



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 15819-2023-CG/GRJU-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN**

**AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN
CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL PROCESO
ARBITRAL RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO
N° 08 DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE TROCHA
CARROZABLE ULCUMAYO - SAN RAMÓN, TRAMO III
HUANCHUYRU NUEVA ITALIA - DISTRITO DE ULCUMAYO Y
SAN RAMÓN”**

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

TOMO I DE XXX

4 DE AGOSTO DE 2023
JUNÍN – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



0716



15819-2023-CG/GRJU-AC

00001

INFORME DE AUDITORIA N° 15819-2023-CG/GRJU-AC

AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL PROCESO ARBITRAL RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO - SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA - DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pag.
I. ANTECEDENTES:	
1.1. Origen	3
1.2. Objetivos	3
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4. De la entidad	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	15
3.1. Funcionarios de la Entidad contrataron la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", realizaron la entrega de terreno e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo, señalaron que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar de carecer del sustento técnico respectivo; y, emitieron el pronunciamiento sobre dicha ampliación de plazo fuera del plazo establecido; situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.	



3.2. Falta de subsanación de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", durante el año 2019, ocasionó que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) declare en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación; generando con ello que el pago efectuado por S/59 992,63 a la empresa contratada para su elaboración, no cumpla con la finalidad pública de la contratación y dicho PAMA no sea de utilidad para la Entidad, con el consecuente perjuicio económico por el citado monto.	126
3.3. Durante la ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de valorizaciones en las cuales el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de subpartidas conformantes de la partida "200.00 Movimiento de tierras"; situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/9 362 778,14, asimismo se afectó la finalidad pública de la obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados	153
IV. ARGUMENTOS JURIDICOS	306
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	306
VI. CONCLUSIONES	307
VII. RECOMENDACIONES	311
VIII. APÉNDICES	313

INFORME DE AUDITORÍA N° 15819-2023-CG/GRJU-AC

“AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA EN EL PROCESO ARBITRAL RELACIONADO CON LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO - SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA - DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN”

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Junín de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4602201. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 000062-2022-CG/GRJU de 12 de enero de 2022¹, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

1.2. OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación, ejecución contractual y defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.° 08 de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia-distrito de Ulcumayo y San Ramón", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato suscrito.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra, se realizó con sujeción a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la ejecución contractual de la obra y el trámite de la ampliación de plazo n.° 08 se efectuó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones establecidas en el contrato suscrito.
- Establecer si la defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.° 08 se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.



¹ Notificado a la casilla electrónica del titular del Gobierno Regional de Junín el 12 de enero de 2022.

1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia-districto de Ulcumayo y San Ramón" (Código SNIP n.º 1497), en adelante "Obra", que comprende los actos preparatorios y el proceso de selección Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O Primera Convocatoria, convocado por la Entidad el 21 de agosto de 2015, de cuyo resultado el 20 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR entre la Entidad y el Consorcio Alamut², por el monto ascendente a S/30 307 075,20, bajo el sistema de contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Asimismo, corresponde a la ejecución contractual, debiéndose precisar que la ejecución de la Obra se inició el 07 de diciembre de 2015, siendo la fecha programada de culminación el 30 de noviembre de 2016; no obstante, se aprobó nueve (9) ampliaciones de plazo por un total de 812 días calendario; por lo que, la fecha de término reprogramado se encontraba prevista para el 20 de febrero de 2019; sin embargo, la Obra se ejecutó hasta el mes de noviembre de 2018, encontrándose actualmente inconclusa y abandonada, habiéndose efectuado pagos al contratista por un monto total de S/20 194 447,96.

Por último, corresponde al proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.º 08, al respecto el 15 de noviembre de 2018 se notificó a la Entidad la resolución n.º 36 que contiene el Laudo Arbitral de Derecho emitido el 09 de noviembre de 2018, en el cual se declaró fundado la tercera pretensión principal del contratista; en consecuencia, se reconoció los mayores gastos generales de la citada ampliación de plazo, por S/1 465 905,21 más los intereses legales computados desde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional n.º 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018 hasta su cancelación total.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación de la ejecución de la Obra, entrega de terreno e inicio de su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.

Igualmente, corresponde a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar de carecer del sustento técnico respectivo y su notificación fuera del plazo establecido; hecho que generó el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21.

También, corresponde al pago o reconocimiento de valorizaciones en las cuales el contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de subpartidas conformantes de la partida "200.00 movimiento de tierras"; situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/9 362 778,14, asimismo se afectó la finalidad pública de la obra al haber tramos

² Conformado por las empresas: Empresa Millenium Ingeniería y Construcción S.A. con RUC n.º 20469173756, con un porcentaje de participación del 11%, Ing. Víctor Hugo Carbajal Alzamora, con RUC n.º 10157044414, con un porcentaje de participación del 50%, empresa Contratas y Obras San Gregorio S.A.-Sucursal del Perú, con RUC n.º 20550267692, con un porcentaje de participación del 39%.

intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Finalmente, corresponde a la falta de subsanación de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la obra, durante el año 2019, que ocasionó que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) declare en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación; generando con ello que el pago efectuado por S/59 992,63 a la empresa contratada para su elaboración, no cumpla con la finalidad pública de la contratación y dicho PAMA no sea de utilidad para la Entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 24 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2021, asimismo se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría; siendo las unidades orgánicas examinadas: la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Administración Financiera, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Procuraduría Pública Regional, entre otras, ubicadas en el Jr. Loreto n.° 363, distrito y provincia de Huancayo, región Junín

1.4. DE LA ENTIDAD

El Gobierno Regional de Junín es un órgano que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.

Así también, conforme lo señalado en el artículo 4° de la citada Ley Orgánica, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo de la región de manera integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, la generación de empleo; así como, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

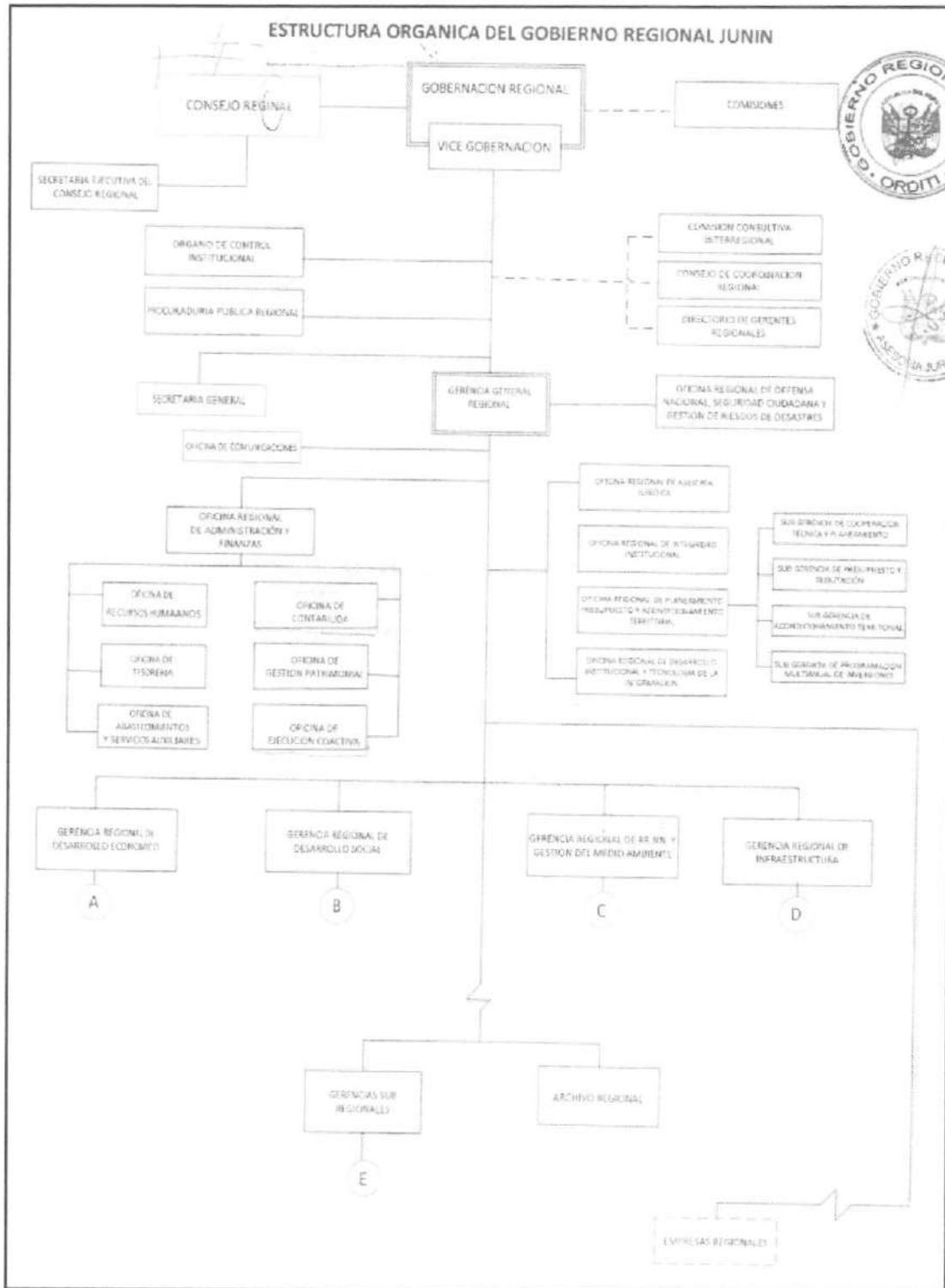
Las funciones generales en materia normativa y reguladora, de planeamiento, administrativa y ejecutor, de promoción de las inversiones, así como de supervisión, evaluación y control del Gobierno Regional de Junín se encuentran definidas en el literal b) del artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, las cuales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y demás leyes de la República.

Asimismo, en los artículos del 47° al 64° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias, se detallan las funciones específicas que ejerce la Entidad, en las siguientes materias: educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación; trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa; salud; población; agraria; pesquera; ambiental y ordenamiento territorial; industria; comercio; transportes; telecomunicaciones; vivienda y saneamiento; energía, minas e hidrocarburos; desarrollo social e igualdad de oportunidades; defensa civil; administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; turismo; y artesanía.

La estructura orgánica vigente de la Entidad se aprobó mediante Ordenanza Regional n.° 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022, la misma que se muestra a continuación:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Regional n.º 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, publicado el 19 de marzo de 2022, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría³ se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que en los casos de los señores Gustavo Condezo Mansilla, Rolando Juan Capacyachi Oré, David Abel Puente Zurita, José Aliaga Pérez, Celma Raiza Álvarez Leiva y Rogers Enrique Romero Melgar, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero las referidas personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.



³ Según Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, las cuales se detallan a continuación:

2.1 FALTA DE MECANISMOS DE REVISIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, AL CONSIDERAR REQUISITOS INNECESARIOS Y EXCESIVOS RELACIONADOS A LAS CAPACITACIONES DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS, GENERA EL RIESGO DE RESTRINGIR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES Y POR CONSIGUIENTE SE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad relacionada con el requerimiento realizado para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", en adelante "Obra", se aprecia que mediante el reporte n.º 961-2015-GRJ/GRI/SGO de 12 de agosto de 2015, la Sub Gerencia de Obras remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, los términos de referencia para su evaluación y convocatoria al ser un expediente técnico a ejecutarse por la modalidad de contrata; siendo derivado por esta última a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA), para el proceso de selección correspondiente.

Al respecto, de la revisión a los precitados términos de referencia se advierte que se solicitaron requisitos innecesarios y excesivos relacionados a las capacitaciones del especialista en Geología y Geotecnia o Mecánica de Suelos, especialista en Medio Ambiente y Seguridad, y administrador de obra, tales como maestría en Geología Avanzada y/o Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, diplomado en Seguridad y maestría en Gerencia de la Construcción, respectivamente; siendo del caso precisar que dichas capacitaciones quedaron como reglas definitivas en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – primera convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra; conforme se detalla seguidamente:

Cuadro n.º 1
Capacitaciones requeridas a los profesionales de acuerdo a los términos de referencia

Nº	Capacitaciones solicitadas a los profesionales requeridos en los términos de referencia	Comentarios de la comisión auditora
1	<p>Especialista en Geología y Geotecnia o Mecánica de Suelos Ingeniero Civil, colegiado y habilitado con cuatro (4) años de experiencia como especialista en Geotecnia y/o Mecánica de suelos de obras viales y/o similares.</p> <p>Contar con estudios de capacitación en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Maestría en Geología Avanzada y/o Geotecnia y/o Mecánica de Suelos.</u> <p>En los últimos cinco (5) años. Para los cursos y capacitaciones (Enfasis agregado).</p>	<p>Del análisis realizado por el experto de la comisión auditora concluye que el requisito de capacitación solicitado al especialista en Geología y Geotecnia o Mecánica de Suelos resulta excesivo; toda vez que, se le requiere contar adicionalmente al título profesional, el grado académico de maestría en Geología avanzada y/o Geotecnia y/o Mecánica de Suelos, no encontrándose justificada tal exigencia, debido a que en primer lugar dicho posgrado no fue requerido en igual medida para las demás especialidades, a fin de desarrollar actividades en igualdad de condiciones y en segundo lugar porque limita la exigencia a tener posgrado, pudiendo las demás especializaciones en el rubro suplir tal exigencia, lo que permitiría tener mayor pluralidad de profesionales capacitados en la materia.</p>
2	<p>Especialista en Medio Ambiente y Seguridad Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental, colegiado y habilitado con dos (2) años de experiencia en Medio Ambiente en Obras Viales y en obras similares en los últimos dos (2) años.</p>	<p>Del análisis realizado por el experto de la comisión de auditoría concluye que el requisito de capacitación solicitado al especialista en Medio Ambiente y Seguridad resulta excesivo; toda vez que, se le requiere contar adicionalmente al título profesional, un diplomado en Seguridad, no</p>

N°	Capacitaciones solicitadas a los profesionales requeridos en los términos de referencia	Comentarios de la comisión auditora
	Contar con estudios de capacitación en: <ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Seguridad • Gestión Ambiental en Obras Viales. En los últimos cinco (5) años. Para los cursos y capacitaciones (Énfasis agregado).	encontrándose justificada tal exigencia, debido a que en primer lugar que este tipo de especialización no fue requerido en igual medida para las demás especialidades y en segundo lugar porque el requerimiento solo se limita a la especialidad de seguridad mas no a la de gestión ambiental la misma que es necesaria para el desarrollo de las actividades.
3	Administrador de obra Lic. en Administración y/o Contador y/o Ingeniero Civil Titulado, con experiencia de haber desempeñado la función como Administrador de Obra, con un acumulado mínimo de dos (02) años en la ejecución de obras similares en los últimos 5 años. Contar con estudios de capacitación en: <ul style="list-style-type: none"> • Régimen Laboral en Construcción Civil. • Maestría en Gerencia de la Construcción. En los últimos cinco (5) años. Para los cursos y capacitaciones (Énfasis agregado).	Del análisis realizado por el experto de la comisión de auditoría concluye que el requisito de capacitación solicitado al administrador de obra resulta excesivo; toda vez que, se le requiere contar adicionalmente al título profesional, el grado académico de maestría en Gerencia de la Construcción, no encontrándose justificada tal exigencia, debido a que en primer lugar dicho posgrado no fue requerido en igual medida para las demás especialidades y en segundo lugar porque el administrador no desarrolla la gerencia de la construcción, a diferencia del residente de obra, quien si lo hace al coordinar estrechamente el desarrollo de la obra con los demás especialistas, es más el administrador por sus funciones desarrolla actividades administrativas mas no de diseño.

Fuente: Términos de referencia adjuntados al reporte n.° 961-2015-GRJ/GRI/SGO de 12 de agosto de 2015.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de indicar que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, refiere que: "(...) La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo a favorezca, a determinados postores" (Énfasis agregado).

En ese contexto, se advierte que la Sub Gerencia de Obras, durante la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, incluyó requisitos innecesarios en las capacitaciones del especialista en Geología y Geotecnia o Mecánica de Suelos, especialista en Medio Ambiente y Seguridad, y administrador de obra, los cuales incluso eran superiores a los requisitos en capacitación solicitados al residente de obra.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 03 de noviembre de 2006.**

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
Normas básicas para las actividades de Control Gerencial

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

La situación expuesta se ha originado por la falta de mecanismos de revisión por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA) a las actividades relacionadas con la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra, que aseguren que la misma se desarrolle en observancia a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; hecho que genera el riesgo de restringir la participación de potenciales postores y por consiguiente se afecte el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

2.2 FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL A LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERA EL RIESGO DE LIMITAR LA PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES POSTORES.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad relacionada con las etapas de absolución de consultas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – primera convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, se advierte que el participante empresa Constructora Málaga Hnos. SA realizó diversas consultas; sin embargo, algunas de ellas no fueron absueltas por los miembros titulares del Comité Especial Ad-Hoc, con el fundamento técnico correspondiente, vulnerando lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, que precisa: "A través de consultas, los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto a ellas. El Comité Especial absolverá las consultas mediante un pliego absolutorio, debidamente fundamentado, el que deberá contener la identificación de cada participante que las formuló, las consultas presentadas y la respuesta para cada una de ellas"; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2

Consultas formuladas por el participante empresa Constructora Málaga Hnos. SA que no se absolvieron con el fundamento técnico correspondiente

Nº	Sección	Consulta	Absolución del Comité Especial	Comentarios de la comisión auditora
2	Capítulo III: Requerimientos Técnicos Mínimos Numeral: Plantel Técnico Mínimo Requerido	Solicitamos a la entidad que se establezca en las bases que para acreditar la experiencia del plantel técnico mínimo requerido se aceptará que los profesionales solicitados cuenten con experiencia en ejecución y/o supervisión de obras similares como especialistas.	Visto el pronunciamiento del Área Usuaria donde indica los requerimientos técnicos mínimos. Plantel técnico mínimo requerido, es facultad exclusiva de la entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar. Por lo que se mantendrá las experiencias mínimas en ejecución de obra.	De la evaluación realizada por el experto de la comisión auditora refiere que es factible considerar como parte de la experiencia del plantel mínimo aparte de la ejecución de obras, también la experiencia en supervisión de obras, ya que por las labores desarrolladas ambos realizan actividades similares; por lo que, la absolución efectuada por el Comité Especial no contó con el fundamento técnico correspondiente.
5	Capítulo III: Requerimientos Técnicos Mínimos Numeral: Profesio-	Como es de verse en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, se requiere al Residente de Obra, Asistente de Obra y Especialista en Metrados y Valorizaciones, contar con estudios de capacitación en "Contrataciones y Adquisiciones del Estado".	Visto el pronunciamiento del área usuaria, donde indica los requerimientos técnicos mínimos, requeridos a los profesionales, es imprescindible que estas tengan conocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual permitirá a la	De la evaluación realizada por el experto de la comisión auditora refiere que es factible considerar las capacitaciones o cursos descritos por el participante a fin de acreditar la capacitación en "Contrataciones y Adquisiciones del Estado", ya que, se aprecia

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 01 de febrero de 2009.

N°	Sección	Consulta	Absolución del Comité Especial	Comentarios de la comisión auditora
	nales Requeridos Residente de obra, Asistente de obra y Especialista en Metrados y Valorizaciones	En ese sentido, (...); solicitamos a la entidad confirmar que para acreditar las capacitaciones de "Contrataciones y Adquisiciones del Estado" requeridas al Residente de Obra, Asistente de Obra y Especialista en Metrados y Valorizaciones, se aceptarán los cursos de "Ley de Contrataciones Aplicada en Obras Públicas" y "Nueva Ley de Contrataciones con el Estado", ello por cuanto consideramos que dichas materias resultan similares a las exigidas por el Comité Especial en las bases.	entidad tener la seguridad de que se contará con profesionales idóneos.	que son similares a la establecida en los términos de referencia; por lo que, la absolución efectuada por el Comité Especial no contó con el fundamento técnico correspondiente.
14	Capítulo III: Requerimientos Técnicos Mínimos Numeral: Profesionales Requeridos Especialista en Geología y Geotécnica o Mecánica de Suelos	Como es de verse en los Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases, se requiere al profesional Especialista en Geología y Geotécnica o Mecánica de Suelos acreditar su experiencia en obras viales y/o similares. En ese sentido, (...); solicitamos a la entidad que se considere válido que el Especialista en Geología y Geotécnica o Mecánica de Suelos cuente con los años de experiencia requeridos tanto en obras similares como obras generales, siempre que cumpla con los demás requisitos solicitados en las bases para dicho cargo.	Visto el pronunciamiento del área usuaria, donde indica los requerimientos técnicos mínimos. Comprendiendo dentro de las obras similares la experiencia del especialista en Geología y Geotecnia o Mecánica de suelos debe ser necesariamente en obras viales, siendo esto razonables dado que tiene incidencia en las labores que van a ejecutar, y permitirá a la entidad tener la seguridad de que se contará con profesional idóneo, asegurando con ello la calidad de la obra.	El experto de la comisión de auditoría luego de la evaluación preciso que resulta factible que el Especialista en Geología y Geotécnica o Mecánica de Suelos cuente con los años de experiencia requeridos tanto en obras similares como obras generales, a fin de permitir la pluralidad de postores, debido a que si solo se pide experiencia en obras viales se estaría restringiendo la participación de más postores; por lo que, la absolución efectuada por el Comité Especial no contó con el fundamento técnico correspondiente.

Fuente: Consultas formuladas por el participante empresa Constructora Málaga Hnos. SA
Elaborado por: Comisión auditora.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa de control siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

Normas básicas para las actividades de Control Gerencial

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas"

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)"



La situación expuesta se ha originado por la carencia de mecanismos de control a la etapa de absolución de consultas que aseguren que el Comité Especial Ad-Hoc a cargo de la conducción del precitado proceso de selección efectúe dicha etapa conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; hecho que genera el riesgo que se limite la participación de potenciales postores.

2.3 FALTA DE MECANISMOS DE REVISIÓN AL TIPO DE RECURSO ADMINISTRATIVO A INTERPONER, ASÍ COMO DE LOS REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA POR PARTE DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL ANTE UNA INSTANCIA JUDICIAL, PONE EN RIESGO EL RESULTADO DEL PROCESO EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.

El 20 de octubre de 2015, se suscribió el Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR⁵, entre la Entidad y el Consorcio Alamut, para la ejecución de la Obra, por el monto de S/30 307 075,20, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Posteriormente, en mérito a la resolución total del contrato de ejecución de obra efectuado por el Consorcio Alamut, mediante la carta notarial n.° 001-2019-C.A/R.L. de 14 de enero de 2019, por la causal de incumplimiento de obligaciones esenciales por parte la Entidad, el citado consorcio presentó la liquidación de obra, a través de la carta n.° 022-2019-CA/RL recibida el 03 de abril de 2019, la misma que fue observada por la Entidad a través de la carta notarial n.° 040-2019-GRJ/GRI de 31 de mayo de 2019. Por lo que, con la carta n.° 025-2019-CA/RL de 17 de junio de 2019, el referido consorcio presentó el levantamiento de observaciones a la liquidación de obra, con un saldo a su favor de S/3 899 651,31.

De ahí que, con la carta n.° 028-2019-CA/RL, recibida el 04 de julio de 2019, el Consorcio Alamut presentó a la Entidad, su solicitud de arbitraje en relación a la controversia suscitada en torno a la liquidación del contrato de ejecución de obra. Posteriormente, como resultado del citado arbitraje se emitió la resolución n.° 21 de 23 de marzo de 2022 que contiene el Laudo Arbitral AD HOC, Nacional y de Derecho, por medio del cual, entre otros, se declaró válida la liquidación de obra presentada por el Contratista.

Por lo que, conforme a lo informado mediante el oficio n.° 114-2022-GRJ/PPR de 19 de julio de 2022, la Entidad presentó la demanda de anulación de laudo arbitral ante la Corte Superior de Justicia de Lima; no obstante, con resolución n.° 01 de 12 de julio de 2022, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró la incompetencia por razón de su función para el conocimiento de la citada demanda y ordenaron su remisión al centro de distribución general de las Salas Civiles Sub especializadas en lo Comercial; generándose de este modo el expediente n.° 00394-2022-0-1817-SP-CO-02 en la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, la misma que el 20 de setiembre de 2022, emitió la resolución número uno, a través del cual declaró inadmisibles el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Entidad y le otorgó un plazo de 3 días para subsanar las omisiones del recurso presentado, bajo el apercibimiento de declararlo improcedente.

Luego, con resolución número dos de 02 de diciembre de 2022, la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el recurso de anulación interpuesto por la Entidad, precisando en el cuarto considerando que la Entidad no cumplió con subsanar la totalidad de las omisiones, por cuanto no señaló las causales de anulación que sustentan el citado recurso; ante ello, la Entidad interpuso recurso de apelación contra la referida resolución número dos; sin embargo, con resolución número tres de 25 de enero

⁵ Suscrito en representación de la Entidad por el Abog. Javier Yauri Salomé, gerente General Regional; y por el Consorcio Alamut, la señora Edith Palomino Padilla en su condición de representante común del citado consorcio.

de 2023⁶, la señalada Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial declaró improcedente el mencionado recurso de apelación, indicando en el quinto y sexto considerando lo siguiente:

(...)
QUINTO.- Si bien es cierto que mediante el numeral 5) del artículo 64° del Decreto Legislativo N.° 1071 (marco normativo del procedimiento arbitral), se permite impugnar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del Recurso de Anulación; no obstante, el único medio impugnatorio reconocido por la norma en referencia, es el Recurso de Casación, medio recursivo que incluso se encuentra restringido sólo para aquellos supuestos en los que el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente. **SEXTO.-** Sin embargo, a través del escrito que nos ocupa, el demandante formula recurso de apelación contra la resolución aludida; en tal sentido, resulta evidente que ni el medio impugnatorio ni la resolución recurrida encuadran en el supuesto de la norma citada, por lo que se deberá denegar el recurso interpuesto. Por las consideraciones antes expuestas, **SE DECLARA: IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandante GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN contra la resolución número dos de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós que declaró improcedente el recurso de anulación de laudo arbitral. (...)" (Resaltado y subrayado agregado).

Al respecto, conforme a lo indicado precedentemente, el numeral 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que: "Contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial" (subrayado agregado); por lo que, la Entidad debió de haber interpuesto un recurso de casación ante la declaratoria de improcedencia del recurso de anulación y no haber presentado un recurso de apelación que no correspondía; sin embargo, la citada norma también establece que sólo procede el recurso de casación cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial y bajo este supuesto tampoco procedía presentar el recurso de casación al no existir tal anulación.

De lo expuesto, se advierte que Procuraduría Pública Regional de la Entidad no interpuso el recurso administrativo que correspondía presentar conforme a la normativa aplicable y tampoco verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma para su procedencia.

El hecho comentado inobservó lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
Normas básicas para las actividades de Control Gerencial

"3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

⁶ Notificado a la Entidad con cédula electrónica de notificación n.° 4054-2023-SP-CO de 02 de febrero de 2023.

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"*

La situación expuesta se ha originado por la carencia de mecanismos de revisión por parte del responsable de Procuraduría Pública Regional de la Entidad al tipo de recurso administrativo a interponer ante la instancia judicial y de los requisitos que este recurso debe cumplir para su procedencia de acuerdo a la normativa aplicable; hecho que pone en riesgo el resultado del proceso judicial en perjuicio de los intereses de la entidad.

A



III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento al proceso de contratación, ejecución contractual y defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.º 08 de la obra: "Construcción de trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", se han determinado las observaciones siguientes:

3.1 Funcionarios de la Entidad contrataron la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", realizaron la entrega de terreno e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo, señalaron que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar de carecer del sustento técnico respectivo; y, emitieron el pronunciamiento sobre dicha ampliación de plazo fuera del plazo establecido; situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.

De la revisión a la documentación remitida por el Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", así como la obtenida en relación al proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín" (Código SNIP n.º 1497), en adelante "Obra", se ha evidenciado que a pesar que el expediente técnico de la Obra carecía de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares que acrediten la disponibilidad física del terreno que aseguren su normal desarrollo; funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia y gestionaron su contratación.

Igualmente, los miembros titulares del Comité Especial Ad Hoc continuaron con la realización de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para la contratación de la ejecución de la Obra, al indicar que el expediente de contratación se encontraba conforme; a pesar que, el mismo no contaba con ningún documento que acredite la disponibilidad física del terreno; asimismo, durante la etapa de absolución de consultas del citado proceso de selección, funcionario y miembros titulares del Comité Especial Ad Hoc suprimieron el rubro permisos y licencias de las bases, eximiendo de este modo al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos; no obstante que en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno; contratándose la ejecución de la Obra en esas condiciones, mediante Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015, suscrito por la Entidad y el Consorcio Alamut⁷, por el monto de S/30 307 075,20, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Así también, funcionarios y servidor, en lugar de gestionar los permisos y autorizaciones para contar con la disponibilidad física del terreno en forma previa a la entrega del terreno y de este modo cumplir con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de

Conformado por: Millenium Ingeniería y Construcción SA, Contratas y Obras San Gregorio SA sucursal del Perú y Víctor Hugo Carbajal Alzamora.

Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Junín
Periodo: Del 24 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2021.

00016

Contrataciones del Estado⁸, para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; gestionaron el cumplimiento de las otras condiciones y entregaron el terreno al Consorcio Alamut sin contar con dicha disponibilidad física del terreno; hechos que permitieron que se dé inicio al plazo de ejecución de la Obra sin contar con los referidos permisos y autorizaciones, las mismas que durante su ejecución se trató de obtener; sin embargo, no se obtuvo la autorización de desbosque ni la certificación ambiental; situación que ocasionó paralizaciones de obra y la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra, quedando la Obra inconclusa y abandonada.

Por último, el Consorcio Ingeniería Mi Perú a cargo de la supervisión de la Obra, servidor y funcionarios; hasta en dos oportunidades, aprobaron e indicaron que es procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario; a pesar que, el Consorcio Alamut no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, además el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente; asimismo, funcionario, no obstante tener conocimiento que el pronunciamiento sobre dicha solicitud de ampliación de plazo debía comunicarse al citado contratista hasta el 17 de agosto de 2017, tal como lo precisó en sus informes técnicos, recién el 18 de agosto de 2017 remitió el proyecto de resolución que deniega la mencionada ampliación de plazo, conllevando a que la misma sea aprobada de manera ficta, por los 332 días calendario solicitados por el contratista.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 27117, Ley General de Expropiaciones; Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; Ley n.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.º 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Supremo n.º 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Así como, la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR/JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR – Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, Contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 20 de octubre de 2015; Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, suscrito el 02 de diciembre de 2015; Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; y las Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, publicada en el Seace el 02 de noviembre de 2015; los cuales regulan los aspectos observados.

Situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos⁹, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo

⁸ Concordante con lo señalado en el numeral 3 de la cláusula sexta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015, así como, el subnumeral 3 del numeral 3.5 del capítulo III de la sección general y el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicado en el Seace el 18 de setiembre de 2015.

⁹ El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; concordante con

n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.

Los datos de la Obra se presentan en la Ficha Técnica que se adjunta en el **apéndice n.º 4**.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

- **Antecedentes:**

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNÍN/GRI. de 18 de junio de 2014 (**apéndice n.º 5**), la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública – PIP: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo- San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón" (Código SNIP n.º 1497), con un presupuesto general vigente al mes de mayo de 2014 de S/31 306 623,10, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, en adelante "expediente técnico primigenio".

Después, con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNÍN/GRI. de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 6**), la Entidad aprobó la actualización del presupuesto del precitado expediente técnico, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 360 días calendario y un presupuesto general vigente al mes de mayo de 2015 de S/33 034 711,97, en adelante "expediente técnico actualizado".

1. Contratación de la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, situación que posteriormente afectó su normal desarrollo.

Conforme se indicó precedentemente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNÍN/GRI de 18 de junio de 2014 (**apéndice n.º 5**) se aprobó el expediente técnico primigenio de la Obra, así también con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNÍN/GRI de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 6**), se aprobó la actualización de costos del citado expediente técnico.

Al respecto, de la revisión efectuada por el experto de la comisión auditora¹⁰ al expediente técnico primigenio y actualizado de la Obra, según informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC-HMQB de 31 de julio de 2023 (**apéndice n.º 4**), advirtió los siguientes aspectos:

a. Trabajos en fuentes naturales de agua.

De análisis al expediente técnico se precisa que, en la *Memoria descriptiva, 1.4 Estudio de suelos, fuentes de agua y geológico*, entre otros, se identificó las fuentes de agua, en la que se señaló:

"(...)

1.4.2 Conclusiones del estudio de fuentes de agua

Se ha determinado y estudiado las fuentes de agua, ubicados en 5 ríos y 8 riachuelos que cruzan la carretera. Estos ríos son de régimen regular y accesibles.

La relación de las fuentes de agua se presenta en el siguiente cuadro:

el numeral 52.6 del artículo 52 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y, lo dispuesto en la cláusula décima vigésima del contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra.

¹⁰ Ing. civil Humberto Mariscot Quispe Beisuzarri (Reg. CIP n.º 79036).

Nro	Fuente	Progresiva	Acceso	Lado
01	Río Huanchuyru	00+000.000	10.00 mt	D/I
02	Río Ulcumayo	01+260.000	10.00 mt	D/I
03	Qda. Palcatinco	05+250.000	15.00 mt	D/I
04	Qda. Alcomarca	05+687.000	12.00 mt	D/I
05	Río Cayash	10+570.000	15.00 mt	D/I
06	Qda. Mal Paso	16+702.000	12.00 mt	D/I
07	Riachuelo	17+233.000	12.00 mt	D/I
08	Qda. Mayoc	26+155.000	15.00 mt	D/I
09	Acequia	35+295.000	10.00 mt	D/I
10	Riachuelo	38+520.000	10.00 mt	D/I
11	Río Pistachaca	51+005.000	13.00 mt	D/I
12	Río Ulcumayo	53+870.000	10.00 mt	D/I
13	Riachuelo	56+275.000	12.00 mt	D/I

De los análisis realizados, se tiene que la cantidad de sulfatos encontrados se pueden considerar despreciables y el contenido de cloruros, sales solubles y materia orgánica se encuentran en los parámetros aceptables. (...)

De igual manera, en la sección Cálculos justificatorios del expediente técnico, tomo III, en el folio 956, se evidencia el cuadro denominado "Distancia media de transporte de agua", señalando que es para el uso en la "Compactación de materiales granulares, preparación de concreto", se identificó la ubicación y acceso de las fuentes de agua que se indica:

UBICACIÓN	ACCESO (m)
0+000	0.01
1+260	0.01
5+250	0.02
5+687	0.01
10+570	0.02
16+702	0.01
17+233	0.01
26+155	0.02
32+295	0.01
38+520	0.01
51+005	0.01
53+870	0.01
56+275	0.01

Asimismo, de la revisión a la actualización del presupuesto del expediente técnico de la Obra (apéndice n.º 6), y en específico referido al "Análisis de precios unitarios" en lo que corresponde a la construcción de la trocha carrozable y los puentes se evidencia la utilización de agua para la ejecución de las siguientes partidas:

- a) Construcción de la trocha carrozable:
 - 206.00 Perfilado y compactado en zona de corte.
 - 208.00 Terraplén de material propio.
 - 505.00 Relleno para estructuras (drenaje).
 - 509.01.01 Concreto clase D (f'c=210 kg/cm²) (alcantarillas tipo marco)
 - 513.02.00 Perfilado y compactado manual (badén)
- b) Construcción de puentes
 - Preparación de concreto simple para diversas dosificaciones.

Conforme se ha indicado, para la ejecución de las diversas partidas de la Obra se requería disponer de agua, siendo necesario contar en su oportunidad con las autorizaciones de las

entidades administradoras para la utilización del agua y el desarrollo de actividades en fuentes naturales.

Al respecto, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua¹¹, refiere en su Título V los requisitos para la obtención de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, refiriendo lo siguiente:

(...)

TÍTULO V

AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN FUENTES NATURALES O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA PÚBLICA MULTISECTORIAL

Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentara el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. (...).

Cabe referir que, para el otorgamiento de la autorización de uso de agua y de la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, ha establecido en el artículo 41^{o12} del precitado Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, los procedimientos que requieren verificación técnica de campo, apreciándose que incluye estas dos autorizaciones, habiéndose contemplado plazos durante los cuales el ente rector desarrolla dichos procedimientos a fin de emitir su pronunciamiento.

Por lo que, de realizarse el procedimiento administrativo para la obtención de las referidas autorizaciones durante la ejecución de la Obra se afectaría la ejecución de las partidas vinculadas a las mismas; en ese sentido, era necesario que dicho trámite se realice durante la aprobación del expediente técnico o en forma previa a su contratación, toda vez que ambas autorizaciones eran necesarias para el inicio de su ejecución, debido a que permitían acreditar la libre disponibilidad del terreno.

b. Trabajos de desbroce

Del análisis a las especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5) se advierte que se consideró la partida de "Desbroce y limpieza de terreno"

¹¹ Aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA de 8 de enero de 2015.

¹² Que establece:

"Artículo 41°.- Procedimiento con verificación técnica de campo

Los procedimientos que requieren verificación técnica de campo son los siguientes:

(...)

d) Otorgamiento de autorización de uso de agua. (...)

f) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial. (...)

La verificación técnica de campo es convocada dentro de los tres (3) días posteriores a la presentación de la solicitud. La notificación se efectúa con tres (3) días de anticipación. En la diligencia participan únicamente los administrados que intervienen en el procedimiento y, cuando corresponda, el operador que prestará los servicios de suministro de agua. (...).

en la construcción de la trocha carrozable y construcción de puentes, en la que se señaló, entre otros aspectos, que consiste en el retiro de todos los árboles, como se indica:

(...)

Construcción de trocha carrozable:

200.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS

201.00 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO

Construcción de puentes:

100.00 TRABAJOS PRELIMINARES

102.00 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO

DESCRIPCIÓN

*Esta partida permite realizar la limpieza general de todo elemento orgánico o material y **retirar de las zonas designadas de todos los árboles, tocones, plantas, maleza, broza, maderas caídas, escombros, basura o cualquier otro material indeseable según el proyecto.***

(...)

EQUIPO

El equipo empleado en este trabajo será un tractor apoyado con una cuadrilla de mano de obra.

(...) También se requiere el empleo de motosierras para eliminar árboles que se encuentran dispuestos en la zona donde se ejecutará el proyecto.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

El Residente de Obra está obligado a efectuar todos los trabajos necesarios para la limpieza de la zona de trabajo de todo material orgánico de origen animal o vegetal (raíces, arbustos, etc.), teniendo cuidado de no arrojar vegetación extraída y los árboles al río, así como evitar accidentes.

MÉTODO DE MEDICIÓN

La partida de Desbroce y Limpieza de la zona de trabajo se efectuará en (Ha)".

En la medida que la construcción de la trocha carrozable y construcción de puentes requerían los trabajos de "desbroce y limpieza de terreno" que comprende el retiro de todos los árboles, y teniendo en cuenta que el proyecto consideró la ejecución de meta física de 56.34 km de carretera, y el tramo de intervención se encuentra en la sierra y selva central donde existen árboles en la zona del proyecto, era evidente la obligación de contar con las autorizaciones de la entidad competente para el retiro de los árboles o el desbosque en el área de intervención del proyecto.

Al respecto, el artículo 17° de la Ley n.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹³ de 15 de julio de 2000, refiere lo siguiente en relación al desbosque y su autorización:

"Artículo 17.- Desbosques con fines diferentes al forestal

Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza, que realicen sus actividades dentro del ámbito de bosques o zonas boscosas, requieren autorización del INRENA para realizar desbosques en dichas áreas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. (...)"

Asimismo, el artículo 76° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹⁴, establece el procedimiento para la autorización de desbosque:

(...)

Artículo 76.- Autorización de desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a las forestales

Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra

¹³ Ley restituida mediante Ley n.º 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos n.ºs 1090 y 1064, publicada el 11 de junio de 2009, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2015, la misma que fue derogada con la entrada en vigencia de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2001-AG, publicado el 09 de abril de 2001, cuya vigencia fue restituida mediante Ley n.º 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos n.ºs 1090 y 1064, publicada el 11 de junio de 2009, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2015, siendo derogado con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.

naturaleza que por las condiciones propias del trabajo deben realizar desbosques, deben solicitar previamente la autorización de desbosque al INRENA, debiendo pagar el derecho de desbosque correspondiente.

La solicitud debe estar acompañada de un informe de impacto ambiental que contenga lo siguiente:

- a. Área total del desbosque;
- b. Características físicas y biológicas del área;
- c. Inventario de especies arbóreas en el área de desbosque, de nivel detallado para las especies de alto valor comercial;
- d. Identificación y características de las especies arbustivas, herbáceas y otras;
- e. Censo muestral y características de la fauna silvestre existente en el área de desbosque;
- f. Plan de las actividades de desbosque;
- g. Plan de uso de los productos del área de desbosque; y,
- h. Plan de reforestación, dentro del plan de cierre de operaciones.

A su solicitud, puede facultarse a dichos titulares para usar la madera proveniente del desbosque, debiendo previamente poner por escrito en conocimiento del INRENA, la fecha de inicio de sus operaciones adjuntando copia simple del contrato.

En caso de haber excedentes de madera, o de otros productos forestales diferentes a la madera, para su comercialización, se debe solicitar previamente autorización al INRENA y pagar los derechos de aprovechamiento correspondientes, para obtener la guía de transporte forestal. (...).

Cabe referir que, para la autorización de desbosque emitida por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)¹⁵ y tal como lo establece la normativa referida era necesario remitir un informe de impacto ambiental, la misma que contempla una serie de plazos y procedimientos; por lo que, de realizarse dicho procedimiento durante la ejecución de la Obra afectaría la ejecución de las partidas vinculadas con la misma, siendo necesario que dicha autorización sea obtenida durante la aprobación del expediente técnico o en forma previa a su contratación, toda vez que dicha autorización era necesaria para el inicio de su ejecución, debido a que permitía acreditar la libre disponibilidad del terreno.

c. Trabajos en zona protegida

Del análisis al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 000489-2013-GRJ-DRTC/D.R. de 07 de noviembre de 2013 (apéndice n.º 7), adjuntado al expediente técnico de la Obra, se aprecia que en el numeral 6.4 Fauna silvestre de la línea base ambiental, refiere lo siguiente:

(...)

En la zona de influencia del proyecto se encuentra la Zona Reservada "Pampa Hermosa si bien la construcción no cruza la zona protegida, es necesario su consideración en el manejo de impactos desde la construcción y operación de la vía, en ese sentido que puede facilitar la depredación de especies en protección, así como el mayor flujo de migrantes que pretendan tener áreas de cultivo, lo que conllevaría a la alteración del medio, acción contraria a los objetivos del área de conservación de interés local, regional y nacional. Debe considerarse que en dicha zona se encuentra el cedro de altura más antiguo de Latinoamérica, así como ser el hábitat del Gallito de las Rocas y de otras especies en situación vulnerable. (...).

Al respecto, teniendo en consideración que el proyecto influiría en la alteración del medio ambiente del Santuario Nacional Pampa Hermosa, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas¹⁶, refiere lo siguiente en relación a la Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable:

¹⁵ Fue creado a través de la Ley n.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, e inició funciones el 26 de julio de 2014.

¹⁶ Aprobado con Decreto Supremo n.º 038-2001-AG de 22 de junio de 2001 y modificado por el Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011.

(...)

Artículo 116°.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento¹⁷, y en las Áreas de Conservación Regional.

116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión. Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.

Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.

No cabe la emisión de compatibilidad respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro de la misma área geográfica.

El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente. (...).

En tal sentido y conforme a lo establecido en la precitada normativa, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) emite su opinión técnica previa favorable en un plazo no mayor a 30 días; por lo que, de realizarse dicho trámite durante la ejecución de la Obra afectaría la ejecución de las partidas vinculadas con la misma, siendo necesario que dicha autorización sea obtenida durante la aprobación del expediente técnico o en forma previa a su contratación, toda vez que dicha autorización era necesaria para el inicio de su ejecución, debido a que permitía acreditar la libre disponibilidad del terreno.

d. Certificación Ambiental

De la revisión a la actualización del presupuesto (**apéndice n.º 6**) para la partida "900.01 Mitigación de impacto ambiental" se consideró el importe de S/672 510,82 (Inc. IGV); sin embargo, en el expediente técnico primigenio no se describió las especificaciones técnicas, y por tratarse de construcción (apertura) de la trocha carrozable requiere la ejecución de trabajos de movimiento de tierras (corte en material suelto, en roca suelta y en roca fija) en volúmenes significativos, y por los cortes que se tienen que realizar siguiendo el trazo de la carretera, generan la afectación del terreno natural y el medio ambiente; por lo que, requiere contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad competente¹⁸ antes del inicio de ejecución de la Obra, que permita realizar los trabajos orientados a mitigar los efectos negativos de la ejecución del proyecto.

¹⁷ La Zona de Amortiguamiento, es la superficie que representa los territorios adyacentes de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SINANPE) con el propósito de minimizar el impacto de las actividades humanas que garantice la conservación dentro del Área Natural Protegida.

¹⁸ Siendo el proyecto la construcción de trocha carrozable, la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la encargada para la aprobación de los estudios de impacto ambiental.

Al respecto, la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹⁹, exige que todos los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos a ejecutar deben de contar con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente, tal como se precisa:

(...)

Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. (...)

Además, la Ley General del Ambiente, Ley n.º 28611²⁰, en su numeral 24.1 del artículo 24º refiere lo siguiente: "24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"; por consiguiente, el proyecto de inversión pública que cause impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la misma que en su artículo 3º obliga a contar con la respectiva certificación ambiental en forma previa al inicio de su ejecución.

Cabe destacar que, el Anexo II Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental²¹, refiere que la autoridad competente en emitir la Certificación Ambiental respecto a los proyectos de infraestructura vial nuevos como las carreteras, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; tal como se describe a continuación:

(...)

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente conforme al artículo 18º de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Transportes

1 Proyectos de Infraestructura vial nuevos: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos. (...)

Por consiguiente, la Certificación Ambiental para la ejecución del presente proyecto de inversión pública debió ser expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); no obstante, de la revisión al expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**) y actualizado (**apéndice n.º 6**) se advierte que adjuntan la Resolución Directoral Regional n.º 000489-2013-GRJ-DRTC/D.R. de 07 de noviembre de 2013 (**apéndice n.º 7**), suscrito por el director regional de Transportes y Comunicaciones Junín, mediante el cual aprueban el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, a nivel de EIA Semi Detallado, la misma que carece de validez al haber sido emitido por una autoridad no competente; en tal sentido, el proyecto de inversión pública no contó con la certificación ambiental correspondiente.

e. Expropiación de terrenos

Del análisis a la actualización del presupuesto del expediente técnico (**apéndice n.º 6**) se

¹⁹ Publicada el 23 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 junio 2008.

²⁰ Publicada el 15 de octubre de 2005.

²¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009, publicado el 25 setiembre 2009.

aprecia que, en la Hoja de Resumen del Presupuesto Base, en el numeral "017 Expropiación de Terrenos", consignan el presupuesto de S/173 342,00, según se detalla:

(...)

Presupuesto					
Programa:	0201004	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARRIZABLE ULCUMAYO - SAN RAMÓN, TRAMO III: HUANCHUKTU - NUEVA ITALIA, DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN - DEPARTAMENTO JUNÍN - JUNIO 2015			
Subprograma:	017	EXPROPIACIÓN DE TERRENOS			
Región:	JUNÍN	JUNÍN - ULCUMAYO			
Logo:	JUNÍN - ULCUMAYO				
Item:		Descripción	Unid.	Metrado	Precio \$/
		EXPROPIACIÓN DE TERRENOS			130.000,00
		EXPROPIACIÓN DE TERRENOS	q/s	1,00	130.000,00
		COSTO DIRECTO			130.000,00
		COSTOS INDIRECTOS (%)			8.100,00
		UTILIDAD (%)			7.800,00
		SUB TOTAL			146.900,00
		IGV (10%)			29.442,00
		TOTAL			173.342,00
		SON: CIENTO SETENTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTIDOS Y QUINIE NUEVE SOLES			

(...)

Ahora bien, la Ley n.º 27117, Ley General de Expropiaciones, publicado el 20 de mayo de 1999, refiere lo siguiente:

(...)

Artículo 2º.- Del concepto

La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

(...)

Artículo 6º.- De la ejecución de la expropiación

(...)

6.2. La norma a que se refiere el párrafo precedente será, en el caso del Poder Ejecutivo, una Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en el caso de los Gobiernos Regionales, la norma correspondiente de acuerdo a la legislación de la materia; y, en el caso de los Gobiernos Locales, un Acuerdo de Concejo. (...)

Asimismo, la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, publicada el 22 de mayo de 2013, refiere en el artículo 1 el objeto de las expropiaciones para obras de infraestructura, precisando lo siguiente:

(...)

Artículo 1. Objeto

1.1 La presente Ley tiene por objeto establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas o entregadas al sector privado a través de cualquier otra modalidad de asociación público privada. (...)

En mérito a lo referido en la normativa antes descrita y teniendo en consideración que dentro de la actualización del expediente técnico (apéndice n.º 6) se consideró un presupuesto de S/173 342,00 para la "Expropiación de Terrenos", de lo cual se advierte que desde la formulación del citado expediente técnico se tenía conocimiento que había terrenos de terceros que era necesario expropiar con el fin de ejecutar la Obra. En tal sentido, en forma

previa a la contratación de la ejecución de la Obra era necesario efectuar el trámite y/o proceso de expropiación de terrenos, con la finalidad de contar la libre disponibilidad del terreno.

Al respecto, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, señala que, en el caso que una entidad requiera la contratación de una obra, el requerimiento del área usuaria debe contar, entre otros requisitos, con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma; bajo los siguientes términos:

"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

(...)

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras.

(...): (Énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²², refiere que: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista", debiéndose precisar que en el presupuesto del expediente técnico primigenio (**apéndice n.° 5**) y actualizado de la Obra (**apéndice n.° 6**), no se ha considerado partidas por dichos conceptos, siendo la única partida presupuestada para la expropiación de terrenos.

Igualmente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en la Opinión n.° 122-2009/DTN de 30 de octubre de 2009, en relación a la disponibilidad física del terreno precisó que para entender cumplida la obligación prevista en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado es que la entidad cuente con el poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad; así también, indicó que el poder jurídico debe ser cedido a la entidad, mediante título válido, por su titular; bajo los siguientes términos:

(...)

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Se formularon las siguientes consultas:

- *En el caso de la ejecución de obras, la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, a la que hace referencia el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, ¿se encuentra referida a la posesión del terreno o del lugar donde se desarrollaran las obras?*
- *En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa ¿Cuáles serían los requisitos para acreditar dicha posesión?*

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

- 2.1 *De acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad,*

²² Modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 07 de agosto de 2012.

la que en el caso de la ejecución de obras se encuentra detallada en el expediente técnico. El mismo artículo señala que en estos casos es necesario, además, que la entidad cuente con la disponibilidad física del terreno.

Debe tenerse presente que, con esto último, la norma pretende evitar que la ejecución de una obra se vea retrasada por la imposibilidad de contar con el terreno sobre el que esta se ejecutará.

(...)

2.4 De todo lo anterior, podemos concluir que aquello que resulta relevante para entender cumplida la obligación prevista en el artículo 13° de la Ley es que la entidad cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra.

2.5 Ahora bien, de acuerdo con la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, cuando deba efectuarse una obra vial y el trazo de la vía afecte terrenos de terceros, estos deben ser adquiridos por trato directo entre la entidad ejecutora o el concesionario y los propietarios o poseedores, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones. Para ello, resulta necesario que la entidad identifique a quienes tengan derecho suficiente para disponer de dichos bienes por contar con poder jurídico suficiente para ello.

2.6 Sin embargo, en concordancia con lo manifestado precedentemente, en tanto se adquieran, para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la entidad.

3. CONCLUSIONES

3.1 Debe entenderse que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento en que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad.

3.2 El poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante título válido, por su titular.

(...)

En tal sentido y conforme a lo expuesto precedentemente, el expediente técnico primigenio (**apéndice n.° 5**) y el actualizado de la Obra (**apéndice n.° 6**) no contenían las autorizaciones del ANA, autorización de SERFOR, opinión técnica previa favorable del SERNANP, certificación ambiental expedido por el MTC y la autorización de terceros, que acrediten que la Entidad contaba con la disponibilidad física del terreno, es decir con el poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará la obra; por lo que, resultaba necesario que, en forma previa a su contratación, la Entidad obtenga dichas autorizaciones y permisos que aseguren que el contratista pueda ejecutar la obra libremente.

Sin embargo, se verificó que, mediante reporte n.° 961-2015-GRJ/GRI/SGO, recibido el 12 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 8**), el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, sub gerente de Obras²³, remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura²⁴, los términos de referencia para su evaluación y convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra; quien, sin comprobar que previamente se cuente con la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, con proveído de 19 de agosto de 2015 en el citado reporte, lo derivó a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), para que prosiga con el proceso de licitación.

²³ Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 106-2015-GRJ/GR de 30 de enero de 2015, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 017-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.° 9**).

²⁴ Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 103-2015-GR-JUNÍN/GR de 30 de enero de 2015, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 326-2017-GR-JUNÍN/GR de 28 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 10**).

Cabe destacar que en el numeral 8²⁵ de los mencionados términos de referencia (**apéndice n.º 8**), se consideró que los permisos y licencias sociales sean obtenidas por el contratista, los cuales incluían las expropiaciones de terrenos, permisos de extracción de materiales, entre otros; no obstante, el experto de la comisión auditora luego de la evaluación realizada refiere que, la licencia social corresponde a la autorización emitida por parte de la población beneficiaria del proyecto.

Asimismo, sobre los permisos refiere que va relacionado con las autorizaciones, opiniones favorables emitidas por las instancias correspondientes, de acuerdo a la afectación de la obra, siendo ellos por ejemplo la autorización para desarrollar trabajos en fuentes naturales, opinión favorable para desarrollar trabajos en áreas protegidas, autorización para actividades de desbosque, expropiación de terrenos, entre otros; los cuales deberían de obtenerse antes del inicio de ejecución de la Obra, puesto que implican una serie de trámites administrativos que conllevan a plazos adicionales no contemplados en el cronograma de ejecución de obra; además, conforme se indicó precedentemente en el expediente técnico primigenio y actualizado de la Obra, sólo se ha considerado un presupuesto para la expropiación de terrenos; por lo que, los demás permisos y autorizaciones debieron ser obtenidos por la Entidad en forma previa a la contratación de la ejecución de la Obra.

Consecuentemente, los términos de referencia (**apéndice n.º 8**) elaborado por el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, sub gerente de Obras, y gestionado por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, no cumple con lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 11²⁶ y 153° de su reglamento, al carecer de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares que acrediten la disponibilidad física del terreno.

Continuando con el trámite, según lo indicado en el "Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" (**apéndice n.º 11**), mediante reporte n.º 1067-2015-GRJ/OASA de 20 de agosto de 2015, el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares²⁷, solicitó la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo aprobado por la Dirección Regional de Administración y Finanzas con memorando n.º 547-2015-GR/ORAF de la misma fecha; advirtiéndose que el citado sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares continuó con los trámites para la realización del referido proceso de selección, a pesar que los términos de referencia remitido por el área usuaria no contenía la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno; incumpliendo lo establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado.

²⁵ Que refiere:

"Permisos y licencias:

El contratista tiene la responsabilidad de estar completamente informado de todas las leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, órdenes y decretos de cuerpos de tribunales que tengan cualquier jurisdicción, que en cualquier forma afecten el manejo de la obra.

El Contratista deberá obtener todos los permisos y licencias sociales para el desarrollo de sus trabajos y pagar todos los derechos e impuestos de los que no se halla exonerado. En cuanto a la base legal sobre permisos de extracción de materiales de acarreo remitirse a la ley N° 26737

Para el caso de aplicación del D.S. N° 016-98-AG el contratista deberá gestionar los permisos de extracción de materiales de acarreo de cauce de álveos, ante los entes respectivos, con anticipación a fin de que el contratista pueda realizar la extracción de estos materiales.

Para el caso de expropiaciones de terrenos deberán tener las autorizaciones respectivas y los permisos sociales del caso.

El responsable de esta actividad deberá ser un Antropólogo o Sociólogo y/o Ingeniero Especialista en conflictos sociales, con post grado en Gerencia Social. Deberá contar con una experiencia de tres (3) años como mínimo durante los últimos cinco (5) años en conflictos sociales. (...)"

²⁶ Que refiere:

"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley".

²⁷ Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 032-2015-GR-JUNIN/PR de 05 de enero de 2015 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.º 12**).

Acto seguido, con Resolución Gerencial General Regional n.° 204-2015-GR-JUNIN/GGR de 21 de agosto de 2015²⁸ (**apéndice n.° 13**), el Gerente General Regional designó al Comité Especial Ad-hoc a cargo de la conducción del proceso de selección, integrado por los siguientes miembros titulares:

(...)

MIEMBROS TITULARES

- | | | |
|---------------|---|------------------------------------|
| 1. PRESIDENTE | : | Ing. William Teddy Bejarano Rivera |
| 2. MIEMBRO | : | Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro |
| 3. MIEMBRO | : | Ing. César Ricaldi Rupay |

(...).

Seguidamente, según lo indicado en el "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité Especial" (**apéndice n.° 14**), mediante acta n.° 001 DE LP N° 008-2015-GRJ/CE-O de 21 de agosto de 2015, los miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc: Ing. Civil William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; e Ing. Informático César Ricaldi Rupay, sub director regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información; acordaron la instalación del colegiado y dejaron constancia que de la revisión al expediente de contratación lo encontraron conforme, bajo los siguientes términos:

"4. Sobre la notificación de la designación y entrega del expediente

(...) Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del Comité Especial encontrándolo conforme, por lo que éste quedará en custodia del Presidente" (...) (Énfasis agregado).

De lo señalado se advierte que los miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc: Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, en representación del área usuaria y con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; así como, el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en representación del órgano encargado de las contrataciones, continuaron con la realización del proceso de selección al indicar que el expediente de contratación se encontraba conforme; a pesar que, el mismo no contaba con ningún documento que acredite la disponibilidad física del terreno, conforme lo establece el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado²⁹, concordante con el artículo 11° de su reglamento.

Luego, según lo indicado en el "Formato N° 07 - Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" (**apéndice n.° 15**), mediante acta n.° 002 -DE LP N° 008-2015-GRJ/CE-O de 21 de agosto de 2015, los miembros titulares del Comité Especial: Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; e Ing. César Ricaldi Rupay, sub director regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información; acordaron aprobar las bases de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O- Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo remitida para su aprobación por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición del presidente del Comité Especial, con el reporte n.° 325-2015-GRJ/CE-O de 21 de agosto de 2015

²⁸ Mediante reporte n.° 1068-2015-GRJ/ORAF-OASA de 21 de agosto de 2015, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia General Regional la designación del Comité Especial Ad-Hoc para la conducción del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra.

Que refiere:

"Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelara su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. (...)" (Énfasis agregado).

(apéndice n.º 16), la misma que fue aprobada por la Gerencia General Regional con memorando n.º 1395-2015-GRJ/GGR de la misma fecha (apéndice n.º 17).

En seguida, el mismo 21 de agosto de 2015, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) la convocatoria de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, conforme se aprecia del reporte que se adjuntó en el expediente de contratación (apéndice n.º 18)³⁰.

Posteriormente, durante la etapa de formulación de observaciones a las bases, que se llevó a cabo del 04 al 10 de setiembre de 2015, el participante Millenium Ingeniería y Construcción SA, mediante carta s/n de 07 de setiembre de 2015³¹ (apéndice n.º 19), presentó sus observaciones a las bases en relación al rubro permisos y licencias contenido en el numeral 8 de los términos de referencia del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, la misma que fue remitida con el reporte n.º 410-2015-GRJ/CE-O de 08 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 20), por el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, miembro titular del Comité Especial Ad-hoc, al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de gerente regional de Infraestructura, para su análisis y pronunciamiento; quien el 09 de setiembre de 2015 lo derivó para su atención a la Sub Gerencia de Obras, tal como se advierte del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 01188109 y expediente n.º 00833962 (apéndice n.º 20).

En atención a lo solicitado, el Ing. Rolando Capacyachi Oré, sub gerente de Obras (e)³², remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, el reporte n.º 1155-2015-GRJ/GRI/SGO de 09 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 22), con la absolución de la observación, indicando: "(...) De acuerdo al principio de Presunción de Veracidad y Economía, no resulta pertinente requerir estos permisos y licencias en la etapa de convocatoria, por lo que se obviara la presentación de estos documentos, la misma que no es oportuno en esta etapa. En tal sentido **SE ACOGE** el petitorio presentado por el participante"; reporte que fue derivado el mismo día por el citado gerente regional de Infraestructura a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien a su vez lo derivó el 10 de setiembre de 2015 al Comité Especial Ad-hoc; siendo considerado en el "Acta de aprobación de absolución de observaciones" de 14 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 23); en el que se señaló en relación a los permisos y licencias, lo siguiente:

Cuadro n.º 3

Acta de aprobación de absolución de observaciones emitida por el Comité Especial Ad-hoc

Nº	Consulta y/u observación	Absolución de las consultas y observaciones
Participante: Millenium Ingeniería y Construcción SA		
2	<p>"De las bases del presente proceso en el capítulo de TERMINOS DE REFERENCIA ítem N° 08 ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS, que se refiere al MATERIAL DE AFIRMADO, Sub Título PERMISOS Y LICENCIAS (...) Se observa lo siguiente: a) El Contratista deberá obtener los permisos y licencias sociales y extracción de material de cantera. b) Expropiación de terrenos.</p>	<p>"Al haberse revisado la observación presentada por el participante, y de acuerdo con el artículo 13° de la Ley, concordado con el Artículo 11° del reglamento, establece que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que de <u>permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado</u> y la determinación de los requerimientos técnicos mínimos deben ser razonables de</p>

³⁰ Registro efectuado con el usuario Yesenia Nabel Dionisio Osores, el día 21 de agosto de 2015 a horas 08:38 pm.

Obra a folios 0165 al 0170 del expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.º 08-2015-GRJ/CE-O- Primera Convocatoria.

³² Mediante memorando n.º 329-2015-GRJ/GRI/SGO de 07 de setiembre de 2015, el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, sub gerente de Obras, le encargó la Sub Gerencia de Obras para los días 08 y 09 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 21).

<p>c) Responsable de esta actividad un antropólogo o sociólogo y/o ingeniero especialista en conflictos sociales, con post grado en gerencia social.</p> <p>Solicitamos que todos estos requisitos sean retirados de los términos de referencia, por tanto que no estén sujetos al cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos, por atentar contra el libre proceso de selección, originando mayores costos y restringen la libre competencia, según lo indicado en el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que sea materia de controversia con el contratista que obtenga la Buena Pro".</p>	<p>forma tal que no afecte el principio de <u>Libre Concurrencia y Competencia</u>.</p> <p>De acuerdo al principio de presunción de veracidad y Economía, no resulta pertinente requerir estos permisos y licencias en la etapa de convocatoria, por lo que se obviara la presentación de dichos documentos, la misma que no es oportuno en esta etapa de la convocatoria. Por unanimidad Se Acoge la Observación presentado por el participante".</p>
--	--

Fuente: "Acta de aprobación de absolución de observaciones" de 14 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 23).
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria (**apéndice n.º 24**) se suprimió el rubro permisos y licencias que se encontraba incluido en el numeral 8 de los términos de referencia del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de la sección específica; por lo que, se eximió al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos.

Acto que realizaron el Ing. Rolando Capacyachi Oré, sub gerente de Obras (e), así como los miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc: Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, y el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; a pesar que en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno, la misma que era necesaria para que el contratista ejecute la obra sin ningún impedimento; incumpliendo lo establecido en el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³³, refiere que: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista".

Después, mediante "Acta de apertura de propuesta económica y otorgamiento de buena pro" de 01 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 25**) los miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc otorgaron la buena pro al Consorcio Alamut³⁴, en adelante "Contratista", con quien la Entidad, el 20 de octubre de 2015, suscribió el Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR³⁵ (**apéndice n.º 26**), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/30 307 075,20, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

En síntesis, los términos de referencia elaborado por el Ing. Gustavo Condezo Mansilla, sub gerente de Obras, y gestionado por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, no cumplió con lo establecido en el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 11º y 153º de su reglamento, al carecer de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares que acrediten la disponibilidad física del terreno; asimismo, el Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, continuó con los trámites para la realización del proceso de selección, a pesar que los términos de referencia remitido por el área usuaria no contenía la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno; incumpliendo lo dispuesto en la citada normativa.

³³ Modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 07 de agosto de 2012.

³⁴ Conformado por: Milenium Ingeniería y Construcción SA, Contratas y Obras San Gregorio SA sucursal del Perú y Victor Hugo Carbajal Alzamora.

³⁵ Suscrito en representación de la Entidad por el Abog. Javier Yauri Salomé, gerente General Regional; y por el Consorcio Alamut, la señora Edith Palomino Padilla en su condición de representante común del citado consorcio.

Igualmente, los miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc: Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, en representación del área usuaria y con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; así como, el Lic. Wilsner Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en representación del órgano encargado de las contrataciones; continuaron con la realización de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria al indicar que el expediente de contratación se encontraba conforme; a pesar que, el mismo no contaba con ningún documento que acredite la disponibilidad física del terreno.

Así también, durante la etapa de absolución de consultas del mencionado proceso de selección, el Ing. Rolando Capacyachi Oré, sub gerente de Obras (e), y los precitados miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc, suprimieron el rubro permisos y licencias que se encontraba incluido en el numeral 8 de los términos de referencia del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases, eximiendo de este modo al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos; pese a que en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno, la misma que era necesaria para que el contratista ejecute la obra sin ningún impedimento; incumpliendo lo establecido en el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Entrega de terreno e inicio de ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, generó paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.**

Habiéndose suscrito el 20 de octubre de 2015 el Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR (**apéndice n.º 26**) para la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, situación que podía advertirse con la revisión del expediente técnico primigenio y actualizado de la Obra, lo que correspondía era tramitar las autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC, con la finalidad de contar con dicha disponibilidad física para la entrega de terreno al Contratista y no tener inconvenientes durante su ejecución.

No obstante, el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra³⁶; Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; gestionaron el cumplimiento de las otras condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁷, que refiere:

(...)

Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
2. *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
3. *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;*
4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;*

³⁶ Contratado por la Entidad mediante contrato n.º 308-2015-GRJ/GGR de 21 de octubre de 2015, por el periodo de 5 meses (**apéndice n.º 27**).

³⁷ Artículo modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...).

Es así que, mediante carta n.º 013-2015 de 23 de octubre de 2015, el representante legal del Contratista solicitó el pago del adelanto directo por S/6 061 415,04, el mismo que fue gestionado por el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, a través de la carta n.º 117-2015-JAP-CO de 26 de octubre de 2015; asimismo, por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.º 3705-2015-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2015; y por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, con memorando n.º 2560-2015-GRJ-GRI de 27 de octubre de 2015, efectuándose posteriormente el pago con los comprobantes de pago n.ºs 012761³⁸ y 012762³⁹, ambos de 03 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 28**).

Así también, mediante Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR suscrito el 02 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 29**), la Entidad contrató al Consorcio Ingeniería Mi Perú⁴⁰, para la supervisión de la de la Obra, en adelante la "Supervisión", por el monto de S/2 180 516,76 y un plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada. Igualmente, a través de las cartas n.ºs 1612 y 1613-2015-GRJ-GRI-SGSLO⁴¹, recibidas el 05 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 30**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, entregó el expediente técnico de la Obra al Consorcio Alamut y al Consorcio Ingeniería Mi Perú, respectivamente.

Por último, después de 46 días calendario de suscrito el contrato de ejecución de la Obra y sin haber tramitado las autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC, para contar con la disponibilidad física del terreno; mediante "Acta de entrega de terreno" de 06 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 31**), suscrita en representación de la Entidad por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en representación de la Supervisión por el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, representante legal; y, en representación del Contratista por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal; la Entidad hizo entrega del terreno al referido Contratista; a pesar de no contarse con la disponibilidad física del terreno; bajo los siguientes términos:

*"(...) En consecuencia y luego de recorrer el tramo y verificar **el terreno es compatible con los alcances del Proyecto y que se encuentra disponible para el inicio de obra**; se concluye el Acto de Entrega de Terreno a las 15:00 pm horas del mismo día y en señal de conformidad, con la presente Acta proceden a suscribirla (...)"*. (Énfasis agregado).

Al respecto, según el numeral 2.2 de la Opinión n.º 015-2015/DTN de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, la condición para el inicio del plazo de ejecución de obra: "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra", se establece con la finalidad de:

"(...) que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico y que se encuentra disponible para su ejecución.

El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución.

³⁸ Girado por el monto de S/5 818 958,44.

³⁹ Girado por el monto de S/242 456,60.

⁴⁰ Conformado por: señor Julio César Quiroz Ayasta, Rogers Enrique Romero Melgar y la empresa H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC.

⁴¹ Documentos elaborados por el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, tal como se advierte de las siglas en dichos documentos.

En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe realizar la entrega de la totalidad del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad (Énfasis agregado).

Consecuentemente, al haber el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, entregado el terreno al Contratista sin contar con la disponibilidad física para la ejecución de la Obra, incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el numeral 3 de la cláusula sexta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015⁴² (apéndice n.° 26); así como, el subnumeral 3 del numeral 3.5 del capítulo III de la sección general y el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicado en el Seace el 18 de setiembre de 2015⁴³ (apéndice n.° 24).

Luego, el 07 de diciembre de 2015, el Contratista inició la ejecución de la Obra, tal como se advierte del asiento n.° 1 de cuaderno de obra (apéndice n.° 32), descrito por el Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce, residente de obra, que refiere:

(...)

Asiento N° 001

Del Residente de Obra

07 de diciembre del 2015

- Con fecha 06/12/2015, se consigna el acta de entrega de terreno, en el C.P. Huanchuyru del distrito de Ulcumayo, con la participación de las autoridades del distrito: Consorcio Alamut, encargados de la ejecución de la obra y el Consorcio Supervisor Mi Perú.
- En la presente fecha el "Consorcio Alamut" inicio los trabajos en la presente obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramon", con la autorización se está realizando los trabajos de movilización de equipos, así como los trabajos de trazos y replanteo de obra y desbroce de vegetación. (...).

Por lo que, inmediatamente después de iniciada la ejecución de la Obra, el Contratista y la Supervisión solicitaron a la Entidad adoptar las acciones necesarias con la finalidad de contar con la disponibilidad física del terreno; tal como se advierte de los siguientes documentos:

⁴² Que refiere:

"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Tomo N° 01 del expediente de contratación, numeral 10 de la página 36 de las Bases Administrativas:

(...)

3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista. (...).

⁴³ Que señala:

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.5. INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista. (...).

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

10. INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución de obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento.

(...)

- Que la Entidad haya hecho entrega el terreno o lugar donde se ejecutará la obra. (...).

- ✓ Carta n.° 003-2015-SO-CMP de 23 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 33**), por medio de la cual la Supervisión solicitó a la Entidad la libre disponibilidad del terreno en los 56+344.96 km del tramo III, recomendando adoptar las acciones que sean necesarias en las zonas conflictivas como el Centro Poblado de Nueva Italia para evitar atrasos innecesarios; en mérito al cual, con reporte n.° 052-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 08 de enero de 2016 (**apéndice n.° 34**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, con atención de la Sub Gerencia de Estudios, el documento de libre disponibilidad de terreno.
- ✓ Carta n.° 002-2016-SO-CMP de 15 de enero de 2016 (**apéndice n.° 35**), a través de la cual la Supervisión reiteró a la Entidad, con atención del Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, la necesidad de solucionar la libre disponibilidad del terreno en los 56+344.96 km del tramo III de la Obra, principalmente en la zona conflictiva del Centro Poblado de Nueva Italia, para evitar atrasos innecesarios; por lo que, mediante reporte n.° 213-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2016 (**apéndice n.° 36**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reiteró al citado gerente regional de Infraestructura, con atención de la Sub Gerencia de Estudios, el documento de libre disponibilidad de terreno.
- ✓ Correo electrónico de 04 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 37**), emitido por la Ing. Amb. Zandalee Ivethe Santivañez Suarez⁴⁴ (zsantivanvez@gmail.com) por medio del cual informó al representante legal del Contratista (vhcarbajalalzamora@gmail.com) y la Supervisión (ingrolandoquiterrez@hotmail.com), que de acuerdo a la evaluación de campo y el plano clave, se ha identificado que existe superposición del proyecto sobre el Área Natural Protegida (ANP) del Santuario Nacional Pampa Hermosa, en las siguientes progresivas km 55+300, 55+000, 54+400, 53+830, 52+250, 51+110, 48+260 y 48+120; asimismo, que el área total de compatibilidad a solicitar a SERNANP sería de 13.2727 Ha; y, que dicho procedimiento a efectuar conllevaría un tiempo aproximado de 04-05 meses para la autorización de ejecución de obras en el ANP; por lo que, recomienda realizar un replanteo del trazo de vía en las progresivas indicadas.
- ✓ En mérito al correo precedente, con la carta n.° 015-2016/OF de 08 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 38**), el representante legal del Contratista reiteró a la Entidad, con atención del Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, el pronunciamiento sobre la libre disponibilidad de terrenos donde se ejecuta la Obra, tanto por los permisos ambientales como la del terreno denominado Lodge Pampa Hermosa; asimismo, efectuó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

Conclusiones y Recomendaciones

- Solicitamos a su representada nos comunique formalmente cual será el procedimiento a seguir debido a que si en caso hay que efectuar un nuevo trazo ello conllevaría a una reformulación del proyecto desde aproximadamente el km 48+120 hasta el punto final de la obra (usamos el termino aproximadamente pues se deberá tener en cuenta los desarrollos de pendientes y cotas a fin de enlazar correcta y técnicamente la vía)
- Tener en cuenta que la propietaria del Lodge Pampa Hermosa aun no acepta formalmente que la carretera pase por su propiedad km 56+344.
- Se concluye asimismo que sería conveniente que de tomar Ustedes la decisión de elaborar expedientes deductivos y adicionales referidos al tramo de Nueva Italia estos involucren dentro de un solo expediente la reformulación en conjunto de los tramos señalados ya que por su

⁴⁴ Especialista ambiental de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

complejidad el diseño de la obra debe tener pendientes uniformes y no “enlazando” diseños independientes. (...)”.

De ahí que, de forma posterior a la entrega del terreno e inicio del plazo de ejecución de la Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras inició los trámites para la obtención de las autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC; conforme se detalla a continuación:

a) Obtención de las autorizaciones por parte de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

Antes del inicio del plazo de ejecución de obra, con oficio n.° 1175-2015-MINAM/PP recibido el 30 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 39**), la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente solicitó a la Entidad informe sobre: la evaluación y aprobación del estudios de impacto ambiental respectivo; las medidas de remediación o mitigación por las repercusiones del proyecto; el otorgamiento de autorización para el desbosque por parte de la autoridad forestal; las medidas para el manejo de los residuos; el otorgamiento de la autorización de uso de agua para la ejecución de obra por parte de la Autoridad Nacional del Agua; y la aprobación por parte de esta entidad para realizar los trabajos en quebradas y río.

Es así que, después de 46 días calendario de haberse iniciado la ejecución de la Obra (07 de diciembre de 2015), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 15-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 22 de enero de 2016 (**apéndice n.° 40**), solicitó a la Administración Local del Agua Tarma, la inspección ocular de fuentes naturales del proyecto a fin de obtener la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial. Asimismo, con oficio n.° 038-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 05 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 41**), el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó a la Administración Local del Agua Tarma, la autorización de uso de agua.

En respuesta, mediante las notificaciones múltiples n.°s 023 y 024-2016-ANA-AAA.IX-U-ALA.Tarma, ambas de 25 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 42**), la Administración Local de Agua Tarma notificó, entre otros, a la Entidad, que el día 01 de marzo de 2016 se realizaría la verificación técnica de campo a las fuentes de agua afluentes al río Ulcumayo.

Luego de la verificación técnica de campo realizada, con notificación n.° 015-2016-ANA-AAA.IX-U-ALA.Tarma, recibido el 10 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 43**), la Administración Local de Agua Tarma remitió al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observaciones referente a la solicitud para autorización para uso de agua; de ahí que, con la carta n.° 028-2016-ZISS de 14 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 44**), la Ing. Zandalee Iveth Santivañez Suarez, especialista ambiental de la Entidad, realizó la absolución de las citadas observaciones siendo remitido a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quien mediante oficio n.° 074-2016-GRJ-GRI/SGSLO recibido el 16 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 45**), lo remitió a la Administración Local del Agua Tarma, solicitando su revisión y la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua para la construcción de 13 puentes contemplados en la Obra.

No obstante, con notificación n.° 021-2016-ANA-AAA.IX-U-ALA.Tarma de 21 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 46**), la Administración Local de Agua Tarma comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras observaciones respecto a la solicitud de autorización de uso de agua; posteriormente, con oficio n.° 143-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de mayo

de 2016 (**apéndice n.º 47**), la citada Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió el levantamiento de dichas observaciones.

Por último, con Resolución Directoral n.º 350-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de 03 de junio de 2016 (**apéndice n.º 48**), la Autoridad Administrativa de Agua de Ucayali de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) autorizó a la Entidad la ejecución de obras en fuentes naturales para la construcción de los 13 puentes contemplados en la Obra, por un plazo de vigencia de un (1) año de acuerdo al cronograma de la memoria descriptiva. Del mismo modo, con Resolución Directoral n.º 567-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de 25 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 49**), la citada Autoridad Administrativa de Agua de Ucayali otorgó la autorización de uso de agua superficial para la ejecución de la Obra, por un plazo de doce (12) meses, según el cronograma de ejecución de obras.

b) Sobre la autorización por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Luego de 50 días calendario de iniciado la ejecución de la Obra (07 de diciembre de 2015), con la carta n.º 243-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 26 de enero de 2016⁴⁵ (**apéndice n.º 50**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió al Contratista que cumpla con los procedimientos administrativos correspondientes a la autorización de desbosque y cambio de uso de tierras, precisándole que dichos trámites deben ser realizados a través de la Dirección Forestal de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre, y la Dirección Técnica Forestal y Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); acto que realizó a pesar que, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad es responsable de la obtención de las autorizaciones para la ejecución de la Obra, más aún porque en las bases integradas del proceso de selección no se consideró que el trámite de éstas autorizaciones correrán a cargo del Contratista.

Asimismo, mediante oficio n.º 018-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 28 de enero de 2016⁴⁶ (**apéndice n.º 51**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Selva Central del SERFOR la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental para autorización de desbosque y cambio de uso de tierra con cobertura boscosa; adjuntando para ello la copia del expediente del citado estudio y su resolución de aprobación emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín.

En respuesta, con oficio n.º 154-2016-SERFOR-DGGSPFFS recibido el 29 de abril de 2016 (**apéndice n.º 52**), la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización de desbosque para la Obra, adjuntando el informe técnico n.º 173-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de 01 de abril de 2016 (**apéndice n.º 53**), en el que se concluyó:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. *El Expediente presentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del GRJ, solicitando la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la Autorización de desbosque y cambio de uso de tierra con cobertura boscosa, no establece claramente la*

⁴⁵ Documento elaborado por la Ing. Zandaleet Santivañez Suarez, especialista ambiental de la Entidad, tal como se advierte de sus siglas en el documento. Emitido en mérito al oficio n.º 1175-2015-MINAM/PP, recibido por la Entidad el 30 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 39**).

⁴⁶ Documento elaborado por la Ing. Zandaleet Santivañez Suarez, especialista ambiental de la Entidad, tal como se advierte de sus siglas en el documento.

situación actual del proyecto "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo – San Ramon, Tramo III, Huanchuyru-Nueva Italia, Distritos de Ulcumayo y San Ramon".

- 4.2. El expediente citado en el párrafo anterior, **no cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 5 del Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
- 4.3. Existe la posibilidad de que la solicitud de autorización de desbosque para la ejecución del citado proyecto, **esté siendo presentada a destiempo**, dado los indicios mencionados por el Procurador Público del MINAM, mediante Oficio N° 1175-2015-MINAM/PP de fecha 25 de noviembre del 2015. (...).

Cabe referir, que en el pronunciamiento realizado por Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR refiere que es necesario que el solicitante cumpla con los requisitos mencionados en el numeral 5 del Anexo 1 del Reglamento para la Gestión Forestal⁴⁷, que establece:

(...)

5. Autorización de desbosque

- a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- b) Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- c) Copia Simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobado por la autoridad ambiental competente, de corresponder. (...).

Apreciándose con ello, que como parte de los requisitos para solicitar la autorización de desbosque era necesario contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente, la misma que, conforme se precisó precedentemente, la Entidad no contaba; por lo que, no cumplía con los requisitos necesarios para solicitar dicha autorización.

Además, con la carta n.° 1153-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de abril de 2016⁴⁸ (**apéndice n.° 54**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reiteró al Contratista, que cumpla con los procedimientos administrativos relacionados con la autorización de desbosque y cambio de uso de tierra, precisando que es el contratista quien los solicita; a pesar que, conforme se detalló precedentemente, era responsabilidad de la Entidad la obtención de dicha autorización.

Por lo que, con las cartas n.°s 028 y 029-2016/CA-RL, ambas de 03 de mayo de 2016 (**apéndice n.° 55**), el representante legal del Contratista respondió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Gerencia Regional de Infraestructura, respectivamente, señalando que es falso que sea de su responsabilidad la elaboración, solicitud y/o tramitación de documentación pertinente a la obtención de permisos y/o autorizaciones, reiterando a la Entidad que cumpla con su obligación de obtener dichos permisos, licencias, autorizaciones, servidumbres y similares.

Posteriormente, con el oficio n.° 024-2017-SERFOR-ATFFS-Selva Central/Sede Chanchamayo de 28 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 56**), el responsable de la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central - sede Chanchamayo del SERFOR solicitó a la Entidad remitir la autorización de desbosque, ya que de la inspección realizada constató que se está realizando la nueva carretera Huanchuiro- Nueva Italia; por lo que, en mérito a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley n.° 29763, y su Reglamento para la Gestión Forestal⁴⁹, que indica que: "todo proyecto u obra de infraestructura que requiera de desbosque deberá de contar con la autorización emitida por el SERFOR"; solicitó

⁴⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.

⁴⁸ Documento elaborado por el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, tal como se advierte de sus siglas en el documento.

⁴⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.

remitir dicha autorización, caso contrario, precisó que se deberá paralizar toda actividad hasta contar con el citado documento.

De ahí que, en lugar de tramitar la autorización de desbosque ante SERFOR previo cumplimiento de los requisitos solicitados; con la carta n.° 2134-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 57**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras⁵⁰, comunicó y remitió al Contratista, el precitado oficio n.° 024-2017-SERFOR-ATFFS-Selva Central/Sede Chanchamayo, respecto a la solicitud de autorización de desbosque requerido por la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central - sede Chanchamayo del SERFOR; por lo que, con la carta n.° 090-2017-C.A/R.L recibida el 08 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 59**), el representante legal del Contratista respondió señalando que requirió a la Entidad de manera reiterada la regularización de éstos permisos, asimismo solicitó su pronunciamiento a la brevedad sobre los procedimientos a seguir dado que no se contaba con la autorización de desbosque solicitado por SERFOR ni con los demás permisos ambientales; bajo los siguientes términos:

(...)

*Debemos señalar que de manera REITERADA, mi representada a través de cartas y anotaciones del cuaderno de obra, ha solicitado la regularización de estos permisos a la entidad contratante; además que al reinicio de los trabajos de manera parcial en el Frente de Trabajo N° 01 Huanchuyru, el 15.08.16 fue por orden y riesgo expreso de la entidad, ya que según lo manifestado en la Carta N° 425-2016-GRJ/GRI emitida por el Gobierno Regional de Junín de fecha 15.08.16 indica que la entidad será el que asuma la responsabilidad total por cualquier proceso investigatorio, demanda penal o civil relativa al reinicio de obra, este hecho consta en el asiento N° 119 del residente de obra de fecha 15.08.16, donde además se anotó que: "...Asimismo hacemos constar a la supervisión que el reinicio solo es de forma parcial (frente N° 01: Huanchuyru km 0+000). La obra se programó para trabajar en dos frentes de trabajo (frente N° 02. Nueva Italia) y este continua paralizado ya que la entidad nos ha señalado que se encuentra dentro de los alcances de una zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pampa Hermosa por lo cual **no podrá reiniciarse hasta cuando se cuenten con los permisos ambientales respectivos**, así como la disponibilidad de terreno ..." de conformidad a lo indicado en el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado la Entidad debe **CONTAR CON LA DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO O LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA.***

*De lo señalado solicitamos que el Gobierno Regional de Junín SE PRONUNCIE A LA BREVEDAD, sobre las acciones y/o procedimientos a seguir conforme a lo solicitado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), dado que la Entidad a la fecha **NO CUENTA** con la **AUTORIZACION DE DESBOSQUE** solicitado por **SERFOR**, así como tampoco cuenta con los demás permisos ambientales que son de su obligación acorde a ley, como son los permisos ambientales que hasta la fecha **NO** se ha podido obtener.*

Finalmente, SERFOR es claro al señalar que, si no se cuenta con dicha AUTORIZACIÓN DE DESBOSQUE se debe PARALIZAR TODA ACTIVIDAD HASTA CONTAR CON EL CITADO DOCUMENTO, por lo que se necesita el PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD DE MANERA URGENTE y PRECISA; demás esta comunicar que estos atrasos por incumplimientos atribuibles al Gobierno Regional de Junín, ocasionan daños, perjuicios y mayores gastos generales por paralizaciones de obra, las que serán cuantificadas y reclamadas al Gobierno Regional de Junín, en cumplimiento de sus obligaciones a su debido tiempo.

(...)"

Por consiguiente, con la carta n.° 2183-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 60**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión

⁵⁰ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2017-GR-JUNÍN/GR de 10 de abril de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 353-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017 asimismo, encargado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2017-GR-JUNÍN/GR de 07 de setiembre de 2017 y concluida la encargatura en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 58**).

y Liquidación de Obras, comunicó al Contratista que no deberá realizar desbosque hasta la obtención de los permisos correspondientes, así mismo no deberá realizar labores en áreas que se encuentran incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento, al conocer el estado de los trámites del permiso de desbosque y del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA).

Asimismo, con la carta n.° 2353-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 61**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al responsable de la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central - sede Chanchamayo del SERFOR, que ya se ha comunicado al Contratista que no deberá realizar desbosque hasta la obtención de los permisos correspondientes, así mismo no deberá realizar labores en áreas que se encuentran incluidas total o parcialmente en zonas de amortiguamiento.

En consecuencia, mediante Resolución Administrativa n.° 387-2017-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL de 23 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 62**), la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Selva Central del SERFOR resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad y el Contratista, por realizar desbosque sin contar con la autorización; precisando lo siguiente:

"(...)

Artículo 1°.- Iniciar procedimiento Administrativo Sancionador al Gobierno Regional de Junín (...), representado por su Gobernador el Sr. Ángel Dante UNCHUPAICO CANCHUMANI, identificado con DNI N° 20053479; por encontrarse incurso en hechos de infracción contemplada en el inciso "d" del numeral 207.3 del artículo 207 del D.S. N°018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Forestal, de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tipifica "Realizar el desbosque, sin contar con la autorización" (...).

Artículo 2°.- Iniciar procedimiento Administrativo Sancionador a CONSORCIO ALAMUT siendo representante legal es el Sr. Iván Gustavo ALAMUT ALZAMORA, (...), empresa contratada por el Gobierno Regional de Junín, según Contrato N° 289-2015-GRJ/CE-O, para la ejecución de la Obra (...), por encontrarse incurso en hechos de infracción contemplada en el inciso "d" del numeral 207.3 del artículo 207 del D.S. N°018-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión Forestal, de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tipifica "Realizar el desbosque, sin contar con la autorización" (...). (Énfasis agregado).

Posteriormente, con Resolución Administrativa n.° D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de 18 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 63**), la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR resolvió declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa n.° 387-2017-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL de 23 de noviembre de 2017, a la Entidad y al Contratista.

Luego, con Resolución de Instrucción n.° D000046-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI de 18 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 64**), la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR resolvió nuevamente iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Entidad y al Contratista, por realizar desbosque sin contar con la autorización; refiriendo lo siguiente:

"(...)

Artículo 1°.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador a el Gobierno Regional de Junín, (...) representado en ese momento por el Sr. Ángel Dante Unchupaico Canchumani, identificado con DNI N° 20053479, quien habría infringido a la Legislación Forestal al "Realizar el desbosque, sin contar con la autorización" tipificado en el literal "d" del numeral 207.3 artículo 207 del

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado según D.S. N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2°.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador a el CONSORCIO ALAMUT, (...), debidamente representado por el Sr. Iván Gustavo Quispe Alzamora, identificado con DNI N° 41867943; quien habría infringido a la Legislación Forestal al "Realizar el desbosque, sin contar con la autorización" tipificado en el literal "d" del numeral 207.3 del artículo 207 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado según D.S. N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre (...). (Énfasis agregado).

Finalmente, en atención al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora⁵¹, con oficio n.° D000161-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de 17 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 65**), la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR comunicó que su representada no ha otorgado derecho alguno relacionado a la Obra y que se tomó conocimiento de que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central (ATFFS Selva Central) como parte de su acción de control aperturó un procedimiento administrativo sancionador sobre hechos advertidos en la referida Obra, el mismo que a la fecha se encuentra en proceso de investigación; en tal sentido, la Entidad no obtuvo la autorización de SERFOR.

c) Obtención de la autorización por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) para trabajos en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.

Antes del inicio de ejecución de la Obra (07 de diciembre de 2015), con oficio n.° 1115-2015-MINAM/PP recibido el 23 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 66**), la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente alertó a la Entidad que la Obra se estaría ejecutando por intermediaciones del área natural protegida Pampa Hermosa, lo que podría afectar los fines de conservación de dicha área, precisando que en caso de habilitaciones de infraestructura en las áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento se requiere la opinión de compatibilidad de parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) para que determine la posibilidad de concurrencia de la actividad y solicitando informar si se cumplió con solicitar dicha opinión.

Por lo que, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante carta n.° 1534-2015-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 67**), solicitó al SERNANP la emisión de la compatibilidad y su opinión técnica favorable al encontrarse la ejecución de la Obra superpuesta a la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.

Es así que, posterior al inicio de ejecución de la Obra, con oficio n.° 1911-2015-SERNANP-DGANP de 18 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 68**), la directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP devolvió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente remitido debido a que no contiene la información necesaria para su evaluación; conforme al siguiente detalle:

(...)

- a) *En el informe N° 032-2015-ZISS/SGSLO/GDI/GRJ no describe ni detalla la propuesta de actividad; así como, tampoco el área de compatibilidad, que se superpondría a la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.*
- b) *Las copias de planos anexos al informe no nos permiten determinar coordenadas ni área de compatibilidad sobre el cual debemos pronunciarnos.*

⁵¹ Mediante oficio n.° 025-2022-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 10 de marzo de 2022.

- c) *El informe al que se hace referencia, representa el análisis de la superposición de la Zona de Amortiguamiento con la propuesta de construcción de trocha carrozable, mas no los requisitos mínimos de la solicitud de compatibilidad (...)*”.

Acto seguido, con oficio n.° 210-2015-GRJ-GRI/SGSLO de 31 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 69**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informó a la Oficina del Santuario Nacional de Pampa Hermosa del SERNANP que se realizó la evaluación del área de compatibilidad respecto a la superposición de actividades de la construcción de una infraestructura vial sobre un área natural protegida y solicitó la opinión de compatibilidad.

En respuesta, con oficio n.° 109-2016-SERNANP-DGANP de 21 de enero de 2016 (**apéndice n.° 70**), la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que luego del tiempo prudencial otorgado, aún persisten las observaciones realizadas mediante oficio n.° 1911-2015-SERNANP-DGANP de 18 de diciembre de 2015, procediendo a su devolución; bajo los siguientes términos:

(...)

Descripción de la actividad

- En la ubicación del proyecto se indica que el estudio inicia en la intersección del final del río Huanchuyro, hasta donde llega la carretera existente, (km 0+00) y termina en el poblado Nueva Italia, con la vía que viene desde el Distrito de San Ramón (km. 56+344.96); sin embargo, al superponer las coordenadas de ubicación (02 coordenadas) con los límites del ANP estas difieren aproximadamente en 28 km. (en línea recta).
- Así mismo, se hace referencia a instalaciones auxiliares como: campamentos, casa de máquinas, botaderos, entre otros, de los cuales se desconoce su ubicación y deberían de encontrarse al interior del área de compatibilidad.
- No se describe el área de compatibilidad que se superpondría a la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.

Área de compatibilidad:

- En las características del área de compatibilidad se indica que el área y coordenadas se encuentran en el plano y anexo II; plano que hace referencia a un área de compatibilidad de 134511.086 m² y progresivas entre el km 51 y 53 (2 km), los datos indicados no nos permiten determinar las coordenadas ni el área de compatibilidad sobre el cual debemos pronunciarnos y se contradicen con la descripción de la actividad.
- No se consideran los componentes en el área de compatibilidad. (...)

Es así que, con la carta n.° 250-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 27 de enero de 2016 (**apéndice n.° 71**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con la finalidad de levantar las observaciones efectuadas por el SERNANP, solicitó al Contratista el plano clave actualizado de acuerdo a la modificación del trazo de vía; precisando que, el plano debe considerar las instalaciones auxiliares: patio de maquinarias, campamentos, depósito de material excedente, canteras y fuentes de agua; asimismo, cada instalación debe indicar el área y/o hectáreas que será empleada en la etapa de ejecución; y, el plano de ubicación.

Luego, con el oficio n.° 047-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 72**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, el levantamiento de observaciones del expediente de compatibilidad; en respuesta, con el oficio n.° 369-2016-SERNANP-DGANP de 10 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 73**), la citada Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP comunicó que



persisten algunas observaciones, procediendo con la devolución del documento; conforme al siguiente detalle:

"(...)

Descripción de la actividad

- En la ubicación del proyecto es necesario describir el área de compatibilidad en función a la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.
- Así mismo, se hace referencia a instalaciones auxiliares como: campamentos, casa de máquinas, botaderos, entre otros, de los cuales se desconoce su ubicación y deberían de encontrarse al interior del área de compatibilidad o precisar la ubicación de los mismos.

Área de compatibilidad:

- No se presenta la información del área de compatibilidad.
- No se consideran a las áreas de compatibilidad al interior de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.
- El documento hace referencia a que el proyecto no presenta el área de compatibilidad, debido a la inexistencia de superposición de infraestructura vial (mapas adjuntos que indican que el trazo se encontraría fuera de la Zona de Amortiguamiento; información que no corresponde al superponer las coordenadas del trazo con los límites del ANP) (...).

En seguida, con el oficio n.º 071-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 11 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 74**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, la opinión técnica de compatibilidad para la Obra, según lo detalla la Resolución Presidencial n.º 57-2014-SERNANP de 06 de marzo de 2014.

Es así que, con el oficio n.º 537-2016-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2016 (**apéndice n.º 75**), la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la opinión técnica correspondiente a la solicitud de compatibilidad de la propuesta de la Obra, con una superposición de 12.479 ha sobre la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa, determinando que es compatible con el área natural protegida en cuestión, de conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado con Decreto Supremo n.º 038-2001-AG y modificado por el Decreto Supremo n.º 003-2011-MINAM; asimismo, adjuntó la opinión técnica n.º 177-2016-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2016 (**apéndice n.º 75**), en el que se concluyó:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Por lo antes evaluado y en el marco de la normatividad vigente, la actividad denominada "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón Junín", es **COMPATIBLE** respecto a un área de 12.479 ha, superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.
- 4.2. Cualquier modificación a la presente compatibilidad con respecto a nuevas áreas geográfica no estipuladas dentro del expediente de compatibilidad, implicará solicitar una nueva compatibilidad.
- 4.3. Es importante tener en cuenta que lo antes opinado se da estrictamente en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y no constituye un procedimiento sobre derechos que terceros pudiesen reclamar sobre la compatibilidad.
- 4.4. La presente opinión técnica no constituye opinión vinculante con la que se emita en la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, ni exime de otros trámites que correspondan ante la autoridad competente. (...).



Consecuentemente, recién el 18 de abril de 2016, la Entidad obtuvo del SERNANP la compatibilidad para la ejecución de la Obra respecto a un área de 12.479 ha, superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Pampa Hermosa.

d) Obtención de la Certificación Ambiental por parte del MTC.

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 00489-2013-GRJ-DRTC/D.R. de 07 de noviembre de 2013 (**apéndice n.° 7**), el director regional de Transportes y Comunicaciones Junín aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, a nivel de EIA semi detallado.

Posterior al inicio de ejecución de la Obra (07 de diciembre de 2015), con oficio n.° 202-2015-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2015⁵² (**apéndice n.° 76**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, entre otros, que la Obra cuenta con una Certificación Ambiental aprobada por Resolución Directoral Regional n.° 00489-2013-GRJ-DRTC/D.R., la misma que adjuntó.

Por otro lado, con la carta n.° 008-2016/OF de 11 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 77**), el representante legal del Contratista solicitó a la Entidad le alcancen el expediente completo de los estudios de Impacto Ambiental, permisos del SERNANP, SERFOR, ANA y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), a fin de poder continuar con los trabajos propios del contrato suscrito para la ejecución de la Obra; toda vez que, dichos documentos no se encuentran en el expediente técnico de la Obra.

Por su parte, la Supervisión con la carta n.° 011-2016-SO-CMP de 15 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 78**) solicitó a la Entidad una aclaración respecto a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Obra, debido a que en el artículo primero se aprueba el estudio, pero en el artículo tercero dice que no otorga autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para iniciar la actividad; documento que fue trasladado por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Gerencia Regional de Infraestructura, con reporte n.° 566-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 18 de febrero de 2016⁵³ (**apéndice n.° 79**), el mismo que con proveído de 22 de febrero de 2016 fue derivado a la Sub Gerencia de Estudios para su atención.

Así también, con oficio n.° 11-CMMCGNI-2016 de 17 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 80**), el presidente del Comité Multisectorial de Mantenimiento de Carretera y Gestión Nueva Italia refirió que en la investigación efectuada en la Fiscalía del Ambiente de Chanchamayo efectuada a raíz de una denuncia, se comprobó que el Estudio de Impacto Ambiental de la Obra se encuentra inconcluso, faltando las autorizaciones y permisos como son: "1.- Autorización del SERNANP de San Ramón, 2.- Autorización de SERFOR, 3.- Autorización del ALA, 4.- Autorización del SENACE (MTC) y 5.- Autorizaciones de paso de servidumbre de los propietarios; por lo que, solicitó a la Entidad regularizar el citado estudio de impacto ambiental; documento que fue remitido por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Gerencia Regional de Infraestructura, con atención de la Sub Gerencia de Estudios, con reporte n.° 688-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 25 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 81**), solicitando su atención por ser el área competente.

⁵² Documento emitido en mérito al oficio n.° 1175-2015-MINAM/PP, recibido por la Entidad el 30 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 39**), mediante el cual la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente solicitó a la Entidad informe, entre otros, sobre la evaluación y aprobación del estudio de impacto ambiental respectivo.

⁵³ Documento elaborado por el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, tal como se advierte de sus siglas en el documento.

De igual forma, con informe técnico n.° 039-2016-GRJ/GRI/SGSLO⁵⁴, recibido el 26 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 83**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura con atención de la Sub Gerencia de Estudios, que los documentos cursados por los propietarios afectados con la ejecución de la Obra y los remitidos por la Supervisión en relación a las deficiencias sobre la libre disponibilidad del terreno y la falta de permisos del ANA, SERNANP y SERFOR que debieron contemplarse en la elaboración del expediente técnico sea remitido al proyectista para que dilucide éstos inconvenientes y adjunte el estudio de impacto ambiental que debió ser contemplado en la elaboración del expediente técnico.

Ante ello, con la carta n.° 131-2016-GRJ/GRI de 11 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 84**), el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, solicitó al Ing. Marco Antonio Varillas Castillo⁵⁵, consultor, la entrega del estudio de impacto ambiental y la absolución de consultas al expediente técnico de la Obra; sin embargo, dicha solicitud no fue atendida por el referido consultor, tal como se advierte del reporte del Sisdore, trámite del documento n.° 1443373 y expediente n.° 977225 (**apéndice n.° 84**).

Por otro lado, en atención a la carta n.° 011-2016-SO-CMP de 15 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 78**), por medio del cual la Supervisión solicitó a la Entidad una aclaración respecto a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Obra; el Ing. Rossiel Capcha Morales, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emitió el informe n.° 030-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/RCM. de 02 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 85**), a través del cual informó a la Sub Gerencia de Estudios, que el artículo tercero de la resolución que aprueba el citado Estudio de Impacto Ambiental corresponde a requerimiento de certificaciones ambientales que el titular de la obra debe contar antes de iniciar la obra; bajo los siguientes términos:

3.0.- ANALISIS DE FONDO.

(...)

✓ Mediante Resolución Directoral Regional N° 00489-2013-GRJ-DRTC/D.R., se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en ejecución, el cual en el artículo tercero menciona: **"La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto para iniciar la actividad de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente"**. Al respecto, debo precisar de que el artículo se refiere a un considerando por el cual todas las resoluciones de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental a nivel de EIA incorporan, porque para iniciar a la ejecución de cualquier proyecto carretero, debe primero el Contratista o Titular del Proyecto, contar con los permisos y requisitos legales como:

- Certificación del ANA "Autoridad Nacional del Agua"
- Certificación del ALA "Autoridad local del Agua"
- Certificación del SERNAN, "Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado"
- Certificación del SERFOR, "Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre",
- Otros.

4.0.- CONCLUSIÓN.

El artículo 03 de la Resolución Directoral Regional N° 00489-2013-GRJ-DRTC/D.R., de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (...) corresponde a requerimiento de Certificaciones Ambientales que el Titular de la Obra debe contar antes de iniciar la Obra.

⁵⁴ Documento emitido en mérito al memorando n.° 456-2016-GRJ/GRI/SGE de 22 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 82**), mediante el cual el sub gerente de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la carta n.° 008-2016/OF de 11 de febrero de 2016 (**apéndice n.° 77**) emitido por el Contratista respecto al estudio de impacto ambiental, donde concluye principalmente que la Entidad tiene conocimiento de la falta de disponibilidad del terreno en la zona de Nueva Italia y que cumpla con la entrega de los permisos y estudios solicitados.

⁵⁵ Profesional que elaboró el expediente técnico de la Obra.

(...)"

Por su parte, con el reporte n.° 807-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 86**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, reiteró a la Gerencia Regional de Infraestructura con atención de la Sub Gerencia de Estudios, la solicitud de Estudio de Impacto Ambiental y libre disponibilidad de terreno, refiriendo que se realice la solicitud al proyectista a fin que adjunte el estudio de impacto ambiental, así como las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de la Obra.

Cabe indicar, que mediante el memorando n.° 523-2016-GRJ/GRI/SGE de 07 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 87**), el Arq. Ronald Valencia Ramos, sub gerente de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe n.° 030-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/RCM de 02 de marzo de 2016, sobre la absolución de consulta en relación al Estudio de Impacto Ambiental.

Por lo que, con el reporte n.° 923-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 88**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura con atención a Sub Gerencia de Estudios, que a causa de la falta de autorizaciones y permisos requeridos por las instituciones de SERFOR, SERNANP, ALA, que debieron ser contemplados y adjuntados en el expediente técnico; la ejecución de la obra se encuentra PARALIZADA, generando perjuicios a la Entidad, siendo de entera responsabilidad del proyectista, por caer en omisiones y transgresiones técnicas en la elaboración del expediente técnico; por lo que, solicitó que se remita la documentación al proyectista, en su condición de responsable de la absolución de las consultas, y/o determinar a los responsables en atender dicho requerimiento.

Acto seguido, con la carta n.° 0155-2016-GRJ/GRI de 18 de marzo de 2016 (**apéndice n.° 89**), el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, remitió al Ing. Marco Antonio Varillas Castillo⁵⁶, consultor, la solicitud de absolución de consultas sobre el estudio de impacto ambiental en la elaboración del expediente técnico, a fin que emita su pronunciamiento. Documento que no fue atendido por dicho profesional; tal como se advierte del reporte del Sisdore, trámite del documento n.° 1453028 y expediente n.° 980022 (**apéndice n.° 89**).

Ahora bien, teniendo en consideración que mediante oficio n.° 537-2016-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2016 (**apéndice n.° 75**), la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la opinión técnica correspondiente a la solicitud de compatibilidad de la propuesta de la Obra, determinando que es compatible con el área natural protegida en cuestión; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras optó por iniciar los trámites para la obtención de una nueva certificación ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM.

Por lo que, con el oficio n.° 172-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de junio de 2016 (**apéndice n.° 90**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), asignar los términos de referencia para la elaboración del instrumento de gestión ambiental del proyecto y continuar con las gestiones correspondientes para la obtención de la certificación ambiental, adjuntando para ello, entre

Profesional que elaboró el expediente técnico de la Obra.

otros, la opinión técnica de compatibilidad emitida por el SERNANP; recibiendo como respuesta, el oficio n.° 1958-2016-MTC/16 de 07 de julio de 2016 (**apéndice n.° 91**), por medio del cual la citada Dirección General de Asuntos Socio Ambientales comunicó que al encontrarse el citado proyecto en la fase de inversión, no aplicaría para este caso un IGA de tipo preventivo (DIA, EIA-sd o EIA-d), procediendo con la devolución del expediente presentado.

De ahí que, con el oficio n.° 197-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 20 de julio de 2016 (**apéndice n.° 92**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, indique el procedimiento adecuado para la obtención de la certificación ambiental, ya sea a través de un PAMA, EIA o un Instrumento de Gestión Ambiental, teniendo en consideración que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC realizó la devolución del documento argumentando que el proyecto se encuentra en fase de inversión, no siendo de su competencia otorgar certificación ambiental para aquellos proyectos que se encuentran en dicha fase.

Asimismo, con el oficio n.° 238-2016-GRJ/GR de 13 de abril de 2016⁵⁷, el Gobernador Regional solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el pronunciamiento para elaboración del programa de adecuación y manejo ambiental de proyecto⁵⁸; recibiendo como respuesta, el oficio n.° 2881-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 02 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 94**), en el que se indicó que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 008-2016-VIVIENDA, publicado el 22 de julio de 2016, en caso se haya dado inicio a la ejecución del proyecto sin contar con la respectiva certificación ambiental, a partir del 23 de julio de 2016 y por un periodo de 24 meses pueden presentar el PAMA, para cuya elaboración y tramitación se aplica lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 004-2015-VIVIENDA.

Así también, en atención al oficio n.° 197-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 20 de julio de 2016 (**apéndice n.° 92**), la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, remitió a la Entidad el oficio n.° 461-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de 11 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 95**), cuya opinión se encuentra contenida en el informe técnico n.° 00045-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ de 11 de agosto de 2016, en el que se concluyó:

(...)

3. CONCLUSIONES

(...)

- 3.1 De acuerdo a la información remitida por el Titular, el proyecto de inversión pública "Construcción de Trocha Carrozable Ulcumayo-San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón - Junín", **se encuentra en ejecución**; por tanto, no aplicaría para este caso, un instrumento de gestión ambiental de tipo preventivo. Asimismo, dicho instrumento de gestión ambiental preventivo, debe ser gestionado ante la Autoridad Competente.
- 3.2 Asimismo, considerando que dicho proyecto inicio actividades sin contar con un estudio ambiental aprobado, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, disponer las medidas correctivas y de fiscalización ambiental que correspondan a dicho proyecto, conforme al Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM".

⁵⁷ Documento no ubicado en los archivos de la Entidad, tal como lo refiere el oficio n.° 49-2023-GRJ/SG de 08 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 93**), comunicado a la comisión auditora.

⁵⁸ Tal como se advierte del reporte emitido del Sisnore, trámite del documento n.° 01483260 (expediente n.° 01027763) (**apéndice n.° 93**).

De ahí que, con los oficios n.°s 215 y 216-2016-GRJ/GRI-SGSLO, emitidos el 18 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 96**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó a la Dirección de Certificación Ambiental y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), respectivamente; el procedimiento adecuado para la obtención de la certificación ambiental para la Obra a través de un instrumento de gestión ambiental de adecuación; recibiendo como respuesta, el oficio n.° 262-2016-SENACE-J/DCA de 29 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 97**), por medio del cual la citada Dirección de Certificación Ambiental del SENACE recomendó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitar al Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector, que identifique a la autoridad que deba conducir el proceso de aplicación de un instrumento de gestión ambiental para adecuación.

Ahora bien, teniendo en consideración que, para la obtención de la Certificación Ambiental, es necesario contar con un PAMA aprobado, el 05 de diciembre de 2016 la Entidad suscribió el Contrato de Proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF (**apéndice n.° 98**) con la empresa ADERCONSULT SRL para la elaboración del PAMA para la Obra; sin embargo, posteriormente, por la falta de levantamiento de observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC al citado PAMA, mediante la Resolución Directoral n.° 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 99**), se resolvió declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de aprobación del PAMA de la Obra y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento administrativo.

Luego, ante la falta de certificación ambiental de la Obra y cuando éste ya se encontraba paralizada desde el mes de enero de 2019⁵⁹, con la orden de servicio n.° 0003003 de 01 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 101**), la Entidad contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del PAMA de la Obra, el mismo que fue presentado a la Entidad con la carta n.° 134-2020/ECHG/AG de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 102**), para su revisión y aprobación correspondiente; siendo remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, con el oficio n.° 585-2020-GRJ/GRI⁶⁰ de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, tal como se advierte del reporte emitido del Sisdore, trámite del documento n.° 04432766 (expediente n.° 03041201) (**apéndice n.° 103**).

Finalmente, luego de una serie de observaciones y su respectivo levantamiento, con Resolución Directoral n.° 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 104**), la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC resolvió aprobar el PAMA de la Obra, obteniéndose con ello la Certificación Ambiental; debiéndose destacar que esta no fue obtenida durante la ejecución de la Obra.

e) Obtención de disponibilidad en terrenos privados.

Luego de cuatro (4) días calendario de iniciado la ejecución de la Obra (07 de diciembre de 2015), con la carta s/n de 11 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 105**), los señores Carmen Pastorelli Fuentes Rivera y Alejandro José Signori Bazo comunicaron a la Entidad que su predio ubicado en el sector del anexo de Nueva Italia del distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, según partida electrónica n.° 11005327 emitido por la Zona Registral n.° VIII-Oficina la Merced, fue afectado por el ingreso de personas quienes talaron árboles y

⁵⁹ Tal como se aprecia del asiento n.° 895 del cuaderno de obra (**apéndice n.° 100**), que refiere:

"(...) **Asiento N° 895 del Residente de Obra del 14/01/2019**

1.- Con Carta Notarial N° 001-2019-C.A./R.L. se presentó a la entidad la **RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 289-2015-GRJ/GGR, por incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la entidad (...)**."

⁶⁰ Mediante oficio n.° 07-2023-GRJ/GRI de 18 de enero de 2023 (**apéndice n.° 103**), la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó a la comisión auditora que el referido documento no fue ubicado en el acervo documentario.

aperturaron una trocha carrozable de aproximadamente 1000 ml, sin haberles comunicado oficialmente la ejecución de dicha Obra; por lo que, solicitó a la Entidad efectuar las coordinaciones respectivas con relación a determinar el costo del área afectada; además, precisó que la obra a ejecutar debe tener elaborado y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, en razón que el sector es una zona protegida.

Ante ello, teniendo en consideración el documento remitido por los señores Carmen Pastorelli Fuentes Rivera y Alejandro José Signori Bazo, con el oficio n.° 206-2015-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 106**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, convocó al Alcalde Distrital de Ulcumayo para una reunión para el 22 de diciembre de 2015, en las instalaciones de la Entidad debido a los daños causados a su propiedad.

Posteriormente, los señores Carmen Pastorelli Fuentes Rivera y Alejandro José Signori Bazo, dueños de la propiedad privada ubicada en el sector del anexo de Nueva Italia, realizaron la venta del predio a la empresa Rainforest Angels Conservation representado por el señor Francisco Javier Avendaño Arana, por el monto de \$200 000,00, siendo registrada según escritura pública el 04 de noviembre de 2016, partida electrónica n.° 11005327 (**apéndice n.° 107**).

Por lo que, mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 108**), el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, remitió al representante legal del Contratista, la carta s/n de 15 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Francisco Avendaño Arana de la Asociación Rainforest Angels Conservation donde refiere que está de acuerdo en ceder un área para la construcción de la trocha carrozable conforme al tramo 1, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

"(...)

1. *Paguen la suma de S/100 000,00 (Cien Mil y 00/100 soles). Este pago es por concepto de contraprestación por la cesión perpetua del área y nuestra intención es encontrar una fórmula para que este monto beneficie a la comunidad de Ninabamba.*
2. *La compañía Constructora Consorcio Alamut, no use explosivos en la construcción del Tramo 1.*
3. *Sobre las cataratas o caídas de agua existentes deberán construirse puentes de buena calidad, capaces de soportar el tráfico de vehículos. Los puentes deberán permitir, además, el paso de los miembros de las comunidades campesinas aledañas a nuestro inmueble, por lo que deberán contar con un espacio para el tránsito peatonal.*
4. *Todo el material que se extraiga, piedras, tierras, etc, no deberá ser puesto en ninguna parte de nuestra propiedad. Dicho material deberá ser retirado y colocado fuera de nuestra propiedad.*
5. *Deberán plantarse árboles y plantas en toda la extensión del Tramo 1. Asimismo, los árboles que se retiren deberán ser repuestos.*
6. *No deberá haber ningún tipo de iluminación o señalización en el Tramo 1. La cesión que se efectuó estipulara la prohibición de la instalación de tendido de energía eléctrica, telecomunicaciones y similares.*
7. *La compañía constructora se comprometerá para que los trabajadores no calificados que ejecuten el Tramo sean miembros de las comunidades campesinas aledañas.*
8. *Una vez que esté terminada la obra del Tramo 1 en el área de nuestra propiedad, no deberá circular maquinaria por el mismo, salvo cuando fuera estrictamente necesario. La maquinaria que fuera necesaria para continuar con la obra en áreas distintas a nuestra propiedad, debe ser guardada en una zona fuera y pasando nuestra propiedad en dirección a Ninabamba.*
9. *El ancho del Tramo debe ser como máximo la que consta en un corte en el plano adjunto a su carta. No debe haber un ancho adicional para derecho de vía.*
10. *El supervisor de la obra deberá verificar que se dé cumplimiento a las condiciones antes mencionadas. (...)*

Ante ello, mediante la carta n.° 090-2016/OF de 16 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 109**), el representante legal del Contratista comunicó a la Entidad que está de acuerdo con las condiciones planteadas por el propietario del predio excepto por el punto 1, ya que solo estarían en capacidad de pagar una contraprestación ascendente a S/70 000,00, mediante cheque de gerencia, para lo cual adjuntaron el proyecto de convenio privado.

Es así que, con base a la documentación presentada por el Contratista, con informe técnico n.° 378-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 110**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, que la Asociación Rainforest Angels Conservation está de acuerdo con ceder un área para la construcción de la trocha carrozable conforme al tramo I; asimismo, refirió que dicha asociación remitió la propuesta de convenio privado, encontrándose la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conforme con todos los aspectos técnicos de acuerdo al plano del tramo I; por lo que, recomendó solicitar al área legal la revisión, evaluación y pronunciamiento de la citada propuesta de convenio privado; documento que fue derivado el 21 de diciembre de 2016 a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención, siendo recibido el mismo día.

En atención a lo solicitado, con reporte n.° 1275-2016-GRJ/ORAJ de 26 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 111**), el director regional de Asesoría Jurídica comunicó al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, que no se sustentó técnicamente la petición, recomendando que previamente se proceda bajo los alcances de la Ley n.° 27117, Ley General de Expropiaciones, procediendo con la devolución de precitado informe técnico n.° 378-2016-GRJ/GRI/SGSLO; documento que fue derivado el mismo día a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído para el sustento técnico fundamentado.

Por lo que, el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico n.° 017-2016-SGSLO-CO-JAP de 29 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 112**), en el que concluyó que a la fecha el frente n.° 02 de Nueva Italia km. 56+344.96 se encuentra paralizado por no contar con libre disponibilidad de terreno, que la Asociación Rainforest Angels Conservation manifiestan que están de acuerdo con ceder un área para la construcción de la trocha carrozable conforme al tramo I para ello remitió su propuesta de convenio privado para ser evaluado contemplando el pago de S/70 000,00, así como otras condiciones, que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomienda previamente debe procederse bajo los alcances de la Ley n.° 27117, Ley General de Expropiaciones; recomendando adoptar las medidas a fin de dar reinicio inmediato de los trabajos en el citado frente n.° 2, así como realizar un análisis de costo beneficio a fin de optar por la mejor opción de solución al problema propuesto.

Luego, con reporte n.° 001-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de enero de 2017 (**apéndice n.° 113**), el sub gerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, el precitado informe técnico n.° 017-2016-SGSLO-CO-JAP; quien, por su parte, lo remitió a la Gerencia General Regional, con el reporte n.° 008-2017-GRJ-GRI recibido el 06 de enero de 2017 (**apéndice n.° 114**), en el que precisó que la Obra se encuentra paralizada por la falta de disponibilidad de terreno, por lo que debe procederse a la suscripción del convenio por el cual se otorga el derecho de paso o de servidumbre a favor de la Entidad no siendo necesario que se sujeten a la expropiación dado la conveniencia de las partes involucradas. Documento que fue derivado el 09 de enero de 2017 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con proveído para pronunciamiento sobre proyecto de minuta.



No obstante, mediante reporte n.° 027-2017-GRJ/ORAJ de 12 de enero de 2017 (**apéndice n.° 115**), el director regional de Asesoría Jurídica devolvió a la Gerencia General Regional el expediente precisando que de la revisión al convenio adjunto, este no está acorde a lo señalado por el Sistema Nacional de Presupuesto, por lo cual no se procederá a su aprobación, teniendo en cuenta que no es factible la inversión en propiedad privada; recomendando se proceda con la compra venta del terreno materia de ejecución de la Obra. Documento que fue devuelto el mismo día a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para la atención que corresponda.

Después, con la carta n.° 064-2017-CO/MART de 10 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 116**), el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra⁶¹, remitió al Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el proyecto de compra y venta del bien inmueble ubicado en la zona de Nueva Italia, necesario para la ejecución de la Obra en el frente n.° 2, proyecto que fue elaborado en coordinación con la Asociación Rainforest Angels Conservation; quien a su vez, mediante reporte n.° 853-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 118**), lo remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, para los fines según corresponda; quien por su parte, con reporte n.° 116-2017-GRJ/GRI de 14 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 119**), lo remitió a la Gerencia General Regional, para proseguir con el trámite respectivo; documento que fue devuelto el mismo día a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con proveído para adjuntar la partida registral de los vendedores.

Por lo que, mediante carta n.° 148-2017-CO/MART de 02 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 120**), el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra, remitió al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la partida registral n.° 13778548 a nombre de los vendedores y otorgamiento de poder a favor de la Entidad; siendo remitido por este último al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, con reporte n.° 1685-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 121**), para su aprobación, remisión a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y se defina la fecha para celebrar el contrato de compra venta; sin embargo, con proveído en el mismo documento fue devuelto a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención mediante informe técnico.

De ahí que, el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra, remitió al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico de compra venta de inmueble, con la carta n.° 149-2017-CO/MART, recibida el 04 de mayo 2017 (**apéndice n.° 122**), en el que concluyó, entre otros, que es procedente realizar la compra venta de bien inmueble de un área total de 7,349.96 m² del inmueble a favor de la Entidad; quien, por su parte y bajo los mismos términos que la referida carta, emitió el informe técnico n.° 170-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 123**), dirigido al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, solicitando derivar a la Gerencia General Regional para que proceda con las acciones necesarias para realizar la compra venta y recomendando que el pago materia de la compra venta lo realice el Contratista de acuerdo al proyecto de minuta de S/70 000,00 según presupuesto previsto en el expediente técnico de la Obra.

Por su parte, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 103-2017-GRJ-GRI de 04 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 124**), comunicó a la Gerencia General Regional que considerando lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que es procedente realizar la

⁶¹ Contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 234-2017-GRJ/OASA de 10 de marzo de 2017 para la Obra y luego mediante contrato de locación de servicios n.° 1307-2017-GRJ/OASA de 14 de julio de 2017 (**apéndice n.° 117**).

compra venta de bien inmueble de un área total de 7,349.96 m2 del inmueble a favor de la Entidad; documento que fue derivado el mismo día a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con proveído para que emita su informe legal.

En atención a lo solicitado, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, director regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 301-2017-GRJ/ORAJ de 08 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 125**), recomendando se proceda con la compra y venta del terreno materia de ejecución de la Obra, de acuerdo a lo pactado con el vendedor mediante escritura pública que deberá ser elevado a registros públicos para su inscripción respectiva. En ese sentido, con el reporte n.° 086-2017-GRJ/GGR de 09 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 126**), el gerente General Regional solicitó al Gobernador Regional la delegación de facultades para la celebración del contrato de compra y venta del bien inmueble para la ejecución de la Obra, documento que fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con proveído para emitir el informe legal sobre lo solicitado; quien emitió el informe legal n.° 310-2017-GRJ/ORAJ de 11 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 127**), declarando procedente dicha delegación de facultades, documento que fue devuelto con proveído para la generación de la resolución ejecutiva regional correspondiente.

Luego, con reporte n.° 281-2017-GRJ/ORAJ de 11 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 128**), el citado director regional de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia General Regional el proyecto de resolución de delegación de facultades para celebración del contrato de compra venta del bien inmueble para la ejecución de la Obra; siendo remitido por este último al Gobernador Regional, con reporte n.° 089-2017-GRJ/GGR de 11 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 129**), para su suscripción; emitiéndose de este modo la Resolución Ejecutiva Regional n.° 211-2017-GRJ/GR de 15 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 130**), por medio del cual el Gobernador Regional de Junín resolvió delegar al gerente General Regional para la celebración del contrato de compra y venta de bien inmueble a favor de la Entidad para la ejecución de la Obra.

Posteriormente, el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra, remitió al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico sobre donación de inmueble para la ejecución de la Obra, con la carta n.° 195-2017-CO/MART de 14 de junio de 2017 (**apéndice n.° 131**), en el que informó que se coordinó con los representantes legales del propietario para transferir la titularidad en calidad de donación de un área total de 7,349.96 m2 del inmueble a favor de la Entidad; quien, por su parte y bajo los mismos términos que la referida carta, emitió el informe técnico n.° 215-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2017 (**apéndice n.° 132**), dirigido al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, concluyendo que es procedente realizar el trámite de donación de dicho inmueble, adjuntando para ello el proyecto de minuta de donación.

Por lo que, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, mediante informe técnico n.° 135-2017-GRJ-GRI de 14 de junio de 2017 (**apéndice n.° 133**), comunicó a la Gerencia General Regional, que considerando lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que es procedente realizar el trámite de donación del precitado bien inmueble, adjuntando el proyecto de minuta de donación; quien, por su parte, con proveído de 16 de junio de 2017 en el citado reporte, lo devolvió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su archivo por haberse resuelto por donación.

Cabe indicar, que mediante Acta de Entrega de Terreno de 15 de junio de 2017 (**apéndice n.° 134**), suscrito en representación de la Entidad por el Abog. Javier Yauri Salome, gerente General Regional; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. Marco Ramon Tacuri, coordinador de obras; y en representación de la Asociación Rainforest Angels Conservation por el señor Carlos Víctor Salas Millones; se procedió a la entrega de terreno para la ejecución de la Obra; bajo los siguientes términos:

"(...) en mérito a suscripción de minuta de DONACIÓN – Clausula Quinta - Numeral 5.3: "Las partes acuerdan que la Donante entregará al Donatario la posesión del Tramo 01 a la firma de la presente minuta de donación, para lo cual suscriben la correspondiente Acta de Entrega del Tramo 01" se procede a la Entrega de terreno denominado TRAMO 01 donde se ejecuta la obra (...). En consecuencia y luego de suscrita la presente se concluye el Acto de Entrega de Terreno siendo a las 11:00 am horas del mismo día y en señal de conformidad, con la presente Acta proceden a suscribirla. (...)"

Por último, mediante carta n.° 1664-2017-GRJ-GRI-SGSLO, recibida el 12 de julio de 2017 (**apéndice n.° 135**), el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al Contratista la precitada Acta de Entrega de Terreno, para que haga uso del terreno para la ejecución de la Obra; por lo que, después de 584 días calendario de iniciada la ejecución de la Obra (07 de diciembre de 2015), la Entidad comunicó al citado Contratista la disponibilidad del terreno para su ejecución por el frente de Nueva Italia.

A continuación, se muestra un resumen sobre la obtención de autorizaciones y permisos tramitados por la Entidad desde el inicio de ejecución de la Obra hasta su paralización definitiva, en el cual se advierte que durante el periodo que duró la ejecución de la Obra (del 07 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2019), la Entidad sólo obtuvo 3 de las 5 autorizaciones requeridas; toda vez que, la certificación ambiental fue obtenida en forma posterior a la resolución del contrato de ejecución de la Obra (20 de febrero de 2019), mientras que la autorización de desbosque de SERFOR no fue obtenida; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4

Resumen de la obtención de autorizaciones y/o permisos para obtener la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra

N°	Entidad competente/propietarios	Autorización requerida	Fecha de inicio del trámite	Fecha de culminación del trámite	Detalle de la autorización/permiso	
					Documento	Estado
1	Autoridad Nacional del Agua – ANA	Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales	22 de enero de 2016	03 de junio de 2016	Resolución Directoral n.° 350-2016-ANA-AAA-IX-UCAAYALI	AUTORIZACIÓN OBTENIDA
		Autorización para uso de agua superficial para la ejecución de la obra		25 de agosto de 2016	Resolución Directoral n.° 567-2016-ANA-AAA-IX-UCAAYALI	
2	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Autorización de desbosque	28 de enero de 2016	No fue culminado	No se obtuvo autorización	AUTORIZACIÓN DENEGADA
3	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Autorización para trabajos en zona de amortiguamiento	30 de noviembre de 2015	18 de abril de 2016	Oficio n.° 537-2016-SERNANP-DGANP	AUTORIZACIÓN OBTENIDA
4	Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes (MTC)	Certificación Ambiental	15 de junio de 2016	19 de julio de 2021	Resolución Directoral n.° 0488-2021-MTC/16	AUTORIZACIÓN OBTENIDA EN FORMA POSTERIOR A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

N°	Entidad competente/propietarios	Autorización requerida	Fecha de inicio del trámite	Fecha de culminación del trámite	Detalle de la autorización/permiso	
					Documento	Estado
						DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
5	Asociación Rainforest Angels Conservation	Resolución de expropiación o Minuta de compra o donación de terreno	11 de diciembre de 2015	12 de julio 2017	Donación de terreno	AUTORIZACIÓN OBTENIDA

Fuente: Documentación remitida por la Entidad, correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

Por consiguiente y tal como se describió anteriormente, la Entidad efectuó los trámites ante las instancias competentes para obtener las autorizaciones y permisos correspondientes en forma posterior al inicio de la ejecución de la Obra; por lo que, se entregó el terreno al Contratista y se inició el plazo de ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno.

Consecuentemente, el residente de obra decidió paralizar la ejecución de la Obra por causas atribuibles a la Entidad, el cual fue registrado en el asiento n.º 117 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 136**), donde se aprecia que comunicó la paralización de obra a partir del 23 de febrero de 2016, siendo la causal por la falta de disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra, al no tener los permisos y autorizaciones correspondientes, las mismas que debían de ser tramitadas por la Entidad, tal como se detalla a continuación:

(...)

Asiento n.º 117 del residente de obra

23/02/2016

(...)

En la presente fecha se reúnen en el GRJ el representante legal del Consorcio Alamut, supervisión de obra, el coordinador de obra, el Ing. José Aliaga Pérez, el gerente de Infraestructura, Ing. William Bejarano Rivera, y el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Julio Nakandakare Santana, dicha reunión se trató respecto a los permisos que se necesita para la ejecución de la obra ANA, SERFOR, SERNANP y los permisos de servidumbre en la obra; dichos permisos fueron solicitados por el contratista mediante la carta n.º 005-2016-OF y que a la fecha la entidad no ha dado respuesta; como respuesta la entidad de manera textual manifiesta en dicha reunión que a la fecha viene realizando los trámites para obtener dichos permisos y que dicho trámite durará aproximadamente 60 días.

Por tal motivo, se llegó en acuerdo expreso en la reunión solicitan la paralización total de la obra, fundamentando lo indicado por los representantes de la región que el trámite de obtención de los permisos ambientales para la obra durará aproximadamente 60 días; y que actualmente el representante legal del Consorcio Alamut asume una denuncia por parte de los propietarios de los bungalos en Nueva Italia, quienes indicaron que se ha producido a talar árboles y aperturar la trocha sin autorización alguna, además señalan que no se cuenta con una certificación ambiental adecuada, opinión del SERNANP, permisos del SERFOR y del ALA, todo ello se constató en obra el día 15/12/2016, donde el fiscal provincial especializado en materia ambiental, representante del GRJ, SERFOR, Procuraduría del MINAM, SERNANP, propietarios de los bungalos, Consorcio Alamut, ALA Tarma, certificaron que la obra no cuenta con los permisos ambientales correspondientes para la ejecución de la obra.

Por lo fundamentado se solicita a la supervisión realizar los trámites correspondientes para dicha paralización". (Énfasis agregado).

Asimismo, a efectos de formalizar dicha paralización mediante "Acta de paralización de la obra Construcción de trocha carrozable Ulcumayo- San Ramón, tramo III Huanchuyru-Nueva Italia, distrito de Ulcumayo – San Ramon" de 29 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 137**), suscrita en representación de la Supervisión por el Ing. Rolando Gutiérrez Tudela, supervisor de obra; y en representación del Contratista, por el Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce, residente de obra, y el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal; acordaron la paralización de la ejecución de la Obra por la falta de permisos y/o autorizaciones necesarias para continuar con su ejecución, desde el día 23 de febrero de 2016, bajo los siguientes términos:

"(...)

Luego de las conversaciones, sostenidas con los participantes en la presente Acta, las partes llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Formalizar la paralización de la ejecución de la obra por las consideraciones expresadas anteriormente, desde el día 23 de febrero de 2016.
2. El Gobierno Regional de Junín se compromete a obtener los permisos solicitados por las autoridades ambientales (SERFOR, SERNANP, ANA y otras) que pudieran solicitarla a fin de evitar futuras paralizaciones.
3. El contratista Consorcio Alamut, se compromete a iniciar los trámites del adicional y Deductivo Vinculante N° 2 referido al cambio del trazo en el Km. 56+344.96.
4. El Gobierno Regional de Junín se compromete a revisar, tramitar y aprobar en el menor plazo posible el nuevo trazo de la trocha incluido en el expediente deductivo-adicional N° 2.
5. El Contratista Consorcio Alamut cuantificará y presentará a la Supervisión su solicitud de ampliación de plazo por el tiempo que comprenderá desde el inicio del plazo en que se ha visto impedido de ejecutar los trabajos en el frente de Nueva Italia hasta la fecha de cese de la causal de la presente paralización. Por lo tanto una vez reiniciado los trabajos en la obra se cuantificarán los días paralizados y se presentará la respectiva ampliación de plazo para cubrir los días de paralización de acuerdo al art. 200° del reglamento de contrataciones del Estado.
6. El reinicio de las labores en la obra, se realizará cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) El Gobierno Regional de Junín cuente con todos los permisos y autorizaciones necesarias para la obra, entre ellos los solicitados por las autoridades SERFOR, SERNANP, ANA.
 - b) El Gobierno Regional de Junín entregue al Contratista Consorcio Alamut la resolución que apruebe el expediente técnico deductivo-adicional N° 2, el cual permitirá que se ejecute el nuevo trazo de la obra.
7. El Contratista Consorcio Alamut renuncia expresamente al cobro de los mayores gastos generales generados por la presente paralización. (...)"

Igualmente, con la carta n.° 020-2016/OF, recibida el 12 de abril de 2016 (**apéndice n.° 138**), el representante legal del Contratista comunicó a la Entidad que la ejecución de la Obra se encuentra paralizada desde el 23 de febrero de 2016 y que la Supervisión, el 26 de febrero de 2016, hizo entrega de su informe concluyendo sobre la procedencia de la referida paralización; por lo que, solicitó se le indique si a la fecha la Entidad ya cumplió con las dos condiciones necesarias para el reinicio de la ejecución de la Obra, relacionada con la obtención de todos los permisos y autorizaciones, así como la aprobación del expediente técnico deductivo-adicional para la modificación del nuevo trazo de la Obra; recibiendo como respuesta la carta n.° 1118-2016-GRJ-GRI-SGSLO, recibida el 26 de abril de 2016 (**apéndice n.° 139**), por medio de cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras le informó respecto a las acciones realizadas para el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

- 1.- Se viene tramitando la resolución del adicional de obra N° 01: (...).
- 2.- Con Oficio N° 537-2016-SERNANP-DGANP, recepcionado por esta oficina el 21 de abril de 2016, la Directora de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, SERNANP, determinó que la propuesta de actividad es COMPATIBLE con el Área Natural Protegida En cuestión, respecto a un área de 12.469 Ha.
Por tanto, se sigue con los trámites correspondientes para obtener el expediente de Impacto Ambiental.
- 3.- Teniendo el pronunciamiento favorable por parte del SERNANP con Oficio n.° 537-2016-SERNANP-DGANP, el trazo va a ser el mismo que fue presentado por el expediente técnico. (...)"

Además, con la carta n.° 1845-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 02 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 140**), el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al Contratista el reinicio de obra, precisando que no existe ningún pronunciamiento oficial por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Sede Chanchamayo que se oponga para el reinicio de la obra, además de no haber ningún informe contrario a la ejecución de la obra y que el expediente técnico aprobado no tiene



observación por parte del Fiscal Provincial, solicitando con ello que en el plazo de 48 horas de recibido el documento se reinicie con la ejecución de la Obra.

Por lo que, con las cartas n.ºs 051, 052 y 053-2016/OF, emitidas el 08 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 141**), el representante legal del Contratista emitió respuesta al Gobernador Regional, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y gerente regional de Infraestructura, respectivamente; refiriendo que el Contratista está dispuesto a reiniciar la ejecución de la Obra solo si se cumplen las siguientes condiciones:

(...)

1. Que el Gobierno Regional Junín cumpla con hacernos entrega de una **carta con firma legalizada notarialmente de la máxima autoridad de la Región Junín** donde se indique de forma clara y contundente que será el Gobierno Regional Junín y sus autoridades a cargo quienes asumirán de forma total todas las responsabilidades de cualquier proceso investigatorio, demandas penales o civiles y otros que pudieran demandar tanto las autoridades judiciales y/o terceros contra el CONSORCIO ALAMUT y el representante legal del mismo Sr. Iván Gustavo García Alzamora como consecuencia del reinicio de la obra efectuada únicamente a petición de la Entidad.
2. Asimismo la Entidad, Gobierno Regional Junín, indique en la misma carta que comunicará a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Chanchamayo y al Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria - Sede Salas La Merced las acciones tomadas por su Entidad para reiniciar la obra, desligando de responsabilidades legales presentes y futuras al CONSORCIO ALAMUT y a su representante legal Sr. Iván Gustavo García Alzamora.
3. De igual manera el Gobierno Regional de Junín se compromete a gestionar y asumir sus responsabilidades para la obtención del permiso en la propiedad de la Sra. Carmen Pastorelli Fuentes Rivera y Sr. Alejandro Signori Bazo (Lodge Pampa Hermosa) a fin de que el Consorcio Alamut pueda ejecutar la obra por los terrenos de propiedad de los señores, así como la elaboración y ejecución del adicional de obra N° 2, tal como se señaló en el acta de paralización del 29.02.2016 y de acuerdo al Art. 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...).

De ahí que, con el reporte n.º 3277-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2016⁶² (**apéndice n.º 142**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana solicitó al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, que estando a la exigencia de la población beneficiaria, a través de su despacho se recomiende que la Entidad asuma la responsabilidad de cualquier proceso investigatorio, demanda penal o civil, como consecuencia del reinicio de obra; asimismo, se comprometió a gestionar la aprobación del adicional de obra; además, precisó que resulta procedente reiniciar los trabajos de ejecución de obra en las áreas que no involucren las áreas naturales protegidas; e, indicó que se venía gestionando las autorizaciones y permisos respectivos faltantes, los mismos que debieron haberse tramitado desde la etapa de pre inversión del proyecto por la Oficina Regional de Inversión Pública; solicitud que fue trasladada por este último y bajo los mismos términos a la Gerencia General Regional con el reporte n.º 477-2016-GRJ-GRI de 11 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 143**), siendo derivado con el proveído de 12 de agosto de 2016 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para el informe legal correspondiente.

Es así que, mediante la carta n.º 425-2016-GRJ/GRI de 15 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 144**), el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, y a pesar que no se contaba con la libre disponibilidad del terreno, comunicó al Contratista que la Entidad asumirá la responsabilidad de cualquier proceso investigatorio, demanda penal o civil, como consecuencia del reinicio de la Obra; bajo los siguientes términos:

(...), para comunicarle que el Gobierno Regional Junín, asumirá la responsabilidad de cualquier proceso investigatorio, demanda penal o civil, como consecuencia del reinicio de la obra (...), la cual

⁶² Documento elaborado por el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, tal como se advierte de sus siglas en el documento.

ha sido paralizada por no contar con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, además a la fecha se ventila una investigación y denuncia penal por presuntas comisiones de delitos contra el medio ambiente.

Esta Gerencia, señala expresamente que resulta **PROCEDENTE REINICIAR** los trabajos de ejecución de obra, en las áreas que no involucren las áreas naturales protegidas. Por el Km. 0+000 que es la zona Huanchuyru, Distrito de Ulcumayo, Provincia de Junín que no se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento. Teniendo en cuenta, además que la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación viene gestionando las autorizaciones y permisos respectivos faltantes, los mismos que debieron haberse tramitado desde la etapa de pre inversión del proyecto por la Oficina Regional de Inversión Pública.

Por lo tanto, en cumplimiento a la Carta N°052-2016/OF remitido por su empresa, solicito el Reinicio de obra con fecha 15 de agosto 2016. (...).

Por lo que, el 15 de agosto de 2016, el Contratista reinició la ejecución de la Obra, tal como dejó constancia el residente de obra en el asiento n.° 119 del cuaderno de obra (**apéndice n.° 145**), que se detalla a continuación:

(...)

Asiento N° 119 del Residente de Obra

15/08/2016

El día de hoy al haber recibido comunicación formal por parte de la entidad donde nos ordena reiniciar los trabajos, de forma parcial, es decir, por el tramo del km 0+000 centro poblado de Huanchuyru, esta contratista procede a dar reinicio a la obra. Se deja constancia a la supervisión que el reinicio se efectúa por orden expresa de la Entidad, ya que según lo manifestado en la carta N° 425-2016-GRJ/GRI emitida por la Entidad será el Gobierno Regional de Junín el que asuma la responsabilidad total por cualquier proceso investigatorio, demanda penal o civil relativa al reinicio de la obra.

Asimismo, hacemos constar a la supervisión que el reinicio solo es de forma parcial (frente n.° 1: Huanchuyru km 0+000). La obra cuenta con 2 frentes de trabajo (frente n.° 2: Nueva Italia) y este continúa paralizado, ya que la entidad nos ha señalado que se encuentra dentro de los alcances de una zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pampa Hermosa, por lo cual no podrá reiniciarse hasta cuando se cuenten con los permisos ambientales respectivos, así como la libre disponibilidad de terreno ya que el trazo se encuentra dentro de terrenos privados (Sres. Carmen Pastorelli y Alejandro Signoci) en el km 56+341.96.

Es de conocimiento de la supervisión que la única vía por la cual se puede iniciar la ejecución de la trocha en el poblado de Nueva Italia es cruzar por los terrenos privados.

Asimismo, indicamos que al haber cesado de forma parcial la paralización se cuantificará los días afectados desde el 23.02.16 a la fecha, a efectos de solicitar la ampliación de plazo parcial respectiva".

Asimismo, en atención al proveído de 12 de agosto de 2016 en el reporte n.° 477-2016-GRJ-GRI de 11 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 143**) efectuado por la Gerencia General Regional, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, director regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 857-2016-GRJ/ORAJ de 06 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 146**), concluyendo en lo siguiente:

(...)

- 3.1. No procede aceptar las condiciones dispuestas en la petición del contratista, pues estas se deberían asumir conforme a lo establecido en el Artículo 153° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. Declara **PROCEDENTE** el reinicio de los trabajos de ejecución de obra, en las áreas que **no involucren las áreas naturales protegidas**, (...).
- 3.3. Deberá informar ante la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Chanchamayo la implementación de las acciones que la Sub Gerencia viene gestionando las autorizaciones y permisos ante los órganos competentes respecto a la obra (...), por contravenir las normas vertidas en el análisis de la presente, así mismo que procede reiniciar los trabajos de ejecución de obra, en las áreas que no involucren las áreas naturales protegidas por el Km. 0+000 que es la zona de Huanchuyru, Distrito de Ulcumayo, Provincia de Junín que no se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento. (...).



Al respecto, el precitado informe legal n.° 857-2016-GRJ/ORAJ (**apéndice n.° 146**), fue derivado por la Gerencia General Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura con proveído de 06 de setiembre de 2016, para su conocimiento e implementación bajo responsabilidad; quien a su vez, lo derivó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído de 09 de setiembre de 2016, para su atención.

En relación a la primera paralización de obra, desde el 23 de febrero al 14 de agosto de 2016, mediante carta n.° 055-2016-C.A/R.L de 26 de agosto de 2016 (**apéndice n.° 147**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, presentó a la Supervisión, el expediente de ampliación de plazo parcial n.° 01, por 174 días calendario, por la causal tipificada en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por la falta de disponibilidad de terreno en el km 56+344.96 hacia Nueva Italia; señalando en el numeral 3 del informe de ampliación de plazo parcial n.° 01 adjunto a la citada carta, las causales y cuantificación del plazo solicitado; bajo los siguientes términos:

3. AFECTACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Se encuentra demostrado mediante las anotaciones de cuaderno de obras y todos los documentos señalados en el punto 2, que la paralización de obra se debió a causas no atribuibles al Contratista, siendo de entera responsabilidad de la Entidad Contratante la solución de estos problemas tales como la falta de libre disponibilidad de terreno en el centro poblado de Nueva Italia km.56+344.96 así como la obtención de las autorizaciones, servidumbres y permisos ambientales tales como de las entidades ANA, SERNANP y SERFOR necesarios para la construcción de la obra y tal como lo señala el art. 13° de la Ley y art. 153° del Reglamento y que debieron ser obtenidos por la Entidad en etapas previas a la ejecución. Es así como, en razón de no contar con estas autorizaciones se suscribió un acta el cual formalizaba la paralización desde el 23.02.2016.

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO

Con fecha 29 de febrero del 2016 se firma el acta de paralización por las causales ya descritas en el punto 2. Dicha acta señaló como fecha real y efectiva la paralización el día 23.02.2016 El reinicio de las actividades fue señalado por la Entidad el día 15.08.2016.

Se adjunta a la presente solicitud los diagramas PERT-CPM y barras Gantt señalándose el tiempo que la obra estuvo paralizada, el cual corresponde en días efectivos desde el 23.02.2016 hasta el 14.08.2016 por lo que debe considerarse un tiempo de paralización de 174 días calendarios (...).

Es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 298-2016-GRJ/GGR de 16 de setiembre 2016 (**apéndice n.° 148**), la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 174 días calendario, desde el 30 de noviembre de 2016 al 23 de mayo de 2017; asimismo, en su artículo segundo se resolvió dar como no admitido el cálculo de los mayores gastos generales presentados por el Contratista, precisando que ésta se realizará luego de aprobada la citada ampliación de plazo.

Por otro lado, cabe destacar que, conforme se indicó precedentemente, el 15 de agosto de 2016 se efectuó el reinicio parcial de la ejecución de la Obra, pese a que a dicha fecha no contaban con las autorizaciones de SERFOR y de los terceros, ni con la certificación ambiental; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Detalle de las autorizaciones y/o permisos pendientes de obtención durante el primer reinicio de ejecución de la Obra



N°	Entidad competente/propietarios	Autorización requerida	Fecha de inicio del trámite	Fecha de reinicio de la Obra 15/08/2016	Detalle de la autorización/permiso	
					Documento	Estado
1	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Autorización de desbosque	28 de enero de 2016	No fue culminado	No se obtuvo autorización	AUTORIZACIÓN DENEGADA
2	Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes (MTC)	Certificación Ambiental	15 de junio de 2016	En trámite	--	FALTA AUTORIZACIÓN
3	Asociación Rainforest Angels Conservation	Resolución de expropiación o Minuta de compra o donación de terreno	11 de diciembre de 2015	En trámite	-	FALTA AUTORIZACIÓN

Fuente: Documentación remitida por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora.

Consecuentemente, debido a la falta de disponibilidad física del terreno nuevamente mediante "Acta de paralización de obra sin fecha prevista de término: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia, distrito de Ulcumayo - San Ramón" de 29 de diciembre de 2017 (apéndice n.º 149), los señores: Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista; Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra; y el Ing. Rogers Romero Melgar, inspector de obra; acordaron paralizar la ejecución de la Obra a partir del día 01 de enero de 2018, siendo entre las causas principales la controversia producida debido a la Resolución Gerencial General Regional n.º 346-2017-GRJ/GGR notificada fuera del plazo de ley, respecto a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 332 días calendario, además que la Entidad contratante no cuenta con los permisos medioambientales necesarios para seguir ejecutando la Obra.

La precitada paralización fue registrada en el cuaderno de obra, asiento n.º 741 del inspector de obra y asiento n.º 742 del residente de obra (apéndice n.º 150), tal como se detalla a continuación:

"Asiento n.º 741 de la Inspectoría

31/12/17

(...)

Se continua con los trabajos de apertura de carretera en la prog. 23+830 Aprox. frente N° 01, mientras que en el frente N° 02 se continua con el trámite de los permisos ambientales para poder hacer los trabajos ya que es un requisito indispensable que le corresponde a la entidad, la obra se encuentra paralizada desde el 29-12-17 hasta la resolución de la misma. (...).

"Asiento n.º 742 del Residente de Obra del 01/01/2018

1. Se deja constancia que las actividades en obra se encuentran paralizadas debido a las controversias surgidas y que forman parte de los procesos arbitrales y conciliatorios entre mi representada y el Gobierno Regional de Junín, entre algunos de los puntos es la falta de obtención de los permisos ambientales por parte de la entidad hasta la fecha, esta paralización se encuentra estipulada en el Acta de paralización de obra de día 29 de diciembre de 2017, por lo que las actividades seguirán paralizadas hasta que no se dé solución a las controversias que son materia de los procesos arbitrales y conciliatorios y hasta que se dé solución a las mismas".

Ante ello se aprecia que, la falta de autorizaciones y permisos correspondientes conllevaron a una segunda paralización de la ejecución de la Obra por causas atribuibles a la Entidad, afectando con ello su normal desarrollo; situación generada por haberse contratado e iniciado con la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno.



Ahora bien, posterior a la paralización de la ejecución de la Obra, con la carta notarial n.° 000396-18 recibida el 13 de febrero de 2018⁶³, el representante legal del Contratista comunicó a la Entidad la resolución total de contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR; es así que, posteriormente como resultado de la solución de la controversia surgida entre el Contratista y la Entidad se suscribió el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.° 019-2018 (Exp. n.° 009-2018) de 05 de junio de 2018 (**apéndice n.° 152**), con los siguientes acuerdos:

(...)

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- SOBRE LAS VALORIZACIONES PENDIENTES DE PAGO

Ambas partes de mutuo acuerdo convinieron en que la Entidad acepta parcialmente esta propuesta en el sentido de que las valorizaciones de obra en el cual deberá comprometerse a cumplir con el pago de valorizaciones en 05 días contados a partir del día siguiente de que el contratista presente dichas valorizaciones en original.

Segundo.- DEL ADICIONAL N° 01

Ambas partes de mutuo acuerdo convinieron en que la Entidad cumplirá con el trámite del adicional N° 01 en base al artículo 207, actualmente dicho trámite se encuentra en poder del CONTRATISTA al haberse encontrado observaciones al expediente técnico de adicional n.° 01 siendo el contratista el encargado de elaborar dicho expediente, para tal efecto, se le notifico formalmente.

Tercero.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS PERMISOS AMBIENTALES (PAMA)

Ambas partes de mutuo acuerdo convinieron que la Entidad se compromete a acelerar el proceso de obtención de autorizaciones ambientales correspondientes para la continuación de partidas en zonas que no necesiten de los permisos antes mencionados y a cumplir con la ejecución de puentes. La entidad puede cumplir con la obtención de permisos ambientales (PAMA) al ser de naturaleza correctiva.

Cuarto.- DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Ambas partes de mutuo acuerdo convinieron que el Contratista dentro del plazo de cinco días posteriores a la suscripción del acta de Conciliación remitirá a la Entidad la carta notarial desistiendo de la resolución de contrato. Que, así mismo ante el incumplimiento por parte de la Entidad en cualquiera de sus obligaciones se declara resuelto el contrato, debiéndose de proceder a efectuar la liquidación pertinente conforme lo establecido por Ley. (...).

Asimismo, y con el fin de viabilizar el cumplimiento de los precitados acuerdos, la Entidad contrató al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar como supervisor de obra⁶⁴; es así que, mediante "Acta de reinicio de obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo - San Ramón" de 20 de julio de 2018 (**apéndice n.° 154**), suscrito por los señores: Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista; Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra; y, el citado supervisor de obra; acordaron reiniciar los trabajos, bajo los siguientes acuerdos:

(...)

- 1.- Formalizar el reinicio de la ejecución de la obra por las consideraciones expuestas, desde el día 20 de julio de 2018.
- 2.- Se deja constancia que se ha mantenido personal en obra encargado de la guardianía de los campamentos, estructuras y de la maquinaria que ha permanecido en obra.
- 3.- Asimismo el contratista deja constancia que debido a los hechos suscitados se ha producido variación de la ruta crítica por lo que tramitara la ampliación de plazo n.° 09 correspondiente. En el lapso de la paralización de la obra del 01 de enero del 2018 hasta el reinicio de mismo el día 20 de julio de 2018 se ha consumado 200 días calendarios, consumiéndose en total desde el 7 de setiembre 316 días calendarios de los 332 días que fueron concedidos mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 064-2018-GRJ/GGR del 9 de febrero de 2018, teniendo

Tal como se advierte del reporte emitido del Sisdore, trámite del documento n.° 02526914 y expediente n.° 01722897 (**apéndice n.° 151**).

Contratado mediante Contratos de Locación de Servicios n.° 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018 y 1399-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 153**).



como fecha de termino de dicha ampliación el 04 de agosto de 2017. Siendo la nueva fecha que se plantea como termino de obra el 21 de febrero de 2019.

- 4.- Se deja constancia que el contratista de común acuerdo no tramitará los respectivos gastos generales referidos a la ampliación de plazo n.° 09 que se tramitará por el tiempo de paralización descrita en el ítem 3. (...).

El segundo reinicio de la ejecución de la Obra fue descrito en el cuaderno de obra, asiento n.° 743 del supervisor y asiento n.° 744 del residente de obra (**apéndice n.° 155**), tal como se detalla a continuación:

“Asiento N° 743 del supervisor

20-07-18

Mediante contrato de locación de servicios n.° 898-2018-GRJ/OASA firmo el día 19-07-18 y asumo al siguiente día de la suscripción del contrato por 60 días calendarios. Mediante cuaderno de obra se notifica al representante legal del Consorcio ALAMUT y del residente de obra, para suscribir el ACTA DE REINICIO DE OBRA y se solicita elaborar y presentar la ampliación de plazo N° 09, antes del término de la ampliación de plazo N° 08”.

“Asiento N° 744 del residente de obra del 20/07/18

- 1.- Se deja constancia que se toma conocimiento de lo anotado por el ingeniero supervisor de obra en su asiento N° 743 del 20/07/18 sobre su designación por parte de la entidad por lo que el día de hoy se procede a reiniciar las actividades en la obra, según consta en el ACTA DE REINICIO DE OBRA, (se adjunta) (...).

Posteriormente, a través de la carta notarial n.° 001-2019-C.A/R.L. de 14 de enero de 2019 (**apéndice n.° 156**), el representante legal del Contratista comunicó a la Entidad la resolución total de contrato de ejecución de obra, el mismo que fue notificado a través de la Notaria “Ciro Gálvez Herrera” en la misma fecha, bajo la siguiente causal:

(...)

1.- FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 019-2018

Que hasta la fecha la entidad Gobierno Regional Junin ha INCUMPLIDO con lo señalado en el ACTA DE CONCILIACION N° 019-2018 suscrita el día 05 de junio de 2018. (...), donde se describen las controversias con acuerdos:

(...)

DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Segundo.- DEL ADICIONAL N° 01

Ambas partes de mutuo acuerdo convinieron en que la entidad cumplirá con el trámite del adicional N° 01 en base al artículo 207, actualmente dicho trámite se encuentra en poder del CONTRATISTA y al haber encontrado observaciones al expediente técnico de adicional N° 01 siendo el contratista el encargado de elaborar dicho expediente, para tal efecto, se le notifico formalmente.

INCUMPLIMIENTO: En tal sentido, el GOBIERNO REGIONAL JUNIN viene INCUMPLIENDO con lo señalado en el punto anteriormente señalado dado que hasta la fecha no existe pronunciamiento formal alguno respecto al ADICIONAL DE OBRA N° 01 presentado el 22 de febrero de 2016 mediante Carta N° 002-2016-CA/RL al jefe de la supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú Ing. Rolado Damian Gutiérrez Tudela. Para su tramite respectivo, sin tener hasta la fecha pronunciamiento formal por ningún funcionario de la entidad Gobierno Regional de Junin referido a este punto.

Tercero.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS PERMISOS AMBIENTALES (PAMA)

Ambas partes de mutuo acuerdo convinieron que la Entidad se compromete a acelerar el proceso de obtención de autorizaciones ambientales correspondientes para la continuación de partidas en zonas que no necesiten de los permisos antes mencionados y a cumplir con la ejecución de puentes. La entidad puede cumplir con la obtención de permisos ambientales (PAMA) al ser de naturaleza correctiva.

INCUMPLIMIENTO: Habiendo sido entregado el terreno para la ejecución de las obras con fecha 06.12.2015 sin observaciones, mi representada dio inicio a las actividades propias del contrato de obra con fecha 15.12.2015 como primera actividad el replanteo del eje de la carretera, trabajo que

se ejecutó en los dos frentes; es decir de Huanchuyru y de Nueva Italia, por lo que se tuvo que desbrozar maleza para que el topógrafo pueda tener visibilidad y así desarrollar su labor, posteriormente, se recibió comunicación formal de su representada según CARTA N° 425-2016-GRJ/GRI del 15 de agosto de 2016 mediante la cual, nos ordenan reiniciar los trabajos de forma parcial, es decir desde el tramo del km. 0+000 centro poblado de Huanchuyru, mi representada procedió a dar reinicio a la obra con fecha 15 de agosto del 2016, según acta de reinicio N° 298-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de setiembre del 2016 y recepcionada el 21 de setiembre del 2016, dejando constancia via cuaderno de obra en el asiento N° 119 del 15 de agosto del 2016 a la Supervisión que el reinicio se efectuó por orden expresa de la Entidad Contratante, además, en dicha Carta se señala que será el Gobierno Regional de Junín el que asuma la responsabilidad total por cualquier proceso investigador, demanda penal o civil relativa al reinicio de la obra, **por la falta de permisos ambientales.**

Asimismo, hicimos constar a la Supervisión que el reinicio solo es de FORMA PARCIAL (frente N° 01. Huanchuyru km. 0+000). La presente Obra ha sido programada para dos frentes de trabajo según contrario se estaría contraviniendo con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en los siguientes artículos: (...)

(...)

Tampoco no se puede cumplir con lo señalado en los artículos N° 194 Cuaderno de Obra, N° 195 Anotación de ocurrencias, N° 196 Consultas sobre ocurrencias de obra y artículo N° 197 Valorizaciones y Metrados por la **AUSENCIA DE LA SUPERVISION DE LA OBRA** según consta en el Asiento N° 885 del Supervisor de la Obra del cuaderno de obra del día 03.12.18, por lo que al encontrarse la obra PARALIZADA y no existiendo quien evalúe y vele de forma permanente por la correcta ejecución de la obra, **NO PROCEDE LA PRESENTACION DE LAS VALORIZACION DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2018, POR ENCONTRARSE LA OBRA PARALIZADA POR LA AUSENCIA DE LA SUPERVISION RESPECTIVA, con lo que la entidad Gobierno Regional de Junín está INCUMPLIENDO CON SUS FUNCIONES ESENCIALES (...)**".

Asimismo, la precitada resolución total del contrato fue registrada en el cuaderno de obra, asiento n.° 895 del residente de obra (**apéndice n.° 157**), tal como se detalla a continuación:

"Asiento n.° 895 del Residente de Obra del 14/01/2019

1.- Con Carta Notarial N° 001-2019-C.A/R.L. se presenta a la Entidad la RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO N° 289-2015-GRJ/GGR por incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la entidad en lo referido al ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO TOTAL N° 019-2018 del 05.06.2018 entre los que se destacan los siguientes puntos:

3.- Sobre adicional de obra N° 01.

4.- De las autorizaciones y permisos ambientales (PAMA) (...)"

Al respecto, de la revisión al cuaderno de obra (**apéndice n.° 158**) se aprecia que durante el periodo de ejecución de la Obra desde el 07 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2019, tanto el residente de obra como el supervisor de obra solicitaron en reiteradas oportunidades la disponibilidad física del terreno, al carecer de las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, tal como se detalla en el **Anexo n.° 1 (apéndice n.° 159)**, hechos que ocasionaron dos paralizaciones de obra así como la resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad.

Posteriormente, con la carta n.° 028-2019-CA/RL, recibida el 04 de julio de 2019 (**apéndice n.° 160**), el representante legal del Contratista presentó a la Entidad, su solicitud de arbitraje, en el que se fijó, entre otros, los siguientes puntos controvertidos: determinar si corresponde se declare como válida y consentida la liquidación de obra presentada por el Contratista, y si corresponde se reconozca la suma de S/724 885,76 por concepto de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra.

Como resultado del precitado arbitraje se emitió la resolución n.° 21 de 23 de marzo de 2022 que contiene el Laudo Arbitral AD HOC, Nacional y de Derecho (**apéndice n.° 161**), por medio

del cual se declaró fundada las referidas pretensiones del Contratista; en consecuencia, se declaró válida la liquidación de obra presentada por el Contratista y se reconoció el monto de S/724 885,76, por concepto de pago de los mayores gastos generales correspondiente a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1; bajo los siguientes términos:

(...)

IV. MATERIA CONTROVERTIDA

(...)

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare como válida y consentida la liquidación de obra presentada por CONSORCIO ALAMUT con Carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17/06/2019, por cumplir con todas las formalidades que ordena la normatividad vigente, y que en concordancia con ella el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín el pago de la cantidad de S/2'326,997.76, más los intereses legales desde la fecha que correspondía efectuar el pago de la liquidación hasta la fecha de cancelación total y como consecuencia de ello se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución General Regional de Infraestructura n.º 185-2019-GR-JUNIN/GRI remitida al contratista con Carta N° 498-2019-GRJ/SG de fecha 07/11/2019.*

(...)

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

(...)

Que, de lo indicado precedentemente, debe advertirse que las observaciones formuladas por la Entidad respecto de la liquidación elaborada por el Contratista, no resultan procedentes por lo que no corresponde considerar las mismas en este extremo. De esta forma, considerando los puntos anteriores, corresponde tener en cuenta el cálculo realizado por el Contratista.

(...)

Así, considerando lo señalado, este Colegiado advierte que la pretensión en este extremo resulta FUNDADA EN PARTE dado que se ha determinado la validez de la liquidación elaborada por el Demandante, sin embargo, debe excluirse de tal liquidación los conceptos antes señalados (a) y (b), ordenando el Gobierno Regional de Junín a pagar al contratista la suma de S/2'326,997.76 (...), más los intereses legales desde la fecha que se emita el Laudo Correspondiente, hasta la fecha de cancelación total.

(...)

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad reconozca la suma de S/724,885.76 (...), por concepto de pago de los Mayores Gastos Generales correspondiente a la Ampliación de Plazo N°01 respecto de la Obra (...), la cual esta incluida dentro de la Liquidación de Obra sujeta a la primera controversia.*

(...)

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

(...)

Al respecto, el Tribunal Arbitral observa que esta Ampliación de plazo ha sido debidamente reconocida y aceptada por la Entidad, no siendo por tanto un hecho controvertido. En ese sentido, como consecuencia lógica de la aprobación de tal ampliación de plazo, corresponde reconocer el pago derivado de tal ampliación de plazo, es decir los gastos generales.

(...)

En ese sentido, es importante destacar que los conceptos indicados por el Contratista para el reconocimiento y pago de los gastos generales, con excepción de aquellos relacionados con el personal no pago, han sido debidamente acreditados no existiendo pronunciamiento en contrario alguno; es de observarse en el folio 936 de la demanda, se evidencia claramente que los montos correspondientes a pago de personal de obra como "mano de obra indirecta", "área administrativa" y "pago de beneficios sociales", fueron retirados del cuadro resumen de gastos generales, por tanto es congruente lo solicitado por el Contratista en su petición de gastos generales por ampliación de plazo N°01, que asciende a la suma de S/.724,885.76 (...), monto consignado por el contratista en su demanda, monto menor al consignado en el folio 935 de su demanda.

(...)

V. RESOLUTIVO

Dado lo expuesto, este Tribunal Arbitral resuelve:



(...)

SEGUNDO: DECLÁRESE FUNDADO el primer punto controvertido; en consecuencia, **DECLÁRESE** como válida la Liquidación de Obra presentada con Carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17 de junio del 2019 y **ORDÉNESE** al Gobierno Regional de Junín cumpla con pagar la cantidad de S/.2'326,997.76 (...), más los intereses legales que se devenguen, contabilizados desde la emisión del Laudo a la fecha de su pago total (...).

CUARTO: DECLÁRESE FUNDADO el tercer punto controvertido; en consecuencia, **ORDÉNESE** al Gobierno Regional de Junín RECONOZCA la suma de S/.724,885.76 (...), **MONTO QUE YA SE ENCUENTRA INCLUIDO** en la Liquidación de Obra, por concepto de pago de los mayores Gastos Generales correspondiente a la Ampliación de plazo N° 01.

(...)"

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en la resolución n.° 23 de 26 de abril de 2022 (**apéndice n.° 162**), emitido por el Tribunal Arbitral, con escrito de 08 de abril de 2022, la Entidad solicitó la interpretación del precitado laudo arbitral, de cuyo análisis con resolución n.° 24 de 03 de junio de 2022 (**apéndice n.° 163**), el referido Tribunal Arbitral lo declaró improcedente, asimismo se ratificó en el contenido del mencionado laudo arbitral y dio por concluidas sus actuaciones en el arbitraje de manera definitiva.

Por lo que, conforme a lo informado mediante el oficio n.° 114-2022-GRJ/PPR de 19 de julio de 2022 (**apéndice n.° 164**), la Entidad presentó la demanda de anulación de laudo arbitral ante la Corte Superior de Justicia de Lima; no obstante, con resolución n.° 01 de 12 de julio de 2022 (**apéndice n.° 165**), la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró la incompetencia por razón de su función para el conocimiento de la citada demanda y ordenaron su remisión al centro de distribución general de las Salas Civiles Sub especializadas en lo Comercial; generándose de este modo el expediente n.° 00394-2022-0-1817-SP-CO-02 en la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, la misma que el 20 de setiembre de 2022, emitió la resolución número uno (**apéndice n.° 166**), a través del cual declaró inadmisibles el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Entidad y le otorgó un plazo de 3 días para subsanar las omisiones del recurso presentado, bajo el apercibimiento de declararlo improcedente.

Luego, con resolución número dos de 02 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 166**), la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el recurso de anulación interpuesto por la Entidad, precisando en el cuarto considerando que la Entidad no cumplió con subsanar la totalidad de las omisiones, por cuanto no señaló las causales de anulación que sustentan el citado recurso; ante ello, la Entidad interpuso recurso de apelación contra la referida resolución número dos; sin embargo, con resolución número tres de 25 de enero de 2023⁶⁵ (**apéndice n.° 166**), la señalada Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial declaró improcedente el mencionado recurso de apelación, indicando en el quinto y sexto considerando lo siguiente:

"(...)

QUINTO.- Si bien es cierto que mediante el numeral 5) del artículo 64° del Decreto Legislativo N.° 1071 (marco normativo del procedimiento arbitral), se permite impugnar lo resuelto por la Corte Superior en el trámite del Recurso de Anulación; **no obstante, el único medio impugnatorio reconocido por la norma en referencia, es el Recurso de Casación, medio recursivo que incluso se encuentra restringido sólo para aquellos supuestos en los que el laudo hubiera sido anulado total o parcialmente.** **SEXTO.-** Sin embargo, a través del escrito que nos ocupa, el demandante formula recurso de apelación contra la resolución aludida; en tal sentido, **resulta evidente que ni el medio impugnatorio ni la resolución recurrida encuadran en el supuesto de la norma citada, por lo que se deberá denegar el recurso interpuesto.** Por las consideraciones antes expuestas, **SE DECLARA: IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandante

Notificado a la Entidad con cédula electrónica de notificación n.° 4054-2023-SP-CO de 02 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 166**).

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN contra la resolución número dos de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós que declaró improcedente el recurso de anulación de laudo arbitral. (...)” (Resaltado y subrayado agregado).

En tal sentido, conforme a lo indicado precedentemente, el numeral 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que: “*Contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial*” (subrayado agregado); por lo que, al no encontrarse bajo ese supuesto tampoco procedía la interposición de recurso de casación; motivo por el cual, el recurso de anulación interpuesto por la Entidad fue archivado definitivamente, tal como se advierte del reporte del expediente n.° 00394-2022-0-1817-SP-CO-02, obtenido del aplicativo Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú (**apéndice n.° 166**).

En consecuencia, a la fecha el laudo arbitral de 23 de marzo de 2022 se encuentra consentido, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo vigésima del contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR⁶⁶ de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra (**apéndice n.° 26**) concordante con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje⁶⁷, vigente desde el 01 de setiembre de 2008, y el numeral 52.6 del artículo 52 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado⁶⁸.

Al respecto, se advierte que mediante laudo arbitral de 23 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 161**), se declaró como válida la liquidación de obra presentada por el Contratista con la carta n.° 025-2019-CA/RL de fecha 17 de junio del 2019 y se ordenó a la Entidad cumpla con pagar la cantidad de S/2 326 997,76 más los intereses legales que se devenguen, contabilizados desde la emisión del Laudo a la fecha de su pago total; monto que incluye el reconocimiento de los mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por S/724 885,76; así como, del 50% de la utilidad dejada de percibir por la resolución del contrato por causas atribuibles a la Entidad, por S/203 623,75; tal como se detalla a continuación:

⁶⁶ Que refiere:

“CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...) El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia (...).”

⁶⁷ Que refiere:

“Artículo 59.- Efectos del laudo

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. (...).”

⁶⁸ Que refiere:

“Artículo 52. Solución de controversias

(...)

52.6 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. (...).”

Imagen n.º 2
Liquidación final del contrato de obra de acuerdo a laudo arbitral

N°	CONCEPTO	A CARGO DEL CONTRATISTA		A FAVOR DEL CONTRATISTA	
		EFFECTIVO	IGV	EFFECTIVO	IGV
I	AUTORIZADO Y PAGADO				
	Contratos (reintegros reajustes-deducciones)			1,186,321.57	213,537.88
II	ADELANTOS	0.00	0.00		
III	MULTA POR ATRASO DE OBRA	0.00	0.00		
IV	UTILIDAD POR RESOLUCIÓN CONTRATO (50% de la utilidad dejada de percibir)			171,400.46	30,852.08
V	INTERESES POR DEMORA EN PAGO VALORIZACIONES				
VI	MAYORES GASTOS GENERALES POR				
	AMPLIACIONES DE PLAZO				
	AMPLIACION PLAZO N° 01			614,309.97	110,575.79
	AMPLIACION PLAZO N° 02			-	-
	AMPLIACION PLAZO N° 03			-	-
	AMPLIACION PLAZO N° 04			-	-
	AMPLIACION PLAZO N° 05			-	-
	AMPLIACION PLAZO N° 06			-	-
	AMPLIACION PLAZO N° 07			-	-
VII	LAUDO CONSENTIDO Y EN EJECUCIÓN (*)				
	AMPLIACION PLAZO N° 08				
	INTERES LEGAL - AMP PLAZO N° 08				
	GASTOS ARBITRALES				
	INTERESES LEGALES POR DEMORA(LAUDO)				
	SUB TOTAL S/.	0.00	0.00	1,972,032.00	354,965.75
	TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.			2,326,997.75	

Fuente: Escrito s/n de 10 de mayo de 2022 del Contratista (apéndice n.º 167).

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso que la resolución sea por causa atribuible a la entidad, ésta reconocerá al contratista, en la liquidación que se practique, el 50% de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectuó la resolución del contrato; en ese sentido, en la liquidación final de contrato, el Contratista consideró el importe de S/203 623,75, por la utilidad dejada de percibir por la resolución del contrato por causas atribuibles a la Entidad.

Finalmente, debido que el Contratista resolvió el contrato de ejecución de la Obra, la misma quedó inconclusa y abandonada; situación que fue corroborada en la visita de inspección física realizada conjuntamente con representantes de la Entidad⁶⁹ el 06 de marzo de 2023 y se dejó constancia en el "Acta de Vista de Inspección Física N°01" (apéndice n.º 168); por lo que, al encontrarse la Obra en esas condiciones, no cumplió con su finalidad pública.

En resumen, se aprecia que, conforme a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁰, que refiere: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de las obras, (...)", era responsabilidad de la Entidad la obtención de las licencias y autorizaciones para contar con la disponibilidad física del terreno en forma previa a la entrega del terreno y de este modo cumplir con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 184 del citado reglamento, concordante con lo señalado en el numeral 3 de la cláusula sexta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 (apéndice n.º 26); así como, el subnumeral 3 del numeral

⁶⁹ Participaron en representación de la Entidad: Ing. Paul Carlos Seguil Huamán, coordinador de obra; y, el B/Arq. Kenyo Ricardo Limaylla Mercado, asistente de coordinador de obra; ambos profesionales de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. En representación de la Comisión Auditora: Lic. Adm. David Arzapalo Salazar, jefe de comisión; y el Ing. Humberto Quispe Belsuzarri, experto.

⁷⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 07 de agosto de 2012.

3.5 del capítulo III de la sección general y el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicado en el Seace el 18 de setiembre de 2015⁷¹ (**apéndice n.° 24**), para el inicio del plazo de ejecución de la Obra.

Sin embargo, el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra; Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; en lugar de gestionar los permisos y autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC para contar con la disponibilidad física del terreno; gestionaron el cumplimiento de las otras condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra; habiendo el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras entregado el terreno al Contratista sin contar con dicha disponibilidad física del terreno; hechos que permitieron que el 07 de diciembre de 2015 se dé inicio al plazo de ejecución de la Obra sin contar con los referidos permisos y autorizaciones.

Situación que generó dos paralizaciones de obra, así como la posterior resolución del contrato por causas atribuibles a la Entidad, reconociéndose, vía laudo arbitral consentido, los mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 que proviene de la primera paralización de obra, por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.

3. Aprobación ficta de la ampliación de plazo n.° 8, por causal no justificada y que se encontraba traslapado con ampliaciones de plazo aprobadas previamente; situaciones que generaron un perjuicio económico de S/1 465 905,21 por el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales y los intereses legales correspondientes.

Mediante carta n.° 074-2017-C.A./R.L. recibida el 27 de julio de 2017 (**apéndice n.° 169**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, presentó a la Supervisión, el expediente de ampliación de plazo n.° 8, por 332 días calendario, generada por las causales tipificadas en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; refiriendo en el numeral 1 del informe sustentatorio, las causales de la solicitud presentada:

"(...)

Las causales para la presente solicitud de ampliaciones de plazo son:

⁷¹ Que señala:

**SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO**

"(...)

3.5. INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

- 3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista. (...)"

**SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
TERMINOS DE REFERENCIA**

"(...)

10. INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución de obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento.

(...)

- Que la Entidad haya hecho entrega el terreno o lugar donde se ejecutará la obra. (...)"

1.- Constantemente hemos reiterado que en el frente de Nueva Italia el frente n.° 2 ESTABA PARALIZADO dado que la entidad hasta la fecha 12.JUL.2017 no había obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada. Solicitud que se sustenta en lo establecido en el artículo 153° Responsabilidades de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que la Entidad es responsable de la obtención de licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras, así mismo se manifiesta en falta de disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4- Lo que implica este tramo estaba con causales sin fecha prevista de conclusión considerada en el quinto párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que en esta oportunidad se efectúa la solicitud de ampliación de plazo correspondiente.

5.- Causal tipificada en los Artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente. (...).

Asimismo, en el numeral 6 de informe sustentatorio de la ampliación de plazo n.° 8, refiere lo siguiente en relación a la cuantificación del periodo:

(...)

6.- Cuantificación del plazo solicitado

Con fecha 15 de junio del 2017 se firma el Acta de Entrega de Terreno entre el Gobierno Regional de Junín y la Asociación RAINFOREST ANGELS CONSERVATION y NOTIFICADA el 12.JUL.2017, por las causales no atribuibles al contratista. Dicha acta señaló como fecha real y efectiva de DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO el día 12.07.2017.

Se señala el tiempo que los días afectados por esta interferencia, el cual corresponde días efectivos desde el día 15.08.2016 hasta el 12.07.2017 por lo que debe considerarse un tiempo de afectación de actividades de 332 calendarios:

Mes	2016	2017
Ene		31
Feb		28
Mar		31
Abr		30
May		31
Jun		30
Jul		12
Ago	17	
Set	30	
Oct	31	
Nov	30	
Dic	31	
Sub Total	139	193
TOTAL	332	

TOTAL: del 15.08.2016 al 12.07.2017= 332 días efectivos.

Número de días que el Contratista no pudo laborar: **332 días calendarios.** (...).

Mediante carta n.° 054-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 03 de agosto de 2017⁷² (apéndice n.° 169), el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra del Consorcio Ingeniería Mi Perú, remitió a la Entidad, su informe n.° 030-2017-JSO-RERM de la misma fecha, por medio del cual aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario y recomendó se realice su aprobación vía acto resolutivo; refiriendo en el numeral 6, lo siguiente:

(...)

6.- Cuantificación del plazo solicitado

Con fecha 15 de JUNIO del 2017 se firma el Acta de Entrega de Terreno entre el Gobierno Regional de Junín y la Asociación RAINFOREST ANGELS CONSERVATION y NOTIFICADA el 12.JUL.2017,

⁷² Documento que fue recibido el 04 de agosto de 2017 por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

por las causales no atribuibles al contratista. Dicha acta señaló como fecha real y efectiva de **DISPONIBILIDAD FISICA DEL TERRENO** el día 12.07.2017.

Se adjunta el cuadro del tiempo que los días afectados por esta interferencia, el cual corresponde en días efectivos desde el día 15.08.2016 hasta el 12.07.2017 por lo que debe considerarse un tiempo de afectación de actividades de 207 días calendarios, LO CUAL SE HACE LA CONTABILIDAD YA QUE EN ESTE TRAMO ESTABA PROGRAMADO LOS PUENTES: PUENTE ULCUMAYO PROG. 53+870 Y PUENTE RIACHUELO PROG. 56+275 que están programados en 06 meses por ende se considera el tiempo de ejecución en un 50% ya que se trata de dos frentes diferentes que el frente de Huanchuyru tuvo el acceso necesario para avance programado y realizar la ejecución.

Mes	2016	2017
Ene		16
Feb		14
Mar		16
Abr		15
May		16
Jun		15
Jul		12
Ago	17	
Set	30	
Oct	31	
Nov	15	
Dic	16	
Sub Total	109	98
TOTAL	207	

TOTAL: del 15.08.2016 al 12.07.2017= 207 días efectivos

Número de días que el Contratista no pudo laborar: 207 **días calendarios**.

Observación: Los meses de julio a octubre son los meses que se pueden trabajar a un 100% por ser tiempo de estiaje agosto que se puede aprovechar a lo máximo (...).

Seguidamente, el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra, remitió al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la carta n.º 266-2017-CO/MART, recibida el 08 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), en la que concluye que es procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario; quien por su parte emitió el informe técnico n.º 310-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 09 agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), dirigido al gerente regional (e) de Infraestructura, cuyo cargo también ejercía⁷³, por medio del cual concluyó que es procedente la aprobación de la citada ampliación de plazo y recomendó la emisión de la resolución correspondiente; y este a su vez, emitió el informe técnico n.º 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), a través del cual comunicó a la Gerencia General Regional que es procedente aprobar dicha ampliación de plazo; documentos que fueron remitidos con memorando n.º 2313-2017/GRJ/GGR de 09 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**) a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que emita su informe legal vinculante.

De ahí que, mediante reporte n.º 556-2017-GRJ/ORAJ, recibido el 10 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, director regional de Asesoría Jurídica, solicitó a la Gerencia General Regional: "(...) el informe técnico por parte del Supervisor de obra, quien acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra de la solicitud de ampliación de plazo N° 08, solicitado por el Consorcio ALAMUT, en el plazo más breve posible por cuanto se tiene como plazo máximo para emitir pronunciamiento el 17 de agosto de 2017"; documento que fue derivado el 11 de agosto de

⁷³ Gerente Regional de Infraestructura encargado por el periodo del 11 de julio de 2017 al 05 de setiembre de 2017, con las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 280, 306, 317 y 348-2017-GR-JUNIN/GR de 17 y 31 de julio y 14 y 29 de agosto de 2017, respectivamente; así como, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2017-GR-JUNIN/GR de 06 de setiembre de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 113-2018-GR-JUNIN/GR de 26 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 170**).

2017 a la Gerencia Regional de Infraestructura y este a su vez lo derivó en la misma fecha a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención.

Luego, a través de la carta n.° 1962-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), notificada en la misma fecha, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó al Consorcio Ingeniería Mi Perú (Supervisión), el informe técnico acreditando la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional que resulte necesario para la culminación de la Obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 8; en atención a lo solicitado, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra del Consorcio Ingeniería Mi Perú, presentó a la Entidad, la carta n.° 057-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), en cuya conclusión se ratifica en aprobar la citada ampliación de plazo por 207 días calendario, refiriendo que dicho plazo es necesario para la culminación de la Obra y recomienda realizar la aprobación mediante acto resolutivo; documento que fue recibido el 15 de agosto de 2022 en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Es así que, con la carta n.° 278-2017-CO/MART de 15 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra, remitió al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico sustentatorio de parte del supervisor de obra, en la cual reitera la procedencia de la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario; quien, por su parte, con reporte n.° 3133-2017-GRJ-SGSLO de 15 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), lo remitió a la Gerencia General Regional indicando que de acuerdo al informe técnico n.° 206-2017-GRJ-SGSLO se emitieron los documentos previos de sustento técnico y aprobaciones respectivas otorgando procedencia a la citada ampliación de plazo; por lo que, mediante proveído de la misma fecha, la Gerencia General Regional devolvió el citado reporte a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, refiriendo: "Para: tramitar por el conducto regular con informe técnico de SGSLO y GRI Bajo entera responsabilidad", siendo recibido por dicha sub gerencia el 16 de agosto de 2017.

Por lo que, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe técnico n.° 321-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**); asimismo, en su condición de gerente regional (e) de Infraestructura, emitió el informe técnico n.° 211-2017-GRJ-GRI de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**); mediante las cuales concluye que es procedente la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario aprobada por el supervisor de obra y recomienda la emisión de la resolución y comunicación al Contratista hasta el 17 de agosto de 2017; acto seguido, con memorando n.° 2374-2017/GRJ/GGR, recibido el 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), el gerente General Regional, remitió dichos informes técnicos al director regional de Asesoría Jurídica y le solicitó que emita su informe legal vinculante.

En atención a lo solicitado, el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, director regional de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal n.° 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), recomendando denegar la solicitud de ampliación de plazo n.° 8, por 207 días calendario, por no justificarse el plazo otorgado; documento que fue derivado el mismo día por la Gerencia General Regional a la Gerencia Regional de Infraestructura, con el proveído: "Para: Proyectar Resolución en el día bajo responsabilidad"; siendo recibido por dicha Gerencia Regional el 17 de agosto de 2017, a horas 9:14, tal como se aprecia del reporte obtenido del SisDore, trámite del documento n.° 02231223 - expediente n.° 01525751 (**apéndice n.° 171**).

No obstante, y a pesar de tener conocimiento que el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 debía comunicarse al Contratista hasta el 17 de agosto de 2017, tal



como lo precisó en sus informes técnicos⁷⁴; el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional (e) de Infraestructura, recién el 18 de agosto de 2017, con reporte n.º 376-2017-GRJ-GRI⁷⁵ (**apéndice n.º 169**) remitió a la Gerencia General Regional el proyecto de resolución que deniega la ampliación de plazo n.º 8 por 332 días calendario, para proseguir con los trámites que correspondan; en tal sentido, se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.º 346-2017-GRJ/GGR de 17 de agosto de 2017⁷⁶ (**apéndice n.º 169**), que resolvió denegar la citada ampliación de plazo; la misma que fue notificada el 18 de agosto de 2017 al Contratista, mediante la carta n.º 701-2017-GRJ/SG (**apéndice n.º 169**); es decir fue notificada fuera del plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁷⁷.

Posteriormente, con el fin de corregir y aceptar el vencimiento de plazo respecto al pronunciamiento de la ampliación de plazo n.º 8, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 023-2018-GRJ/GGR de 22 de enero de 2018 (**apéndice n.º 169**), se resolvió aprobar por ficta la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario, dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n.º 346-2017-GRJ/GGR de 17 de agosto de 2017, la misma que fue notificada al Contratista, mediante carta n.º 065-2018-GRJ/SG recibida el 23 de enero de 2018 (**apéndice n.º 169**); no obstante, el plazo ampliado estaba errado; por lo que, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 169**), se resolvió rectificar el referido error material, aprobando la mencionada ampliación de plazo por los 332 días calendario solicitados por el Contratista; bajo los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar, el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 023-2018-GRJ/GGR de fecha 22 de enero de 2018, quedando inalterables los demás artículos, conforme a lo siguiente:

DICE:

Aprobar, por ficta la ampliación de plazo N° 08 por doscientos siete (207) días calendario al Contrato N° 289-2015-GRJ/CE-O de fecha 20 de octubre de 2015, para la obra: (...), contabilizado del 07 de setiembre de 2017 al 01 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Aprobar, por ficta la ampliación de plazo N° 08 por trescientos treinta y dos (332) días calendario al Contrato N° 289-2015-GRJ/CE-O de fecha 20 de octubre de 2015, para la obra: (...), contabilizado del 07 de setiembre de 2017 al 04 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)"

La precitada la Resolución Gerencial General Regional n.º 064-2018-GRJ/GGR fue notificada al Contratista, mediante carta n.º 114-2018-GRJ/SG, recibida el 14 de febrero de 2018 (**apéndice n.º 169**).

⁷⁴ Informe técnico n.º 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 e informe técnico n.º 211-2017-GRJ-GRI de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**).

⁷⁵ Tal como lo refiere el reporte obtenido del Siscore, trámite del documento n.º 02233818 y expediente n.º 01525751 (**apéndice n.º 169**).

⁷⁶ Cabe precisar que, si bien en el documento figura como fecha de emisión el 17 de agosto de 2017; sin embargo, de acuerdo a lo registrado en el Siscore, este documento tiene como fecha de emisión el 18 de agosto de 2017, trámite del documento n.º 02233762 - expediente n.º 01525751 (**apéndice n.º 172**).

⁷⁷ Que refiere:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo
(...)

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"

Al respecto, el artículo 201⁷⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento respecto a la ampliación de plazo, refiriendo lo siguiente:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

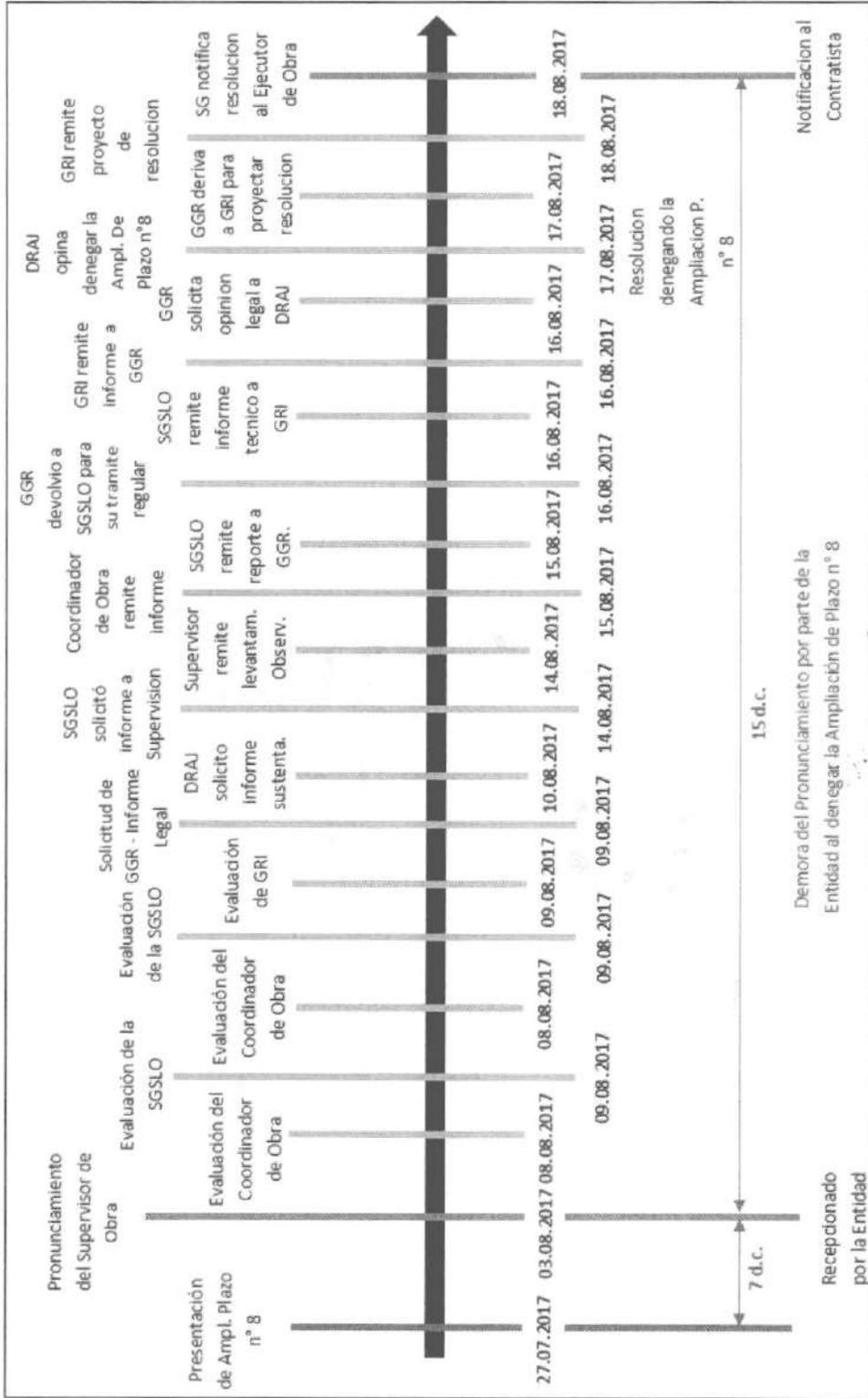
(...)

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.** (...)*" (Énfasis agregado).

De acuerdo a lo establecido en la normativa precedente, la Entidad disponía de catorce (14) días calendario para emitir y notificar su pronunciamiento; sin embargo, del trámite realizado se advierte que la Entidad no se pronunció dentro del plazo establecido; toda vez que, la resolución que contenía el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 fue notificada al Contratista el quinceavo (15) día calendario, conllevando a que dicha ampliación de plazo sea aprobada de manera ficta; a pesar que, la misma fue denegada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica con informe legal n.º 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), por no justificarse el plazo otorgado; trámite que se describe a continuación:

⁷⁸ Modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 07 de agosto de 2012.

Imagen n.º 3
Trámite de atención a la ampliación de plazo n.º 8 por parte de la Entidad



Fuente: Expediente de ampliación de plazo n.º 8 remitido por la Entidad (apéndice n.º 169)
Elaborado por: Comisión auditora.

(Handwritten signatures)



00073

Ahora bien, de la revisión realizada por el experto ingeniero civil de la comisión auditora al sustento y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 presentado por el Contratista, por 332 días calendario, según el informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC-HMQB de 31 de julio de 2023 (**apéndice n.º 4**), refiere lo siguiente:

- En el "Informe sustentatorio de ampliación de plazo N° 8 por causas no atribuibles al Contratista" - "Solicitud de ampliación de plazo N° 08", numeral 1.- Introducción (**apéndice n.º 169**), en relación a las partidas que forman parte de la ruta crítica en la ejecución de los trabajos contractuales, consideran lo siguiente:

Imagen n.º 4

Partidas afectadas que forman parte de la ruta crítica según el Contratista

Ítem	Nombre	Comienzo	Fin	DIAS AFECTADOS POR INTERFERENCIAS SEÑALADAS
	CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE			
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
202	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	15/08/2016	12/07/2017	332 DIAS
203	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	15/08/2016	12/07/2017	332 DIAS
206	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	15/08/2016	12/07/2017	332 DIAS
208	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	15/08/2016	12/07/2017	332 DIAS
700	TRANSPORTE			
702.00	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A MAS DE 1000 M	15/08/2016	12/07/2017	332 DIAS

Fuente: Informe de ampliación de plazo n.º 8 presentado por el Contratista.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De la imagen anterior, se advierte que el Contratista consideró las partidas afectadas los referidos a "200 Movimiento de tierras" y "700 Transporte", todos con fecha de inicio el 15 de agosto de 2016 hasta el 12 de julio de 2017 que alcanza el periodo de 332 días calendario.

El Contratista en su informe señala que la ejecución de la Obra se reinició de manera parcial a partir del 15 de agosto de 2016, debido a que entre las progresivas 55+610 hasta 56+345 en una longitud de 0.735 km, no se contaba con la disponibilidad física del terreno por encontrarse este tramo en terrenos de propiedad privada, habiendo sido notificado el 12 de julio de 2017, sobre la disponibilidad de dicho terreno con la carta n.º 1664-2017-GRJ-GRI-SGSLO⁷⁹ (**apéndice n.º 135**) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

En ese sentido, el Contratista considera la conclusión de la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por lo que según lo señalado en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó la ampliación de plazo n.º 8 al considerar la afectación de la ruta crítica⁸⁰ del programa de ejecución vigente.

- De igual manera, mediante imagen captura de pantalla (computadora) del diagrama Gantt señala la ruta crítica de la programación de obra vigente (**apéndice n.º 169**), que se muestra a continuación:

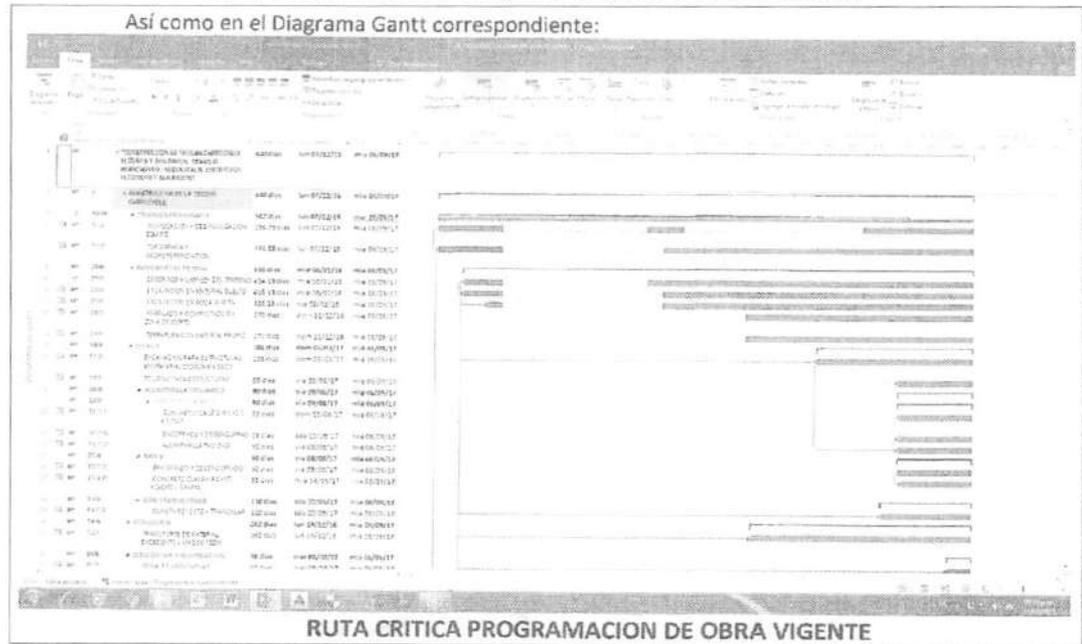
⁷⁹ Mediante la cual remitió el "Acta de entrega de terreno" suscrito entre la Entidad y el propietario del terreno Asociación Rainforest Angels Conservation en mérito a la minuta de donación firmada por el propietario.

⁸⁰ El Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"47. Ruta crítica del programa de ejecución de obra:

Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".

Imagen n.º 5
Captura de pantalla del cronograma de ejecución del contratista



Fuente: Informe de ampliación de plazo n.º 8 presentado por el Contratista (folio 161).
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

- En el mismo sentido, el Contratista señala el impedimento de ejecución de trabajos en las progresivas 55+610 hasta 56+345 como único acceso, perjudicando la programación de obra vigente bajo los siguientes términos:

"Consecuentemente con el IMPEDIMENTO de ejecución de trabajos en las progresivas señaladas como UNICO ACCESO para el cumplimiento de meta establecida en el contrato original por corresponder a propiedad privada, perjudicaron la programación de obra vigente con atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; causal tipificada en los Artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente".

- Es de precisar, que el Contratista no adjuntó en su informe de ampliación de plazo n.º 8 (apéndice n.º 169) el programa (cronograma) de ejecución de obra vigente, situación que no permite identificar la afectación de la ruta crítica y tampoco las partidas que se vieron impedidas de ejecutar con la demora en la disponibilidad de terreno entre las progresivas 55+610 hasta 56+345 (que corresponde al frente de trabajo n.º 2 Nueva Italia), limitándose a adjuntar la imagen obtenida de captura de pantalla (ilegible) de una computadora que no refleja la afectación de la ruta crítica mencionada en su solicitud de ampliación de plazo; al respecto el artículo 201⁸¹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, (...), el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...). (El subrayado es agregado).

⁸¹ Modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 07 de agosto de 2012.

Asimismo, los literales a y c del subnumeral 4.3.9 Ampliaciones de plazo de obra, del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, refiere:

(...)

4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

(...)

4.3. OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA

(...)

4.3.9 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

(...)

a. Requisitos

(...)

- *Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.*
- *Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.*

(...)

c. Contenido del Expediente de Ampliación presentado por el Contratista.

(...)

- *Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada. (...)*

Si bien en el informe de ampliación de plazo n.° 8 (**apéndice n.° 169**) se indicó en un cuadro las partidas que se habrían visto afectadas en su ejecución en el frente n.° 2 (Nueva Italia) durante el periodo del 15 de agosto de 2016 al 12 de julio de 2017, pero no se ha determinado el atraso incurrido en su ejecución y tampoco se ha cuantificado el número de días de atraso en concordancia con el cronograma de ejecución de obra vigente, debiéndose resaltar que en las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como de mayo, junio y julio de 2017, respectivamente (**apéndice n.° 173**), se valorizaron las partidas consideradas como afectadas en la citada ampliación de plazo; no obstante, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 8 cuantificó un total de 332 días calendario como el periodo que se vio imposibilitado de ejecutar los trabajos referidos a "movimiento de tierras" como si no hubiera trabajo alguno de esta partida en dicho periodo.

En tal sentido, al no existir el cronograma de ejecución de obra vigente no es posible verificar las partidas que se vieron afectadas por la falta de disponibilidad física de terreno; asimismo, es de tener en consideración que el cronograma de ejecución de obra identifica la ejecución de cada una de las partidas de la obra en conjunto, siendo elaborada y presentada por el contratista en su oportunidad y en concordancia con el plazo de ejecución contractual vigente; es decir, no existe cronogramas de ejecución independientes para los frentes de trabajo que el contratista considere conveniente ejecutar, y en específico para el frente n.° 2 (Nueva Italia) no existe un cronograma de ejecución, siendo único el cronograma de ejecución para la obra en conjunto.



- Como se indicó precedentemente, de la revisión a las valorizaciones de obra presentados por el Contratista y que cuentan con la conformidad otorgada por la Supervisión (**apéndice n.º 173**), entre otros, se evidencia que se valorizó las partidas consideradas como afectadas en la solicitud de ampliación de plazo n.º 8; tal como se detalla a continuación:

Cuadros del n.º 6 al 12

Partidas valorizadas indicadas como afectadas en la solicitud de ampliación de plazo n.º 8

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 05 - Setiembre 2016		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE							
	(...)							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
206.00	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	172,985.10	2.19	378,837.37	5,219.18	11,430.00	3.02%
208.00	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	88,051.58	12.61	1,110,330.42	513.83	6,479.40	0.58%
	(...)							

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 06 - Octubre 2016		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE							
	(...)							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
206.00	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	172,985.10	2.19	378,837.37	7,890.08	17,279.28	4.56%
208.00	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	88,051.58	12.61	1,110,330.42	1,943.76	24,510.81	2.21%
	(...)							

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 07 - Noviembre 2016		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
202.00	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	20,380.75	102,718.98	3.49%
204.00	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	23,378.15	516,890.90	22.57%
206.00	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	172,985.10	2.19	378,837.37	18,281.88	40,037.32	10.57%
208.00	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	88,051.58	12.61	1,110,330.42	3,267.40	41,201.91	3.71%

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 08 - Diciembre 2016		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
204.00	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	8,048.80	177,958.97	7.77%
	(...)							

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 13 - Mayo 2017		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
204.00	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	6,695.40	148,035.29	6.46%
	(...)							

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 14 - Junio 2017		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							

204.00	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	14,861.20	328,581.13	14.35%
--------	-------------------------	----	------------	-------	--------------	-----------	------------	--------

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 15 - Julio 2017		
			Metrado	Precio Unit.	Parcial	Metrado	Monto parcial S/	%
01	CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE							
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
202.00	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	9,028.25	45,502.38	1.55%
204.00	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	11,708.15	258,867.20	11.30%

Fuente: Cuadro general de las valorizaciones de obra n.ºs 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (apéndice n.º 173).

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De los avances físicos reportados en las valorizaciones de obra, se advierte que si hubo ejecución de trabajos en varias partidas consideradas como afectadas en la solicitud de la ampliación de plazo n.º 8, lo que evidencia que el Contratista disponía de frentes de trabajo, toda vez que el frente n.º 2 Nueva Italia no era el único sector por la cual se tenía que ejecutar la Obra; en ese sentido, al no disponer del cronograma de ejecución de obra vigente, el Contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica y consecuentemente el plazo de 332 días calendario solicitado no tiene el sustento técnico.

- Asimismo, como causales de la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 (apéndice n.º 169), debido a la falta de permisos y disponibilidad de terreno en propiedad privada, el Contratista señaló:

"Las causales para la presente solicitud de ampliación de plazo son:

- Constantemente hemos reiterado que el frente de Nueva Italia el frente N° 02 ESTABA PARALIZADO dado que la entidad hasta la fecha 12.JUL.2017 no había obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada. Solicitud que se sustenta en lo establecido en el artículo 153° Responsabilidades de la Entidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras, así mismo se manifiesta en falta de disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Lo que implica este tramo estaba con causales sin fecha prevista de conclusión considerada en el quinto párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que en esta oportunidad se efectúa la solicitud de ampliación de plazo correspondiente.
- Causal tipificada en los Artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que afecta la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente. (...)

Sobre el particular, para la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 el Contratista consideró como causal la falta de disponibilidad de terreno solo en el frente de trabajo n.º 2 Nueva Italia, omitiendo los trabajos que se realizaban en el frente n.º 1 Huanchuyru (km 0+000), y debido a que no presentó el cronograma de ejecución de obra vigente, no demostró la afectación de la ruta crítica y las partidas que se vieron afectadas en su ejecución y determinar el plazo necesario para su culminación.

- Por otro lado, el representante legal del Contratista, con la carta n.º 073-2017/OF de 24 de julio de 2017 (apéndice n.º 169), documento que se encuentra adjunto en el expediente de ampliación de plazo n.º 8, comunicó a la Entidad su renuncia al cobro de mayores gastos generales por la citada ampliación de plazo, por 332 días calendario del 15 de agosto de 2016 al 12 de julio de 2017.

Al respecto, si bien el Contratista mediante carta simple mencionó la renuncia a los mayores gastos generales por la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8; no obstante, según opiniones⁸² del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) la facultad de

⁸² Opinión n.º 014-2014/DTN de 23 de enero de 2014, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

cobrar los mayores gastos generales variables originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho del contratista de su libre disposición, y éste puede renunciar voluntariamente una vez aprobada la ampliación de plazo, teniendo en cuenta que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prohibido la posibilidad de renuncia, pero, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria.

En ese sentido, la carta de renuncia a los mayores gastos generales que adjuntó el Contratista en el expediente de ampliación de plazo n.º 8 no surte efectos, en la medida que se realizó en forma previa a su aprobación.

- En relación al pronunciamiento emitido por la Supervisión, se aprecia que en atención a la carta n.º 074-2017-C.A/R.L.⁸³ recibida el 27 de julio de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, mediante carta n.º 054-2017-C.I.M.P./R.L. de 03 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), presentó a la Entidad el informe de aprobación de ampliación de plazo parcial n.º 8 y solicitó la emisión del acto resolutivo, para lo cual adjuntó el informe n.º 030-2017-JSO-RERM de la misma fecha que aprueba la citada ampliación de plazo por 207 días calendario.

En el informe de aprobación en la sección II. Situación de la obra, A. Aspectos técnicos, señaló las mismas partidas que forman la ruta crítica y los periodos afectados por el total de 332 días calendario, comprendido entre el 15 de agosto de 2016 al 12 de julio de 2017, periodo que también fue mencionado por el Contratista; así también, incluyó la misma información presentada por el Contratista que son: cuadro denominado "Actividades de ruta crítica afectadas", "Diagrama Gantt" (imagen captura de pantalla), las causales invocadas de ampliación y el cuadro referido a los asientos del cuaderno.

Asimismo, en el numeral "5.- Afectación en el plazo de ejecución de obra", el jefe de supervisión mencionó que se encuentra demostrado la afectación del plazo de ejecución por falta de disponibilidad física de terreno, bajo los siguientes términos:

"5.- AFECTACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

Se encuentra demostrado mediante anotaciones de cuaderno de obra y los documentos señalados en el punto 2^{da}, que la FALTA DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DE TERRENO se debió a causas no atribuibles al Contratista. Es así como, en razón de no contar con las condiciones favorables de disponibilidad física del terreno del tramo comprendido entre las progresivas 55+610 a 56+345 afectando la movilización y desmovilización de maquinaria, el abastecimiento de combustible e insumos para actividades como excavación en material suelto, excavación en roca suelta y voladura controlada en roca y actividades subsiguientes del procedimiento constructivo por el impedimento de los propietarios de los terrenos en que se encuentra inmersa

"3. CONCLUSIONES

(...)

- 3.3. Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación de plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición."

Opinión n.º 082-2014/DTN de 28 de octubre de 2014, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE:

"3. CONCLUSIÓN

En tanto constituyen un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarse con posterioridad a la aprobación de la ampliación del plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria."

⁸³ Mediante el cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.º 8.

⁸⁴ En el punto 2, está considerado los "Antecedentes" en la que indicó los documentos de la Obra como: contrato, pago de adelantos directo y para materiales, entrega de expediente técnico, carta en la que comunicó la Entidad al Contratista el acta de entrega de terreno en sector de propiedad privada, entre otros.

el tramo comprendido hasta que la Entidad suscribió un acta el cual formalizaba la disponibilidad del tramo para la ejecución de los trabajos contractuales desde el 12.07.2017".

De igual manera, en el numeral "6.- Cuantificación del plazo solicitado", consideró la afectación de actividades de 207 días calendario, señalando que en el tramo estaba considerado la ejecución de los puentes Ulcumayo km 53+870 y puente Riachuelo km 56+275 con el plazo para su ejecución de 6 meses, en los siguientes términos:

"6.- CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO

(...)

Se adjunta el cuadro del tiempo que los días afectados por esta interferencia, el cual corresponde en días efectivos desde el 15.08.2016 hasta el 12.07.2017 por lo que debe considerarse un tiempo de afectación de actividades de 207 días calendarios LO CUAL SE HACE LA CONTABILIDAD YA QUE EN ESTE TRAMO ESTABA PROGRAMADO LOS PUENTES: PUENTE ULCUMAYO PROG. 53+870 Y PUENTE RIACHUELO PROG. 56+275 que están programados en 06 meses por ende se considera el tiempo de ejecución en un 50% ya que se trata de dos frentes diferentes que el frente de huanchuyro tuvo el acceso necesario para avance programado y realizar la ejecución

Mes	2016	2017
Ene		16
Feb		14
Mar		16
Abr		15
May		16
Jun		15
Jul		12
Ago	17	
Set	30	
Oct	31	
Nov	15	
Dic	16	
Sub Total	109	98
TOTAL	207	

TOTAL: del 15.08.2016 al 12.07.2017 = 207 días efectivos.

Número de días que el Contratista no pudo laborar : 207 días calendarios.

(...)"

Al respecto, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo consideró la afectación en la ejecución de las partidas relacionadas a movimiento de tierras y transporte en la construcción de la trocha carrozable; sin embargo, el jefe de supervisión al determinar los 207 días calendario como ampliación de plazo consideró como causal la falta de ejecución de los trabajos programados de los puentes Ulcumayo y Riachuelo, trabajos no invocados por el Contratista como causal de la ampliación de plazo n.º 8; es decir, el jefe de supervisión se pronunció aprobando la ampliación de plazo por 207 días calendario por causal distinta al requerido por el Contratista y que asociado que no estaba demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente en la que se evidencie las partidas afectadas debido a la falta del cronograma de ejecución vigente, situación que evidencia la inobservancia de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Respecto al pronunciamiento de la Entidad, se aprecia que el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, en su carta n.º 266-2017-CO/MART, recibida el 08 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), en la sección V. Fundamento de hecho, realiza el análisis de las causales de la ampliación de plazo aprobado por el supervisor de obra, en la que señala:

"(...)

5.2 Procedemos al análisis de las causales de **la solicitud de ampliación de plazo de 207 días calendario aprobado por el Supervisor de Obra** por eventos ocurridos desde 15 de AGOSTO 2016 hasta el 12 de JULIO 2017 los cuales afectaron las siguientes partidas:

CUADRO N° 1

PARTIDAS AFECTADAS EN RUTA CRÍTICA			
ÍTEM	NOMBRE	COMIENZO	FIN
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
202	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	15/08/2016	12/07/2017
204	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	15/08/2016	12/07/2017
206	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	15/08/2016	12/07/2017
208	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	15/08/2016	12/07/2017
700	TRANSPORTE		
702	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A MAS DE 1000 M	15/08/2016	12/07/2017

Así mismo en el folio 187 el Supervisor de obra exponer el cronograma de avance de obra GANTT el cual muestra la ruta crítica con las partidas afectadas y mencionadas en el cuadro anterior. (...)" (Énfasis es agregado).

En relación a lo señalado por el coordinador de obra, es necesario precisar que el supervisor de obra presentó en su informe de aprobación de la ampliación de plazo n.º 8 (apéndice n.º 169), en el folio 187, el cuadro indicando las actividades de ruta crítica que considera afectadas y también la imagen de captura de pantalla de equipo de cómputo con la denominación de diagrama Gantt, que se muestran en las imágenes a continuación:

Imágenes n.ºs 6 y 7

Cuadro y captura de pantalla presentada por el supervisor de obra sobre afectación de ruta crítica del cronograma de obra

CONSORCIO INGENIERIA MI PERU 000187

ACTIVIDADES DE RUTA CRÍTICA AFECTADAS			
Ítem	Nombre	Comienzo	Fin
	CONSTRUCCION DE LA TROCHA CARROZABLE		
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
202	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	15/08/2016	12/07/2017
204	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	15/08/2016	12/07/2017
206	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	15/08/2016	12/07/2017
208	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	15/08/2016	12/07/2017
700	TRANSPORTE		
702.00	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A MAS DE 1000 M	15/08/2016	12/07/2017





Fuente: Informe n.° 030-2017-JSO-RERM del supervisor de obra que aprueba la ampliación de plazo (apéndice n.° 169).

Como se aprecia el cronograma de ejecución de obra aludido es una captura de pantalla y no es el cronograma de ejecución vigente, documento que es elaborado de manera independiente para las partidas del proyecto en conjunto en el software MS Project, en la cual se debe identificar el inicio, fin, duración de las actividades, ruta crítica, entre otros; en ese sentido, la imagen presentada no es un cronograma de ejecución de obra.

Asimismo, el coordinador de obra realizó la transcripción de las anotaciones de asientos en el cuaderno de obra presentados por el residente y supervisor de obra en sus informes respectivos. Además, concluye que es procedente la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario a favor del Contratista sin el reconocimiento de mayores gastos generales, en los siguientes términos:

"2. CONCLUSIÓN:

*Después de haber evaluado el Informe de Ampliación de Plazo n° 08, se concluye que, si amerita otorgarle la solicitud de ampliación de plazo por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de gastos generales a iniciativa del representante legal con Consorcio Alamut. Se **DA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 POR 207 DÍAS CALENDARIOS APROBADO POR SUPERVISOR DE OBRA CON CARTA N° 054-2017-C.I.M.P./R.L.** a favor del CONSORCIO ALAMUT (ejecutor de obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 01 de abril de 2018.*

El Contratista renuncia a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo con carta N° 073-2017/OF (Folio 1)".

De lo expuesto, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, sin mayor análisis del sustento técnico y sin advertir la falta del cronograma de ejecución de obra vigente, señaló que es procedente la ampliación de plazo n.° 8, decisión realizada solo con base a lo informado por el supervisor de obra que tampoco advirtió la carencia del citado cronograma.

- Asimismo, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe técnico n.° 310-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 09 de agosto de 2017 (apéndice n.° 169), comunicó al gerente regional de Infraestructura, cargo que también ejercía en su condición de encargado, la aprobación de la ampliación de plazo

n.º 8, y en la sección V. Fundamento de hecho, realizó la transcripción⁸⁵ del informe presentado por el coordinador de obra, que señaló:

(...)

5.2 Procedemos al análisis de las causales de la **solicitud de ampliación de plazo de 207 días calendario aprobado por el Supervisor de Obra** por eventos ocurridos desde 15 de AGOSTO 2016 hasta el 12 de JULIO 2017 los cuales afectaron las siguientes partidas:

CUADRO N° 1

PARTIDAS AFECTADAS EN RUTA CRÍTICA			
ÍTEM	NOMBRE	COMIENZO	FIN
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
202	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	15/08/2016	12/07/2017
204	EXCAVACIÓN EN ROCA FLUJA	15/08/2016	12/07/2017
206	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	15/08/2016	12/07/2017
208	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	15/08/2016	12/07/2017
700	TRANSPORTE		
702	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A MÁS DE 1000 M	15/08/2016	12/07/2017

Así mismo en el **folio 187 el Supervisor de obra exponer el cronograma de avance de obra GANTT el cual muestra la ruta crítica con las partidas afectadas y mencionadas en el cuadro anterior.**

(...)” (Énfasis es agregado).

De igual manera, se advierte la misma transcripción de los asientos del cuaderno de obra realizada por el coordinador de obra, siendo que en la conclusión señaló que es procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario, e indicando la nueva fecha de culminación de obra el 01 de abril de 2018, y recomendando derivar al área competente para la opinión legal y emisión de la resolución de ampliación de plazo, así como precisando que la fecha límite para comunicar al Contratista es el día 17 de agosto del 2017; bajo los siguientes términos:

VII. CONCLUSIÓN:

Por lo que a la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia en mención a la aprobación y sustento por la supervisión de la obra y revisado por el coordinador de obra y en merito a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Artículo 201º Procedimiento de Ampliación de Plazo que se **DA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE OBRA N° 08 POR 207 DÍAS CALENDARIOS APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA CON CARTA N° 054-2017-C.I.M.P./R.L a favor del CONSORCIO ALAMUT (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 01 de abril del 2018.**

El Contratista renuncia a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo con carta N° 073-2017/OF (Folio 1).

VIII. RECOMENDACIONES:

Derivar al área competente para emitir opinión legal y emisión de la Resolución de la solicitud de ampliación de Plazo N° 08 por 207 calendarios por los casos fortuitos mencionados líneas arriba, del CONTRATO N° 289-2015-GRJ/CE-O.

Proceder a comunicar al contratista siendo la fecha límite el día 17 de agosto del 2017.”

Conforme se aprecia el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, consideró procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario a favor del Contratista solo con base a lo informado por

⁸⁵ El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras también realizó la misma transcripción de los asientos del cuaderno de obra que presentó el coordinador de obra en su carta n.º 266-2017-CO/MART de 08 de agosto de 2017 que aprueba la ampliación de plazo n.º 8 (apéndice n.º 169).

el supervisor y coordinador de obra, sin realizar mayor análisis del sustento técnico de la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente en el expediente de ampliación de plazo presentado por el Contratista, y por lo tanto no se demostró la afectación de la ruta crítica condición necesaria establecida en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de ampliaciones de plazo.

- Así también, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de gerente regional de Infraestructura (e), a través del informe técnico n.º 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), comunicó al gerente General Regional, la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, con el mismo contenido del informe técnico n.º 310-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 09 de agosto de 2017, señalando en la conclusión que es procedente la ampliación de plazo n.º 8, y recomendando derivar al área competente para la opinión legal y emisión de la resolución de ampliación de plazo, así como precisando que la fecha límite para comunicar al Contratista es el día 17 de agosto del 2017; bajo los siguientes términos:

VII. CONCLUSIÓN:

Por lo que, a la revisión del respectivo documento, la Gerencia Regional de Infraestructura en mención a lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra SE DA PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE OBRA N° 08 POR 207 DÍAS CALENDARIOS APROBADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA CON INFORME N° 054-2017-C.I.M.P./R.L. a favor del CONSORCIO ALAMUT (ejecutor de la obra), siendo la nueva fecha de culminación de obra el 01 de abril de 2018.

El Contratista renuncia a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo con Carta N° 073-2017/OF (Folio 1).

VIII. RECOMENDACIONES:

Derivar al área competente para emitir opinión Legal y emisión de la Resolución de la solicitud de ampliación de Plazo N° 08 por 207 calendarios por los casos fortuitos mencionados líneas arriba, del CONTRATO N° 289-2015-GRJ/CE-O.

Proceder a comunicar al contratista siendo la fecha límite el día 17 DE AGOSTO del 2017.

De lo señalado, se advierte que el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de gerente regional de Infraestructura (e), también consideró procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar que el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo que no se ha evidenciado las partidas y los tiempos que se vieron afectadas por la falta de disponibilidad de terreno entre las progresivas 55+610 al 56+345.

- Además, respecto al informe técnico que acredite la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional que resulte necesario para la culminación de la Obra, solicitado por el director de Asesoría Jurídica con reporte n.º 556-2017-GRJ/ORAJ, recibido el 10 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, en su carta n.º 057-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**) de levantamiento de observaciones no realizó mayor análisis a lo indicado en el informe n.º 030-2017-JSO-RERM de 03 de agosto de 2017 mediante la cual dio conformidad a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8 por el periodo de 207 días calendario, y se limitó a presentar el mismo cuadro indicando los días que no se pudo laborar en el año 2016 y 2017, respectivamente.

De igual manera, nuevamente incluyó en su justificación como "cuadro n.º 2" la imagen de captura de pantalla como si se tratara del cronograma de ejecución de obra; sin embargo, al no disponer el informe de ampliación de plazo del Contratista con el cronograma de ejecución de obra vigente, ni el Contratista ni el supervisor de obra demostraron la afectación de la ruta crítica y las partidas que se vieron afectadas, así como el tiempo necesario para la culminación de la Obra, y contrariamente el supervisor de obra aprobó la ampliación de plazo por 207 días calendario a favor del Contratista.

Así también, el Ing. Marco Antonio Ramon Tacuri, coordinador de obra, con la carta n.º 278-2017-CO/MART de 15 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**); el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura (e) con los informes técnicos n.ºs 321-2017-GRJ-GRI/SGSLO y 211-2017-GRJ-GRI, ambos de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), respectivamente; nuevamente emitieron opinión de aprobación de la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario, con los mismos contenidos de los informes de aprobación que realizaron inicialmente; a pesar que, en el levantamiento de observaciones presentado por el supervisor de obra, Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, no presentó el cronograma de ejecución de obra vigente y por lo tanto no se demostró la afectación de la ruta crítica.

En tal sentido, del análisis legal que realizó el director regional de Asesoría Jurídica con el informe legal n.º 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**) consideró que no está justificado los 207 días calendario de ampliación de plazo, y entre otros aspectos señaló que si bien no hubo disponibilidad de terreno en el frente n.º 2, pero se estuvo avanzando otros trabajos por las zonas libres y el tramo afectado (km 55+610 al 56+345) no era la mayoría del tramo a ejecutarse según contrato, y se pretendía solicitar el 60% del plazo contratado al principio; además, indicó que la norma es clara en el sentido que el Contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo siempre que la demora afecte la ruta crítica (que no ha sido demostrado por falta del cronograma de ejecución de obra) y consideró que el plazo de 207 días calendario no resulta necesario para la culminación de la Obra, y en sus conclusiones recomendó denegar la citada ampliación de plazo.

- Por último, cabe destacar que el periodo afectado del 15 de agosto de 2016 al 12 de julio de 2017, que comprende la ampliación de plazo n.º 8 se encuentra traslapado con las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 (**apéndice n.º 174**), los mismos que fueron aprobados por la Entidad, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por lluvias, refiriendo también la falta de disponibilidad física del terreno, las mismas que impedían el desarrollo de actividades; ampliaciones de plazo que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 13

Detalle de la aprobación de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Ampliación de plazo n.º	Resolución Gerencial General Regional n.º	Causales	Estado	Plazo aprobado	Periodo afectado		Periodo ampliado	
					Inicio	Culminación	Inicio	Termino de obra
02	117-2017-GRJ/GGR de 21 de marzo de 2017	- Continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hídrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales de la vía en ejecución, complementadas con el crecimiento y efecto nocivo del caudal y cauce del río. - Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente n.º 02	Aprobada	10 días calendario	02/01/2017	12/01/2017	24/05/2017	03/06/2017

Ampliación de plazo n.º	Resolución Gerencial General Regional n.º	Causales	Estado	Plazo aprobado	Periodo afectado		Periodo ampliado	
					Inicio	Culminación	Inicio	Termino de obra
		continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada.						
03	077-2017-GRJ/GGR de 03 de marzo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> Continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hidrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales de la via en ejecución, complementadas con el crecimiento y efecto nocivo del caudal y cauce del rio. Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente n.º 02 continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada. 	Aprobada	18 dias calendario	13/01/2017	31/01/2017	03/06/2017	20/06/2017
04	123-2017-GRJ/GGR de 22 de marzo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> Desabastecimiento de combustible y de insumos necesarios. Continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hidrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales. Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente n.º 02 continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada. 	Aprobada	28 dias calendario	01/02/2017	28/02/2017	20/06/2017	18/07/2017
05	167-2017-GRJ/GGR de 17 de abril de 2017	<ul style="list-style-type: none"> Desabastecimiento de combustible y de insumos necesarios. Continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosion hidrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales. Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente n.º 02 continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada. 	Aprobada	15 dias calendario	01/03/2017	15/03/2017	18/07/2017	02/08/2017
06	192-2017-GRJ/GGR de 27 de abril de 2017	<ul style="list-style-type: none"> Desabastecimiento de combustible y de insumos necesarios. Continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hidrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales. Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente n.º 02 	Aprobada	16 dias calendario	16/03/2017	31/03/2017	02/08/2017	15/08/2017

Ampliación de plazo n.º	Resolución Gerencial General Regional n.º	Causales	Estado	Plazo aprobado	Periodo afectado		Periodo ampliado	
					Inicio	Culminación	Inicio	Termino de obra
07	0213-2017-GRJ/GGR de 12 de mayo de 2017	continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada. - Desabastecimiento de combustible y de insumos necesarios. - Continuas y constantes precipitaciones pluviales en la zona causan efectos por erosión hidrica con deslizamientos y socavamiento del perfil longitudinal y secciones transversales. - Reiteramos que el frente de Nueva Italia el frente n.º 02 continúa paralizado dado que la Entidad hasta la fecha no ha obtenido los permisos ni la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada.	Aprobada	19 días calendario	01/04/2017	24/04/2017	19/08/2017	06/09/2017

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 remitidos por la Entidad (apéndice n.º 174).
Elaborado por: Comisión auditora.

En resumen, y tal como se refirió anteriormente las causales de las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 refieren como principal justificación atrasos y/o paralización por lluvias intensas que limitaban el trabajo, así como la paralización del frente n.º 2 Nueva Italia por la falta de los permisos y con ello la libre disponibilidad del terreno en propiedad privada, consignando los siguientes periodos de trabajos como los afectados, las mismas que fueron aprobadas como parte de las ampliaciones de plazo referidas:

Imagen n.º 8
Detalle de los periodos afectados en las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7

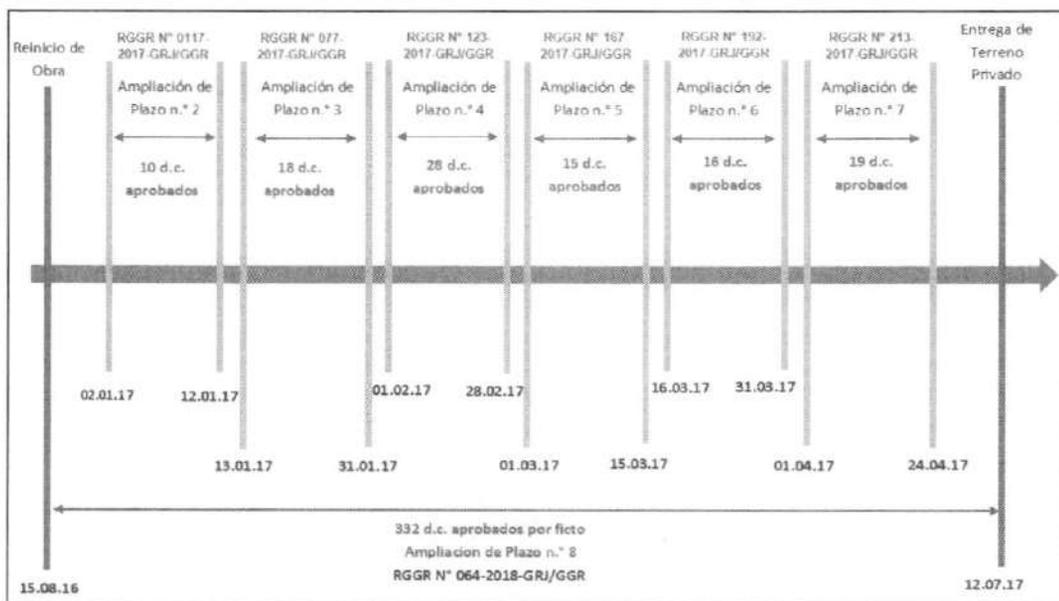


Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2,3,4,5,6 y 7 remitidos por la Entidad (apéndice n.º 174).
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, en la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 presentado por el Contratista se advierte que se precisa como justificación la falta de libre disponibilidad de terreno en propiedad privada, al no obtener permisos ni autorizaciones por parte de la Entidad, consignando como periodo de afectación desde el 15 de agosto de 2016 (fecha de reinicio

de la Obra) al 12 de julio de 2017 (fecha de comunicación de disponibilidad de terreno); no obstante, dicho periodo contempló periodos aprobados en seis (6) ampliaciones de plazo anteriores, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 9
Periodo afectado en la ampliación de plazo n.º 8 que contempla periodos afectados de las ampliaciones de plazo n.º 2, 3, 4, 5, 6, y 7



Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 remitidos por la Entidad (apéndice n.º 174).
 Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el artículo 201⁸⁶ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que pueden tramitarse ampliaciones de plazo siempre y cuando las causales sean diferentes y no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea parcial o total; no obstante, la ampliación de plazo n.º 8 consideraba periodos ya aprobados en anteriores ampliaciones de plazo (n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7); asimismo, también la causal referida (falta de disponibilidad física del terreno) ya había sido referenciada y advertida en las otras ampliaciones de plazo; por lo que, luego de la revisión por parte de la Entidad esta debió ser denegada al carecer del sustento técnico correspondiente tal como se concluyó en el informe legal n.º 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017 (apéndice n.º 169), emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

De otro parte, es de indicar que mediante la carta n.º 088-2017-CAVRL de 04 de setiembre de 2017 (apéndice n.º 175), el representante legal del Contratista presentó a la Entidad su solicitud de arbitraje, en la que consideró como uno de los puntos controvertidos, el pago de mayores gastos generales derivada de la ampliación de plazo n.º 8.

Sobre el particular, es de recordar que mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018 (apéndice n.º 169), la Entidad aprobó, por ficta, la precitada ampliación de plazo por los 332 días calendario; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere

⁸⁶ Que refiere:
 "(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total (...)."

que la modificación del plazo contractual dará lugar al pago de mayores gastos generales variables, en los siguientes términos:

“Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
(...)”.*

En tal sentido, a través de la cédula de notificación recibida el 15 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 176**), la secretaria arbitral remitió a la Entidad el laudo arbitral emitido con la Resolución n.º 36 de fecha 09 de noviembre de 2018, por medio del cual se declaró fundada la referida pretensión del Contratista, reconociéndose los mayores gastos generales derivada de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8, por S/1 465 905.21 más los intereses legales correspondientes; bajo los siguientes términos:

(...)

IV. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

(...)

ANÁLISIS DEL TERCER PUNTO CONTROVERTIDO:

DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE, COMO CONSECUENCIA DE LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA, SE DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES GENERADOS Y EN VIRTUD A ELLO SE ORDENE QUE AL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN QUE CANCELE A FAVOR DEL CONSORCIO ALAMUT POR DICHO CONCEPTO LA SUMA ASCENDENTE A S/1,465 905.21 (...), MÁS LOS INTERESES LEGALES GENERADOS DESDE EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 08, HASTA SU CANCELACION TOTAL.

(...)

Posición del Tribunal Arbitral

(...)

Que, la ENTIDAD en la Audiencia de Ilustración de Hechos del 18.07.18 presentó la carta N° 073-2017/OF del 24.07.17 en donde se verifica que el CONTRATISTA renunció a los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 08. Asimismo, en la carta N° 079-2017-C.A/R.L. del 21.08.17 declaró bajo juramento que renunciaba parcialmente a los mayores gastos generales de la indicada ampliación. Además, en la carta N° 085-2017-C.A/R.L del 25.08.17 que contiene la solicitud de conciliación presentada por el CONTRATISTA, se solicita que al menos se reconozca un porcentaje del total de los mayores gastos generales de la ampliación N° 08.

(...)

Por ende, siendo el derecho a cobrar los mayores gastos generales de una ampliación de plazo un derecho de crédito del contratista, carece de efecto legal la renuncia a los mayores gastos generales a la ampliación de plazo N° 08 efectuada en las cartas N°073-2017/OF del 24.07.17, N°079-2017-C.A/R.L del 21.08.17, y N°085-2017-C.A/R.L del 25.08.17, ya que aceptar lo contrario supondría ignorar lo señalado en el artículo 202 del Reglamento y en el numeral 3.2 de la Opinión N° 012-2014/DTN que tiene carácter vinculante de conformidad con la tercera disposición complementaria final del Reglamento.

(...)

Por lo cual, de acuerdo con lo afirmado por el CONTRATISTA durante dicha diligencia y el concepto de “atraso” señalado en la Opinión N°017-2014/DTN, se puede concluir que la causal de la ampliación de plazo N° 08 fue el “atraso” en la ejecución de la obra; lo cual se condice con lo afirmado por la ENTIDAD en su contestación de demanda, en la que afirma que la obra no estuvo paralizada durante el período correspondiente a la mencionada ampliación de plazo.

Por ende, tomando en cuenta que la causal de la ampliación de plazo N° 08 es el “atraso” en la ejecución de la obra; entonces, la discusión deberá centrarse en calcular los mayores gastos generales de la mencionada ampliación de conformidad con el primer párrafo del artículo 202 del REGLAMENTO.

(...)

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 202 y 203 del REGLAMENTO, el cálculo de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 08 deberá realizarse con la siguiente fórmula aplicable a los contratos a suma alzada, como lo es el CONTRATO conforme a lo indicado en la demanda.

FORMULA	CALCULO	FR x D x GG	VARIABLE VR x Ip
MGG	SUMA ALZADA	PLAZO CONTRACTUAL	x lo
FR:		FACTOR DE RELACIÓN	
D:		DIAS DE AMPLIACIÓN	
GGVARIABLE:		GASTOS GENERALES VARIABLES DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA	
VR		EL VALOR REFERENCIAL	
Ip:		INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (CODIGO 39) DEL MES	DE LA CAUSAL
lo:		INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (CODIGO 39) DEL MES	DEL VALOR REFERENCIAL

(...)

Que, al respecto, de la revisión de los actuados se verifica que el DEMANDANTE presentó a fojas 8 del escrito N° 07-2018 del 27.2.18 el cuadro resumen donde se encuentra el cálculo de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 08, por la suma ascendente a S/1,465,905.21 soles incluido IG, acompañado por la norma aprobatoria de los índices unificados de precios.

(...)

Si bien es cierto, la ENTIDAD se ha negado a reconocer los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 08, no ha cuestionado el cálculo realizado por el CONTRATISTA, por lo cual los datos de la fórmula que se indican en el cuadro resumen presentado por el DEMANDANTE deben tomarse como ciertos.

(...)

En consecuencia aplicando la fórmula indicada en el artículo 203 del REGLAMENTO para el cálculo de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo, para los contratos a suma alzada tenemos:

MGG =	$\frac{FR \times D \times GG \times VR \times Ip}{PLAZO CONTRACTUAL \times lo}$
MGG =	$\frac{1.00000 \times 332 \times S/1217 \ 702.00 \times 442.87}{360 \times 400.34}$
MGG =	S/1 242 292,55
IGV 18% =	S/223 612,66
MGG incluido IGV =	S/1 465 905,21

Que, en consecuencia, los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 08 ascienden a S/1 465 905,21, siendo correcto el cálculo realizado por el DEMANDANTE.

Que, el CONTRATISTA también solicita que se le reconozcan los intereses legales generados desde el momento del otorgamiento de la ampliación de plazo N° 08, hasta su cancelación total.

(...)

Por lo tanto, corresponde reconocer los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N°08 por la suma ascendente a S/1,465,905.21 más los intereses legales computados desde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 064-2018-GRJ/GGR del 9.2.18, hasta la fecha real y efectiva de pago, por parte de la ENTIDAD.

En consecuencia, debe declararse FUNDADA la pretensión contenida en el tercer punto controvertido.

(...)

V. PARTE RESOLUTIVA

(...)

CUARTO: Declárese **FUNDADA** la tercera pretensión principal de la demandante contenida en el tercer punto controvertido; en consecuencia, corresponde reconocer los mayores gastos generales de la ampliación N° 08 ascendentes a S/1,465,905.21 más los intereses legales computados desde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N°064-2018-GRJ/GGR del 9.2.18; hasta la cancelación total de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo N° 08".

Seguidamente, con la cédula de notificación, recibida el 23 de enero de 2019 (apéndice n.° 177), la secretaria arbitral remitió a la Entidad la resolución n.° 38 de 21 de enero de 2019,



mediante la cual pone de conocimiento la solicitud de consentimiento de laudo presentado por el Contratista; asimismo, con la cédula de notificación, la citada secretaria arbitral remitió a la Entidad la resolución n.° 39 de 04 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 178**), que resuelve tener por apersonado al proceso al Procurador Público Regional para que ejerza la defensa de la Entidad debido a que ha interpuesto una demanda de anulación de laudo ante la Sala Civil Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por otro lado, el 11° Juzgado Civil - Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en relación al expediente n.° 01968-2019-0-1817-JR-CO-11, emitió la resolución número uno de 11 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 179**), a través del cual admitió la demanda sobre ejecución de laudo arbitral interpuesta por el Contratista contra la Entidad, por la suma de S/1 465 905,21, más los intereses legales hasta la fecha del pago total.

Así también, la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en relación al expediente n.° 00718-2018-0-1817-SP-CO-01, emitió la resolución número dos de 27 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 180**), por medio del cual rechazó el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Entidad y ordenaron archivar definitivamente el expediente judicial electrónico; por lo que, el laudo quedó consentido. En tal sentido, mediante carta n.° 029-2019-CA/RL de 16 de julio de 2019 (**apéndice n.° 181**), el representante legal del Contratista solicitó a la Entidad cumplir con el pago del laudo arbitral consentido, realizando los trámites necesarios para la cancelación de la deuda.

Ahora bien, en cumplimiento de lo dispuesto por el 11° Juzgado Civil - Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el 06 de enero de 2021, la Entidad realizó el registro de la demanda arbitral según expediente n.° 01968-2019-0-1817-JR-CO-11 en el aplicativo Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como se puede observar del Reporte - Demandas Arbitrales de 20 de abril de 2022 (**apéndice n.° 182**), a favor de la empresa Millenium Ingeniería y Construcción SA, integrante del Consorcio Alamut (Contratista), por el monto de S/1 499 186,21, precisando que el laudo arbitral se encuentra consentido.

Cabe referir que, el 11° Juzgado Civil - Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en relación al expediente n.° 01968-2019-0-1817-JR-CO-11, emitió la resolución número 11 de 23 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 183**), a través del cual declaró infundada la contradicción propuesta y fundada la demanda y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la resolución uno se ordenó llevar adelante la ejecución hasta que la emplazada cumpla con lo ordenado en el mandato ejecutivo, esto es la suma de S/1 465 905,21, más los intereses legales hasta la fecha del pago total y la suma de S/33 281,00, por concepto de reembolso de honorarios del Árbitro Único y gastos de secretaria, más los impuestos de ley.

Al respecto, según lo informado por la coordinadora (e) de Tesorería, mediante el oficio n.° 07-2023-GRJ/ORAF recibido el 14 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 184**)⁸⁷, el Contratista representado por la empresa Millenium Ingeniería y Construcción SA no registra ningún pago a partir del mes de noviembre de 2018 hasta el año 2022; evidenciándose con ello que la Entidad aún no ha realizado el pago del monto señalado en el precitado laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo indicado, conforme a lo señalado en la cláusula décimo vigésima del contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR⁸⁸ de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra

⁸⁷ Emitido en respuesta al requerimiento de información efectuado con el oficio n.° 025-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 184**).

⁸⁸ Que refiere:

"CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...) El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia (...)"

(apéndice n.º 26) concordante con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje⁸⁹, vigente desde el 01 de setiembre de 2008, y el numeral 52.6 del artículo 52 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁰, el laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, de manera que, la Entidad deberá cumplir con su obligación de pagar los mayores gastos generales a favor del Contratista, lo que constituye perjuicio económico para el Estado.

En síntesis, de lo expuesto se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra del Consorcio Ingeniería Mi Perú; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional (e) de Infraestructura; hasta en dos oportunidades, aprobaron e indicaron que es procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario; a pesar que el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, además el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente; ocasionando perjuicio económico de S/913 983,07⁹¹, derivado del reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de los mayores gastos generales de la citada ampliación de plazo por los referidos 207 días calendario.

Asimismo, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de gerente regional (e) de Infraestructura, a pesar de tener conocimiento que el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 debía comunicarse al Contratista hasta el 17 de agosto de 2017, tal como lo precisó en sus informes técnicos⁹², recién el 18 de agosto de 2017 remitió a la Gerencia General Regional el proyecto de resolución que deniega la ampliación de plazo n.º 8; situación que ocasionó que la misma sea aprobada de manera ficta con Resolución Gerencial General Regional n.º 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018, por los 332 días calendario solicitados por el Contratista; generando perjuicio económico de S/551 922,14⁹³, derivado del reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de los mayores gastos generales de la citada ampliación de plazo por 125 días calendario adicionales a lo aprobado y otorgado por la Supervisión y área técnica de la Entidad.

Situaciones que transgredieron lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo dispuesto en los literales a y c del subnumeral 4.3.9 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/1 465 905,21

⁸⁹ Que refiere:

"Artículo 59.- Efectos del laudo

3. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

4. El laudo produce efectos de cosa juzgada. (...)".

⁹⁰ Que refiere:

"Artículo 52. Solución de controversias

(...)

52.6 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes en forma personal y a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. (...)".

⁹¹ Total de gastos generales reconocidos vía laudo arbitral consentido por los 332 días calendario: S/1 465 905,21. Gastos generales reconocidos por día: S/1 465 905,21/332 días calendario = S/4 415,38. Gastos generales reconocidos por los 207 días calendario: S/4 415,38 x 207 = S/913 983,07

⁹² Informe técnico n.º 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 e informe técnico n.º 211-2017-GRJ-GRI de 16 de agosto de 2017 (apéndice n.º 169).

⁹³ Total de gastos generales reconocidos vía laudo arbitral consentido por los 332 días calendario: S/1 465 905,21. Gastos generales reconocidos por día: S/1 465 905,21/332 días calendario = S/4 415,38. Gastos generales reconocidos por los 125 días calendario adicionales: S/4 415,38 x 125 = S/551 922,14.

más los intereses legales diarios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por el reconocimiento, vía laudo arbitral⁹⁴ que se encuentra consentido, de mayores gastos generales por 332 días calendario derivada de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27117, Ley General de Expropiaciones de 10 de mayo de 1999.**

Artículo 2º.- Del concepto

"La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio".

Artículo 6º.- De la ejecución de la expropiación

"6.2. La norma a que se refiere el párrafo precedente será, en el caso del Poder Ejecutivo, una Resolución Suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en el caso de los Gobiernos Regionales, la norma correspondiente de acuerdo a la legislación de la materia; y, en el caso de los Gobiernos Locales, un Acuerdo de Concejo".

- **Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001; modificada por el Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 de junio de 2008.**

Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

- **Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, publicada el 15 de octubre de 2005.**

Artículo 24º.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

"24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".

- **Ley n.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 16 de julio de 2000, restituida mediante Ley n.º 29376, Ley que suspende la aplicación de los Decretos Legislativos n.ºs 1090 y 1064, publicado el 11 de junio de 2009, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 2015.**

Artículo 17.- Desbosques con fines diferentes al forestal

"Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza, que realicen sus actividades dentro del ámbito de bosques o zonas boscosas, requieren autorización del INRENA para realizar desbosques en dichas áreas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento".

- **Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009.**

Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones

⁹⁴ El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; concordante con el numeral 52.6 del artículo 52 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y, lo dispuesto en la cláusula décimo vigésima del contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra.



"(...)

h) Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustanciales y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento".

Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. (...)"

Artículo 25.- Responsabilidad

"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo. (...)"

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)"

- Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. (...)"

Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

"(...). La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista".

Artículo 184.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;



2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (...).

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. (...).

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...).

Decreto Supremo n.º 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, publicado el 09 de abril de 2001.

Artículo 76.- Autorización de desbosque a titulares de operaciones y actividades distintas a las forestales

"Los titulares de contratos de operaciones petroleras, mineras, industriales o de cualquier otra naturaleza que por las condiciones propias del trabajo deban realizar desbosques, deben solicitar previamente la autorización de desbosque al INRENA, debiendo pagar el derecho de desbosque correspondiente.

La solicitud debe estar acompañada de un informe de impacto ambiental que contenga lo siguiente:

- a. Área total del desbosque;
- b. Características físicas y biológicas del área;
- c. Inventario de especies arbóreas en el área de desbosque, de nivel detallado para las especies de alto valor comercial;
- d. Identificación y características de las especies arbustivas, herbáceas y otras;
- e. Censo muestral y características de la fauna silvestre existente en el área de desbosque;
- f. Plan de las actividades de desbosque;
- g. Plan de uso de los productos del área de desbosque; y,
- h. Plan de reforestación, dentro del plan de cierre de operaciones.

A su solicitud, puede facultarse a dichos titulares para usar la madera proveniente del desbosque, debiendo previamente poner por escrito en conocimiento del INRENA, la fecha de inicio de sus operaciones adjuntando copia simple del contrato.



En caso de haber excedentes de madera, o de otros productos forestales diferentes a la madera, para su comercialización, se debe solicitar previamente autorización al INRENA y pagar los derechos de aprovechamiento correspondientes, para obtener la guía de transporte forestal".

- **Decreto Supremo n.° 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 26 de junio de 2001, y modificado por el Decreto Supremo n.° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011.**

Artículo 116°.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

"El presente artículo regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.

La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión. Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.

Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.

No cabe la emisión de compatibilidad respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro de la misma área geográfica.

El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente".

- **Decreto Supremo n.° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, publicado el 30 de setiembre de 2015.**

Artículo 121.- Disposiciones generales

"El desbosque y la autorización para el cambio de uso actual de la tierra son actos administrativos de habilitación para el retiro de la cobertura forestal. La autoridad competente establece y, de ser el caso, adopta medidas para mitigar el impacto sobre el Patrimonio, de acuerdo a los lineamientos que aprueba el SERFOR".

ANEXO N° 1

"REQUISITOS*

5. Autorización de desbosque

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.*
- Plan de desbosque elaborado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.*
- Copia simple de la Certificación ambiental de la actividad o proyecto aprobada o por la autoridad ambiental competente, de corresponder".*

- **Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, publicado el 10 de enero de 2015.**

Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

"La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) Certificación ambiental del proyecto.
- b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentara el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra".

- Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

"3. FUNCIONES DEL SUPERVISOR EXTERNO O INSPECTOR DE OBRA

(...)

3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

- h) Revisar, evaluar e informar sobre la procedencia o no de Adicionales, Deductivos, Ampliaciones de Plazo, Cambios de Especificación Técnica, etc., solicitados por el contratista; elevándolo al Gobierno Regional de Junín dentro de los plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad.

(...)

- t) El Supervisor o Inspector es el responsable de los problemas que se generen en el desarrollo de la obra, por el incumplimiento de sus compromisos contractuales y por la información falsa que proporcione la Entidad.

(...)

4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

(...)

4.3. OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

4.3.9 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

(...)

a. Requisitos

(...)

- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

(...)

c. Contenido del Expediente de Ampliación presentado por el Contratista.

(...)

- Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada. (...)

- Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR – Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, Contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón", suscrito el 20 de octubre de 2015.

"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Tomo N° 01 del expediente de contratación, numeral 10 de la página 36 de las Bases Administrativas:

1. Que la Entidad designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista.
3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales o insumos al contratista, cuando en la sección específica de las Bases la Entidad haya asumido.
5. Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección, específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto".

"CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

- Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín", suscrito el 02 de diciembre de 2015.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de Consultoría para la Supervisión de la "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín", conforme a los Términos de Referencia.

El Supervisor de Obra representa al Gobierno Regional Junín en Obra y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución e informar de acuerdo al Tomo N° 1 de expediente de contratación, del numeral N° 06 al 09 de la Pagina 30 y 33 de las Bases Administrativas.

El Supervisor asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra y equipamiento integral, efectuadas por el ejecutor designado para este fin. La supervisión no tiene carácter limitativo. Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (Seguridad) y Medio Ambiente de todas las actividades a ejecutarse y conforme al numeral 10 de las páginas 34 al 35 de las Bases Administrativas. (...)"

"CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín”, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015.

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

(...)

3.5. INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de obra se inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. *Que la Entidad designe al inspector o al supervisor, según corresponda.*
2. *Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista.*
3. *Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.*
4. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales o insumos al contratista, cuando en la sección específica de las Bases la Entidad haya asumido esta obligación.*
5. *Que la Entidad entregue el adelanto directo o el primer desembolso de dicho adelanto al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en la sección específica de las Bases, salvo que en dicha sección no se haya previsto la entrega de este adelanto.*
6. *Que el contratista presente el certificado de habilidad de los profesionales señalados en su propuesta técnica. (...)*

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III – REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

10. INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de obra inicia a partir del día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento.

- *Que se designe al Inspector o al supervisor, según corresponda.*
- *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.*
- *Que la Entidad haya hecho entrega el terreno o lugar donde se ejecutará la obra.*
- *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido esta obligación.*
- *Que la Entidad de ser el caso haya entregado el adelanto directo en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo N° 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)*

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, “Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de trocha carrozable Ulcumayo – San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón – región Junín”, publicada en el Seace el 02 de noviembre de 2015.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III – TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS

(...)

VI. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

1. *Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.*
2. *Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.*

(...)

VII. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

(...)

15. *Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.*

(...)



VIII. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

1. Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.

(...)*

Las situaciones expuestas generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos⁹⁵, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.

Los hechos expuestos se originaron por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que en forma previa al inicio de los trámites para la contratación de la ejecución de la Obra, se cuente con la documentación que acredite la libre disponibilidad física del terreno emitido por las instituciones correspondientes; así como, por la actuación del sub gerente de Obras y del gerente regional de Infraestructura, quienes elaboraron los términos de referencia y gestionaron la contratación de la ejecución de la Obra sin contar con las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares que acrediten la disponibilidad física del terreno que aseguren su normal desarrollo.

Igualmente, por el accionar de los miembros titulares del Comité Especial Ad Hoc, quienes continuaron con la realización de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para la contratación de la ejecución de la Obra, al indicar que el expediente de contratación se encontraba conforme; a pesar que, el mismo no contaba con ningún documento que acredite la disponibilidad física del terreno; asimismo, por la actuación del sub gerente de Obras (e), y los referidos miembros titulares del Comité Especial Ad-hoc, quienes durante la etapa de absolución de consultas del citado proceso de selección, suprimieron el rubro permisos y licencias de las bases, eximiendo de este modo al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos; no obstante que, en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno.

Así también, el accionar del coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y gerente regional de Infraestructura; quienes en lugar de gestionar los permisos y autorizaciones para contar con la disponibilidad física del terreno en forma previa a la entrega del terreno y de este modo cumplir con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹⁶, para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; gestionaron el cumplimiento de las otras condiciones y el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras entregó el terreno al Contratista sin contar con dicha disponibilidad física del terreno; hechos que permitieron que se dé inicio al plazo de ejecución de la Obra sin contar con los referidos permisos y autorizaciones, las mismas que durante su ejecución se trató de obtener; sin embargo, no se obtuvo

⁹⁵ El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes y produce efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo n.º 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; concordante con el numeral 52.6 del artículo 52 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y, lo dispuesto en la cláusula décimo vigésima del contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra.

⁹⁶ Concordante con lo señalado en el numeral 3 de la cláusula sexta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 (apéndice n.º 26), así como, el subnumeral 3 del numeral 3.5 del capítulo III de la sección general y el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicado en el Seace el 18 de setiembre de 2015 (apéndice n.º 24).

la autorización de desbosque ni la certificación ambiental; situación que ocasionó paralizaciones de obra y la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra, quedando la Obra inconclusa y abandonada, por ende no cumplió su finalidad pública.

Del mismo modo, por la carencia de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que aseguren que las ampliaciones de plazo aprobadas cuenten con el sustento técnico correspondiente y el pronunciamiento sobre el mismo se emita y notifique dentro del plazo establecido; así como, por la actuación del supervisor de obra del Consorcio Ingeniería Mi Perú, coordinador de obra, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional (e) de Infraestructura; quienes hasta en dos oportunidades, aprobaron e indicaron que es procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario; a pesar que el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, además el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente.

Asimismo, por el accionar del referido gerente regional (e) de Infraestructura, quien no obstante tener conocimiento que el pronunciamiento sobre dicha solicitud de ampliación de plazo debía comunicarse al Contratista hasta el 17 de agosto de 2017, tal como lo precisó en sus informes técnicos⁹⁷, recién el 18 de agosto de 2017 remitió el proyecto de resolución que deniega la mencionada ampliación de plazo, conllevando a que la misma sea aprobada de manera ficta, por los 332 días calendario solicitados por el Contratista.

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación, presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados el señor Marco Antonio Ramon Tacuri, mediante carta n.º 001-2023.MART (expediente n.º 0320230001468 de 19 de junio de 2023) (**apéndice n.º 313**).

Asimismo, se precisa que los señores William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura; Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, sub gerente de Obras; Rolando Juan Capacyachi Oré, sub gerente de Obras (e); Wilser Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y, José Aliaga Pérez, coordinador de obra; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Igualmente, se deja constancia que el señor Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a la información extraída del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) tiene la condición de fallecido (**apéndice n.º 313**), a quien se le debió haber notificado la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyen que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.º 313** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **William Teddy Bejarano Rivera**, identificado con DNI n.º 08673733, gerente regional de Infraestructura, periodo de 30 de enero de 2015 al 27 de agosto de 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 103-2015-GR-JUNÍN/GR de 30 de enero de 2015, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional

⁹⁷ Informe técnico n.º 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 e informe técnico n.º 211-2017-GRJ-GRI de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**).

n.º 326-2017-GR-JUNÍN/GR de 28 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 10**); y, presidente titular del Comité Especial Ad-hoc del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 204-2015-GR-JUNIN/GGR de 21 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 13**), periodo de 21 de agosto de 2015 al 02 de octubre de 2015⁹⁸.

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º 08673733, con cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.º 009-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.º 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de gerente regional de Infraestructura, mediante proveído de 19 de agosto de 2015 en el reporte n.º 961-2015-GRJ/GRI/SGO (**apéndice n.º 8**) de la Sub Gerencia de Obras, remitido los términos de referencia elaborados para la contratación de la ejecución de la Obra a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con la finalidad de proseguir con los trámites para la realización del proceso de selección, actuación que efectuó sin comprobar que previamente se cuente con la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno para la ejecución de la Obra; toda vez que, el expediente técnico primigenio y el actualizado de la Obra no contenían las autorizaciones del ANA, autorización de SERFOR, opinión técnica previa favorable del SERNANP, certificación ambiental expedido por el MTC y la autorización de terceros.

Cabe destacar que si bien en el numeral 8⁹⁹ de los precitados términos de referencia, se consideró que los permisos y licencias sociales sean obtenidas por el contratista; no obstante, el experto de la comisión auditora luego de la evaluación realizada (**apéndice n.º 4**) refiere que los permisos deberían de obtenerse antes del inicio de ejecución de la Obra, puesto que implican una serie de trámites administrativos que conllevan a plazos adicionales no contemplados en el cronograma de ejecución de obra; además, en el expediente técnico primigenio y actualizado de la Obra sólo se ha considerado un presupuesto para la expropiación de terrenos; por lo que, los demás permisos y autorizaciones debieron ser obtenidos por la Entidad en forma previa a la contratación de la ejecución de la Obra.

Asimismo, por haber en su condición de presidente titular del Comité Especial Ad-hoc de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O- Primera Convocatoria, conjuntamente con los otros miembros titulares, continuado con la realización del citado proceso de selección, tal como se advierte del "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité de Selección" (**apéndice n.º 14**), en la cual dejaron constancia que de la revisión al expediente de contratación lo encontraron conforme; "Formato N° 07 - Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" (**apéndice n.º 15**) y reporte n.º 325-2015-GRJ/CE-O de 21 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 16**); publicándose la

⁹⁸ Fecha de publicación en el Seace del consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria.

⁹⁹ Que refiere:

"Permisos y licencias:

El contratista tiene la responsabilidad de estar completamente informado de todas las leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, órdenes y decretos de cuerpos de tribunales que tengan cualquier jurisdicción, que en cualquier forma afecten el manejo de la obra.

El Contratista deberá obtener todos los permisos y licencias sociales para el desarrollo de sus trabajos y pagar todos los derechos e impuestos de los que no se halla exonerado. En cuanto a la base legal sobre permisos de extracción de materiales de acarreo remitirse a la ley N° 26737.

Para el caso de aplicación del D.S. N° 016-98-AG el contratista deberá gestionar los permisos de extracción de materiales de acarreo de cauce de álveos, ante los entes respectivos, con anticipación a fin de que el contratista pueda realizar la extracción de estos materiales.

Para el caso de expropiaciones de terrenos deberán tener las autorizaciones respectivas y los permisos sociales del caso.

El responsable de esta actividad deberá ser un Antropólogo o Sociólogo y/o Ingeniero Especialista en conflictos sociales, con post grado en Gerencia Social. Deberá contar con una experiencia de tres (3) años como mínimo durante los últimos cinco (5) años en conflictos sociales. (...)"

convocatoria en el Seace el 21 de agosto de 2015; a pesar que, en el expediente de contratación no se contaba con la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno.

Igualmente, por haber en su condición de presidente titular del Comité Especial Ad-hoc del citado proceso de selección, conjuntamente con los otros miembros titulares, el 14 de setiembre de 2015 publicado en el SEACE el "Acta de aprobación de absolución de observaciones" (**apéndice n.º 23**), en el cual absolvieron la observación sobre el rubro permisos y licencias contenido en el numeral 8 de los términos de referencia del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases, indicando: "De acuerdo al principio de presunción de veracidad y Economía, no resulta pertinente requerir estos permisos y licencias en la etapa de convocatoria, por lo que se obviara la presentación de dichos documentos, la misma que no es oportuno en esta etapa de la convocatoria. Por unanimidad Se Acoge la Observación presentado por el participante"; eximiendo de este modo al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos; acto que realizó a pesar que en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno, la misma que era necesaria para que el contratista ejecute la obra sin ningún impedimento.

También, por haber en su condición de presidente titular del Comité Especial Ad-hoc del citado proceso de selección, conjuntamente con los otros miembros titulares, mediante "Acta de apertura de propuesta económica y otorgamiento de buena pro" de 01 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 25**), otorgado la buena pro al Consorcio Alamut¹⁰⁰, con quien la Entidad suscribió¹⁰¹ el Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR el 20 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 26**), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/30 307 075,20, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada; contratación que se realizó sin contar la disponibilidad física del terreno, lo que posteriormente afectó su normal de desarrollo.

Por último, por haber en su condición de gerente regional de Infraestructura en lugar de gestionar conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los permisos y autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC para contar con la disponibilidad física del terreno en forma previa a la entrega del terreno y de este modo cumplir con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; gestionado el cumplimiento de las otras condiciones, para ello, con memorando n.º 2560-2015-GRJ-GRI de 27 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 28**) otorgó conformidad al pago del adelanto directo por S/6 061 415,04, efectuándose posteriormente el pago al Contratista con los comprobantes de pago n.ºs 012761¹⁰² y 012762¹⁰³, ambos de 03 de noviembre de 2015.

Así también, mediante Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR suscrito el 02 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 29**), la Entidad contrató al Consorcio Ingeniería Mi Perú¹⁰⁴, para la supervisión de la Obra; igualmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de las cartas n.ºs 1612 y 1613-2015-GRJ-GRI-SGSLO, recibidas el 05 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 30**), entregó el expediente técnico de la Obra al Contratista y Supervisión, respectivamente; y, a través del "Acta de entrega de terreno" de 06 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 31**), entregó el terreno al referido Contratista; a pesar de no contarse con la disponibilidad física del terreno; hechos que permitieron que el 07 de diciembre de 2015 se dé

¹⁰⁰ Conformado por: Millenium Ingeniería y Construcción SA, Contratas y Obras San Gregorio SA sucursal del Perú y Victor Hugo Carbajal Alzamora.

¹⁰¹ Suscrito en representación de la Entidad por el Abog. Javier Yauri Salomé, gerente General Regional; y por el Consorcio Alamut, la señora Edith Palomino Padilla en su condición de representante común del citado consorcio.

¹⁰² Girado por el monto de S/5 818 958,44 (**apéndice n.º 28**).

¹⁰³ Girado por el monto de S/242 456,60 (**apéndice n.º 28**).

¹⁰⁴ Conformado por: señor Julio César Quiroz Ayasta, Rogers Enrique Romero Melgar y la empresa H&H Consultoria en Ingeniería y Construcción SAC.

inicio al plazo de ejecución de la Obra sin contar con los referidos permisos y autorizaciones (apéndice n.º 32).

Hechos que afectaron la normal ejecución de la Obra, por cuanto se generó paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada al haberse contratado e iniciado con su ejecución sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley n.º 27117, Ley General de Expropiaciones; artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; artículo 17 de la Ley n.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; artículo 13 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 11, 153 y 184 del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 76 del Decreto Supremo n.º 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; artículo 116 del Decreto Supremo n.º 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Así como, del artículo 121 y anexo n.º 1 del Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; artículo 36 de la Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; cláusulas sexta, séptima y décimo octava del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR - Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, Contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 20 de octubre de 2015; numeral 3.5 del capítulo III de la sección general y el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a*



cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales f), i) y o) del artículo 80° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 087-2008-GRJ/CR de 27 de agosto de 2008 (**apéndice n.° 314**), que refieren: "f) Supervisar y evaluar las acciones de las Sub Gerencias Regionales a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia", "i) Ejercer la Secretaría Técnica para las contrataciones de servicios de consultoría y ejecución de obras" y "o) Realizar otras funciones que le sean asignadas".

También, de sus funciones previstas en los literales b), e), f), h), l) y m) de las Funciones Específicas del gerente regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.° 316**), que refieren: "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal", "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios", "h) Revisar y aprobar los expedientes técnicos, las bases para el proceso de selección de licitación y concurso público para la ejecución de obras y estudios de los proyectos considerados en el programa de inversiones, para la modalidad de contrata", "l) Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales" y "m) Otras que le encargue la Gerencia General Regional".

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades establecidas en los artículos 25° y 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refieren: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo", respectivamente.

Finalmente, se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012, que refiere: "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada



del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de diciembre de 2015, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

2. **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, identificado con DNI n.° 40591956, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 10 de abril de 2017 al 17 de setiembre de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 184-2017-GR-JUNÍN/GR de 10 de abril de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 353-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017; asimismo, encargado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 355-2017-GR-JUNÍN/GR de 07 de setiembre de 2017 y concluida la encargatura en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 58**).

También, en su condición de gerente regional de Infraestructura, periodo de 11 de julio de 2017 al 25 de febrero de 2018, encargado con las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 280¹⁰⁵, 306¹⁰⁶, 317¹⁰⁷ y 348¹⁰⁸-2017-GR-JUNÍN/GR de 17 y 31 de julio y 14 y 29 de agosto de 2017, respectivamente; así como, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 170**).

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 40591956, con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscrito el informe técnico n.° 310-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 09 agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**) e informe técnico n.° 321-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), mediante los cuales declaró procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.° 08 y recomendó la emisión de la resolución correspondiente; asimismo, en su calidad de gerente regional de Infraestructura (e), al haber suscrito el informe técnico n.° 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**) e informe técnico n.° 211-2017-GRJ-GRI de 16 de

¹⁰⁵ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 11 al 27 de julio de 2017.

¹⁰⁶ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 31 de julio al 4 de agosto de 2017.

¹⁰⁷ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 7 al 18 de agosto de 2017.

¹⁰⁸ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura a partir del 28 de agosto de 2017.

agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), donde concluyó indicando que es procedente la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario, sin realizar mayor análisis del sustento técnico y solo con base a lo informado por el supervisor y coordinador de obra.

Pronunciamientos que emitió; a pesar que, en su solicitud de ampliación de plazo n.° 8, el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, debiéndose resaltar que en las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como de mayo, junio y julio de 2017 (**apéndice n.° 173**), respectivamente, se valorizaron las partidas consideradas como afectadas en la citada ampliación de plazo; además, el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente (**apéndice n.° 174**); por lo que, no contaba con el sustento técnico respectivo.

Asimismo, en su condición de gerente regional de Infraestructura (e); a pesar de tener conocimiento que el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 debía comunicarse al Contratista hasta el 17 de agosto de 2017, tal como lo precisó en sus informes técnicos n.°s 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017 y 211-2017-GRJ-GRI de 16 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**); así como, de haber la gerencia a su cargo, recibido el informe legal n.° 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), a horas 9:14, tal como se aprecia del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 02231223 - expediente n.° 01525751 (**apéndice n.° 171**), en el cual, mediante proveído en el mismo la Gerencia General Regional le dispone: "Para: Proyectar Resolución en el día bajo responsabilidad"; recién, al día siguiente, 18 de agosto de 2017, con reporte n.° 376-2017-GRJ-GRI¹⁰⁹ (**apéndice n.° 169**) remitió a la Gerencia General Regional el proyecto de resolución que deniega la ampliación de plazo n.° 8 por 332 días calendario, para proseguir con los trámites que correspondan.

Por lo que, de acuerdo a lo registrado en el Sisdore, trámite del documento n.° 02233762 - expediente n.° 01525751, el 18 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 172**) se emitió la Resolución Gerencial General Regional n.° 346-2017-GRJ/GGR de 17 de agosto de 2017¹¹⁰ (**apéndice n.° 169**), que resolvió denegar la ampliación de plazo n.° 8 por 332 días calendario; la misma que fue notificada el 18 de agosto de 2017 al Contratista, mediante la carta n.° 701-2017-GRJ/SG (**apéndice n.° 169**); es decir fue notificada fuera del plazo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹¹; es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2018-GRJ/GGR de 22 de enero de 2018 (**apéndice n.° 169**), se resolvió aprobar por ficta la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario; y después, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 169**), se resolvió aprobar la mencionada ampliación de plazo por los 332 días calendario solicitados por el Contratista; pese a carecer del respectivo sustento técnico.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/1 465 905,21 más los intereses legales diarios que se generen hasta la fecha efectiva de

¹⁰⁹ Tal como lo refiere el reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 02233818 y expediente n.° 01525751 (**apéndice n.° 169**).

¹¹⁰ Cabe precisar que, si bien en el documento figura como fecha de emisión el 17 de agosto de 2017; sin embargo, de acuerdo a lo registrado en el Sisdore, este documento tiene como fecha de emisión el 18 de agosto de 2017, trámite del documento n.° 02233762 - expediente n.° 01525751.

¹¹¹ Que refiere:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)"

pago, por el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales por 332 días calendario derivada de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 201º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; y, los literales a y c del subnumeral 4.3.9 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales c), g), i) y s) del artículo 84º Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 315**), que refieren: "c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*", "g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*", "i) *Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia*" y "s) *Realizar otras funciones que le sean asignadas*".

Del mismo modo, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), f), l) y m) del artículo 88º Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 315**), que refieren: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "b) *Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión*".

que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado”, “d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado”, “f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo”, “l) Revisar los expedientes técnicos y modificaciones de obra en ejecución para la aprobación por Resolución por el Gobierno Regional de Junín” y “m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área”.

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f), l) y m) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.º 316**), que refieren: “b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes”, “e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal”, “f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios”, “l) Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales” y “m) Otras que le encargue la Gerencia General Regional”.

Así también, de sus funciones establecidas en los literales a), d) y k) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.º 316**), que refieren: “a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras”, “d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución” y “k) Revisar y aprobar ampliaciones de plazo, reducciones de obra, adicionales y modificaciones que surjan del proceso de ejecución de las obras”.

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.



En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de agosto de 2017, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita

3. **Gustavo Eduardo Condezo Mansilla**, identificado con DNI n.° 20009922, sub gerente de Obras, periodo de 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 106-2015-GR-JUNÍN/PR de 30 de enero de 2015, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 017-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.° 9**).

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 20009922, con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 0010-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de sub gerente de Obras, suscrito el reporte n.° 961-2015-GRJ/GRI/SGO, recibido el 12 de agosto de 2015 (**apéndice n.° 8**), mediante el cual remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, los términos de referencia para su evaluación y convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, el mismo que no cumple con el requisito solicitado en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere que en caso de obras los citados términos de referencia deberá contar con la disponibilidad física del terreno; toda vez que, el expediente técnico primigenio (**apéndice n.° 5**) y el actualizado (**apéndice n.° 6**) de la Obra carece de las autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC, que acrediten dicha disponibilidad física del terreno que aseguren su normal desarrollo.

Cabe destacar que si bien en el numeral 8¹¹² de los precitados términos de referencia (**apéndice n.° 8**), se consideró que los permisos y licencias sociales sean obtenidas por el contratista; no obstante, el experto de la comisión auditora luego de la evaluación realizada refiere que los permisos deberían obtenerse antes del inicio de ejecución de la Obra, puesto que implican una serie de trámites administrativos que conllevan a plazos adicionales no contemplados en el cronograma de ejecución de obra; además, en el expediente técnico primigenio y actualizado de la Obra sólo se ha considerado un presupuesto para la expropiación de terrenos; por lo que, los

¹¹² Que refiere:

"Permisos y licencias:

El contratista tiene la responsabilidad de estar completamente informado de todas las leyes, códigos, ordenanzas, reglamentos, órdenes y decretos de cuerpos de tribunales que tengan cualquier jurisdicción, que en cualquier forma afecten el manejo de la obra.

El Contratista deberá obtener todos los permisos y licencias sociales para el desarrollo de sus trabajos y pagar todos los derechos e impuestos de los que no se halla exonerado. En cuanto a la base legal sobre permisos de extracción de materiales de acarreo remitirse a la ley N° 26737.

Para el caso de aplicación del D.S. N° 016-98-AG el contratista deberá gestionar los permisos de extracción de materiales de acarreo de cauce de álveos, ante los entes respectivos, con anticipación a fin de que el contratista pueda realizar la extracción de estos materiales.

Para el caso de expropiaciones de terrenos deberán tener las autorizaciones respectivas y los permisos sociales del caso.

El responsable de esta actividad deberá ser un Antropólogo o Sociólogo y/o Ingeniero Especialista en conflictos sociales, con post grado en Gerencia Social. Deberá contar con una experiencia de tres (3) años como mínimo durante los últimos cinco (5) años en conflictos sociales. (...).

demás permisos y autorizaciones debieron ser obtenidos por la Entidad en forma previa a la contratación de la ejecución de la Obra.

Hechos que afectaron la normal ejecución de la Obra, por cuanto se generó paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada al haberse contratado e iniciado con su ejecución sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 11 y 153 del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), d) y k) del artículo 83º Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 087-2008-GRJ/CR de 27 de agosto de 2008 (**apéndice n.º 314**), que refieren: "a) *Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente*", "d) *Formular términos de referencia y bases del concurso para la realización de obras por contrato*" y "k) *Realizar otras funciones que le sean asignadas*".

También, de sus funciones establecidas en los literales e) e i) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Obras (Código 146) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-

✱

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.° 316**), que refieren: "e) *Coordinar, programar y controlar la ejecución de las Obras de acuerdo al cronograma y especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo*" e "i) *Otras que le encargue el Gerente Regional de Infraestructura*".

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de agosto de 2015, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

4. **Rolando Juan Capacyachi Oré**, identificado con DNI n.° 19843122, sub gerente de Obras (e), periodo del 08 al 09 de setiembre de 2015, encargado con el memorando n.° 329-2015-GRJ/GRI/SGE de 07 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 21**).

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 19843122, con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 011-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de sub gerente de Obras (e), mediante el reporte n.° 1155-2015-GRJ/GRI/SGO de 10 de setiembre de 2015¹¹³ (**apéndice n.° 22**), remitido al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, la absolución de la observación relacionada con el rubro permisos y licencias contenido en el numeral 8 de los términos de referencia del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para la contratación de la ejecución de la Obra, indicando: "(...) *De acuerdo al principio de Presunción de Veracidad y Economía, no resulta pertinente requerir estos permisos y licencias en la etapa de*

¹¹³ Emitido en atención al reporte n.° 410-2015-GRJ-CE-O de 08 de setiembre de 2015.

convocatoria, por lo que se obviara la presentación de estos documentos, la misma que no es oportuno en esta etapa. En tal sentido **SE ACOGE** el petitorio presentado por el participante"; reporte que fue derivado el mismo día por el citado gerente regional de Infraestructura a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien a su vez lo derivó el 10 de setiembre de 2015 al Comité Especial Ad-hoc; siendo considerado en el "Acta de aprobación de absolución de observaciones" de 14 de setiembre de 2015 (**apéndice n.° 23**).

Trámite que permitió eximir al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos; acto que realizó a pesar que en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno, la misma que era necesaria para que el contratista ejecute la obra sin ningún impedimento; incumpliendo lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁴, que refiere: "*La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de estas correrá a cargo del contratista*". (Énfasis agregado).

Hechos que afectaron la normal ejecución de la Obra, por cuanto se generó paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada al haberse contratado e iniciado con su ejecución sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 11 y 153 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley

¹¹⁴ Modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012.

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), d) y k) del artículo 83° Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 087-2008-GRJ/CR de 27 de agosto de 2008 (**apéndice n.° 314**), que refieren: "a) Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente", "d) Formular términos de referencia y bases del concurso para la realización de obras por contrato" y "k) Realizar otras funciones que le sean asignadas".

También, de sus funciones establecidas en los literales e) e i) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Obras (Código 146) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.° 316**), que refieren: "e) Coordinar, programar y controlar la ejecución de las Obras de acuerdo al cronograma y especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo" e "i) Otras que le encargue el Gerente Regional de Infraestructura".

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de setiembre de 2015, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

5. **Wilser Vidal Quispe Chamorro**, identificado con DNI n.° 41701045, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de 05 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 032-2015-GR-JUNIN/PR de 05 de enero de 2015 y cesado en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 022-2019-GR-



JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.º 12**); y miembro titular del Comité Especial Ad-hoc del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, designado con Resolución Gerencial General Regional n.º 204-2015-GR-JUNIN/GGR de 21 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 13**), periodo de 21 de agosto de 2015 al 02 de octubre de 2015¹¹⁵.

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º 41701045, con cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.º 002-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.º 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su calidad de sub director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, continuado con los trámites para la realización del proceso de selección para la contratación de la ejecución de la Obra, mediante "Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" (**apéndice n.º 11**), con el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación; a pesar que, los términos de referencia remitido por el área usuaria no contenían la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno, requisito solicitado para su contratación en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017, que señala: "(...) *Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. (...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. (...)*" (Énfasis agregado).

Asimismo, por haber en su condición de miembro titular del Comité Especial Ad-hoc de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O– Primera Convocatoria, conjuntamente con los otros miembros titulares, continuado con la realización del citado proceso de selección, tal como se advierte del "Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité de Selección" (**apéndice n.º 14**), en la cual dejaron constancia que de la revisión al expediente de contratación lo encontraron conforme y "Formato N° 07 - Acta de Aprobación de Proyectos de Bases" (**apéndice n.º 15**); publicándose la convocatoria en el Seace el 21 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 18**); a pesar que, en el expediente de contratación no se contaba con la documentación que acredite la disponibilidad física del terreno.

Igualmente, por haber en su condición de miembro titular del Comité Especial Ad-hoc del citado proceso de selección, conjuntamente con los otros miembros titulares, el 14 de setiembre de 2015 publicado en el SEACE el "Acta de aprobación de absolución de observaciones" (**apéndice n.º 23**), en el cual absolviere la observación sobre el rubro permisos y licencias contenido en el numeral 8 de los términos de referencia del capítulo III requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases, indicando: "*De acuerdo al principio de presunción de veracidad y Economía, no resulta pertinente requerir estos permisos y licencias en la etapa de convocatoria, por lo que se obviara la presentación de dichos documentos, la misma que no es oportuno en esta etapa de la convocatoria. Por unanimidad Se Acoge la Observación presentado por el participante*"; eximiendo de este modo al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos; acto que realizó a pesar que en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno, la misma que era necesaria para que el contratista ejecute la obra sin ningún impedimento.

También, por haber en su condición de miembro titular del Comité Especial Ad-hoc del citado proceso de selección, conjuntamente con los otros miembros titulares, mediante "Acta de apertura de propuesta económica y otorgamiento de buena pro" de 01 de octubre de 2015

¹¹⁵ Fecha de publicación en el Seace del consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria.

(apéndice n.º 25), otorgado la buena pro al Consorcio Alamut¹¹⁶, con quien la Entidad suscribió¹¹⁷ el Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR el 20 de octubre de 2015 (apéndice n.º 26), para la ejecución de la Obra, por el monto de S/30 307 075,20, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada; contratación que se realizó sin contar la disponibilidad física del terreno, lo que posteriormente afectó su normal de desarrollo.

Hechos que afectaron la normal ejecución de la Obra, por cuanto se generó paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada al haberse contratado e iniciado con su ejecución sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 13 del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; y los artículos 11 y 153 del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b), d) e i) del artículo 41º Naturaleza y Funciones de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Reglamento de Organización y Funciones

¹¹⁶ Conformado por: Millenium Ingeniería y Construcción SA, Contratas y Obras San Gregorio SA sucursal del Perú y Victor Hugo Carbajal Alzamora.

¹¹⁷ Suscrito en representación de la Entidad por el Abog. Javier Yauri Salomé, gerente General Regional; y por el Consorcio Alamut, la señora Edith Palomino Padilla en su condición de representante común del citado consorcio.

aprobado con Ordenanza Regional n.º 087-2008-GRJ/CR de 27 de agosto de 2008 (**apéndice n.º 314**), que refieren: "b) Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el Sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes", "d) Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases" e "i) Participar como secretaria técnica de los Comités de Procesos de Selección para las distintas modalidades de adquisición y otros de su competencia".

También, de sus funciones establecidas en los literales a), c) y d) de las Funciones Específicas del Sub Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (Código 47) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.º 316**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar actividades del Sistema de Abastecimiento y las correspondientes a Servicios Auxiliares", "c) Supervisar, dirigir, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento y normas legales vigentes inherentes a las Contrataciones del Estado" y "d) Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que requieran las unidades orgánicas de la institución, acorde con las normas legales vigentes".

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades establecidas en los artículos 25º y 46º del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refieren: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46 del presente Decreto Legislativo" y "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo", respectivamente.

Finalmente, se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 34º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012, que refiere: "El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar

responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de octubre de 2015, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

6. **José Aliaga Pérez**, identificado con DNI n.° 20072717, coordinador de obra para el proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", periodo de 22 de octubre de 2015 al 21 de diciembre de 2016, contratado por la Entidad según contrato n.°s 308-2015-GRJ/GGR de 21 de octubre de 2015¹¹⁸ y contrato de locación de servicios n.° 1010-2016-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2016¹¹⁹ (**apéndice n.° 27**).

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 20072717, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 013-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de coordinador de obra y responsable de la administración de los contratos de la Obra; y habiéndose suscrito el Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR el 20 de octubre de 2015 (**apéndice n.° 26**) para la ejecución de la Obra sin contar con la disponibilidad física del terreno, situación que podía advertirse con la revisión del expediente técnico primigenio (**apéndice n.° 5**) y actualizado (**apéndice n.° 6**) de la Obra, lo que correspondía era tramitar las autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la certificación ambiental emitida por el MTC, con la finalidad de contar con dicha disponibilidad física en forma previa a la entrega del terreno al Contratista y de este modo cumplir con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio del plazo de ejecución de la Obra y no tener inconvenientes durante su ejecución.

No obstante, en lugar de gestionar dichos permisos y autorizaciones; conjuntamente con el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras gestionaron el cumplimiento de las otras condiciones para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; para ello, con la carta n.° 117-2015-JAP-CO de 26 de octubre de 2015 (**apéndice n.° 28**) otorgó conformidad al pago del adelanto directo por S/6 061 415,04, efectuándose posteriormente el pago al Contratista con los comprobantes de pago n.°s 012761¹²⁰ y 012762¹²¹, ambos de 03 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 28**); así también, a través de las cartas n.°s 1612 y 1613-2015-GRJ-GRI-SGSLO, recibidas el 05 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 30**), elaboradas por el coordinador de obra tal como se advierte de las siglas en dichos documentos, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras entregó el expediente técnico de la Obra al Contratista y Supervisión, respectivamente.

Finalmente, después de 46 días calendario de suscrito el contrato de ejecución de la Obra y sin haber tramitado permisos y autorizaciones del ANA, SERNANP, SERFOR, de terceros y la

¹¹⁸ En la cláusula quinta se estableció que el plazo de ejecución es de cinco (5) meses, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

¹¹⁹ En la cláusula quinta se estableció que el plazo de ejecución es de 75 días, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

¹²⁰ Girado por el monto de S/5 818 958,44.

¹²¹ Girado por el monto de S/242 456,60.

certificación ambiental emitida por el MTC, a través del "Acta de entrega de terreno" de 06 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 31**), el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras entregó el terreno al Contratista; a pesar de no contarse con la disponibilidad física del terreno; hechos que permitieron que el 07 de diciembre de 2015 se dé inicio al plazo de ejecución de la Obra sin contar con los referidos permisos y autorizaciones (**apéndice n.º 32**).

Hechos que afectaron la normal ejecución de la Obra, por cuanto se generó paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales derivada de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada al haberse contratado e iniciado con su ejecución sin contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.

Con dicho accionar el citado coordinador de obra inobservó lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley n.º 27117, Ley General de Expropiaciones; artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; artículo 17 de la Ley n.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; artículos 153 y 184 del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; artículo 76 del Decreto Supremo n.º 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; artículo 116 del Decreto Supremo n.º 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Así como, del artículo 121 y anexo n.º 1 del Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; artículo 36 de la Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; cláusulas sexta, séptima y décimo octava del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR – Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, Contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 20 de octubre de 2015; numeral 3.5 del capítulo III de la sección general y el numeral 10 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015.

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato n.º 308-2015-GRJ/GGR de 21 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 27**), que refiere:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

*El presente contrato tiene por objeto la contratación de un **Coordinador de obra** para el Proyecto: "Construcción para la trocha carrozable Ulcumayo, San Ramón - Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", servicios a realizar conforme a los Términos de Referencia (...)*

Apoyo en el control físico financiero de la obra, en relación al área de ingeniería. (...)

EI COORDINADOR DE OBRA

Deberá presentar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la siguiente documentación como resultado de la prestación del servicio:

AREA DEL COORDINADOR

- *Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más relevantes, justificaciones de retraso en caso que los hubiere, proponiendo soluciones para su corrección.*
- (...)
- *Deberán indicar, asimismo, las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere. (...)*".

Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.º 318**), que precisa:

"1. ASPECTOS PRELIMINARES

(...)

1.4. DEFINICIONES BÁSICAS

(...)

Coordinador de Obra

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo. (...)

2. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

b) *Coordinar, luego de tener el contrato suscrito la reunión de inicio y suscripción del acta y entrega de terreno, con el consultor o comunicar la fecha de entrega del terreno al contratista y supervisión.*

(...)

d) *Preparar informes técnicos sobre las controversias que puedan suscitarse en el transcurso de la ejecución de la obra, siguiendo lo indicado en el respectivo contrato y la normatividad vigente. (...)*".

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de diciembre de 2015, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

7. **Marco Antonio Ramón Tacuri**, identificado con DNI n.° 41808337, coordinador de obra, periodo del 11 de marzo de 2017 al 14 de diciembre de 2018, contratado por la Entidad según contratos de locación de servicios n.°s 234-2017-GRJ/OASA de 10 de marzo de 2017¹²², 701-2017-GRJ/OASA de 09 de mayo de 2017¹²³, 1307-2017-GRJ/OASA de 14 de julio de 2017¹²⁴, 1880-2017-GRJ/OASA de 28 de setiembre de 2017¹²⁵, 054-2018-GRJ/OASA de 02 de febrero de 2018¹²⁶, 230-2018-GRJ/OASA de 14 de marzo de 2018¹²⁷, 313-2018-GRJ/OASA de 11 de abril de 2018¹²⁸, 803-2018-GRJ/OASA de 02 de julio de 2018¹²⁹, 1214-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018¹³⁰ y 1360-2018-GRJ/OASA de 22 de octubre de 2018¹³¹ (**apéndice n.° 117**).

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 41808337, con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 014-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice**

- ¹²² Como coordinador de obra para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", por el plazo de 40 días calendario.
- ¹²³ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 60 días calendario.
- ¹²⁴ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 75 días calendario.
- ¹²⁵ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 75 días calendario.
- ¹²⁶ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba-Palcamayo-San Pedro de Cajas-Condorin-provincia de Tarma-Junín", por el plazo de 60 días calendario.
- ¹²⁷ Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. n.° 30032 en el centro poblado de Sapallanga, distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, región Junín", por el plazo de 20 días calendario.
- ¹²⁸ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba-Palcamayo-San Pedro de Cajas-Condorin-provincia de Tarma-Junín", por el plazo de 75 días calendario.
- ¹²⁹ Como coordinador de obra para la obra "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 75 días calendario.
- ¹³⁰ Como coordinador de obra para la obra "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 25 días calendario; así como, responsable técnico y administrativo, entre otros, de la obra: "(...) Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón".
- ¹³¹ Como coordinador de obra para la obra "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 40 días calendario.

n.° 313); al respecto, mediante carta n.° 001-2023.MART (Expediente n.° 0320230001468 de 19 de junio de 2023) (**apéndice n.° 313**), presentó sus comentarios, en cuatro (4) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 313** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su condición de coordinador de obra, mediante la carta n.° 266-2017-CO/MART de 08 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**) y carta n.° 278-2017-CO/MART de 15 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), concluido indicando que es procedente la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario, sin realizar mayor análisis del sustento técnico y solo con base a lo informado por el supervisor de obra; a pesar que, en su solicitud el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, debiéndose resaltar que en las valorizaciones n.°s 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como de mayo, junio y julio de 2017 (**apéndice n.° 173**), respectivamente, se valorizaron las partidas consideradas como afectadas en la citada ampliación de plazo; además, el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente (**apéndice n.° 174**); por lo que, no contaba con el sustento técnico respectivo.

Es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2018-GRJ/GGR de 22 de enero de 2018 (**apéndice n.° 169**), se resolvió aprobar por ficta la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días calendario; y, posteriormente, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.° 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018, se aprobó la mencionada ampliación de plazo por los 332 días calendario solicitados por el Contratista; pese a carecer del respectivo sustento técnico.

El hecho expuesto generó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/913 983,07¹³² más los intereses legales diarios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales por 207 días calendario derivada de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.° 8.

Con dicho accionar el citado coordinador de obra inobservó lo establecido en el artículo 201 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; y, los literales a y c del subnumeral 4.3.9 del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.° 1307-2017-GRJ/OASA de 14 de julio de 2017, que refiere:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el Objeto del presente, la contratación de los servicios Profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

(...)

¹³² Total de gastos generales reconocidos vía laudo arbitral consentido por los 332 días calendario: S/1 465 905,21. Gastos generales reconocidos por día: S/1 465 905,21/332 días calendario = S/4 415,38. Gastos generales reconocidos por los 207 días calendario: S/4 415,38 x 207 = S/913 983,07.

- Realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro del plazo de la Ley la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven al buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva N°004-2009-GR-JUNIN, además de lo siguiente;
- Apoyo en la revisión de las solicitudes y otros documentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora de las obras a su cargo.
- Apoyo a la revisión de los informes emitidos por el supervisor de obra.
- (...)
- Recomendar acciones técnico administrativas frente a las diversas situaciones que se genere en la ejecución de la obra.
- (...)
- Apoyo administrativo en la emisión de documentos.
- (...)

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido. (...)"

Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que precisa:

"1. ASPECTOS PRELIMINARES

(...)

1.4. DEFINICIONES BÁSICAS

(...)

Coordinador de Obra

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo.

(...)

2. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

- c) Preparar informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad de las obras a su cargo. (...)"

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa, que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de agosto de 2017, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

Terceros Partícipes

- **Marlon Jonathan Solano Muñoz**¹³³, identificado con DNI n.° 42580078, representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y **Rogers Enrique Romero Melgar**¹³⁴, identificado con DNI n.° 40174702, jefe de supervisión (supervisor de obra) del Consorcio Ingeniería Mi Perú; según Contrato de Proceso n.° 386-2015-GRJ/GGR – Concurso Público n.° 003-2015-GRJ/CE/CEO (**apéndice n.° 29**), suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín" de 02 de diciembre de 2015.

El Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, por haber, en su condición de jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, emitido el informe n.° 030-2017-JSO-RERM de 03 de agosto de 2017, que presentó a la Entidad con la carta n.° 054-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 03 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 169**), por medio del cual aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por 207 días

¹³³ Mediante oficio n.° 093-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 21 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a la participación de su representada en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 1; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

¹³⁴ A través del oficio n.° 092-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 21 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 1; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

calendario indicando como causal trabajos no invocados por el Contratista y recomendó se realice su aprobación vía acto resolutivo.

Acto que realizó; a pesar que, en su solicitud de ampliación de plazo n.º 8 el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, debiéndose resaltar que en las valorizaciones n.ºs 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como de mayo, junio y julio de 2017 (**apéndice n.º 173**), respectivamente, se valorizaron las partidas consideradas como afectadas en la citada ampliación de plazo; además, el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente (**apéndice n.º 174**); por lo que, no contaba con el sustento técnico respectivo.

Asimismo, a pesar que a través de la carta n.º 1962-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 169**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al Consorcio Ingeniería Mi Perú, el informe técnico acreditando la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional que resulte necesario para la culminación de la Obra en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 8; en respuesta, el precitado jefe de supervisión presentó la carta n.º 057-2017-C.I.M.P./R.L. (**apéndice n.º 169**) en cuya conclusión se ratifica en aprobar la citada ampliación de plazo por 207 días calendario, refiriendo que dicho plazo es necesario para la culminación de la Obra y recomienda realizar la aprobación mediante acto resolutivo; sin demostrar la afectación de la ruta crítica y las partidas que se vieron afectadas, así como el tiempo necesario para la culminación de la Obra.

Por otro lado, el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, en su condición de representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú, incumplió sus obligaciones; toda vez que, la actuación del jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú no se ajustó al contrato suscrito tal como se detalló precedentemente.

Cabe destacar, que en función a la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario efectuada por el Consorcio Ingeniería Mi Perú, el área técnica de la Entidad recomendó su aprobación; por lo que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 023-2018-GRJ/GGR de 22 de enero de 2018, se resolvió aprobar por ficta la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario; y, posteriormente, a través de la Resolución Gerencial General Regional n.º 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018, se aprobó la mencionada ampliación de plazo por los 332 días calendario solicitados por el Contratista; pese a carecer del respectivo sustento técnico.

El hecho expuesto generó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/913 983,07¹³⁵ más los intereses legales diarios que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por el reconocimiento, vía laudo arbitral consentido, de mayores gastos generales por 207 días calendario derivada de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8.

Con dicho accionar los citados participantes inobservaron lo establecido en el artículo 201 del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; y, los literales a y c del subnumeral 4.3.9 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

Total de gastos generales reconocidos vía laudo arbitral consentido por los 332 días calendario: S/1 465 905,21. Gastos generales reconocidos por día: S/1 465 905,21/332 días calendario = S/4 415,38. Gastos generales reconocidos por los 207 días calendario: S/4 415,38 x 207 = S/913 983,07.

Igualmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los siguientes documentos:

- **Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín”, suscrito el 02 de diciembre de 2015.**

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de Consultoría para la Supervisión de la “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín”, conforme a los Términos de Referencia.

El Supervisor de Obra representa al Gobierno Regional Junín en Obra y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución e informar de acuerdo al Tomo N° 1 de expediente de contratación, del numeral N° 06 al 09 de la Pagina 30 y 33 de las Bases Administrativas.

El Supervisor asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra y equipamiento integral, efectuadas por el ejecutor designado para este fin. La supervisión no tiene carácter limitativo. Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (Seguridad) y Medio Ambiente de todas las actividades a ejecutarse y conforme al numeral 10 de las páginas 34 al 35 de las Bases Administrativas. (...)”.

“CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

- **Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, “Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de trocha carrozable Ulcumayo – San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón – región Junín”, publicada en el Seace el 02 de noviembre de 2015.**

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO III – TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS

(...)

VI. FUNCIONES DEL SUPERVISOR

1. *Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.*
2. *Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.*

(...)

VII. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

(...)

15. *Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN.*

(...)

VIII. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)



1. Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra. (...).

- Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

“3. FUNCIONES DEL SUPERVISOR EXTERNO O INSPECTOR DE OBRA

(...)

3.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS

(...)

h) Revisar, evaluar e informar sobre la procedencia o no de Adicionales, Deductivos, Ampliaciones de Plazo, Cambios de Especificación Técnica, etc., solicitados por el contratista; elevándolo al Gobierno Regional de Junín dentro de los plazos previstos en la presente Directiva, bajo responsabilidad.

(...)

t) El Supervisor o Inspector es el responsable de los problemas que se generen en el desarrollo de la obra, por el incumplimiento de sus compromisos contractuales y por la información falsa que proporcione la Entidad.

(...)

4. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR O INSPECTOR DE OBRA

(...)

4.3. OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA

(...)

4.3.9 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

El plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y éstas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM, las causales son:

(...)

a. Requisitos

(...)

- Que la causal modifique el calendario valorizado vigente de avance de obra y que afecten la ruta crítica de Obra. El Supervisor deberá presentar un informe detallado de cómo afecta la ruta crítica del Diagrama PERT-CPM.
- Deberá estar acompañado de los documentos sustentatorios y ser presentado oportunamente, de acuerdo a los plazos de la presente directiva.

(...)

c. Contenido del Expediente de Ampliación presentado por el Contratista.

(...)

- Diagrama PERT-CPM de Obra en el que se demuestre la afectación de la ruta crítica producida por la causal invocada. (...).

3.2 Falta de subsanación de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la obra: “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín”, durante el año 2019, ocasionó que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) declare en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación; generando con ello que el pago efectuado por S/59 992,63 a la empresa contratada para su elaboración, no cumpla con la finalidad pública de la contratación y dicho PAMA no sea de utilidad para la Entidad, con el consecuente perjuicio económico por el citado monto.

De la revisión a la documentación remitida por el Gobierno Regional de Junín, en adelante “Entidad”, así como la obtenida en relación a la ejecución contractual de la obra: “Construcción de trocha

carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín" (Código SNIP n.º 1497), en adelante "Obra", se ha evidenciado que durante su ejecución y con el fin de obtener la certificación ambiental, en el mes de octubre del año 2016, la Entidad contrató el servicio de consultoría de la empresa ADERCONSULT SRL para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), el mismo que fue presentado y remitido en el año 2017 por la Entidad a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), para su aprobación; de cuya evaluación se formularon observaciones que fueron comunicadas a la Entidad para su subsanación.

Posteriormente y ante la falta de subsanación de las precitadas observaciones, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC en el mes de mayo de 2019 reiteró a la Entidad que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsane dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente; pese a ello, funcionario y servidora no adoptaron las acciones para efectuar la mencionada subsanación en el plazo otorgado y tampoco atendieron los múltiples requerimientos de información efectuados por la empresa ADERCONSULT SRL para levantar las referidas observaciones; por lo que, mediante Resolución Directoral n.º 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020, la citada Dirección General de Asuntos Ambientales declaró en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra presentado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación.

Luego, siendo necesario contar con la certificación ambiental para continuar con la ejecución de la Obra, en el mes de octubre de 2020 y contando con la autorización del precitado funcionario se contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del PAMA de la Obra, el cual fue posteriormente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC con Resolución Directoral n.º 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021; por lo que, el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL por el monto de S/59 992,63 no cumplió con la finalidad pública de la contratación ni fue de utilidad para la Entidad.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; literal f) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; cláusulas segunda, cuarta, quinta y décimo cuarta del Contrato de proceso n.º 301-2016-GRJ/ORAF- Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC-Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín"; y, los subnumerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del apartado I, del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de la bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de adecuación y manejo ambiental del proyecto "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín"; los cuales regulan el aspecto observado.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/59 992,63, por el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL, debido a que la contratación no cumplió con su finalidad pública ni fue de utilidad para la Entidad.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

- Antecedentes

Mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNÍN/GRI. de 18 de junio de 2014 (**apéndice n.º 5**), la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública – PIP: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo- San Ramón, tramo III

Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón" (Código SNIP n.º 1497). Posteriormente, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNÍN/GRI. de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 6**), se aprobó la actualización del presupuesto del referido expediente técnico, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 360 días calendario y un presupuesto general vigente al mes de mayo de 2015 de S/33 034 711,97.

Luego, mediante Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR suscrito el 20 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 26**), la Entidad contrató al Consorcio Alamut para la ejecución de la obra "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", con un plazo de ejecución de 360 días calendario y un monto contractual de S/30 307 075,20.

Después, a través del "Acta de entrega de terreno" de 06 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 31**), la Entidad hizo entrega del terreno al Consorcio Alamut; es así que, el 07 de diciembre de 2015, el Consorcio Alamut inició la ejecución de la Obra, tal como se advierte del asiento n.º 1 de cuaderno de obra (**apéndice n.º 32**), registrado por el residente de obra, que refiere: "(...) En la presente fecha el "Consorcio Alamut" inicia los trabajos en la presente obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramon tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramon", con la autorización se está realizando los trabajos de movilización de equipos, así como los trabajos de trazos y replanteo de obra y desbroce de vegetación".

1. **Contratación en el año 2016 y posterior pago del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para la Obra, cuyo trámite de aprobación ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC fue declarado en abandono, ocasionando que el pago realizado por dicho servicio por S/59 992,63 no cumpla con su finalidad pública.**

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra se ha evidenciado que se inició con su ejecución sin contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad competente; toda vez que, si bien en el expediente técnico de la Obra (**apéndice n.º 5**) y su actualización (**apéndice n.º 6**) se adjuntó la Resolución Directoral Regional n.º 000489-2013-GRJ-DRTC/D.R. de 07 de noviembre de 2013 (**apéndice n.º 7**), emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a través del cual aprobaron el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto a nivel de EIA Semi Detallado, el mismo carece de validez al haber sido emitido por una autoridad no competente; por cuanto, de acuerdo al Anexo II Listado de inclusión de proyectos de inversión comprendidos en el SEIA del Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹³⁶, establece que la autoridad competente en emitir la certificación ambiental respecto a los proyectos de infraestructura vial nuevos como las carreteras, es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En ese sentido, y siendo obligatorio contar con la certificación ambiental para la ejecución de la Obra de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental¹³⁷; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras requirió la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en adelante "PAMA"; para tal fin, el 26 de octubre de 2016, la

¹³⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, publicado el 25 setiembre 2009.

¹³⁷ Publicada el 23 de abril de 2001, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 junio 2008; que refiere:

"Artículo 3.- Obligación de la certificación ambiental"

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC-Primera convocatoria (**apéndice n.º 185**), en cuyo numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases integradas (**apéndice n.º 186**) se consideró los siguientes datos generales en relación a la citada contratación:

(...)

I. DATOS GENERALES.

(...)

1.2 FINALIDAD PÚBLICA.

La elaboración del PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO SAN RAMÓN TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN", tiene por finalidad de contribuir el desarrollo sostenible de los anexos y caseríos de Ulcumayo y San Ramon, localidades aisladas y de la Región Junín.

1.3 ANTECEDENTES:

El Gobierno Regional Junín requiere el estudio del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el proyecto: "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón", con el objetivo de evitar las sanciones administrativas correspondiente al desarrollo de actividades sin contar con Certificación Ambiental.

(...)

1.5 HIPOTESIS:

Elaborar el expediente del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, basados en los estudios de campo y de gabinete del área de influencia de los proyectos; que seguidamente genera la obtención de la certificación Ambiental de esa forma cumplir con las obligaciones Ambientales y evitar las sanciones estipuladas en la normatividad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – Ministerio de Transportes y comunicaciones.

1.6 OBJETIVOS:

El objetivo de la consultoría es elaborar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental ejecución de la Obra: "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón".

(...):

De lo expuesto, se advierte que la finalidad pública de la contratación era la obtención de la certificación ambiental para la Obra por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC a efectos de evitar las sanciones administrativas por estar ejecutando la Obra sin contar con el PAMA aprobado.

Es así que, mediante "Formato N° 17 – Otorgamiento de buena pro: bienes, servicios y consultoría" de 16 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 187**), se otorgó la buena pro a la empresa ADERCONSULT SRL, con quien la Entidad suscribió el Contrato de proceso n.º 301-2016-GRJ/ORAF de 05 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 188**), por el monto de S/99 987,72, siendo el plazo de ejecución de 45 días calendario a partir del día siguiente de suscrito el contrato, siendo el objeto del contrato y los entregables los siguientes:

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO SAN RAMÓN TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN, REGIÓN JUNÍN"**.

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en cuotas parciales a la aprobación sucesiva de los informes Nro. 1, 2, 3 y 4, de la manera siguiente:

1. Primer Pago equivalente al 10%, a la presentación del Plan de Trabajo.
2. Segundo Pago equivalente al 20%, a la presentación del trabajo de campo.
3. Tercer Pago equivalente al 30%, a la presentación del documento Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, al Gobierno Regional de Junín.
4. Cuarto Pago equivalente al 40%, a la aprobación y emisión de la Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)"

Al respecto, en mérito al contrato suscrito, la empresa ADERCONSULT SRL presentó a la Entidad el primer, segundo y tercer entregable, los cuales previa conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se efectuaron los pagos correspondientes, por un total de S/59 992,63, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 14
Pagos realizados a la empresa ADERCONSULT SRL por la elaboración del PAMA para la Obra

Nº	Documento de presentación del entregable	Descripción del entregable	Documento de conformidad	Comprobante de pago n.º	Descripción del pago	Monto pagado S/
1	Carta n.º 060-2016-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 7 de diciembre de 2016.	Presentación del plan de trabajo del PAMA	Reporte n.º 5577-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de diciembre de 2016.	00467 y 00468, ambos de 10 de enero de 2017 (apéndice n.º 189).	Primer pago del 10% por la presentación del plan de trabajo del PAMA.	9 998,77
2	Carta n.º 001-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 3 de enero de 2017 y aclaración presentada con la carta n.º 025-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 22 de marzo de 2017.	Presentación del trabajo de campo del PAMA	Reporte n.º 1004-2017-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de marzo de 2017. Memorando n.º 823-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de marzo de 2017.	003407 y 003408, ambos de 05 de abril de 2017 (apéndice n.º 190)	Segundo pago del 20% por la presentación del trabajo de campo del PAMA.	19 997,54
3	Carta n.º 003-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 11 de enero de 2017.	Presentación del PAMA	Reporte n.º 1119-2017-GRJ-GRI-SGSLO de 23 de marzo de 2017.	003796 y 003797, ambos de 17 de abril de 2017 (apéndice n.º 191)	Tercer pago del 30% por la presentación del PAMA	29 996,32
Total						59 992,63

Fuente: Comprobantes de pago del año 2017 remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Ahora bien, con el oficio n.º 015-2017-GRJ/GRI-SGSLO de 13 de enero de 2017 (apéndice n.º 192), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, el PAMA presentado por la empresa ADERCONSULT SRL, mediante la carta n.º 003-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L., para su evaluación correspondiente; recibiendo como respuesta el oficio n.º 403-2017-MTC/16 de 07 de febrero de 2017 (apéndice n.º 193), por medio del cual la citada Dirección General de Asuntos Socio Ambientales remitió el informe técnico n.º 003-2017-MTC/16.01.EABU de 30 de enero de 2017, en el que se concluyó: "Esta Dirección General no puede proceder a la evaluación del PAMA presentado por el Gobierno Regional de Junín, debido a que aún no se cuenta con el Reglamento de Protección Ambiental del Sub Sector Transportes aprobado. Se procede a la devolución del expediente, como parte de la acción inmediata, considerando los argumentos expuestos en el numeral III del presente informe técnico".

Ante ello, mediante la carta n.º 380-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de febrero de 2017 (apéndice n.º 194), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras puso en conocimiento de la empresa ADERCONSULT SRL, la respuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, efectuada con el oficio n.º 403-2017-MTC/16 de 07 de febrero de 2017,

en el que indicó que no puede proceder a la evaluación del PAMA debido a que aún no se cuenta con el Reglamento de Protección Ambiental del Sub Sector Transportes aprobado.

Luego, considerando la respuesta emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, con oficio n.° 072-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 16 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 195**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al Ministro de Transportes y Comunicaciones, el procedimiento para culminar la aprobación del PAMA al encontrarse la ejecución de la Obra paralizada; recibiendo como respuesta el oficio n.° 789-2017-MTC/16 de 28 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 196**), por medio del cual la citada Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, remitió el informe técnico n.° 017-2017-MTC/16.01.DSM de 28 de febrero de 2017, en el que se concluyó: "(...) al haberse iniciado los trabajos de construcción sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental, le corresponde un instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. El Reglamento de Protección Ambiental, recientemente publicado el viernes 17 de febrero de 2017 prevé la elaboración del PAMA para estos casos y se deberá seguir los procedimientos que esta norma establece a partir de su entrada en vigencia, es decir, noventa (90) días calendario luego de su publicación".

Así también, con la carta n.° 022-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 07 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 197**), la empresa ADERCONSULT SRL remitió a la Entidad el pronunciamiento sobre la respuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC en relación al PAMA, manifestando que el 09 de febrero del presente se ha aprobado el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y solicitando la remisión del PAMA para su adecuación a los lineamientos del citado reglamento y a las exigencias de la referida Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; en atención a lo solicitado, mediante la carta n.° 590-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 198**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a la empresa ADERCONSULT SRL, el original del PAMA, indicando que de acuerdo a lo concluido en el precitado informe técnico n.° 017-2017-MTC/16.01.DSM, al haberse iniciado los trabajos de construcción sin contar con un instrumento de gestión ambiental, le corresponde uno correctivo.

Posteriormente, con la carta n.° 039-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L de 11 de julio de 2017 (**apéndice n.° 199**), la empresa ADERCONSUL SRL remitió en original a la Entidad el PAMA para su remisión a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC para su respectiva evaluación, refiriendo que: "(...) a la fecha no se cuenta los lineamientos aprobados ni modificaciones en el TUPA de la DGSA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; pese a que según Oficio n.° 789-2017-MTC/16 y la primera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC - Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes entrará en vigencia a los 90 días calendario de su publicación, es decir a partir del 18 de mayo del presente. (...)"; el mismo que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con oficio n.° 1715-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de julio de 2017 (**apéndice n.° 200**).

En respuesta, con el oficio n.° 7605-2017-MTC/16 de 06 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 201**), la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC remitió a la Entidad el informe técnico n.° 127-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV.PJSG de 28 de agosto de 2017, en el cual se concluye que el PAMA de la Obra se encuentra observado, con 43 observaciones en los componentes ambiental, social y predial; ante ello, con informe n.° 22-2017-CO/MART de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 202**), el coordinador de obra comunicó al sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que se necesita con urgencia remitir dicho documento a la empresa ADERCONSULT SRL para el levantamiento de las referidas observaciones. Por lo que, con la carta n.° 2186-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 203**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó a la mencionada empresa, el levantamiento de observaciones al PAMA y plan de trabajo.

Al respecto, mediante la carta n.° 043-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 19 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 204**), la empresa ADERCONSULT SRL remitió a la Entidad el pronunciamiento sobre las observaciones realizadas al PAMA, refiriendo que del análisis y evaluación a dichas observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, existen observaciones que son de competencia de la Entidad, las cuales fueron detalladas en el anexo 1¹³⁸, solicitando la remisión de la documentación necesaria para el levantamiento de las observaciones señaladas en dicho anexo. Asimismo, a través de las cartas n.°s 044 y 045-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 19 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 205**), la empresa ADERCONSULT SRL solicitó a la Entidad copia del expediente técnico y de la autorización de la DISCAMEC para el uso y manejo de polvorines y explosivos requeridos para la ejecución de la Obra, respectivamente, ello con el fin de subsanar las observaciones realizadas al PAMA.

De ahí que, con la carta n.° 838-2017-GRJ-GRI/SGE de 27 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 206**), el sub gerente de Estudios comunicó a la empresa ADERCONSULT SRL que la solicitud de copias del expediente técnico se realizará de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que deberá realizar el pago correspondiente para su atención. Asimismo, a través de la carta n.° 2348-2017-GRJ-GRI-SGSLO, recibida el 28 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 207**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó al Consorcio Alamut (ejecutor de la obra), entre otros, copia de la autorización de la DISCAMEC.

Ahora bien, mediante la carta n.° 365-2017-CO/MART de 27 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 208**), el coordinador de obra comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de las observaciones al PAMA remitidas por la empresa ADERCONSULT SRL, para ser subsanadas por la Entidad, refiriendo que en su mayoría dichas observaciones serán subsanadas actualizando las autorizaciones ante el SERNANP cuando se tenga el PAMA aprobado; documento que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la citada empresa, a través de la carta n.° 2352-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 209**), para conocimiento y fines.

Igualmente, con la carta n.° 2441-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 210**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó a la empresa ADERCONSULT SRL, respecto a la solicitud de copia de autorización de DISCAMEC, remitiendo para conocimiento y fines, la carta n.° 102-2017-C.A/R.L, por medio del cual el Consorcio Alamut (ejecutor de la obra) señaló que no vienen utilizando explosivos ya que no se ha visto la necesidad de ello, por lo que de ser necesario trabajos de voladura controlada en roca fija o suelta se les estará alcanzando los permisos correspondientes.

Seguidamente, con la carta n.° 058-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. recibida el 27 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 211**), la empresa ADERCONSULT SRL presentó ante la Entidad el levantamiento de observaciones del PAMA para su remisión a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC; por lo que, con el oficio n.° 508-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 212**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a la citada Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el levantamiento de las observaciones al PAMA de la Obra, para su evaluación.

No obstante, con el oficio n.° 11871-2017-MTC/16 de 04 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 213**), la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC remitió a la Entidad el informe técnico n.° 171-2017-MTC/16.01.VVDP.DFA.PJSG de 01 de diciembre de 2017, en el cual se concluye que el PAMA de la Obra permanece observado, con 35 observaciones en los

¹³⁸ En el que hizo mención a ocho (8) observaciones: 6, 7, 8, 16, 17, 21, 22 y 24.

componentes ambiental, social y predial; asimismo, comunicó que el citado PAMA fue enviado al SERNANP para la opinión técnica correspondiente; y, que la Entidad y el equipo consultor deberá presentar una versión actualizada del PAMA tomando en cuenta la opinión vertida en el informe técnico y del SERNANP, otorgándole un plazo máximo de 30 días hábiles para su presentación.

Por lo que, mediante la carta n.° 3019-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 214**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a la empresa ADERCONSULT SRL, el pronunciamiento de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, para el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo indicado en el precitado informe técnico n.° 171-2017-MTC/16.01.VVDP.DFA.PJSG y con la celeridad del caso.

Asimismo, a través del oficio n.° 899-2018-MTC/16 de 23 de enero de 2018 (**apéndice n.° 215**), la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC remitió a la Entidad, el oficio n.° 31-2018-SERNANP-DGANP de 11 de enero de 2018, que contiene la opinión técnica del SERNANP y sus observaciones al citado PAMA, precisando que se deberá subsanar las referidas observaciones e integrarse al PAMA para fines de obtener la opinión técnica favorable del SERNANP. Documento que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la empresa ADERCONSULT, a través de la carta n.° 163-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de enero de 2018 (**apéndice n.° 216**), para su revisión y posterior levantamiento de observaciones e integrarlo al PAMA.

Cabe indicar que, con la carta n.° 007-2018-ADERCONSULT S.R.L. de 09 de febrero de 2018¹³⁹ (**apéndice n.° 217**), la empresa ADERCONSULT SRL comunicó a la Entidad la superposición de replanteo en zona de amortiguamiento, reiterando no intervenir con las actividades de apertura de la trocha carrozable en la zona de amortiguamiento hasta que se dé la resolución de aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo, así como también, respetar el trazo original del expediente técnico.

Es así que, con la carta n.° 012-2018-GG/ADERCONSULT S.R.L. recibida el 01 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 218**), la empresa ADERCONSULT SRL presentó a la Entidad el documento final del PAMA que contiene el levantamiento de observaciones emitidas por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC y recomendaciones del SERNANP, para su remisión a la citada Dirección General de Asuntos Socio Ambientales; siendo remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con el oficio n.° 090-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 01 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 219**), para su evaluación.

Sin embargo, con el oficio n.° 4727-2018-MTC/16 de 03 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 220**)¹⁴⁰, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC remitió a la Entidad el informe técnico n.° 079-2018-MTC/16.01.VVDP.DFA.PJSG.NYC de 26 de abril de 2018, en el cual se concluye que el PAMA de la Obra permanece observado en los componentes ambiental, social y predial; otorgándole un plazo de 20 días hábiles para la presentación de la versión actualizada del PAMA a partir de la recepción del citado informe técnico; bajo los siguientes términos:

3. CONCLUSIONES

3.1 De acuerdo al análisis realizado, permanece OBSERVADO el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la Obra en ejecución: (...). El GORE Junín (titular del proyecto) deberá presentar el expediente de acuerdo a los TdR del PAMA y anexo N° 01 del

¹³⁹ Emitido en referencia a la carta n.° 224-2018-GRJ/GRI/SGSLO, por medio del cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a la empresa ADERCONSULT SRL, los planos de replanteo de la Obra.

¹⁴⁰ Documento recibido por la Entidad el 08 de mayo de 2018, tal como puede apreciarse del reporte obtenido del Sistema Documentario Regional (Sisdore), trámite del documento n.° 02660629 (expediente n.° 01810616) (**apéndice n.° 221**).

- PAC de manera coherente y con información requerida a detalle del proyecto, a fin de continuar con la evaluación correspondiente.
- 3.2 El GORE Junin y el equipo consultor deberá presentar una versión actualizada del PAMA del presente proyecto en ejecución, tomando en cuenta la opinión vertida del Informe técnico y la opinión del SERNANP.
 - 3.3 (...). Se otorga un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para la presentación del PAMA, a partir de la recepción del presente Informe Técnico.
- (...)"

Al respecto, el precitado oficio n.º 4727-2018-MTC/16 emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la empresa ADERCONSULT SRL, mediante la carta n.º 0890-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 09 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 222**), para el levantamiento de observaciones del PAMA, en un plazo de 13 días hábiles de recibido el documento bajo responsabilidad.

Así también, con el oficio n.º 4636-2018-MTC/16, recibido el 07 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 223**), la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC remitió a la Entidad la opinión técnica emitida por el SERNANP respecto al levantamiento de observaciones del PAMA, contenida en el oficio n.º 555-2018-SERNANP-DGANP de 05 de abril de 2018, solicitando subsanar las observaciones identificadas e integrarlo al PAMA a fin de obtener la opinión técnica favorable del SERNANP. Documento que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la empresa ADERCONSULT SRL, mediante la carta n.º 891-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 09 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 224**), para el levantamiento de observaciones y coordinaciones con el SERNANP, otorgándole para tal efecto un plazo de 13 días hábiles, así como recomendó dar celeridad en la obtención de la opinión técnica favorable del SERNANP para así no tener dificultades en la aprobación del PAMA.

Por su parte, con la carta n.º 019-2018-ADERCONSULT S.R.L., recibida el 11 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 225**), la empresa ADERCONSULT SRL dio respuesta a las precitadas cartas n.ºs 890 y 891-2017-GRJ/GRI/SGSLO remitidas por la Entidad, refiriendo lo siguiente:

"(...), en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales se nos otorga un plazo de 13 días hábiles, a fin de realizar las coordinaciones con el SERNANP y el levantamiento de observaciones al Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) del Proyecto (...), es necesario señalar que la principal observación efectuada por el SERNANP reside en que, la vía existente no es concordante con el expediente técnico original (la constructora abrió una trocha de manera unilateral, diferente al trazo original), el cual se encuentra fuera del ámbito de compatibilidad otorgada, asimismo, no coincide con ninguno de los trazos del expediente técnico de la obra.

Respecto a las observaciones emitidas por la DGASA del MTC, estas no podrán ser levantadas por mí representada mientras no se cuente con la opinión técnica favorable del SERNANP. En tal sentido, a fin de levantar las observaciones emitidas por ambas Entidades se necesita la COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y replanteo del expediente técnico aprobado por la Entidad (Gobierno Regional Junin).

Por lo expuesto, reiteramos nuestra recomendación de actualizar, aprobar y modificar el expediente técnico con el trazo ya abierto, asimismo, se deberá de solicitar al SERNANP la compatibilidad del proyecto definitivo, a fin de poder proceder con el levantamiento de observaciones, de modo contrario dicha Entidad no otorgará su opinión técnica favorable; lo cual no permitiría concluir con el correcto levantamiento de observaciones.

En relación al plazo que se nos otorga de 13 días hábiles para la coordinación y levantamiento de observaciones emitidas por las instituciones mencionadas, no es concordante toda vez que las actividades pendientes dependen del Gobierno Regional Junin y el SERNANP.

Por consiguiente, le solicitamos acelerar las gestiones para la visita técnica en el área de amortiguamiento entre la consultora, el SERNANP y el Gobierno Regional Junin (Contratista, Supervisor y funcionario del SERNANP), a fin de determinar el trazo definitivo del área de compatibilidad. (...)"



Ante ello, y en mérito al documento remitido por la empresa ADERCONSULT SRL, mediante la carta n.° 974-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 226**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó a la citada empresa la asistencia a la visita técnica en obra para el día 16 de mayo de 2018, en conjunto con el contratista e inspector de obra.

Posteriormente, a través de la carta n.° 020-2018-ADERCONSULT S.R.L., recibida el 28 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 227**), la empresa ADERCONSULT SRL comunicó a la Entidad que luego de las inspecciones técnicas realizadas por la Entidad, el Contratista, su representada y SERNANP, se ha llegado a acuerdos respecto al trazo definitivo que cruza la zona de amortiguamiento; precisando, que para el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC y SERNANP al PAMA de la Obra, necesitan con carácter de urgencia que la Entidad remita lo más pronto posible la opinión técnica favorable de compatibilidad de la trocha aperturada respecto de la trocha aperturada dentro del área de amortiguamiento; señala además, que dicha solicitud es reiterativa al haber sido solicitada mediante la carta n.° 19-2018-ADERCONSULT S.R.L. de fecha 10 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 225**); y, deslinda responsabilidad por los atrasos y otros que hubiera lugar respecto a la Obra.

Cabe destacar, que la precitada carta n.° 020-2018-ADERCONSULT S.R.L., fue archivada sin atención por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras tal como se aprecia del reporte obtenido del Sistema Documentario Regional (Sisdore), trámite del documento n.° 02693483 (expediente n.° 01830841) (**apéndice n.° 228**); por lo que, al no haber la Entidad cumplido con remitir la información solicitada por la empresa ADERCONSULT SRL, la misma mediante la carta n.° 023-2018-ADERCONSULT S.R.L de 12 de junio de 2018 (**apéndice n.° 229**), notificada notarialmente, reiteró a la Entidad que con carácter de urgencia remita la opinión técnica favorable de compatibilidad de la trocha aperturada dentro del área de amortiguamiento, a fin de poder levantar todas las observaciones efectuadas al PAMA de la Obra.

En respuesta a lo solicitado, con la carta n.° 1180-2018-GRJ/GRI/SGSLO, recibida el 15 de junio de 2018 (**apéndice n.° 230**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó a la empresa ADERCONSULT SRL, que después de la visita de inspección realizada a la Obra por parte de su representada, SERNANP, el Contratista y la Entidad, SERNANP realizó observaciones del nuevo trazo y por lo cual se viene elaborando la compatibilidad de trazo (levantamiento topográfico); asimismo, precisó que la ejecución de la Obra se reinició recientemente y se procederá con el levantamiento de las observaciones generadas.

Después, con la carta n.° 024-2018-ADERCONSULT S.R.L de 17 de julio de 2018 (**apéndice n.° 231**), la empresa ADERCONSULT SRL remitió a la Entidad el Estudio de compatibilidad de zona de amortiguamiento Santuario Nacional Pampa Hermosa del PAMA de la Obra; por lo que, con el oficio n.° 271-2018-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 23 de julio de 2018 (**apéndice n.° 232**), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remitió a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, el referido estudio para su revisión y aprobación correspondiente, a efectos de continuar con el trámite de aprobación del PAMA; quien por su parte, mediante oficio n.° 8342-2018-MTC/16 de 07 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 233**), lo trasladó al SERNANP para su opinión técnica correspondiente.

El precitado oficio n.° 8342-2018-MTC/16 (**apéndice n.° 233**) también fue notificado a la Entidad el 16 de agosto de 2018, para el conocimiento respectivo; quien, a su vez, con la carta n.° 1648-2018-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 20 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 234**), emitida por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo remitió a la empresa

ADERCONSULT SRL, para su conocimiento y seguimiento respectivo, como encargado directo de la obtención del PAMA de la Obra.

Luego, mediante el oficio n.° 1530-2018-SERNANP-DGANP, recibido el 28 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 235**), la Dirección del SERNANP remitió a la Entidad los resultados de la evaluación realizada al Estudio de compatibilidad de zona de amortiguamiento Santuario Nacional Pampa Hermosa, refiriendo que devuelve el documento a fin de que se aclare y realice las precisiones con la información solicitada; oficio que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la empresa ADERCONSULT SRL, con la carta n.° 1733-2017-GRJ/GRI/SGSLO, recibida el 29 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 236**), para su atención correspondiente.

Posteriormente, con la carta n.° 004-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 15 de enero de 2019 (**apéndice n.° 237**), la empresa ADERCONSULT SRL, remitió a la Entidad el Estudio de nueva área de compatibilidad de zona de amortiguamiento Santuario Nacional Pampa Hermosa del PAMA de la Obra, el mismo que fue remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a la Oficina del Santuario Nacional Pampa Hermosa del SERNANP, mediante la carta n.° 048-2019-GRJ/GRI/SGSLO¹⁴¹ de 21 de enero de 2019 (**apéndice n.° 238**).

Asimismo, con la carta n.° 006-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 21 de enero de 2019 (**apéndice n.° 239**), la empresa ADERCONSULT SRL remitió a la Entidad el informe del estado situacional del mencionado PAMA, refiriendo que su representada ha cumplido con presentar en su oportunidad y de acuerdo a los plazos estipulados en el contrato suscrito con la Entidad; además, precisó que ha estado en permanente comunicación con los responsables de la evaluación de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC y reuniones de trabajo desde el inicio de la presentación del PAMA; e, indicó que para mantener la formalidad vigente se debe firmar una adenda en donde se establezca que el contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF se mantiene vigente hasta la obtención del producto cuatro.

Adicionalmente, mediante la carta n.° 008-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L de 19 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 240**), la empresa ADERCONSULT SRL hizo mención de las reuniones sostenidas con los funcionarios de la Entidad y de los acuerdos arribados, así como reiteró la firma de una adenda en donde se establezca que el contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF se mantiene vigente hasta la obtención del producto cuatro y se les remita los planos de obras de arte para levantar las observaciones del SERNANP; bajo los siguientes términos:

"(...)

4. Por invitación de la Ing. Celma Albares, Coordinadora de Obra-GRJ, nos reunimos en las instalaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura el día 31 de enero de 2019, la Dra. Elena LLantoy Paucar y el Ing. Axel Fernández Gálvez, en representación de la firma consultora ADERCONSUL, Ing. Jakelyn Flores Peña-Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Marcial Castro Cayllahua-Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Celma Albarez-Coordinadora de Obra-GRJ, Ing. Luis Rojas-Inspector de obra, designado por la entidad G.R.J., Asesora legal de la entidad G.R.J., Ing. Iván Gustavo García Alzamora, representante legal de la empresa contratista CONSORCIO ALAMUT, Ing. Carlos Caballero-Residente de Obra, Ing. Roger Romero-Supervisor de Obra, en la cual la Dra. Elena LLantoy Paucar dio a conocer los pormenores, avances y detalles de la elaboración del PAMA, desde la firma del contrato hasta la elaboración de la nueva compatibilidad, considerando que es una nueva gestión y nuevos funcionarios públicos del Gobierno Regional de Junín.
5. La razón principal para el atraso, en la expedición del certificado ambiental es como se ha explicado de forma detallada en dicha reunión, si bien es cierto hubo retraso para la calificación

¹⁴¹ Mediante oficio n.° 055-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC, se consultó al SERNANP el trámite realizado al documento, el mismo que no fue atendido a la fecha.

del PAMA por parte de la DGASA, a este problema se suma el hecho de que la contratista haya aperturado un nuevo trazo en algunas progresivas diferentes al expediente original. Por lo tanto el SERNANP, solicito la nueva compatibilidad de dicho trazo. Dicha compatibilidad se presentó el 15 de enero, la misma que tiene observaciones de parte de SERNANP, respecto al expediente técnico reformulado, poniendo énfasis en los planos de obra de arte. Asimismo la firma consultora solicita toda la información de la reformulación del expediente con la nueva apertura de trocha, este deberá ser proporcionada por la empresa contratista a la entidad contratante y remitida a la firma consultora.

6. Asimismo, se les puso de su conocimiento que mi representada no tiene la responsabilidad de elaborar la nueva compatibilidad con el nuevo trazo aperturado, ya que es responsabilidad del Gobierno Regional de Junin proporcionarnos dicha información a la firma consultora. Sin embargo en aras de la buena fe y la disposición de concluir y obtener la certificación ambiental mi representada asumió el costo de este estudio.

De dicha reunión, se llegó a los siguientes acuerdos, con la finalidad de culminar el proceso de certificación ambiental:

- ✓ El contratista se compromete a entregar los documentos de la reformulación del expediente, con la nueva apertura de trocha que no corresponde al expediente original, en el plazo de una semana (hasta el 7 de febrero de 2019).
- ✓ La firma consultora encargada de la elaboración del PAMA, se compromete a hacer seguimiento de la evaluación de la nueva compatibilidad ante el SERNANP.

7. El día 13 de febrero de 2019, el Ing. Axel Fernández Gálvez, en representación de la firma consultora ADERCONSUL, sostuvo una reunión en la oficina de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras con el Ing. Marcial Castro Cayllahua-Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Celma Albarez- Coordinadora de Obra-GRJ, Ing. Wilfredo Daza, encargado de la revisión y calificación de la nueva compatibilidad-SERNANP y los representantes de las comunidades de Nueva Italia y Ninabamba, para darles a conocer el estado situacional del proyecto. Asimismo, el Ing. Wilfredo Daza, solicita a los funcionarios del Gobierno Regional de Junin remitan nueva información como los planos de Obras de Arte y la adecuación del trazo de la nueva apertura de trocha a su base de datos.

8. Con fecha 13/02/2019, mi representada solicita a través de un correo electrónico a la Ing. Celma Albarez- Coordinadora de Obra-GRJ, nos pueda remitir los planos de Obras de Arte, ya que es responsabilidad de la entidad contratante. A la fecha dicha información no fue proporcionada.

(...)

10. Teniendo en cuenta los múltiples retrasos no imputables a mi representada, pero que sin embargo nos generan perjuicios económicos, les solicitamos por favor atender nuestras solicitudes de documentación, con la mayor urgencia posible.

De lo expuesto, reiteramos y solicitamos lo siguiente:

- ✓ La firma de una ADENDA en donde se establezca que el contrato de proceso N° 301-2016-GRJ/ORAF, se mantiene vigente hasta la obtención del producto CUATRO.
- ✓ Se nos remita los planos de Obras de Arte, para levantar las observaciones emitidas por el Ing. Wilfredo Daza, encargado de la revisión y calificación de la nueva compatibilidad - SERNANP. (...).

Cabe destacar, que la precitada carta n.º 008-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. (apéndice n.º 240), fue derivada el 21 de febrero de 2019 a la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra¹⁴², para su atención; no obstante, el 21 de mayo de 2019 figura como archivado por el Ing. Marcial Castro Cayllahua, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por cambio de oficina, tal como se aprecia del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.º 03140230 (expediente n.º 02124597) (apéndice n.º 242).

¹⁴² Profesional contratada como coordinadora de obra mediante los siguientes documentos (apéndice n.º 241):

- Contrato de Locación de Servicios n.º 032-2019-GRJ/OASA de 31 de enero de 2019, siendo el plazo de ejecución de 60 días calendario, siendo el periodo del 01 de febrero al 01 de abril de 2019.
- Orden de Servicio n.º 01417 de 15 de mayo de 2019, por el periodo del 16 de mayo al 14 de junio de 2019, siendo retribuido mediante comprobante de pago n.º 05398 de 24 de junio de 2019.



00138

Por otro lado, mediante la carta n.° 060-2019-GRJ/GRI, recibida el 28 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 243**), la gerente regional de Infraestructura solicitó a la empresa ADERCONSULT SRL, el informe detallado y documentado del objeto del contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF, donde señale los actuados para la elaboración del PAMA de la Obra.

En atención a lo solicitado, a través de la carta n.° 010-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 05 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 244**), la empresa ADERCONSULT SRL realizó la descripción y antecedentes de la situación actual de la obtención de la aprobación del PAMA de la Obra, refiriendo que su representada ha cumplido con presentar en su oportunidad y de acuerdo a los plazos estipulados en el contrato suscrito con la Entidad; además, precisó que ha estado en permanente comunicación con los responsables de la evaluación de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC y reuniones de trabajo desde el inicio de la presentación del PAMA; y, reiteró su solicitud de firma de una adenda en donde se establezca que el contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF se mantiene vigente hasta la obtención del producto cuatro.

Asimismo, con la carta n.° 015-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 23 de abril de 2019 (**apéndice n.° 245**), la empresa ADERCONSULT SRL reiteró a la Entidad la solicitud de entrega de planos de obras de arte para levantar las observaciones emitidas por el Ing. Wilfredo Daza encargado de la revisión y calificación de la nueva compatibilidad por parte de SERNANP del PAMA de la Obra, precisando que este documento se viene solicitando desde el mes de febrero del presente año, y que a la fecha no han tenido respuesta alguna, motivo por el cual le es imposible culminar el proyecto, por hechos no imputables a su representada, teniendo en cuenta que contractualmente ellos no tienen la responsabilidad de elaborar la nueva compatibilidad del proyecto; sin embargo, en aras de culminar el proyecto, asumieron el costo del dicho estudio; al respecto, posteriormente, en atención a lo solicitado, mediante la carta n.° 504-2019-GRJ/GRI de 25 de junio de 2019 (**apéndice n.° 246**), la gerente regional de Infraestructura remitió los planos de obras de arte a la citada empresa.

Cabe destacar, que teniendo en consideración que la Entidad no remitió el levantamiento de observaciones al PAMA, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, mediante el oficio n.° 0755-2019-MTC/16 de 06 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 247**), reiteró a la Entidad, que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio, presente la subsanación de las observaciones señaladas en el informe técnico n.° 079-2018-MTC/16.01.VVDP.DFA.PJSG.NYC (**apéndice n.° 220**); caso contrario, precisó que decaerá su derecho al correspondiente acto y se resolverá con la documentación obrante en el expediente; oficio que fue recibido el 10 de mayo de 2019, por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo derivado a la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra, para su atención¹⁴³.

Ahora bien, de la revisión al Sisdore, al trámite realizado por la Entidad en atención al oficio n.° 0755-2019-MTC/16 de 06 de mayo de 2019 (trámite del documento n.° 03319014 y expediente n.° 02258758) (**apéndice n.° 248**), se aprecia que no se emitió ninguna respuesta, demostrando con ello, que tanto el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore¹⁴⁴, sub gerente de Supervisión y

¹⁴³ Tal como puede apreciarse del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 03319014 (expediente n.° 02258758) (**apéndice n.° 248**).

¹⁴⁴ Con el oficio n.° 047-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 10 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 248**), se le solicitó informe el trámite seguido en atención al oficio n.° 0755-2019-MTC/16; no obstante, no se recibió respuesta.

Liquidación de Obras¹⁴⁵, así como la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva¹⁴⁶, coordinadora de obra, incumplieron con subsanar las observaciones al PAMA de la Obra dentro del plazo otorgado (10 días hábiles) por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, cuyo plazo venció el 23 de mayo de 2019¹⁴⁷, evidenciándose con ello, la inacción de dicho funcionario y servidora, a un trámite administrativo solicitado ante otra instancia.

Por otro lado, con la carta n.° 020-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 28 de junio de 2019 (**apéndice n.° 250**), la empresa ADERCONSULT SRL comunicó a la Entidad que de la revisión a los planos de obras de arte remitidos por la Entidad con la carta n.° 504-2019-GRJ/GRI de 25 de junio de 2019 (**apéndice n.° 246**), observaron que no está definido la ubicación del río Pistachaca, el cual es el inicio de la zona de amortiguamiento; asimismo, que no se observa ninguna obra de arte entre el río Pistachaca y el río Ulcumayo; y, que en la parte del río Ulcumayo se puede observar que el eje de la trocha esta sobre el río Ulcumayo; por lo que, reiteran la solicitud de remitirles el plano de replanteo completo con su respectiva señalización de progresivas y ubicación de las obras de arte; documento recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 01 de julio de 2019 y que fue posteriormente archivado, el 29 de octubre de 2019, precisando: "*documentos atendidos-entregado a cada coordinador*", tal como se aprecia del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 03455137 (expediente n.° 02355179) (**apéndice n.° 251**).

Del mismo modo, con la carta n.° 022-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 07 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 252**), la empresa ADERCONSULT SRL reiteró por cuarta vez la entrega de planos de obras de arte de la Obra, precisando que su representada ha solicitado el plano de replanteamiento completo y la señalización de las obras de arte en el tramo comprendido en la zona de amortiguamiento para los respectivos trámites de nueva compatibilidad de la trocha aperturada dentro de esta zona, considerando que la Entidad ha tenido bastante tiempo para la entrega de dichos documentos, sin embargo no recibieron respuesta; por lo que, reiteran su solicitud de remitirles el plano de replanteo completo, con su respectiva señalización de progresivas y ubicación de las obras de arte; carta que fue derivada por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al inspector de obra, con el memorando n.° 1614-2019-GRJ/GRI-SGSLO, recibido el 15 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 253**), para proseguir con el trámite respectivo.

En atención a lo solicitado, con el informe n.° 34-2019-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS de 15 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 254**), el inspector de obra, luego de la revisión realizada remitió al Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el pronunciamiento con respecto a los planos de obras de arte, refiriendo lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

De lo mencionado líneas arriba, se pone de conocimiento que mediante MEMORANDO N° 1614-2019-GRJ/GRI-SGSLO de fecha 15 de agosto del 2019, es la primera vez que llega a mi despacho sobre la solicitud de pronunciamiento con respecto a los planos de obras de arte. Y no es la cuarta reiteración de entrega de planos de obra de arte, como lo solicita el Gerente General Ing. Amado E. Castillo Cano de la Empresa Consultora ADERCONSULT S.R.L., mediante Carta n.° 22-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. con fecha del 07 de agosto de 2019.

¹⁴⁵ Designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de abril de 2019 y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2019-GR-JUNIN/GR de 24 de octubre de 2019, siendo el periodo de gestión del 24 de abril al 23 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 249**).

¹⁴⁶ Con el oficio n.° 048-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 10 de marzo de 2023 (**apéndice n.° 248**), se le solicitó informe el trámite seguido en atención al oficio n.° 0755-2019-MTC/16; no obstante, no se recibió respuesta.

¹⁴⁷ Considerando que de acuerdo al Sisdore, trámite del documento n.° 03319014 (expediente n.° 02258758) (**apéndice n.° 248**), el oficio n.° 0755-2019-MTC/16 fue recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2019.

*Se concluye que el Expediente de Liquidación de Corte y los Planos Topográficos están **OBSERVADO** por tercera vez y se está a la espera del Levantamiento de Observaciones por parte del Consultor a la brevedad posible, por lo que, no se puede presentar a la fecha los Planos Obras de Arte, por no estar aprobado por la Entidad G.R.J. Dichas observaciones están adjuntadas al presente informe para su mejor comprensión. (...)*

Con el reporte n.° 1670-2019-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 255**), el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento del inspector de obra con respecto a los planos de arte. Por lo que, con la carta n.° 731-2019-GRJ/GRI de 21 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 256**), la gerente regional de Infraestructura remitió a la empresa ADERCONSULT SRL, el pronunciamiento respecto a los planos de obras de arte.

Posteriormente, ante la inacción por parte del Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra, para el levantamiento de observaciones al PAMA de la Obra, dentro del plazo otorgado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC; con informe técnico n.° 011-2020-MTC/16.02.VVDP de 21 de enero de 2020 (**apéndice n.° 257**), la citada Dirección General de Asuntos Ambientales recomendó declarar en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra, presentado por la Entidad, al no haber cumplido con levantar las observaciones del PAMA; bajo los siguientes términos:

(...)

3. ANÁLISIS

(...)

3.4 *Al respecto, se ha corroborado que el Oficio N° 0755-2019-MTC/16, de fecha 06.05.2019, fue notificado al administrado el día 09.05.2019, lo cual consta en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 052764-2019, sin embargo, a la fecha el titular del proyecto no ha cumplido con levantar las observaciones del PAMA. (...).*

4. CONCLUSIÓN

4.1 *De acuerdo al análisis realizado se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) de la Obra (...), presentado por el Gobierno Regional de Junín, debido a que el titular del proyecto no ha cumplido con levantar las observaciones del PAMA, habiendo excedido el plazo de presentación de las mismas en ciento setenta (170) días hábiles aproximadamente, desde la última fecha de notificación remitida a su representada, por lo que se recomienda declarar en abandono el procedimiento administrativo, iniciado a través de la solicitud presentada mediante el Oficio N° 1715-2017-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14/07/17, con hoja de ruta E-282189-2017. (...)*

De igual forma, con informe legal n.° 005-2020-MTC/16.ARS de 04 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 258**), la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC concluyó que del análisis al referido informe técnico se evidencia que la Entidad no ha cumplido con subsanar las observaciones, ni impulso el procedimiento administrativo bajo ningún documento, razón por la que corresponde se emita la Resolución Directoral que declare el abandono del citado procedimiento administrativo de aprobación del PAMA de la Obra y en consecuencia dar por finalizado el mismo.

En consecuencia, mediante Resolución Directoral n.° 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 99**), la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC resolvió declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de aprobación del PAMA de la Obra, iniciado por la Entidad con el oficio n.° 1715-2017-GRJ/GRI/SGSLO, con H/R n.° E-182329-2017 de fecha 14 de julio de 2017, y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento administrativo.



Al respecto, los artículos 10 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹⁴⁸, concordante con el artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen lo siguiente: “Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país” y “Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales”, respectivamente.

En tal sentido, la precitada normativa refiere que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan; por lo que, en el presente caso, los pagos realizados en el marco del contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF, tenía como finalidad pública la obtención de la certificación ambiental para la Obra por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, el cual era necesario para continuar con la ejecución de la Obra y evitar las sanciones administrativas por estar ejecutando la Obra sin contar con el PAMA aprobado.

Sin embargo, conforme se detalló precedentemente, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC declaró en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra, presentado por la Entidad, al no haber cumplido con levantar las observaciones del PAMA, ocasionado por la inacción del Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra, quienes no adoptaron las acciones para subsanar dichas observaciones, por el contrario, durante el año 2019, no atendieron los múltiples requerimientos de información efectuados por la empresa ADERCONSULT SRL para levantar las referidas observaciones; por lo que, el pago efectuado a la citada empresa por el monto de S/59 992,63 no cumplió con su finalidad pública, representando un perjuicio económico para la Entidad.

2. Contratación en el año 2020 y posterior pago del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, el cual fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC.

Siendo necesaria la aprobación del PAMA de la Obra por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC para continuar con su ejecución, la cual se encontraba paralizada desde el mes de enero de 2019¹⁴⁹ y habiéndose aprobado el expediente técnico de saldo¹⁵⁰, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 122-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 31 de julio de 2020 (**apéndice n.° 259**); el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante pedido de servicio n.° 04497 de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 260**), solicitó la contratación de una consultoría para la elaboración del referido PAMA, adjuntando para ello los términos de referencia respectivos.

¹⁴⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.

¹⁴⁹ Tal como se aprecia del asiento n.° 895 del cuaderno de obra (apéndice n.° 100), que refiere:

“(…) Asiento N° 895 del Residente de Obra del 14/01/2019

1. Con Carta Notarial N° 001-2019-C.A./R.L. se presenta a la Entidad la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 289-2015-GR/JGGR, por incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la entidad (...).”

¹⁵⁰ Con un plazo de ejecución de 360 días calendario, por la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente al mes de diciembre de 2019 de S/41 978 325.66, siendo el presupuesto base de S/39 917 055.14 y para la supervisión S/2 061 270.52.



Cabe destacar, que el precitado pedido fue autorizado por el Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, en su condición de gerente regional de Infraestructura¹⁵¹, quien conforme se detalló precedentemente, en su calidad de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras omitió adoptar las acciones para subsanar las observaciones al PAMA presentado por la Entidad en el año 2017 ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC; asimismo, no cumplió con remitir la información solicitada de manera reiterativa por la empresa ADERCONSULT SRL para el levantamiento de las referidas observaciones.

Es así que, con la Orden de Servicio n.° 0003003 de 01 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 101**), la Entidad contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del PAMA de la Obra, por el monto de S/32 000,00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, siendo la forma de pago: "(...) El pago será en dos partes: 70% a la entrega del Instrumento de Gestión Ambiental-PAMA, previa conformidad del área usuaria y 30% a la entrega de la Certificación Ambiental aprobada por la autoridad competente (...)".

Por lo que, con la carta n.° 134-2020/ECHG/AG de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 102**), la representante legal de la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL entregó a la Entidad el PAMA de la Obra para su revisión y aprobación correspondiente; el mismo que fue remitido a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, con el oficio n.° 585-2020-GRJ/GRI¹⁵² de 18 de noviembre de 2020, emitido por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, gerente regional de Infraestructura, tal como se advierte del reporte emitido del Sisdore, trámite del documento n.° 04432766 (expediente n.° 03041201) (**apéndice n.° 261**).

Al respecto, la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL, con la carta n.° 137-2020/ECHG/AG de 17 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 262**), solicitó a la Entidad el pago correspondiente a la entrega del PAMA de la Obra, efectuándose dicho pago de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Pagos realizados a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL por la elaboración del PAMA

N°	Documento de presentación del entregable	Descripción del entregable	Comprobante de pago n.°	Descripción del pago	Monto pagado S/
1	Carta n.° 134-2020/ECHG/AG de 13 de noviembre de 2020.	Presentación del PAMA de la Obra.	014593 y 014594, ambos de 08 de diciembre de 2020 (apéndice n.° 263).	Pago correspondiente al 70% del servicio por la presentación del PAMA de la Obra.	S/22 400,00

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2020 remitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

De ahí que, luego de una serie de observaciones y su respectivo levantamiento, con Resolución Directoral n.° 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 104**), la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC resolvió aprobar el PAMA de la Obra elaborado por la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL.

Finalmente, es de precisar que mediante oficio n.° 017-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 31 de enero de 2023¹⁵³ (**apéndice n.° 264**) se solicitó a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL informe si utilizó como referencia o alguna parte del contenido del PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL en la formulación del PAMA de la Obra que presentó a la Entidad

¹⁵¹ Designado en el cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 508-2019-GR-JUN/GR de 24 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 154-2021-GRJ/GGR de 02 de agosto de 2021.

¹⁵² Mediante oficio n.° 07-2023-GRJ/GRI de 18 de enero de 2023 (**apéndice n.° 261**), la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó a la comisión auditora que el referido documento no fue ubicado en el acervo documentario.

¹⁵³ Documento remitido al correo electrónico de la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL. Emp_aguirre_gutierrez@hotmail.com, v.gutierrez@consultoria.com.pe, v.gutierrez@ag-consultoria.com.pe.

con la carta n.° 134-2020/ECHG/AG de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 102**); quien a través de la carta n.° 026-2023/NVGL/AG de 31 de enero de 2023¹⁵⁴ (**apéndice n.° 265**) informó que no utilizó ninguna parte del contenido del PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL; por lo que, el referido PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL no tuvo ninguna utilidad para la Entidad.

En resumen, se aprecia que, debido a la inacción del Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra, quienes no adoptaron las acciones para subsanar las observaciones realizadas al PAMA de la Obra por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, en el plazo otorgado ni haber atendido los múltiples requerimientos de información efectuados por la empresa ADERCONSULT SRL para levantar las referidas observaciones, la citada Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC en el mes de enero de 2020 declaró en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra presentado por la Entidad en el año 2017.

Por lo que, siendo necesario contar con la certificación ambiental para continuar con la ejecución de la Obra, en el mes de octubre de 2020 y contando con la autorización del precitado Ing. Luis Ángel Ruiz Oré en su condición de gerente regional de Infraestructura, se contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del PAMA de la Obra que fue posteriormente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC; por lo que, el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL por el monto de S/59 992,63 no cumplió con la finalidad de la contratación ni fue de utilidad, representando un perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 08 de diciembre de 2004, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.**

“Artículo 10° Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 12° Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

(...)

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 09 de enero de 2016.**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

¹⁵⁴ Documento remitido al correo electrónico institucional del jefe de comisión auditora el 01 de febrero de 2023.

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 20. Los Gastos Públicos

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

- **Contrato de proceso n.º 301-2016-GRJ/ORAF-Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC-Primera Convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín".**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN, REGIÓN JUNÍN" a la empresa ADERCONSULT S.R.L. bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. (...).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en cuotas parciales a la aprobación sucesiva de los informes Nro. 1, 2, 3 y 4, de la manera siguiente:

(...)

4. Cuarto Pago equivalente al 40%, a la aprobación y emisión de la Resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (...)

CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales, pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de demás obligaciones previstas en el presente contrato".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de adecuación y manejo ambiental del proyecto "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO**3.1. TERMINOS DE REFERENCIA**

(...)

I. DATOS GENERALES.

(...)

1.2 FINALIDAD PÚBLICA.

La elaboración del PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO SAN RAMÓN TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN", tiene por finalidad de contribuir el desarrollo sostenible de los anexos y caseríos de Ulcumayo y San Ramon, localidades aisladas y de la Región Junín.

1.3 ANTECEDENTES:

El Gobierno Regional Junín requiere el estudio del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el proyecto: "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón", con el objetivo de evitar las sanciones administrativas correspondiente al desarrollo de actividades sin contar con Certificación Ambiental.

(...)

1.5 HIPOTESIS:

Elaborar el expediente del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, basados en los estudios de campo y de gabinete del área de influencia de los proyectos; que seguidamente genera la obtención de la certificación Ambiental de esa forma cumplir con las obligaciones Ambientales y evitar las sanciones estipuladas en la normatividad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – Ministerio de Transportes y comunicaciones.

1.6 OBJETIVOS:

El objetivo de la consultoría es elaborar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental ejecución de la Obra: "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón".

(...)

El hecho expuesto generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/59 992,63, por el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL, debido a que la contratación no cumplió con su finalidad pública ni fue de utilidad para la Entidad.

La situación expuesta se originó por la inacción del Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y de la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra, quienes no adoptaron las acciones para subsanar las observaciones formuladas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC al PAMA de la Obra en el plazo otorgado y tampoco atendieron los múltiples requerimientos de información efectuados por la empresa ADERCONSULT SRL¹⁵⁵, para levantar las referidas observaciones; por lo que, la citada Dirección General de Asuntos Ambientales declaró en abandono el procedimiento administrativo para la aprobación del PAMA de la Obra presentado por la Entidad en el año 2017; asimismo, contando con la autorización del citado Ing. Luis Ángel Ruiz Oré, en su condición de gerente regional de Infraestructura, en el mes de octubre de 2020, se contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del citado PAMA, el cual fue posteriormente aprobado; por lo que, el pago efectuado a la mencionada empresa ADERCONSULT SRL por el monto de S/59 992,63 no cumplió con la finalidad pública de la contratación ni fue de utilidad para la Entidad.

Asimismo, se precisa que los señores Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrarse válidamente notificados;

¹⁵⁵ Contratada por la Entidad para la elaboración del PAMA de la Obra, mediante contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF de 05 de diciembre de 2016 (apéndice n.° 188), por el monto de S/99 987,72, siendo el plazo de ejecución de 45 días calendario.

motivo por el cual, no desvirtúan su participación en los hechos notificados. La evaluación de los comentarios, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 313** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **Luis Ángel Ruiz Oré**, identificado con DNI n.° 20115495, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 24 de abril de 2019 al 23 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de abril de 2019 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 249**).

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 20115495, con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 007-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, omitido dar atención al oficio n.° 0755-2019-MTC/16 de 06 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 247**), por medio del cual la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC reiteró a la Entidad, que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio, presente la subsanación de las observaciones al PAMA de la Obra; caso contrario, precisó que decaerá su derecho al correspondiente acto y se resolverá con la documentación obrante en el expediente.

Al respecto, del seguimiento efectuado en el Sisdore, trámite del documento n.° 03319014 (expediente n.° 02258758) (**apéndice n.° 248**) se aprecia que el precitado oficio fue recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2019, siendo derivado ese mismo día a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del recurrente, cuyo plazo para su atención vencía el 23 de mayo de 2019; sin embargo, recién el 13 de mayo de 2019, dicho oficio fue derivado a la Ing. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra, no advirtiéndose luego de ello que se haya emitido alguna respuesta; en tal sentido, el recurrente no supervisó su atención.

Cabe destacar, que la empresa ADERCONSULT SRL, consultor que elaboró el precitado PAMA, mediante la carta n.° 015-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 23 de abril de 2019 (**apéndice n.° 245**) reiteró a la Entidad la solicitud de entrega de planos de obras de arte para levantar las observaciones al PAMA, en atención a lo requerido, a través de la carta n.° 504-2019-GRJ/GRI de 25 de junio de 2019 (**apéndice n.° 246**), la gerente regional de Infraestructura remitió los planos de obras de arte a la citada empresa; sin embargo, con la carta n.° 020-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 28 de junio de 2019 (**apéndice n.° 250**), la empresa ADERCONSULT SRL comunicó a la Entidad observaciones a los referidos planos de obras de arte y reiteraron la solicitud de remitirles el plano de replanteo completo con su respectiva señalización de progresivas y ubicación de las obras de arte; documento recibido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 01 de julio de 2019 y que fue posteriormente archivado, el 29 de octubre de 2019, precisando: "*documentos atendidos-entregado a cada coordinador*", tal como se aprecia del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 03455137 (expediente n.° 02355179) (**apéndice n.° 251**).

Así también, con la carta n.° 022-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 07 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 252**), la empresa ADERCONSULT SRL reiteró por cuarta vez la entrega de planos de obras de arte de la Obra para levantar las observaciones al PAMA; carta que fue derivada por el recurrente en su condición de sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

al inspector de obra, con el memorando n.° 1614-2019-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 15 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 253**); quien en atención a lo solicitado emitió el informe n.° 34-2019-GRJ/GRI/SGSLO/LROJAS de 15 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 254**), en el que concluyó que no se puede presentar a la fecha los planos obras de arte al encontrarse observado por tercera vez el expediente de liquidación de corte y los planos topográficos; informe que fue derivado por el recurrente a la Gerencia Regional de Infraestructura con el reporte n.° 1670-2019-GRJ/GRI/SGSLO recibido el 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 255**); quien a su vez, con la carta n.° 731-2019-GRJ/GRI de 21 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 256**), lo remitió a la referida empresa; por lo que, durante la gestión del recurrente no se cumplió con remitir la información solicitada por la empresa ADERCONSULT SRL para el levantamiento de dichas observaciones.

Es así que, al no haberse cumplido con remitir el levantamiento de observaciones al PAMA dentro del plazo solicitado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, la misma mediante informe técnico n.° 011-2020-MTC/16.02.VVDP de 21 de enero de 2020 (**apéndice n.° 257**) e informe legal n.° 005-2020-MTC/16.ARS de 04 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 258**), recomendaron declarar en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra al no haber la Entidad cumplido con subsanar dichas observaciones ni impulsado el procedimiento administrativo bajo ningún documento; emitiéndose de este modo la Resolución Directoral n.° 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 99**), por medio del cual se resolvió declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de aprobación del PAMA de la Obra¹⁵⁶ presentado por la Entidad en el año 2017, y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento administrativo.

Asimismo, siendo necesaria la aprobación del PAMA de la Obra para continuar con su ejecución, la cual se encontraba paralizada desde el mes de enero de 2019¹⁵⁷; el recurrente, en su condición de gerente regional de Infraestructura autorizó la contratación de una consultoría para la elaboración del referido PAMA, mediante pedido de servicio n.° 04497 de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 260**); luego, con la orden de servicio n.° 0003003 de 01 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 101**), la Entidad contrató para tal fin a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL, quien con la carta n.° 134-2020/ECHG/AG de 13 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 102**) presentó a la Entidad el PAMA de la Obra, siendo remitido por el recurrente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, con el oficio n.° 585-2020-GRJ/GRI¹⁵⁸ de 18 de noviembre de 2020 y siendo aprobado por esta última con la Resolución Directoral n.° 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 104**), habiéndose efectuado el pago a la citada empresa por dicha elaboración por el monto de S/22 400,00, a través de los comprobantes de pago n.°s 014593 y 014594, ambos de 08 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 263**).

Es de precisar, que la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL, a través de la carta n.° 026-2023/NVGL/AG de 31 de enero de 2023¹⁵⁹ (**apéndice n.° 265**) informó que no utilizó ninguna parte del contenido del PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL; por lo que, el referido PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL no tuvo ninguna utilidad para la Entidad.

¹⁵⁶ Iniciado por la Entidad con el oficio n.° 1715-2017-GRJ/GRI/SGSLO, con H/R n.° E-182329-2017 de fecha 14 de julio de 2017.

¹⁵⁷ Tal como se aprecia del asiento n.° 895 del cuaderno de obra, que refiere:

"(...) **Asiento N° 895 del Residente de Obra del 14/01/2019**

2. Con Carta Notarial N° 001-2019-C.A./R.L. se presenta a la Entidad la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 289-2015-GRJ/GGR, por incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales por parte de la entidad (...)"

¹⁵⁸ Mediante oficio n.° 07-2023-GRJ/GRI de 18 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó a la comisión auditora que el referido documento no fue ubicado en el acervo documentario

¹⁵⁹ Documento remitido al correo electrónico institucional del jefe de comisión auditora el 01 de febrero de 2023.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/59 992,63, por el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL¹⁶⁰, debido a que la contratación no cumplió con su finalidad pública ni fue de utilidad para la Entidad.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; literal f) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; cláusulas segunda, cuarta, quinta y décimo cuarta del Contrato de proceso n.º 301-2016-GRJ/ORAF- Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC-Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín"; y, los subnumerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del apartado I, del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de la bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de adecuación y manejo ambiental del proyecto "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el artículo 89º y literales a), f) y m) del artículo 90º de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019, publicado el 03 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 319**), que refieren: "Artículo 89: (...). *La Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras está encargada de la supervisión, evaluación, control, liquidación y transferencia de obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín, de acuerdo a la normatividad vigente sobre esta materia, así mismo es la responsable de las labores de monitoreo y seguimiento de la ejecución de las obras en el*

¹⁶⁰ Mediante los comprobantes de pago n.ºs 00467 y 00468, ambos de 10 de enero de 2017, 003407 y 003408, ambos de 05 de abril de 2017 y 003796 y 003797, ambos de 17 de abril de 2017, la Entidad pagó a la empresa ADERCONSULT SRL, por el primer, segundo y tercer entregable de la elaboración del PAMA de la Obra, por S/9 998,77, 19 997,54 y 29 996,32, respectivamente, haciendo un total de S/59 992,63.

ámbito regional", "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

También, de su función prevista en el literal a) de las Funciones Específicas y literal a) de las Líneas de Autoridad y Responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 317**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras" y "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 09 de enero de 2016, que refiere: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de octubre de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

- **Celma Raiza Álvarez Leiva**, identificada con DNI n.° 70306016, coordinadora de obra, periodo del 01 de febrero de 2019 al 01 de abril de 2019, contratada mediante contrato de locación de servicios n.° 032-2019-GRJ/OASA de 31 de enero de 2019, siendo el plazo de ejecución de 60 días calendario, y del periodo del 16 de mayo de 2019 al 14 de junio de 2019, contratada según orden de servicio n.° 1417 de 15 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 241**), por un plazo de ejecución

de 30 días calendario, ambos contratos para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín".

El 07 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 70306016, con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 008-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de coordinador de obra, omitido dar atención al oficio n.° 0755-2019-MTC/16 de 06 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 247**), por medio del cual la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC reiteró a la Entidad, que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio, presente la subsanación de las observaciones al PAMA de la Obra; caso contrario, precisó que decaerá su derecho al correspondiente acto y se resolverá con la documentación obrante en el expediente.

Al respecto, del seguimiento efectuado en el Sisdore, trámite del documento n.° 03319014 (expediente n.° 02258758) (**apéndice n.° 248**) se aprecia que el precitado oficio fue recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2019, siendo derivado ese mismo día a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien a su vez, el 13 de mayo de 2019 le derivó dicho oficio para su atención, cuyo plazo vencía el 23 de mayo de 2019; no obstante, luego de ello no se advierte que se haya emitido alguna respuesta; en tal sentido, la recurrente no le dio atención al mencionado oficio.

Cabe destacar, que la empresa ADERCONSULT SRL, consultor que elaboró el precitado PAMA, mediante la carta n.° 008-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L de 19 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 240**), reiteró a la Entidad la firma de una adenda en donde se establezca que el contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF de 05 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 98**) se mantendrá vigente hasta la obtención del producto cuatro, es decir hasta su aprobación por el MTC, y se les remita los planos de obras de arte para levantar las observaciones al PAMA; documento que fue remitido a la recurrente para su atención; no obstante, el 21 de mayo de 2019 figura como archivado sin atención; por lo que, la recurrente no tramitó la suscripción de dicha adenda ni cumplió con remitir la información solicitada por la empresa ADERCONSULT SRL para el levantamiento de las referidas observaciones.

Es así que, al no haberse cumplido con remitir el levantamiento de observaciones al PAMA dentro del plazo solicitado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, la misma mediante informe técnico n.° 011-2020-MTC/16.02.VVDP de 21 de enero de 2020 (**apéndice n.° 257**) e informe legal n.° 005-2020-MTC/16.ARS de 04 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 258**), recomendaron declarar en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra al no haber la Entidad cumplido con subsanar dichas observaciones ni impulsado el procedimiento administrativo bajo ningún documento; emitiéndose de este modo la Resolución Directoral n.° 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 99**), por medio del cual se resolvió declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo de aprobación del PAMA de la Obra¹⁶¹ presentado por la Entidad en el año 2017, y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento administrativo.

Es de precisar, que posteriormente, con la orden de servicio n.° 0003003 de 01 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 101**), la Entidad contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del PAMA de la Obra, la misma que luego de los trámites correspondientes fue

¹⁶¹ Iniciado por la Entidad con el oficio n.° 1715-2017-GRJ/GRI/SGSLO, con H/R n.° E-182329-2017 de fecha 14 de julio de 2017.

aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC, con la Resolución Directoral n.° 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 104**), habiéndose efectuado el pago a la citada empresa por dicha elaboración por el monto de S/22 400,00, a través de los comprobantes de pago n.°s 014593 y 014594, ambos de 08 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 263**); habiendo la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL, mediante la carta n.° 026-2023/NVGL/AG de 31 de enero de 2023¹⁶² (**apéndice n.° 265**) informado que no utilizó ninguna parte del contenido del PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL; por lo que, el referido PAMA de la Obra elaborado por la empresa ADERCONSULT SRL no tuvo ninguna utilidad para la Entidad.

El hecho expuesto generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/59 992,63, por el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL¹⁶³, debido a que la contratación no cumplió con su finalidad pública ni fue de utilidad para la Entidad.

Con dicho accionar la coordinadora de obra inobservó lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 20 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; cláusulas segunda, cuarta, quinta y décimo cuarta del Contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF- Adjudicación Simplificada n.° 108-2016-GRJ/OEC-Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín"; y, los subnumerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del apartado I, del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de la Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 108-2016-GRJ/OEC Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de adecuación y manejo ambiental del proyecto "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín".

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.° 032-2019-GRJ/OASA de 31 de enero de 2019 (**apéndice n.° 241**), que refiere:

"CLÁUSULA TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO"

Constituye objeto de la presente, la contratación de los servicios de un INGENIERO CIVIL como Coordinador de Obras, para la Obra: "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante la modalidad de ejecución del proyecto, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Informe de desarrollo de los procedimientos de control técnico administrativo para la Ejecución de la Obra.
(...)
- Administración de los contratos de Obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la Obra.
- Notificaciones de los contratistas sobre trámites que concierne a la correcta ejecución de la Obra.
- Otras funciones que le asigne la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

¹⁶² Documento remitido al correo electrónico institucional del jefe de comisión auditora el 01 de febrero de 2023.

¹⁶³ Mediante los comprobantes de pago n.°s 00467 y 00468, ambos de 10 de enero de 2017, 003407 y 003408, ambos de 05 de abril de 2017 y 003796 y 003797, ambos de 17 de abril de 2017, la Entidad pagó a la empresa ADERCONSULT SRL, por el primer, segundo y tercer entregable de la elaboración del PAMA de la Obra, por S/9 998,77, 19 997,54 y 29 996,32, respectivamente, haciendo un total de S/59 992,63.

(...).

Del mismo modo, incumplió sus responsabilidades descritas en los términos de referencia de la contratación por locación de servicios de un coordinador de obras para la obra: "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón", adjunto al pedido de servicio n.º 01794 de 03 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 241**), que refiere:

(...)

- Informe desarrollo de los procedimientos de control técnico administrativo para la Ejecución de la Obra.

(...)

- Administración de los contratos de Obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la Obra.

(...)

- Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta), bajo responsabilidad. (...).

Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en la orden de servicio n.º 0001417 de 15 de mayo de 2019 (**apéndice n.º 241**), que refiere:

(...)

- Informe desarrollo de los procedimientos de control técnico administrativo para la Ejecución de la Obra.

(...)

- Administración de los contratos de Obra en la etapa de ejecución para el cumplimiento de metas de la Obra.

(...)

- Evaluación y opinión de los documentos relacionados a las obras a cargo (derivadas mediante carta), bajo responsabilidad. (...).

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, vigente desde el 09 de enero de 2016, que refiere: "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada

del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de mayo de 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

- 3.3 Durante la ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de valorizaciones en las cuales el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de subpartidas conformantes de la partida "200.00 Movimiento de tierras"; situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/9 362 778,14, asimismo se afectó la finalidad pública de la obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

De la revisión a la documentación remitida por el Gobierno Regional de Junín, en adelante "Entidad", así como la obtenida en relación a la ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín" (Código SNIP n.° 1497), en adelante "Obra"; asimismo, del levantamiento topográfico realizado en la Obra; y, de lo advertido en la inspección física efectuada a la Obra; se ha evidenciado que los jefes de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de las valorizaciones n.°s 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, en las cuales el Consorcio Alamut¹⁶⁴, en adelante el "Contratista", incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" del subpresupuesto Construcción de trocha carrozable, por el importe total de S/9 362 778,14.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatoria; Manual para

¹⁶⁴ Conformado por: Millenium Ingeniería y Construcción SA, Contratas y Obras San Gregorio SA sucursal del Perú y Victor Hugo Carbajal Alzamora.

el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008; Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR 02 de diciembre de 2015 suscrito para la supervisión de la Obra; Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, publicada en el Seace el 02 de noviembre de 2015; y, expediente técnico contractual de la Obra; los cuales regulan el aspecto observado.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/9 362 778,14, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 16
Perjuicio económico generado a la Entidad

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Metrados no ejecutados de la partida "200.00 Movimiento de tierras".	3 663 551,36
2	Metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo de la partida "200.00 Movimiento de tierras".	5 699 226,78
Total		9 362 778,14

Fuente: Valorizaciones de obra, informe topográfico y actas de inspección física.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las subpartidas conformantes de la partida de movimiento de tierras al exceder la pendiente máxima permitida; así como, sin uso y abandonado por la falta de conexión de la trocha entre el tramo I y el tramo II y su continuación que es el tramo IV, y tampoco existe conexión de este último con el tramo III; incumpliendo su objetivo de dotar de una infraestructura vial adecuada, mejorando las condiciones de transitabilidad al tramo Huanchuyru (Ulcumayo) - Nueva Italia (San Ramón) y los poblados que se encuentran en el recorrido de la carretera para facilitar el transporte de productos agrícolas y ganaderos de la zona hacia los mercados importantes; y, de generar la afluencia de turistas en la zona; lo que permitiría lograr el desarrollo sostenible y económico de los beneficiarios y visitantes.

Los hechos descritos precedentemente se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNÍN/GRI. de 18 de junio de 2014 (**apéndice n.º 5**), la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión pública – PIP: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo- San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón" (Código SNIP n.º 1497), con un presupuesto general vigente al mes de mayo de 2014 de S/31 306 623,10, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, en adelante "expediente técnico primigenio".

Después, con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNÍN/GRI. de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 6**), la Entidad aprobó la actualización del presupuesto del precitado expediente técnico, por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 360 días calendario y un presupuesto general vigente al mes de mayo de 2015 de S/33 034 711,97 (presupuesto de obra: S/30 307 075,20 y supervisión: S/2 727 636,77), en adelante "expediente técnico actualizado".

Seguidamente, el 21 de agosto de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), la convocatoria del proceso de selección Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, adjudicándose la buena pro el 01 de octubre de 2015 al Consorcio Alamut, suscribiéndose el Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR el 20 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 26**), por el monto de S/30 307 075,20, siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Asimismo, mediante Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR suscrito el 02 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 29**), la Entidad contrató al Consorcio Ingeniería Mi Perú¹⁶⁵, para la supervisión de la Obra, en adelante la "Supervisión", por el monto de S/2 180 516,76 y un plazo de ejecución de 360 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Luego, el 07 de diciembre de 2015, el Contratista inició la ejecución de la Obra, tal como se advierte del asiento n.º 1 de cuaderno de obra (**apéndice n.º 32**), descrito por el Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce, residente de obra, que refiere:

(...)

Asiento N° 001

Del Residente de Obra

07 de diciembre del 2015

- Con fecha 06/12/2015, se consigna el acta de entrega de terreno, en el C.P. Huanchuyru del distrito de Ulcumayo, con la participación de las autoridades del distrito; Consorcio Alamut, encargados de la ejecución de la obra y el Consorcio Supervisor Mi Perú.
- En la presente fecha el "Consorcio Alamut" inicio los trabajos en la presente obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramon", con la autorización se está realizando los trabajos de movilización de equipos, así como los trabajos de trazos y replanteo de obra y desbroce de vegetación. (...)

Posteriormente, mediante carta notarial n.º 001-2019-C.A/R.L. de 14 de enero de 2019 (**apéndice n.º 156**), el Contratista comunicó a la Entidad la resolución total del contrato de ejecución de obra, bajo la causal de incumplimiento de obligaciones esenciales, debido a la falta de cumplimiento de obligaciones del acta de conciliación de acuerdo total n.º 019-2018, entre las cuales refiere que la Entidad no ha emitido pronunciamiento respecto al adicional de obra n.º 01 y tampoco ha obtenido los permisos ambientales (PAMA); asimismo, señaló que desde el 03 de diciembre de 2018 no cuenta con la supervisión de obra; sin embargo, en mérito a la reunión sostenida y acuerdos arribados con funcionarios de la Entidad, a través de la carta notarial n.º 011-2019-C.A/R.L de 31 de enero de 2019 (**apéndice n.º 266**) el Contratista comunicó el desistimiento a la citada resolución total del contrato.

Poco después, con la carta notarial n.º 013-2019-CA/RL recibida el 11 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 267**), el Contratista nuevamente comunicó a la Entidad la resolución total del contrato de ejecución de obra, precisando que no habiendo la Entidad cumplido con los precitados acuerdos, dejan sin efecto y validez legal en todo su contenido lo comunicado con la carta notarial n.º 011-2019-C.A/R.L de 31 de enero de 2019 (**apéndice n.º 266**), quedando vigente y válido para todo efecto legal la resolución del contrato llevada a cabo con la carta notarial n.º 001-2019-C.A/R.L. de 14 de enero de 2019 (**apéndice n.º 156**), del cual se ratifican en todo su extensión y contenido; resolución que quedó consentida, por cuanto la Entidad no la sometió a ningún mecanismo de solución de controversia¹⁶⁶.

¹⁶⁵ Conformado por: señor Julio César Quiroz Ayasta, Rogers Enrique Romero Melgar y la empresa H&H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC.

¹⁶⁶ Tal como se indicó en la resolución n.º 21 de 23 de marzo de 2022 que contiene el Laudo Arbitral AD HOC, Nacional y de Derecho (**apéndice n.º 161**), por medio del cual se resuelve la controversia suscitada, entre otros, en relación a la liquidación de la Obra:

IV. MATERIA CONTROVERTIDA



Es así que, mediante la carta n.° 022-2019-CA/RL¹⁶⁷ recibida el 03 de abril de 2019 (**apéndice n.° 268**), el Contratista presentó a la Entidad, la liquidación de obra, la misma que fue observada por esta última a través de la carta notarial n.° 040-2019-GRJ/GRI¹⁶⁸ de 31 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 269**), en la cual adjuntó el informe n.° 22-2019-GRJ/SGSLO/IO-JLRC¹⁶⁹ de 31 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. José Luis Rojas Cajacuri, inspector de obra. Por lo que, con la carta n.° 025-2019-CA/RL de 17 de junio de 2019 (**apéndice n.° 270**), el Contratista presentó el levantamiento de observaciones a la liquidación de obra, con un saldo a su favor de S/3 899 651,31¹⁷⁰.

Luego, con la carta n.° 028-2019-CA/RL, recibida el 04 de julio de 2019 (**apéndice n.° 160**), el Contratista presentó a la Entidad, su solicitud de arbitraje en relación a la controversia suscitada sobre la liquidación de obra. Posteriormente, como resultado del citado arbitraje se emitió la resolución n.° 21 de 23 de marzo de 2022 que contiene el Laudo Arbitral AD HOC, Nacional y de Derecho (**apéndice n.° 161**), por medio del cual, entre otros, se declaró válida la liquidación de obra presentada por el Contratista; bajo los siguientes términos:

(...)

IV. MATERIA CONTROVERTIDA

(...)

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare como válida y consentida la liquidación de obra presentada por CONSORCIO ALAMUT con Carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17/06/2019, por cumplir con todas las formalidades que ordena la normatividad vigente, y que en concordancia con ella el Tribunal Arbitral ordene al Gobierno Regional de Junín el pago de la cantidad de S/2'326,997.76, más los intereses legales desde la fecha que correspondía efectuar el pago de la liquidación hasta la fecha de cancelación total y como consecuencia de ello se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución General Regional de Infraestructura n.° 185-2019-GR-JUNIN/GRI remitida al contratista con Carta N° 498-2019-GRJ/SG de fecha 07/11/2019.*

(...)

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

(...)

Que, de lo indicado precedentemente, debe advertirse que las observaciones formuladas por la Entidad respecto de la liquidación elaborada por el Contratista, no resultan procedentes por lo que no corresponde considerar las mismas en este extremo. De esta forma, considerando los puntos anteriores, corresponde tener en cuenta el cálculo realizado por el Contratista.

(...)

Así, considerando lo señalado, este Colegiado advierte que la pretensión en este extremo resulta FUNDADA EN PARTE dado que se ha determinado la validez de la liquidación elaborada por el Demandante, sin embargo, debe excluirse de tal liquidación los conceptos antes señalados (a) y (b), ordenando el Gobierno Regional de Junín a pagar al contratista la suma de S/2'326.997.76 (...), más los

(...)

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: *Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare como válida y consentida la liquidación de obra presentada por CONSORCIO ALAMUT con Carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17/06/2019, (...).*

(...)

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

(...)

2. *Así, considerando que la resolución contractual practicada por el Contratista no fue sometida a arbitraje conforme se desprende de los fundamentos de la Entidad, debe entenderse que las razones y fundamentos expuestos por el Contratista para resolver el contrato fueron válidamente aceptados por la Entidad, toda vez que dicha parte no ha ofrecido medios probatorios que acrediten distinto, no siendo por tanto un hecho controvertido. En consecuencia, corresponde proceder con la liquidación. (...).*

¹⁶⁷ La carta tiene como fecha de emisión el 28 de marzo de 2019.

¹⁶⁸ Registrado como carta notarial n.° 261497 de 03 de junio de 2019, por la Notaría Zambrano de la ciudad de Lima.

¹⁶⁹ Las observaciones señaladas por el inspector de obra, entre otros, son: Falta de cuadernos de obra originales y su legalización; mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n.° 2, 3, 4, 5, 6 y 7; fórmula polinómica utilizada difiere del expediente técnico, etc.

¹⁷⁰ Este monto calculado corresponde a: reintegros por reajustes, utilidad por resolución de contrato, intereses por demora en pago de valorización, mayores gastos generales por ampliación de plazo n.° 8, interés legal por los citados mayores gastos generales, gastos arbitrales, intereses legales por demora de laudo.

intereses legales desde la fecha que se emita el Laudo Correspondiente, hasta la fecha de cancelación total.

(...)

V. RESOLUTIVO

Dado lo expuesto, este Tribunal Arbitral resuelve:

(...)

SEGUNDO: DECLÁRESE FUNDADO el primer punto controvertido; en consecuencia, **DECLÁRESE** como válida la Liquidación de Obra presentada con Carta N° 025-2019-CA/RL de fecha 17 de junio del 2019 y **ORDÉNESE** al Gobierno Regional de Junín cumpla con pagar la cantidad de S/.2'326,997.76 (...), más los intereses legales que se devenguen, contabilizados desde la emisión del Laudo a la fecha de su pago total

(...)*.

Al respecto, conforme a lo informado mediante el oficio n.° 114-2022-GRJ/PPR de 19 de julio de 2022 (**apéndice n.° 164**), la Entidad presentó la demanda de anulación de laudo arbitral ante la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo derivado¹⁷¹ a la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, según expediente n.° 00394-2022-0-1817-SP-CO-02, la misma que el 20 de setiembre de 2022, emitió la resolución número uno (**apéndice n.° 166**), a través del cual declaró inadmisibles el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por la Entidad y le otorgó un plazo de 3 días para subsanar las omisiones del recurso presentado, bajo el apercibimiento de declararlo improcedente.

Luego, con la resolución número dos de 02 de diciembre de 2022 (**apéndice n.° 166**), la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente el recurso de anulación interpuesto por la Entidad, precisando en el cuarto considerando que la Entidad no cumplió con subsanar la totalidad de las omisiones, por cuanto no señaló las causales de anulación que sustentan el citado recurso; ante ello, la Entidad interpuso recurso de apelación contra la referida resolución número dos; sin embargo, con resolución número tres de 25 de enero de 2023¹⁷² (**apéndice n.° 166**), la señalada Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial declaró improcedente el mencionado recurso de apelación, precisando que conforme al numeral 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, contra lo resuelto por la Corte Superior sólo procede recurso de casación y solo cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial; por lo que, ni el medio impugnatorio ni la resolución recurrida encuadran en el supuesto de la norma citada.

En consecuencia, el recurso de anulación interpuesto por la Entidad fue archivado definitivamente, tal como se advierte del reporte del expediente n.° 00394-2022-0-1817-SP-CO-02, obtenido del aplicativo Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú (**apéndice n.° 166**); por lo que, el laudo arbitral de 23 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 161**) se encuentra consentido¹⁷³, tal como fue corroborado por la Procuraduría Pública Regional de la Entidad, mediante el oficio n.° 064-2023-GRJ/PPR de 19 de abril de 2023¹⁷⁴ (**apéndice n.° 271**), donde refiere que: "A la fecha el Laudo arbitral se encuentra consentido", y por ende la liquidación de obra presentada por el Contratista con la carta n.° 025-2019-CA/RL de 17 de junio del 2019 (**apéndice n.° 270**) quedó como válida, en la que se reconoció el monto de las 25 valorizaciones generadas durante la ejecución de la Obra por un total de S/20 194 447,95, que representa el avance físico de 66.63% de

¹⁷¹ Con resolución n.° 01 de 12 de julio de 2022 (**apéndice n.° 165**), la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró la incompetencia por razón de su función para el conocimiento de la citada demanda y ordenaron su remisión al centro de distribución general de las Salas Civiles Sub especializadas en lo Comercial.

¹⁷² Notificado a la Entidad con cédula electrónica de notificación n.° 4054-2023-SP-CO de 02 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 166**).

¹⁷³ Siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo vigésima del contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra (**apéndice n.° 3**) concordante con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, vigente desde el 01 de setiembre de 2008, y el numeral 52.6 del artículo 52 del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.

¹⁷⁴ Documento remitido en atención al requerimiento de información realizada mediante oficio n.° 061-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC.

la ejecución de la Obra; así también, reportó como amortizado la totalidad del adelanto directo y adelanto para materiales otorgados, habiéndose determinado un saldo a favor del Contratista de S/2 326 997,76.

El resumen de los pagos realizados en las valorizaciones del contrato principal a favor del Contratista, en las que se incluyó la valorización contractual (considera el costo directo, gastos generales y utilidad), las amortizaciones por el adelanto directo y para materiales, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Resumen de pagos realizados a favor del Contratista en las valorizaciones de obra

Valorización contractual	Resumen de valorizaciones pagadas			
	Valorización contractual	Amortización		Valorización neta
	N° de valorización / periodo	Sin IGV (S)	Adelanto Directo (S)	Adelanto Materiales (S)
	(a)	(b)	(c)	(d)=(a)-(b)-(c)
Valorización n.° 01 - diciembre 2015 (apéndice n.° 272)	1,802,917.33	360,583.47	-	1,442,333.86
Valorización n.° 02 - enero 2016 (apéndice n.° 273)	1,411,705.77	282,341.15	249,146.87	880,217.75
Valorización n.° 03 - febrero 2016 (apéndice n.° 274)	81,402.65	16,280.53	45,220.60	19,901.52
Valorización n.° 04 - agosto 2016 (apéndice n.° 275)	274,066.40	137,033.20	137,033.20	(*)
Valorización n.° 05 - setiembre 2016 (apéndice n.° 276)	168,701.15	84,350.58	84,350.57	(*)
Valorización n.° 06 - octubre 2016 (apéndice n.° 277)	144,786.36	72,393.18	72,393.18	(*)
Valorización n.° 07 - noviembre 2016 (apéndice n.° 278)	1,715,353.41	343,070.68	305,675.98	1,066,606.75
Valorización n.° 08 - diciembre 2016 (apéndice n.° 279)	219,456.67	109,728.34	109,728.33	(*)
Valorización n.° 09 - enero 2017 (apéndice n.° 280)	94,755.47	47,377.74	47,377.73	(*)
Valorización n.° 10 - febrero 2017 (apéndice n.° 281)	94,599.34	47,299.67	47,299.67	(*)
Valorización n.° 11 - marzo 2017 (apéndice n.° 282)	94,599.34	47,299.67	47,299.67	(*)
Valorización n.° 12 - abril 2017 (apéndice n.° 283)	94,599.34	18,919.87	16,857.60	58,821.87
Valorización n.° 13 - mayo 2017 (apéndice n.° 284)	282,901.80	56,580.36	50,413.10	175,908.34
Valorización n.° 14 - junio 2017 (apéndice n.° 285)	391,011.55	78,202.31	69,678.26	243,130.98
Valorización n.° 15 - julio 2017 (apéndice n.° 286)	438,939.15	87,787.83	78,218.96	272,932.36
Valorización n.° 16 - agosto 2017 (apéndice n.° 287)	97,599.21	19,519.84	17,392.18	60,687.19
Valorización n.° 17 - setiembre 2017 (apéndice n.° 288)	246,030.71	49,206.14	43,842.67	152,981.90
Valorización n.° 18 - octubre 2017 (apéndice n.° 289)	283,707.13	141,853.57	141,853.56	(*)
Valorización n.° 19 - noviembre 2017 (apéndice n.° 290)	1,788,256.83	894,128.42	894,128.41	(*)
Valorización n.° 20 - diciembre 2017 (apéndice n.° 291)	551,055.13	275,527.57	275,527.56	(*)
Valorización n.° 21 - julio 2018 (apéndice n.° 292)	568,473.22	113,694.64	101,301.93	353,476.65
Valorización n.° 22 - agosto 2018 (apéndice n.° 293)	656,442.81	131,288.56	116,978.11	408,176.14
Valorización n.° 23 - setiembre 2018 (apéndice n.° 294)	974,122.23	194,824.45	173,588.58	605,709.20
Valorización n.° 24 - octubre 2018 (apéndice n.° 295)	2,020,243.14	565,668.08	565,668.08	888,906.98
Valorización n.° 25 - noviembre 2018 (apéndice n.° 296)	2,618,212.79	961,832.55	885,296.39	771,083.85
SUB TOTAL	17,113,938.94	5,136,792.41	4,576,271.19	7,400,875.35
IGV (18%)	3,080,509.01	924,622.63	823,728.81	1,332,157.56
TOTALES	20,194,447.95	6,061,415.04	5,400,000.00	8,733,032.91

Fuente: Valorizaciones del 1 al 25 (apéndices del 272 al 296).

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

(*) Las valorizaciones n.° 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 18, 19 y 20 no tienen comprobantes de pago por ser la valorización neta de S/0.00.

Al respecto, de la revisión efectuada por el experto de la comisión auditora¹⁷⁵ a la liquidación de obra declarada como válida vía laudo arbitral (apéndice n.° 270), según el informe técnico n.° 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC-HMQB de 31 de julio de 2023 (apéndice n.° 4), advirtió que en relación a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" del

¹⁷⁵ Ing. civil Humberto Mariscot Quispe Belsuzarri.

subpresupuesto Construcción de trocha carrozable, se consideró un avance financiero total de S/13 338 554,48; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18
Avance financiero determinado en la liquidación de obra declarada como válida vía laudo arbitral de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija"

Partida	Descripción	Und.	Liquidación de obra		
			Metrado	P. Unit. S/	Parcial S/%
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	539,952.75	5,04	2 721 361,86
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,161.05	12,09	4 487 337,09
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22,11	2 290 342,84
	Costo directo				9 499 041,79
	Gastos generales 15%				1 424 856,27
	Utilidad 4%				379 961,67
	Sub total				11 303 859,73
	IGV 18%				2 034 694,75
	Total				13 338 554,48

Fuente: Liquidación de obra declarada como válida vía laudo arbitral (apéndice n.º 270).
Elaborado: Experto de la comisión auditora.

En tal sentido, con la finalidad de comprobar si las precitadas subpartidas alcanzaron el avance físico y financiero determinado en las valorizaciones y que fueron considerados en la liquidación de obra declarada como válida vía laudo arbitral (apéndice n.º 270); el experto de la comisión auditora efectuó el análisis de la documentación técnica de la Obra; asimismo, de los resultados del levantamiento topográfico realizado en la Obra; así como, de lo advertido en la inspección física efectuada a la Obra; concluyendo que en las valorizaciones n.ºs 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, se incluyeron metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las citadas subpartidas, por el importe total de S/9 362 778,14, tal como se aprecia del informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC-HMQB de 31 de julio de 2023 (apéndice n.º 4); conforme se sustenta a continuación:

1. Análisis del expediente técnico contractual¹⁷⁶ de la Obra.

En la memoria descriptiva del expediente técnico primigenio de la Obra (apéndice n.º 5), en relación a los objetivos del estudio y el diseño geométrico, se estableció lo siguiente:

1.1 Generalidades

(...)

1.1.4 Objetivos del estudio

(...)

Objetivos específicos

- *Dotar de una infraestructura vial adecuada, mejorando las condiciones de transitabilidad al tramo: Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón) considerando su clasificación según su jurisdicción del Sistema Nacional y según servicio de tercera clase.*

(...)

1.1.5 Ubicación del proyecto

La carretera Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón) es parte de la carretera longitudinal de la sierra Ruta Junin Chanchamayo y recorre en su totalidad el Departamento de Junin.

¹⁷⁶ El expediente técnico contractual está compuesto por el expediente técnico primigenio aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNIN/GRI, de 18 de junio de 2014 (apéndice n.º 5), y el expediente técnico actualizado aprobado con Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNIN/GRI, de 23 de julio de 2015 (apéndice n.º 6).

El estudio se inicia en la intersección del final del río Huanchuyru, hasta donde llega la carretera existente, (km. 0+00), y termina en el poblado de Nueva Italia con la vía que viene del distrito de San Ramón. (km. 56+344.96).

1.2 **Ubicación geográfica**

Ubicación	Altitud (m.s.n.m.)	Coordenada Norte	Coordenada Este
Huanchuyru (Ulcumayo)	2560	8°789,117	425,922
Nueva Italia (San Ramón)	1275	8°785,219	453,893

1.2.1 **Estado actual de la vía**

El punto de inicio km 0+000, está ubicado al final de la vía Ulcumayo Huanchuyru constituida por un carril, de 3.50m de ancho.

(...)

1.3 **Estudios topográficos y diseño geométrico**

(...)

El trabajo topográfico y de diseño geométrico se ha dimensionado en función a la clasificación de la vía:

- Velocidad directriz¹⁷⁷ 30.00 km/h
- Ancho de superficie de rodadura 4.50m
- Cunetas Triangular de 0.75m x 0.30m
- Radio mínimo 15.0m
- Radio mínimo excepc. en curvas de volteo 8m a 10m.
- Pendiente¹⁷⁸ máxima 12.0%
- Pendiente mínima 0.39%.
- Longitud de transición del peralte ($P_{max}=10\%$) 15 m.

Con la finalidad de utilizar al máximo la plataforma del camino, tratar de afectar el mínimo posible de terrenos y/o edificaciones existentes, y evitar volúmenes de explanaciones mayores, se han utilizado pendientes y radios excepcionales. (...). (El subrayado es agregado).

De igual manera, en la sección "Ingeniería del proyecto" del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5) referido a la información básica y criterios de diseño, se indica lo siguiente:

"1. **INFORMACIÓN BÁSICA Y CRITERIOS DE DISEÑO**

1.01 **Generalidades**

La carretera del circuito vial Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón), con una longitud real de 56+344.96 km. El estudio se inicia en la intersección del final del río Huanchuyru. Hasta dónde llega la carretera existente, (km 0+000), y termina en el poblado de Nueva Italia, con la vía que viene del distrito de San Ramón (km 56+344.96).

(...)

Especificaciones técnicas

En general se seguirán las Especificaciones para el "Diseño de la Carretera" del "Manual para el diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito¹⁷⁹" y el "Manual de

¹⁷⁷ "Velocidad directriz" o "velocidad de diseño", es el valor de velocidad que se escoge para el diseño geométrico de la carretera. Corresponde a la máxima velocidad que se podrá mantener con seguridad sobre la carretera cuando prevalezcan las condiciones de diseño.

¹⁷⁸ Se define "pendiente" a la magnitud que indica la inclinación de la superficie de una carretera con relación a la horizontal, se expresa mediante un valor en porcentaje que indica el desnivel entre 2 puntos cuya distancia medida horizontalmente es de 100m. Así, una pendiente del 10% significa que salvamos 10 metros de desnivel por cada 100m de avance en horizontal.

¹⁷⁹ En relación a la clasificación de las carreteras el manual, señala:

"1.1 Clasificación de carreteras y tipos de obra, considerados en el manual

Las presentes especificaciones se aplican para el diseño de carreteras con superficie de rodadura de material granular, según correspondan a la clasificación que se establece en el Manual de Diseño Geométrico DG-2001 del MTC del Perú, como sigue:

1.1.1 Clasificación por su función

- a) Carreteras de la red vial nacional.
- b) Carreteras de la red vial departamental o regional.
- c) Carreteras de la red vecinal o rural. (Subrayado es agregado).

Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001 (MTC)¹⁸⁰; para el Diseño de los Puentes, se siguen las especificaciones del "Manual de Diseño de Puentes – 2003 (MTC)"; sin embargo los trabajos o partidas que tengan características no contempladas en dichas especificaciones se ejecutaran de acuerdo con las condiciones particulares de la obra.

(...)

1.10 Pendiente

(...)

Pendientes Máximas

El proyectista tendrá, en general, que considerar deseable los límites máximos de pendiente que están indicados en la Tabla 403.01.

(...)

TABLA 403.01
PENDIENTES MÁXIMAS (%)

CLASIFICACIÓN	SUPERIOR				PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE				
	TRAFICO VEH/DIA (1) > 4000				4000 - 2001				2000-400				< 400				
CARACTERÍSTICAS	AP (2)				MC				DC				DC				
ORGRAFIA TIPO	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
VELOCIDAD DE DISEÑO:																	
30 KPH																10.00	12.00
40 KPH																9.00	8.00
50 KPH											7.00	7.00				8.00	9.00
60 KPH					6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	7.00	8.00	9.00	8.00
70 KPH			5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	7.00	7.00	7.00	
80 KPH	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00		7.00	
90 KPH	4.50	5.00	5.00		5.00	5.00	6.00		5.00	5.00			6.00	6.00			
100 KPH	4.50	4.50	4.50		5.00	5.00	6.00		5.00				6.00				
110 KPH	4.00	4.00			4.00												
120 KPH	4.00	4.00			4.00												
130 KPH	3.50																
140 KPH	3.00																
150 KPH																	

(...)

3. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE LA VÍA.

El presente estudio tiene las características técnicas consideradas para este proyecto y son de acuerdo a lo recomendado por las normas de diseño, y lo establecido durante la inspección de la vía.

(...)

➤ Según "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras"

- Clasificación de las Carreteras Según su Función : Red Vial Terciaria o Local.
- Clasificación de acuerdo a la Demanda : Trocha carrozable.
- Clasificación según condiciones orográficas : Carretera Tipo 2

- Velocidad directriz : 30.00 km/hr.
- Radio mínimo : 15.00 m.
- Ancho de superficie de rodadura : 4.50 m.
- Bermas : 0.50 m. a cada lado de la calzada.
- Pendiente máxima : 12.00%
- Pendiente mínima : 0.39%
- Bombeo de calzada : 1.5-3.0%
- Cunetas triangulares : 0.30 x 0.75 m.
- Derecho de vía : 10.0 m.

(...)

Asimismo, en el "Estudio topográfico" del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5), en relación a los estudios de topografía, trazo y diseño geométrico, indica lo siguiente:

"1. ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA - TRAZO Y DISEÑO

¹⁸⁰ Según este manual la "red vial terciaria o local" está compuesta por el "sistema vecinal", en los siguientes términos:

"Clasificación de las carreteras según su función

(...)

3. Red vial terciaria o local

Sistema vecinal, compuesta por:

- Caminos troncales vecinales que unen pequeñas poblaciones.
- Caminos rurales alimentadores, uniendo aldeas y pequeños asentamientos poblacionales".

1.1 Antecedentes

En las visitas efectuadas, en el transcurso del desarrollo topográfico, se ha propuesto usar parámetros de diseño excepcionales, a los términos de referencia del estudio en mención, que proponen usar como velocidad directriz 30 km/h, estos son descritos en el presente informe.

1.2 Descripción de la ruta

Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón) (km 0+000 al km 56+344.96)

El inicio del estudio, es el km 0+000 ubicado al final de la vía Ulcumayo Huanchuyru, en la intersección con el río Huanchuyru y el final km 56+344.96 del estudio en la localidad de Nueva Italia, la cual se unirá a la vía que se viene del distrito de San Ramón.

Como se observa en los planos topográficos en perfil la pendiente varía desde 0.39% hasta 12%.

1.3 Parámetros de Diseño

El trabajo topográfico y de diseño geométrico se ha dimensionado en función a la clasificación de la vía:

Para el diseño geométrico se tomó en cuenta el Manual de Diseño Geométrico DG-2001, el Manual de Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito y el Estudio de Tráfico.

(...)

1.5 Diseño Geométrico

El diseño se realizó en base a la velocidad directriz, estudios de tráfico y de acuerdo a los términos de referencia y parámetros de diseño de las Normas Peruanas de Carreteras. (...).

En la sección "Características geométricas del proyecto" que forma parte del expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**), se consideró como objetivo lo siguiente:

(...)

OBJETIVO: El proyecto en esta etapa del estudio es el dar mayor transitabilidad a la vía existente y mejorar el transporte y la comunicación entre los anexos y los distritos que se encuentran en el tramo, con esto se busca mejorar y facilitar el transporte de productos agrícolas y ganaderos de la zona, hacia los mercados más importantes como Lima, Huancayo, también lograr la afluencia de turistas hacia la zona ya que tiene un gran potencial logrando así el desarrollo sostenible y económico de los beneficiarios y visitantes.

(...)

CONCLUSIONES

- El presente estudio concerniente a "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo – San Ramón, tramo III Huanchuyru – Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón", con una longitud real de 56+344.96 km, será una superficie sin afirmar (SAF), que comprenderá trabajos de lastrado con material propio, ya que el CBR del material es adecuado para ser trabajado.

(...)

- Se tomó como parámetro de diseño la Velocidad Directriz de 30.00 Km/h, con la cual, según el "Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito", se tomaron los valores como:

- | | |
|--|---------------|
| o Ancho de superficie de rodadura: | 4.50 m. |
| o Radio mínimo | 15.0 m. |
| o Radio mínimo excepc. en curvas de volteo: | 8 m. a 10 m. |
| o Pendiente máxima | 12.0% |
| o Pendiente mínima | 0.39% |
| o Longitud de transición del peralte (P _{máx} =10%) | 15.0 m (...). |

De lo señalado anteriormente, se advierte que la construcción de la trocha carrozable está clasificada por su función como red vial terciaria, sistema vecinal; es decir, corresponde a carreteras vecinales; siendo que en los planos de "Planta y perfil longitudinal" del expediente



técnico primigenio (apéndice n.º 5), la pendiente máxima considerada del perfil longitudinal¹⁸¹ es 12%, las cuales se han identificado en las progresivas¹⁸² que se indica a continuación:

Cuadro n.º 19
Sectores con pendiente máxima según expediente técnico primigenio

Nombre de plano	Clave	Progresiva	Longitud (m)	Eje longitudinal	
				Pendiente máxima (%)	Pendiente (Positivo/negativo)
Planta y perfil longitudinal	PP-19	18+342-18+444.24	102.24	12.00%	Positivo
Planta y perfil longitudinal	PP-27	26+940-27+167.97	227.97	12.00%	Positivo
Planta y perfil longitudinal	PP-37	36+612-36+874.70	262.70	12.00%	Positivo
Planta y perfil longitudinal	PP-40	39+714-39+939.84	225.84	12.00%	Positivo
Planta y perfil longitudinal	PP-44	43+338-43+780.44	442.44	12.00%	Negativo
Planta y perfil longitudinal	PP-50	49+554-49+853.39	299.39	12.00%	Negativo
			1,560.58		

Fuente: Planos de planta y perfil longitudinal del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Nota: La pendiente es positiva cuando la vía es de ascenso y negativa cuando desciende.

Del cuadro anterior, se evidencia que la pendiente máxima del eje longitudinal de la carretera proyectada es 12% en una longitud de 1 560,58m, lo que significa que en la ejecución de la Obra no deberá excederse este porcentaje de pendiente.

Al respecto, con relación a la pendiente del eje longitudinal de la carretera proyectada, el "Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008, establece que los límites máximos de pendiente se establecen teniendo en cuenta la seguridad de circulación de los vehículos en las condiciones más desfavorables, bajo los siguientes términos:

"Capítulo 3: Diseño Geométrico

(...)

3.3 ALINEAMIENTO VERTICAL

(...)

3.3.3. Pendiente

(...)

En general, se considera deseable no sobrepasar los límites máximos de pendiente que están indicados en el cuadro N° 3.3.3.a.

(...)

Los límites máximos de pendiente se establecerán teniendo en cuenta la seguridad de la circulación de los vehículos más pesados en las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura.

CUADRO N° 3.3.3.a
PENDIENTES MÁXIMAS

OROGRAFÍA TIPO	Terreno plano	Terreno ondulado	Terreno montañoso	Terreno escarpado
VELOCIDAD DE DISEÑO:				
20	8	9	10	12
30	8	9	10	12
40	8	9	10	10
50	8	8	8	8
60	8	8	8	8

(...)"

¹⁸¹ El "perfil longitudinal" es la representación gráfica de las subidas, bajadas y partes planas de un camino.

¹⁸² La denominación de "progresiva" en topografía es la longitud de la proyección horizontal del eje, medida desde la proyección del origen del proyecto hasta la proyección del punto, en particular en carreteras son los marcadores que indican la distancia a partir de un punto de inicio (ejemplo 0+000).

De lo expuesto, en la memoria descriptiva, ingeniería del proyecto, estudio topográfico, características geométricas del proyecto y en los planos del expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**), establecen que la construcción de la trocha carrozable tiene una longitud de 56.344 km, cuya ejecución permitirá integrar la localidad de Huanchuyru (Ulcumayo) con el centro poblado de Nueva Italia (San Ramón) y los poblados que se encuentran en el recorrido de la carretera, facilitando el transporte de productos agrícolas y ganaderos de la zona hacia los mercados importantes, así como generar la afluencia de turistas en la zona; así también, estableció entre otros parámetros de diseño de la trocha carrozable, la velocidad de diseño de 30 km/h y la pendiente máxima de 12%, siendo el diseño realizado respecto a las características geométricas de la vía en concordancia con lo señalado en el "Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito".

Es de señalar, que el expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**) consideró en su meta la construcción de trocha carrozable en una longitud de 56.344 km, siendo los trabajos considerados en el presupuesto de obra el siguiente:

Cuadro n.º 20
Metas para la construcción de trocha carrozable según expediente técnico primigenio

Partida	Descripción	Und.	Metrado
01	Construcción de la trocha carrozable		
100.00	Trabajos preliminares		
101.00	Movilización y desmovilización equipo	glb	1.00
101.02	Topografía y georreferenciación	km	56.34
101.03	Campamento	glb	4.00
200.00	Movimiento de tierras		
201.00	Desbroce y limpieza de terreno	ha	56.34
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55
206.00	Perfilado y compactado en zona de corte	m2	172,985.10
208.00	Terraplén con material propio	m3	88,051.58
500.00	Drenaje		
501.00	Excavación para estructuras en material común en seco	m3	1,980.16
505.00	Relleno para estructuras	m3	350.72
509.00	Alcantarilla tipo marco		
509.01	Obras de concreto		
509.01.01	Concreto clase d (F'c=210 kg/cm2)	m3	275.20
509.01.02	Encofrado y desencofrado	m2	878.08
509.01.03	Alcantarilla TMC D=36"	m	256.00
513.00	Baden		
513.01.00	Excavación para estructuras en material común en seco	m3	154.77
513.02.00	Perfilado y compactado manual	m2	400.40
513.03.00	Encofrado y desencofrado	m2	99.44
513.04.00	Concreto clase I (F'c=175 kg/cm2+30%PM)	m3	110.99
514.00	Cunetas sin revestir		
514.01.00	Cuneta revestida triangular	m	29,094.00
700.00	Transporte		
702.00	Transporte de material excedente a más de 1000m	m3k	798,583.77
800.00	Señalización y seguridad vial		
801.00	Señal preventiva	und	33.00
802.00	Señal reglamentaria	und	5.00
803.00	Señales informativas	und	208.00
900.00	Protección ambiental		
900.01	Mitigación del impacto ambiental	glb	1.00

Fuente: Presupuesto de obra contenido en el expediente técnico primigenio aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNIN/GRI de 18 de junio de 2014 (**apéndice n.º 5**).
Elaborado por: Comisión auditora.

De igual manera, en el presupuesto del expediente técnico actualizado (**apéndice n.º 6**), además de la construcción de la trocha carrozable, consideró los presupuestos para la construcción de



13 puentes, flete terrestre, capacitación y presupuesto para expropiación de terrenos, que se resume a continuación:

Cuadro n.° 21
Presupuesto base considerado en el expediente técnico actualizado

N°	Descripción	Monto (S/)
001	Construcción de la trocha carrozable	15,191,876.82
002	Puente río Huanchuyru 0+000	326,839.66
003	Puente río Ulcumayo 1+267	533,496.48
004	Puente Qda. Palcatico 5+250	329,523.32
005	Puente río Cayash 10+570	508,493.55
006	Puente Qda. Mal Paso 16+702	355,210.49
007	Puente Riachuelo 17+233	353,771.81
008	Puente Qda. Mayoc 26+155	649,750.97
009	Puente río Mesa Pata 36+610	355,151.47
010	Puente Riachuelo 38+520	362,578.99
011	Puente Riachuelo 38+785	362,202.96
012	Puente río Pistacacha 51+005	649,750.97
013	Puente río Ulcumayo 53+870	1,662,529.25
014	Puente Riachuelo 56+275	355,138.09
015	Flete terrestre	552,855.10
016	Capacitación	50,000.00
017	Expropiación de terrenos	130,000.00
Costo directo		22,729,169.93
Gastos generales 7%		1,591,041.90
Utilidad 6%		1,363,750.20
Sub total		25,683,962.03
IGV (18%)		4,623,113.17
Total		30,307,075.20

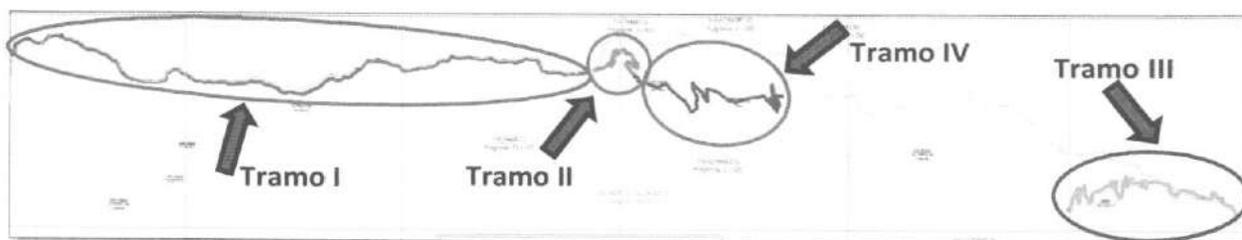
Fuente: Presupuesto base del expediente técnico actualizado aprobado con Resolución Gerencial de Infraestructura n.° 248-2015-G.R.-JUNIN/GRI de 23 de julio de 2015 (apéndice n.° 6).
Elaborado por: Comisión auditora.

2. Del levantamiento topográfico a la construcción de la trocha carrozable

Mediante orden de servicio n.° 2321 de 16 de agosto de 2022 (apéndice n.° 297), esta Entidad Fiscalizadora Superior contrató a la empresa Perú Infinito SAC para que realice el servicio de levantamiento topográfico de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", quien como resultado del servicio contratado presentó el "Informe topográfico" de noviembre de 2022 (apéndice n.° 298), en el que identificó la ejecución de la trocha carrozable en 4 tramos que tienen continuidad entre los tramos II y IV, pero, no existe conexión con el tramo I y tampoco con el tramo III a partir de la progresiva 56+275 donde se proyectó el puente Riachuelo según el expediente técnico primigenio (apéndice n.° 5) hasta el final del tramo que es la progresiva 56+344, existe una longitud de 69,00m; en ese sentido, los tramos en los que se realizó el levantamiento topográfico y los 69,00m adicionales, en conjunto suman un total de 35.304 km; en la imagen a continuación se muestra los tramos con levantamiento topográfico:



Imagen n.° 10
Tramos identificados en el levantamiento topográfico



Fuente: Informe topográfico elaborado por Perú Infinito SAC (apéndice n.° 298).
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Los tramos identificados en el informe topográfico (apéndice n.° 298) elaborado por la empresa Perú Infinito SAC y los 69,00m adicionales, se indican a continuación:

Cuadro n.° 22
Longitudes determinadas en el levantamiento topográfico

Descripción	Longitud (km)	Comentario
Tramo I (progresiva 0+000-15+371)	15.371	Longitud determinada en el levantamiento topográfico. No existe continuidad del tramo I al tramo II.
Tramo II (progresiva 0+000-3+600)	3.600	Longitud determinada en el levantamiento topográfico.
Tramo III (progresiva 0+000-8+474)	8.474	Longitud determinada en el levantamiento topográfico.
Tramo IV (progresiva 0+000-7+790)	7.790	Longitud determinada en el levantamiento topográfico. No existe continuidad con el tramo III.
Continuación del tramo III (sin levantamiento topográfico)	0.069	Comprendido entre las progresivas km 56+275 (puente Riachuelo) al 56+344 (final del tramo) considerado en el expediente técnico primigenio.
Total	35.304	

Fuente: Informe topográfico elaborado por Perú Infinito SAC (apéndice n.° 298), expediente técnico primigenio (apéndice n.° 5).
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

A continuación, se describen los resultados del levantamiento topográfico por cada tramo identificado:

2.1) Tramo I (longitud 15.371 km):

Coordenadas UTM¹⁸³ (Universal Transverse Mercator):

Descripción	ESTE	NORTE	Cota (altitud)
Progresiva 0+000 (inicio)	425904.459	8789113.785	2537.510
Progresiva 15+371 (final)	439190.246	8788683.080	1910.035

El tramo se inicia en la progresiva 0+000 ubicado en el puente Huanchuyru del centro poblado de Huanchuyru en la jurisdicción del distrito de Ulcumayo, provincia de Junín, y la progresiva km 15+371 que es el final del tramo se ubica en el comienzo de una quebrada (cauce de riachuelo) existente, el sentido del levantamiento topográfico es de izquierda (inicio 0+000) a derecha (final 15+371).

En la sección "5.2 Informe descriptivo de vías", numeral 5.2.1. Tramo I, del informe topográfico (apéndice n.° 298), la empresa Perú Infinito SAC señala que la vía (trocha carrozable) entre las progresivas km 0+000 al km 8+327 se encuentra transitable, y desde el km 8+327 hasta el km 15+371 el tramo no es transitable por presencia de derrumbes,

El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfica basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.



pérdida de sección de plataforma debido a la erosión generada por el río; además, indica que el corte de los taludes no son los adecuados, en los siguientes términos:

(...)

5. DESCRIPCIÓN DE LOS SECTORES

- **El sector 1:** Comprendido desde el Km 0+000 al Km 4+550, (...), se evidencia ahuellamiento muy severo, no cuenta con afirmado y la conformación de la vía es con material propio del corte de los taludes, el corte efectuado al talud no es el adecuado existen tramos con deslizamientos de material a lo largo de la vía, (...).
- **El sector 2:** Comprendido desde el Km 4+550 al Km 8+327, (...), la vía se encuentra en mal estado, plataforma erosionada a falta de cunetas con ahuellamiento severo, no cuenta con afirmado y la conformación de la vía es con material propio del corte de los taludes, el corte efectuado al talud no es el adecuado existen tramos con deslizamientos de material a lo largo de la vía, (...).

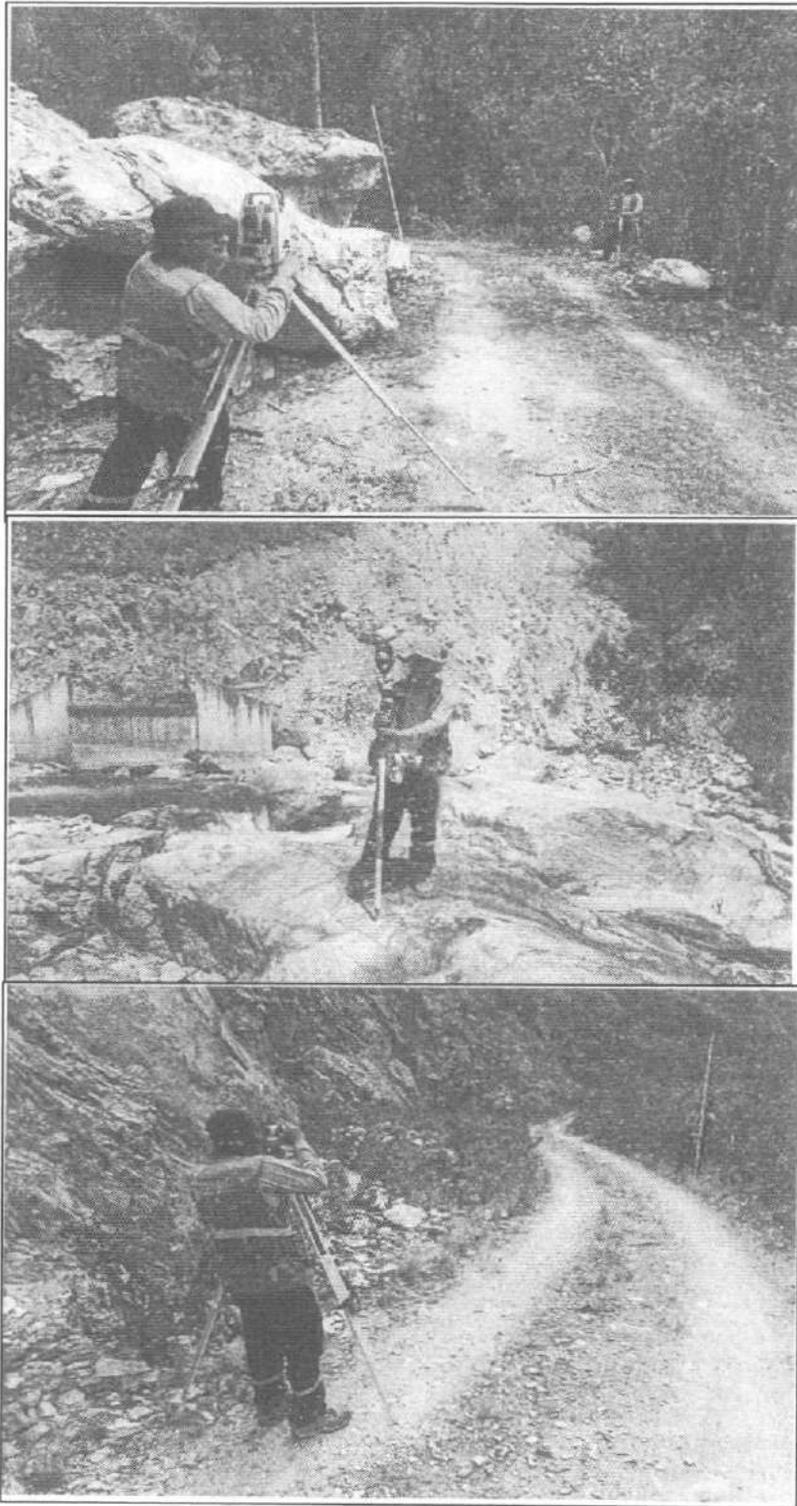
Se hace mención que del Km 0+000 hasta el Km 8+327, se puede hacer el recorrido de la vía con vehículos, pero a partir del Km 8+327 se termina el acceso vehicular, ya que en adelante se vuelve una vía intransitable para vehículos.

- **El sector 3:** Comprendido desde el Km 8+327 al Km 15+371, (...), la circulación no es fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, plataforma erosionada a falta de cunetas con ahuellamiento muy severo con tramos destruidos por la crecida del río, no existe continuidad de la vía, no cuenta con afirmado y la conformación de la vía es con material propio del corte de los taludes, el corte efectuado al talud no es el adecuado existen tramos con deslizamientos de material a lo largo de la vía, (...).

Iniciando del Km 8+327 hasta el Km 15+371, no es transitable para vehículos ya que la vía se encuentra interrumpida por derrumbes, pérdida de sección de plataforma a causa de crecida de río, falta desglose de vegetación y por falta de obras de arte (alcantarillas, badenes, puente etc.)" (...).

Imágenes n.ºs 11, 12, 13 y 14
Estado de la vía Tramo I, progresiva km 0+000 al km 8+327

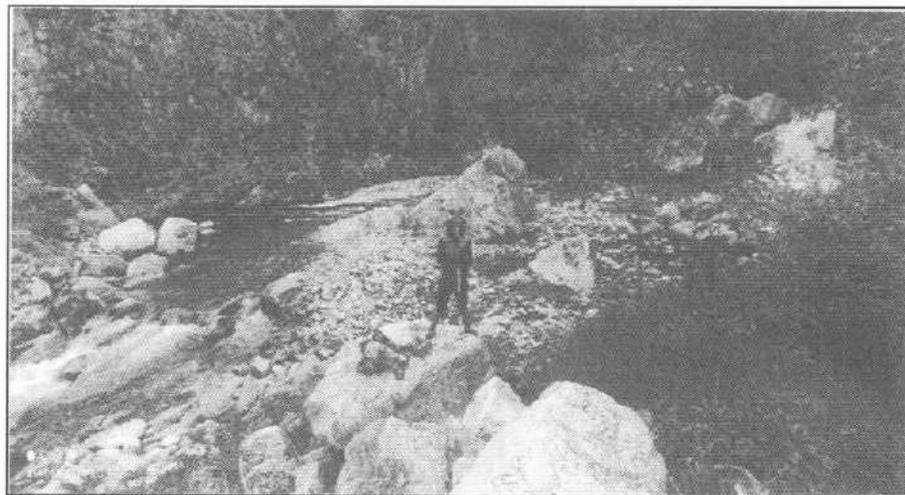
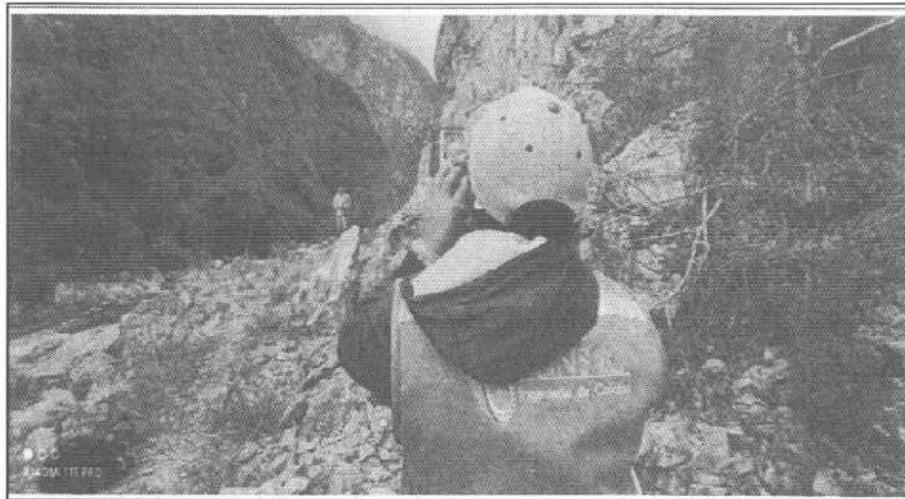




Fuente: Imágenes obtenidas del panel fotografico del informe topografico (apéndice n.º 298).



Imágenes n.ºs 15, 16 y 17
Estado de la vía Tramo I, progresiva km 8+327 al km 15+371



Fuente: imágenes obtenidas del panel fotografico del informe topografico (apéndice n.º 298).



Asimismo, en los planos de "Planta y perfil (Tramo I)", PPL-01 hasta PPL-15 adjuntos al informe topográfico (**apéndice n.º 298**), se evidencia que existen subtramos donde las pendientes del perfil longitudinal no cumplen con lo señalado en el diseño y planos del expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**), que se resume a continuación:

Cuadro n.º 23
Sectores del tramo I que exceden las pendientes máximas

Progresiva	Longitud (m)	Pendiente longitudinal	
		Porcentaje (%)	Positivo/negativo
1+180-1+210	30.00	14.62%	Negativo
1+310-1+320	10.00	23.07%	Negativo
1+610-1+640	30.00	15.14%	Negativo
3+410-3+470	60.00	12.69% a 12.94%	Negativo
4+760-4+790	30.00	14.77%	Negativo
7+730-7+850	120.00	12.42% a 14.80%	Negativo
8+800-8+830	30.00	16.23%	Negativo
9+070-9+100	30.00	13.67%	Negativo
9+530-9+560	30.00	13.34%	Negativo
9+850-9+940	90.00	12.15% a 21.05%	Negativo
9+970-10+000	30.00	13.01%	Negativo
10+859-10+880	21.00	49.88%	Positivo
10+880-10+940	60.00	32.68% a 37.21%	Negativo
11+010-11+040	30.00	12.11%	Negativo
11+070-11+130	60.00	13.21% a 14.79%	Negativo
11+160-11+190	30.00	12.57%	Negativo
11+250-11+310	60.00	12.38% a 16.53%	Negativo
11+760-11+790	30.00	14.20%	Positivo
11+790-11+820	30.00	17.62%	Negativo
11+880-11+910	30.00	12.50%	Negativo
12+149-12+180	31.00	14.55%	Negativo
12+540-12+580	40.00	13.85%	Negativo
12+980-13+010	30.00	12.59%	Negativo
13+070-13+090	20.00	13.82%	Negativo
13+120-13+150	30.00	13.70%	Negativo
13+250-13+280	30.00	13.22%	Negativo
14+510-14+540	30.00	16.46%	Negativo
14+600-14+720	120.00	12.50% a 15.22%	Negativo
14+750-14+780	30.00	14.82%	Negativo
14+840-14+870	30.00	16.06%	Negativo
15+351-15+371	20.00	12.88%	Negativo
	1,252.00		

Fuente: Planos de planta y perfil tramo I del informe topográfico (**apéndice n.º 298**).

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Nota: La pendiente es positiva cuando la vía es de ascenso y negativa cuando desciende.

Conforme se advierte en el cuadro precedente, existen sectores donde la pendiente de la trocha carrozable superan la pendiente máxima permitida (12%), lo que evidencia que, en la ejecución de la Obra no se realizó un adecuado replanteo topográfico; es decir, los puntos determinados en los planos no se trasladó al terreno donde se proyectó la ejecución de la trocha carrozable y consecuentemente los trabajos realizados en diversos sectores no cumplen lo señalado en el expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**).

2.2) Tramo II (longitud 3.60 km):

Coordenadas UTM:

Descripción	Este	Norte	Cota (altitud)
Progresiva 0+000 (inicio)	440312.923	8788609.468	2186.085
Progresiva 3+600 (final)	439372.295	8788731.335	1742.720



El tramo se inicia en la progresiva km 0+000 cercano al centro poblado de Choras y continúa el recorrido según el levantamiento topográfico en el sentido de derecha a izquierda finalizando en la progresiva km 3+600, este punto se encuentra a una distancia de **188.32m** del final del tramo I (que se refiere a la progresiva km 15+371); es decir, no existe continuidad entre los tramos I y II.

En la sección "5.2 Informe descriptivo de vías", numeral 5.2.2. Tramo II, del informe topográfico (**apéndice n.º 298**), la empresa Perú Infinito SAC señala que la vía (trocha carrozable) comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 3+600 no es transitable y se encuentra en mal estado por la presencia de derrumbes y vegetación en la carretera, además, se evidencia que las pendientes longitudinales superan las pendientes máximas permitidas llegando hasta 42.08%, que se indican a continuación:

(...)

5. DESCRIPCIÓN DE LOS SECTORES

- **El sector 1:** Desde el Km 0+000 al Km 0+285, (...) sectores donde se presentan curvas peligrosas y cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, plataforma erosionada a falta de cunetas con ahuellamiento muy severo, (...).
- **El sector 2:** Desde el Km 0+285 al Km 1+748, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, ya que se encuentran pendientes de vía mayores al 40%; la vía se encuentra en mal estado, (...).
- **El sector 3:** Desde el Km 1+748 al Km 3+489, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, (...).
- **El sector 4:** Desde el Km 3+489 al Km 3+600, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, (...).

En todo el tramo II desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 3+600 la vía no es transitable para vehículos. Ya que no existe acceso por medio de los tramos I y III, de tal modo convirtiéndole en un tramo intransitable para uso vehicular, las pendientes son muy elevadas e incumplen con las normas técnicas de la geometría de una vía, hay presencia de derrumbes y existe una densa vegetación sobre la plataforma de la vía".

Imágenes n.ºs 18, 19, 20 y 21
Estado de la vía Tramo II del km 0+000 al 3+600



A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Fuente: Imágenes obtenidas del panel fotografico del informe topografico (apéndice n.° 298).

De igual manera, en los planos de "Planta y perfil (Tramo II)", PPL-01, PPL-02, PPL-03 y PPL-04 se evidencia que las pendientes del eje de la trocha carrozable que se ejecutó, excedieron la pendiente máxima permitida (12%) y no cumplen con lo señalado en los planos y los diseños incluidos en el expediente técnico primigenio (apéndice n.° 5), cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 24
Sectores del tramo II que exceden las pendientes máximas

Progresiva	Longitud (m)	Pendiente longitudinal	
		Porcentaje (%)	Positivo/negativo
0+180-0+210	30.00	13.09%	Negativo
0+298-0+650	352.00	21.19% a 42.08%	Negativo
0+690-0+810	120.00	14.42% a 22.47%	Negativo
0+900-0+990	90.00	17.39% a 25.95%	Negativo
0+990-1+090	100.00	13.06% a 18.37%	Negativo
1+150-1+270	120.00	13.02% a 24.47%	Negativo
1+340-1+370	30.00	13.31%	Negativo
1+431-1+470	39.00	15.12%	Negativo
1+649-1+680	31.00	27.42%	Negativo
1+720-1+750	30.00	13.97%	Negativo
1+880-1+910	30.00	15.75%	Negativo
1+970-2+030	60.00	14.79% a 14.84%	Negativo
2+060-2+100	40.00	15.87%	Negativo
2+229-2+260	31.00	26.66%	Negativo
2+290-2+390	100.00	13.43% a 21.93%	Negativo
2+540-2+570	30.00	18.46%	Negativo
2+600-2+700	100.00	16.47% a 34.98%	Negativo
2+770-2+790	20.00	18.67%	Positivo
2+790-2+820	30.00	23.42%	Negativo
2+820-2+840	20.00	19.42%	Positivo
2+838-2+900	62.00	19.42% a 40.04%	Negativo
2+960-3+021	61.00	18.12% a 32.76%	Negativo
3+050-3+120	70.00	15.01% a 27.76%	Negativo
3+210-3+240	30.00	13.79%	Negativo
3+330-3+360	30.00	13.08%	Negativo
3+510-3+540	30.00	18.98%	Positivo
	1,686.00		

Fuente: Planos de planta y perfil tramo II del informe topografico (apéndice n.° 298).

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Nota: La pendiente es positiva cuando la vía es de ascenso y negativa cuando desciende.

De lo señalado, en la ejecución de la trocha carrozable en el tramo II de 3 600,00m de longitud identificado en el levantamiento topográfico (**apéndice n.º 298**), se advierte que en una longitud de 1 686,00m, que representa el 46.83%¹⁸⁴ de este tramo ejecutado, la pendiente de la trocha varía de 13.02% hasta 42.08%, en el sentido del recorrido de la vía según levantamiento topográfico, y supera ampliamente la pendiente máxima permitida establecida en el diseño y planos del expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**), y en el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, que señalan como pendiente máxima el valor de 12% cuando el relieve por donde atraviesa la carretera son terrenos escarpados y para velocidades de diseño de 20 y 30 km/hora.

Consecuentemente, al exceder la pendiente máxima en la trocha carrozable existente no garantiza la seguridad para la circulación de los vehículos porque imposibilitará su operación; además, para que la vía cumpla con el diseño geométrico será necesario un nuevo trazo con nuevo diseño y por lo tanto, la ejecución con el nuevo diseño requerirá una nueva inversión, siendo que los trabajos efectuados en la trocha carrozable no son de utilidad, lo que significa que la totalidad de la inversión realizada en los trabajos ejecutados de las diversas partidas consideradas en el presupuesto de obra representa pérdida económica para la Entidad. **Se considera tramo con proceso constructivo deficiente por exceder en diversos sub tramos la pendiente máxima permitida del 12%.**

2.3) Tramo III (longitud 8.474 km):

Coordenadas UTM:

Descripción	Este	Norte	Cota (altitud)
Progresiva 0+000 (inicio)	449984.306	8785528.778	2000.40
Progresiva 8+474 (final)	453642.098	8785374.050	1264.84

El tramo III determinado por la empresa Perú Infinito SAC se inicia en la progresiva km 0+000 cercano al caserío de Huasquian, continúa el recorrido según el levantamiento topográfico en el sentido de izquierda a derecha hasta llegar a la progresiva km 8+474 que es el final de un pontón y está cercano al centro poblado Nueva Italia, ubicado en el distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo; cabe precisar que, según planos del expediente técnico primigenio (**apéndice n.º 5**) el indicado pontón está ubicado en la progresiva 56+275¹⁸⁵ y según proyecto la trocha carrozable termina en la progresiva 56+344 (existe 69,00m más hasta la progresiva final considerado en el citado expediente técnico), en tal sentido, la longitud real del tramo III incluyendo el sector que no se realizó el levantamiento topográfico es de 8.543¹⁸⁶ km.

En la sección "5.2 Informe descriptivo de vías", numeral 5.2.3. Tramo III, del informe topográfico (**apéndice n.º 298**) la empresa Perú Infinito SAC señala que la vía (trocha carrozable) comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 8+474, es transitable para el tránsito vehicular, pero con dificultad debido a las curvas de vuelta que no cumplen con el diseño geométrico, plataforma en mal estado, además, las pendientes longitudinales superan las pendientes máximas permitidas, que se describe a continuación:

(...)
"5. DESCRIPCIÓN DE LOS SECTORES

¹⁸⁴ Resulta de la operación matemática: $1,686.00/3,600.00 \times 100\% = 46.83\%$.

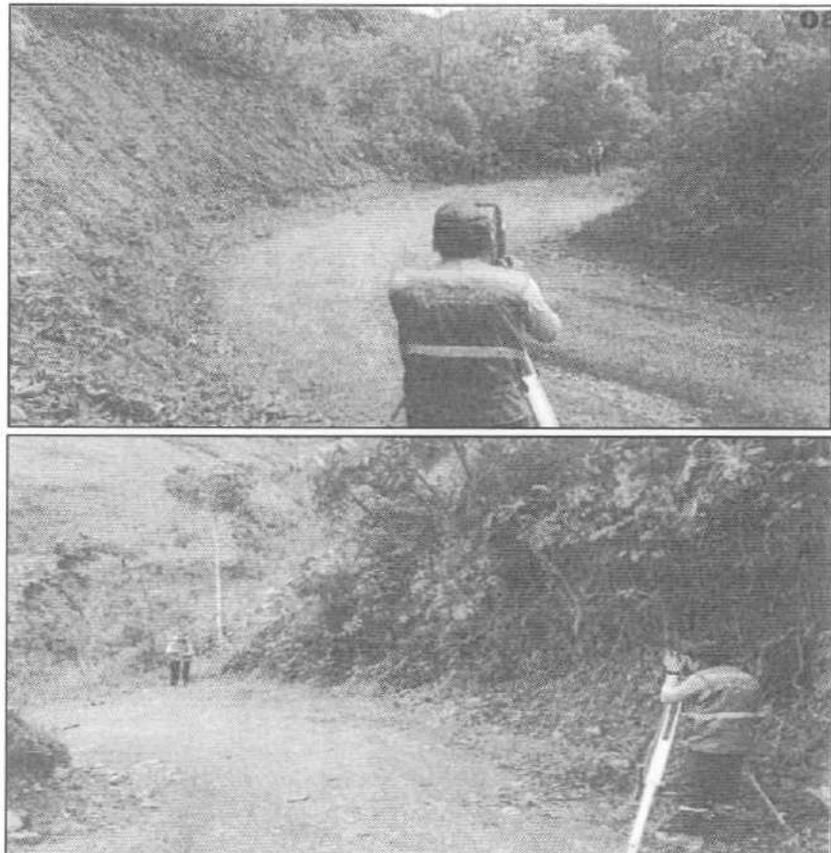
¹⁸⁵ Denominado en el expediente técnico primigenio (contractual) (**apéndice n.º 5**) como "Puente Riachuelo 56+275".

¹⁸⁶ Este valor resulta de la suma de la longitud del levantamiento topográfico de 8.474 km y los 0.069 km (69.00m) que no se realizó el levantamiento topográfico que hace un total de 8.543 km.

- **El sector 1:** Comprendido desde el Km 0+000 al Km 4+585, (...) sectores donde se presentan curvas peligrosas y cerradas que permite la circulación fluida de los vehículos, pero con dificultad, ya que si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, plataforma erosionada a falta de cunetas con ahuellamiento muy severo, (...).
- **El sector 2:** Comprendido desde el Km 4+585 al Km 6+250, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que permiten la circulación fluida de los vehículos, pero con dificultad, ya que si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, plataforma erosionada a falta de cunetas con ahuellamiento, (...).
- **El sector 3:** Comprendido desde el Km 6+250 al Km 8+474, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que permiten la circulación fluida de los vehículos, pero con dificultad, ya que si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, plataforma erosionada a falta de cunetas con ahuellamiento, (...).

En todo el tramo III desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 8+474 la vía es transitable, pero con ciertas dificultades, (...) además las pendientes son muy elevadas, curvas demasiado cerradas impidiendo el giro rápido de los vehículos de modo que esto, incumplen con las normas técnicas del diseño geométrico de carreteras. (...)"

Imágenes n.ºs 22, 23, 24 y 25
Estado de la vía Tramo III del km 0+000 al 8+474





Fuente: Imágenes obtenidas del panel fotografico del informe topografico (apéndice n.º 298).

Es de señalar, que en los planos de "Planta y perfil (Tramo III)", PPL-01 hasta PPL-09, se evidencia que las pendientes del perfil longitudinal del eje de la vía que se ejecutó en diversos sectores excedieron la pendiente máxima permitida (12%) y no cumplen con lo señalado en los planos y diseños que forman parte del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5), cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 25
Sectores del tramo III que exceden las pendientes máximas

Progresiva	Longitud (m)	Pendiente longitudinal	
		Porcentaje (%)	Positivo/negativo
0+000-0+140	140.00	12.29% a 22.46%	Negativo
0+160-0+280	120.00	13.15% a 19.19%	Negativo
0+490-0+550	60.00	12.34% a 13.84%	Negativo
0+610-0+650	40.00	14.70% a 15.30%	Negativo
0+880-0+910	30.00	12.50%	Negativo
1+030-1+060	30.00	25.11%	Negativo
1+210-1+240	30.00	15.13%	Negativo
1+240-1+270	30.00	14.13%	Negativo
1+300-1+420	120.00	14.17% a 19.72%	Negativo
1+630-1+690	30.00	14.40% a 16.91%	Negativo
1+900-1+930	30.00	12.67%	Negativo
1+960-2+020	60.00	12.19% a 14.95%	Negativo
2+050-2+080	30.00	16.58%	Negativo
2+540-2+570	30.00	13.18%	Negativo
2+600-2+650	50.00	13.57% a 15.98%	Negativo
2+740-2+770	30.00	13.16%	Negativo
3+040-3+130	90.00	13.00% a 19.42%	Negativo
3+150-3+360	210.00	13.09% a 15.58%	Negativo

Progresiva	Longitud (m)	Pendiente longitudinal	
		Porcentaje (%)	Positivo/negativo
3+390-3+500	110.00	14.23% a 18.88%	Negativo
3+530-3+560	30.00	14.97%	Negativo
3+630-3+660	30.00	12.68%	Negativo
3+780-3+810	30.00	12.82%	Negativo
3+970-4+080	110.00	12.68% a 19.78%	Negativo
4+110-4+290	180.00	12.58% a 17.52%	Negativo
4+410-4+440	30.00	14.30%	Negativo
4+470-4+560	90.00	12.46% a 18.02%	Negativo
4+650-5+060	410.00	12.98% a 22.30%	Negativo
5+090-5+150	60.00	15.14% a 17.35%	Negativo
5+180-5+270	90.00	16.81% a 24.24%	Negativo
5+330-5+360	30.00	18.10%	Negativo
5+500-5+590	90.00	12.53% a 14.41%	Negativo
5+930-5+960	30.00	12.50%	Negativo
6+020-6+230	210.00	14.01% a 19.90%	Negativo
6+290-6+320	30.00	13.58%	Positivo
6+370-6+450	80.00	13.15% a 13.75%	Positivo
7+320-7+340	20.00	12.29%	Negativo
7+390-7+440	50.00	13.16% a 14.24%	Negativo
7+980-8+010	30.00	12.27%	Negativo
8+070-8+130	60.00	12.44% a 12.84%	Negativo
8+370-8+450	80.00	12.80% a 14.50%	Negativo
3,040.00			

Fuente: Planos de planta y perfil tramo III del informe topográfico (apéndice n.º 298).

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Nota: La pendiente es positiva cuando la vía es de ascenso y negativa cuando desciende.

De lo señalado, en la ejecución de la trocha carrozable en el tramo III de 8 474,00m de longitud identificado en el levantamiento topográfico y el sector de 69,00m sin levantamiento topográfico hace un total de 8 543,00m de longitud, en la cual se advierte que en diversos sectores la pendiente longitudinal varía desde 12.19% hasta 25.11%, lo que evidencia que no se realizó un adecuado replanteo topográfico; por lo tanto, no se cumplió con lo indicado en los planos y diseños del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5) y en el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, que señalan como pendiente máxima el valor de 12% cuando el relieve por donde atraviesa la carretera son terrenos escarpados.

En consecuencia, al exceder la pendiente máxima permisible no garantiza la seguridad para la circulación de los vehículos más pesados y en las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura (como por ejemplo la presencia de lluvias, neblina, etc.); asimismo, en la inspección física a la Obra se ha verificado que el tramo se encuentra transitable para vehículos ligeros (camionetas), pero, con restricciones porque los radios de las curvas de vuelta no son los adecuados y en los sectores con pendientes pronunciadas no tienen la facilidad para la operación de los vehículos.

2.4) Tramo IV (longitud 7.79 km):

Coordenadas UTM:

Descripción	Este	Norte	Cota (altitud)
Progresiva 0+000 (inicio)	440320.350	8788609.179	2353.903
Progresiva 7+790 (final)	443546.325	8788138.569	2097.218

El tramo IV determinado por la empresa Perú Infinito SAC se inicia en la progresiva km 0+000, la misma que coincide con el inicio del tramo II (3.60 km), pero, el levantamiento topográfico se realizó en sentido opuesto al tramo II que se encuentra en las cercanías del centro poblado de San Francisco de Choras y llega hasta del centro poblado de Dos de

Mayo – Higos, en los planos del levantamiento topográfico figura las progresivas de izquierda a derecha, continúa el recorrido del tramo en sentido de descenso con dirección hacia la quebrada Mesapata hasta la progresiva km 7+790 que es el final del tramo IV.

En la sección "Informe descriptivo de vía tramo IV (Choras-Higos)", del informe topográfico (apéndice n.º 298) la empresa Perú Infinito SAC señala que la vía (trocha carrozable) comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 7+790, no es transitable y se encuentra en mal estado por la presencia de derrumbes y vegetación en la carretera; además, se evidencia que las pendientes longitudinales superan las pendientes máximas permitidas, que se indican a continuación:

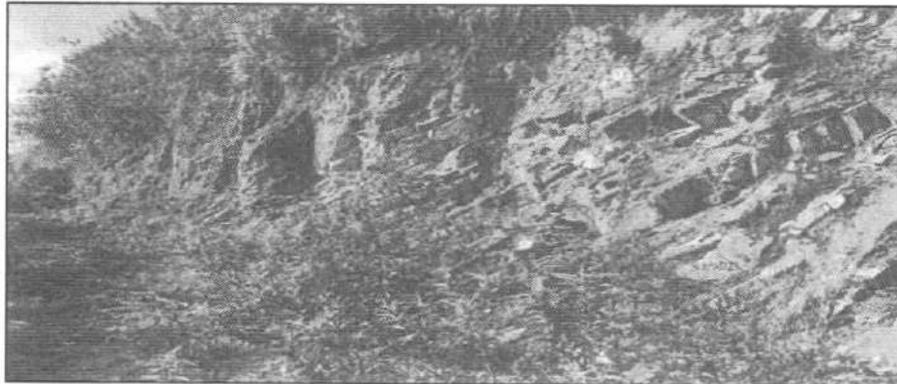
(...)

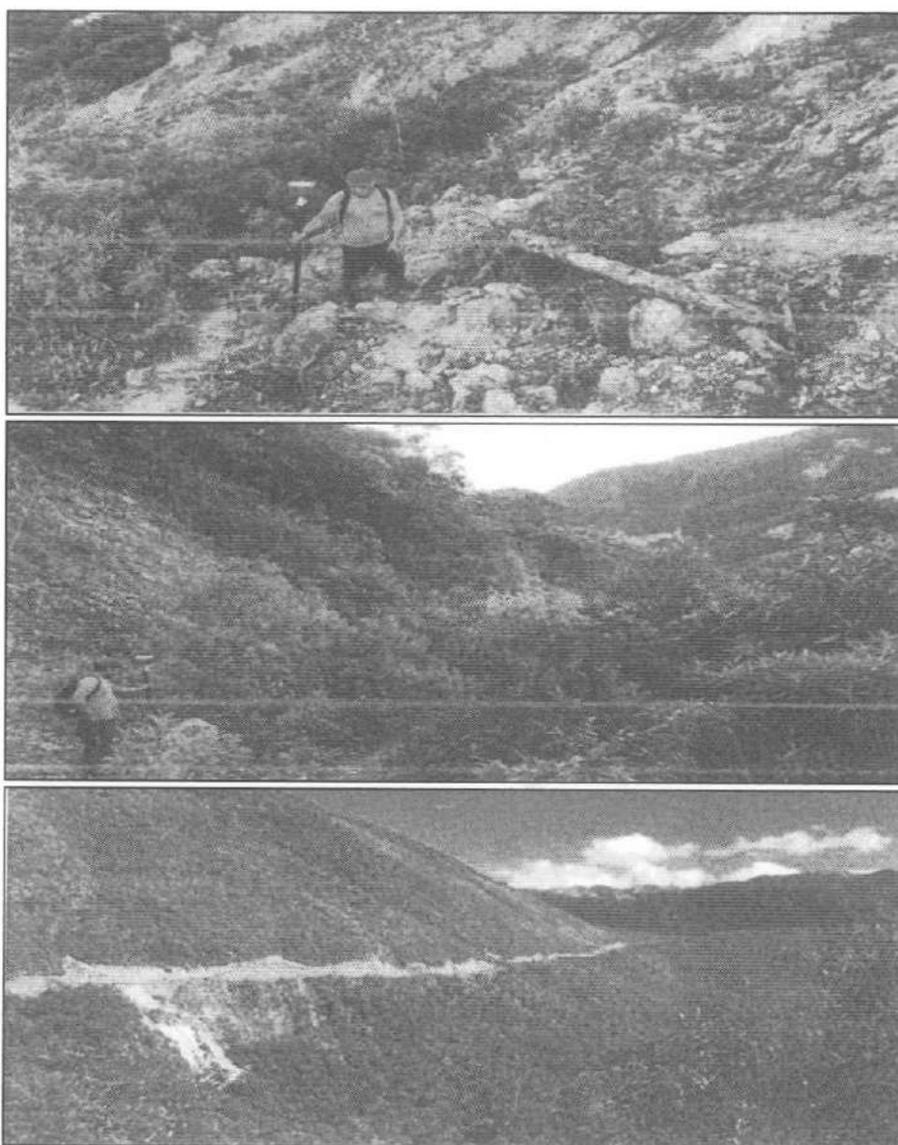
5 DESCRIPCION DE LOS SECTORES

- **El sector 1:** Desde el Km 0+000 al Km 2+000, (...) sectores donde se presentan curvas peligrosas y cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, la vía se encuentra en mal estado, (...).
- **El sector 2:** Desde el Km 2+000 al Km 4+000, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, ya que se encuentran pendientes de vía mayores al 30%; la vía se encuentra en mal estado, (...).
- **El sector 3:** Desde el Km 4+000 al Km 6+000, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, ya que se encuentran pendientes hasta el 22.04%, la vía se encuentra en mal estado, (...).
- **El sector 4:** Desde el Km 6+000 al Km 7+790, (...) sectores donde se presentan curvas cerradas que impiden la circulación fluida de los vehículos si se evalúa con el manual de diseño geométrico no cumple con lo especificado, ya que se encuentran pendientes hasta el 33.65%, la vía se encuentra en mal estado, (...).

En todo el tramo IV desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 7+790, se ha evidenciado que la vía no es transitable para vehículos. Ya que no existe acceso por medio de los tramos I, II y III, situación que lo convierte en un tramo intransitable para uso vehicular, las pendientes longitudinales son muy elevadas y en diversos sectores superan la pendiente máxima de 12% e incumplen con las normas técnicas de carreteras referido a la geometría de una vía, hay presencia de derrumbes y existe una densa vegetación sobre la plataforma de la vía".

Imágenes n.ºs 26, 27, 28 y 29
Estado de la vía Tramo IV del km 0+000 al 7+790





Fuente: Imágenes obtenidas del panel fotografico del informe topografico (apéndice n.º 298).

De igual manera, en los planos de "Planta y perfil (Tramo - IV)", PPL-01, PPL-02, PPL-03, PPL-04, PPL-05, PPL-06, PPL-07 y PPL-08 se evidencia que las pendientes del eje de la trocha carrozable que se ejecutó, excedieron la pendiente máxima permitida (12%) y no cumplen con lo señalado en los planos y los diseños incluidos en el expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5), cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.º 26
Sectores del tramo IV que exceden las pendientes máximas

Progresiva	Longitud (m)	Pendiente longitudinal	
		Porcentaje (%)	Positivo/negativo
0+000-0+080	80.00	22.65% a 24.84%	Negativo
0+120-0+140	20.00	24.11%	Positivo
0+180-0+310	130.00	12.08% a 13.54%	Positivo
0+910-1+170	260.00	14.47% a 18.12%	Negativo
1+420-1+480	60.00	16.09%	Negativo

1+830-1+960	130.00	12.07% a 24.71%	Positivo
2+110-2+230	120.00	15.43% a 34.20%	Positivo
2+270-2+320	50.00	23.76%	Negativo
2+420-3+240	820.00	12.49% a 20.54%	Positivo
3+630-3+750	120.00	15.34% a 17.68%	Negativo
3+890-3+940	50.00	12.40%	Negativo
4+170-4+230	60.00	18.01%	Negativo
4+710-4+780	70.00	12.60%	Negativo
5+120-5+170	50.00	14.84%	Negativo
5+270-5+480	210.00	13.80%	Negativo
5+790-5+850	60.00	22.04%	Negativo
5+930-5+960	30.00	18.56%	Negativo
6+070-6+120	50.00	12.12%	Negativo
6+170-6+240	70.00	14.91% a 31.65%	Negativo
6+775-6+800	25.00	39.56%	Negativo
7+485-7+790	305.00	17.06% a 33.65%	Negativo
	2,770.00		

Fuente: Planos de planta y perfil tramo IV del informe topográfico (apéndice n.º 298).

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Nota: La pendiente es positiva cuando la vía es de ascenso y negativa cuando desciende.

De lo señalado, en la ejecución de la trocha carrozable en el tramo IV de 7 790,00m de longitud identificado en el levantamiento topográfico (apéndice n.º 298), se advierte que en una longitud de 2 770,00m que representa el 35.56%¹⁸⁷ de este tramo ejecutado la pendiente de la trocha varía de 12.07% hasta 39.56%, en el sentido del recorrido de la vía según levantamiento topográfico, y supera la pendiente máxima permitida establecida en el diseño y planos del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5), y en el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito, que señalan como pendiente máxima el valor de 12% cuando el relieve por donde atraviesa la carretera son terrenos escarpados y para velocidades de diseño de 20 y 30 km/hora.

En consecuencia, al exceder la pendiente máxima en la trocha existente no garantiza la seguridad para la circulación de los vehículos porque imposibilitará su operación; además, para que la vía cumpla con el diseño geométrico será necesario un nuevo trazo con nuevo diseño y por lo tanto, la ejecución con el nuevo diseño requerirá una nueva inversión, siendo que los trabajos efectuados en la trocha carrozable no son de utilidad, lo que significa que la totalidad de la inversión realizada en los trabajos ejecutados de las diversas partidas consideradas en el presupuesto de obra representa pérdida económica para la Entidad.

En ese sentido, igual que el tramo II se considera el tramo IV con proceso constructivo deficiente por exceder la pendiente máxima permitida en diversos sub tramos y no tener conexión con el tramo I ni con el tramo III.

3. De la inspección física a la Obra.

En el periodo del 06 al 08 de marzo de 2023 y luego del 27 al 29 de marzo de 2023 se realizó la inspección física a la Obra conjuntamente con representantes de la Entidad¹⁸⁸, cuyos aspectos identificados se han plasmado, entre otros, en el "Acta de inspección física n.º 01" de 08 de marzo de 2023 (apéndice n.º 299).

¹⁸⁷ Resulta de la operación matemática: $2,770.00/7,790.00 \times 100 = 35.56\%$.

¹⁸⁸ Participaron en representación de la Entidad: Ing. Paul Carlos Seguil Huamán, coordinador de obra; y, el B/Arq. Kenyo Ricardo Limaylla Mercado, asistente de coordinador de obra; ambos profesionales de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo el coordinador de obra designado por el Ing. Billy Omar Leon Alanya, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante reporte n.º 869-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de marzo de 2023 (apéndice n.º 299). En representación de la Comisión Auditora: Lic. Adm. David Arzapalo Salazar, jefe de comisión; y el Ing. Humberto Quispe Belsuzarri, experto

En el "Acta de inspección física n.° 01", entre otros aspectos, se dejó constancia en relación al tramo II (3.60 km) donde se ha evidenciado que la trocha no es transitable y no está siendo utilizada debido a que no existe continuidad en su ejecución (falta de conexión entre el tramo I y II) y presenta curvas de vuelta con radios de giro que dificultaría el tránsito vehicular, en la construcción se excedió la pendiente máxima permitida de 12%, la trocha se encuentra en mal estado por la presencia de derrumbes, piedras grandes y existe vegetación en la calzada de la vía; conllevando a que el tramo no sea de utilidad por no cumplir las características del diseño geométrico de carreteras y se encuentra intransitable y abandonado.

Imágenes n.°s 30 y 31
Estado de la vía Tramo II



Fuente: Imágenes obtenidas durante visita de inspección de obra n.° 1 (apéndice n.° 299).

Asimismo, se dejó constancia que, el Sector 2 (ubicado en la continuación del tramo IV hasta el tramo III), que comprende el caserío de Higos, antes de llegar a la Quebrada de Mesapata el recorrido es solo por camino de herradura atravesando los caseríos de Pumamarca y San Lorenzo de Ninabamba hasta llegar al centro poblado de Huasquián, donde no se evidenció la ejecución de trocha carrozable, solo existe hitos que correspondería al trazo que se realizó de la carretera en la etapa de elaboración del expediente técnico.



Imágenes n.ºs 32, 33 y 34
Estado de la vía Sector 2 sin intervención de aproximadamente 20,851.68m

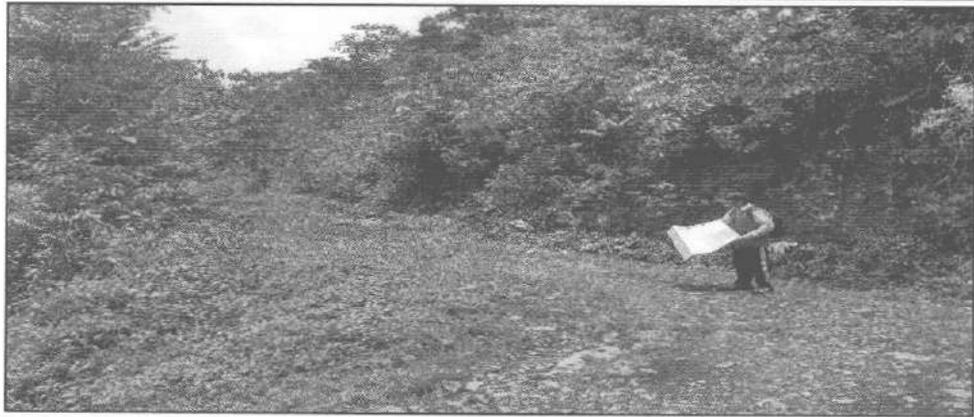


Fuente: Imágenes obtenidas durante visita de inspección de obra n.º 1 (apéndice n.º 299).

De igual manera, para el tramo III (8.474 km) se ha indicado en el recorrido que existen sectores donde se han excedido la pendiente máxima permitida de 12% establecida en el expediente técnico, pero es transitable con restricciones porque la carretera requiere trabajos de mejoramiento y mantenimiento, debido a que los radios de giro en diversas curvas de vuelta no cumplen con los radios mínimos establecidos en la normativa vigente, habiéndose evidenciado que los vehículos ligeros (camioneta) no giran con facilidad en las curvas.



Imágenes n.ºs 35, 36, 37 y 38
Estado de la vía Tramo III



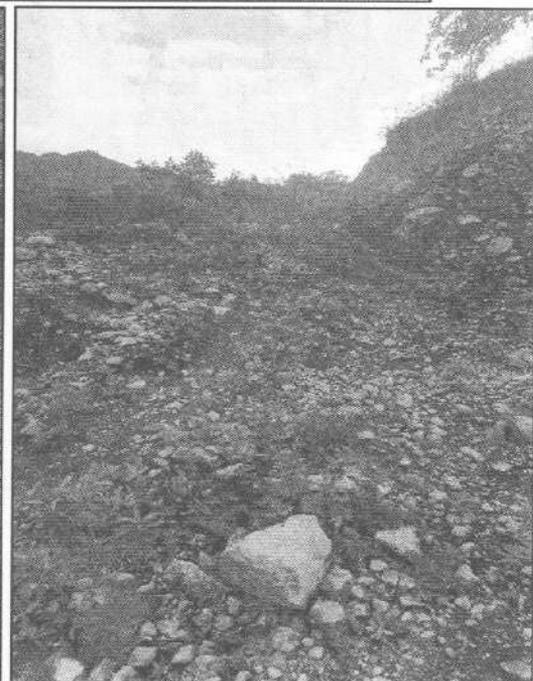
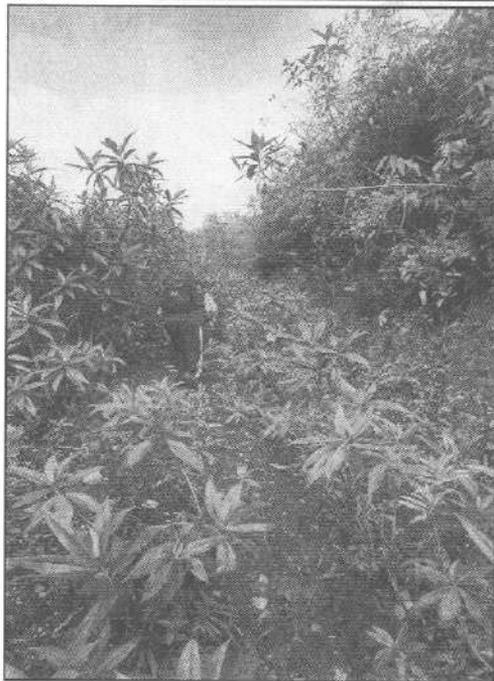
Fuente: Imágenes obtenidas durante visita de inspección de obra n.º 1 (apéndice n.º 299).

Asimismo, se evidenció trabajos de movimiento de tierras en el tramo IV y en el recorrido la trocha atraviesa los poblados del caserío de San Francisco de Choras y el caserío de Dos de Mayo – Higos; es así que, en el recorrido se ha evidenciado vegetación (arbustos) en la trocha y en los caseríos señalados el relieve del terreno es llano donde no se advierte intervención en el movimiento de tierras; además, en diversos sectores la trocha presenta derrumbes y piedras, habiéndose evidenciado que la trocha desde su ejecución estuvo intransitable debido a que no



existe conexión de la trocha entre el tramo I y el tramo II y su continuación que es el tramo IV, y tampoco existe conexión de este último con el tramo III.

Imágenes n.°s 39, 40 y 41
Estado de la vía Tramo IV



Fuente: Imágenes obtenidas durante visita de inspección de obra n.° 1 (apéndice n.° 299).

Cabe agregar que en su debida oportunidad, la Ing. Jakelyn Flores Peña, gerente regional de Infraestructura, a través de la carta n.° 127-2019-GRJ/GRI de 19 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 300**), solicitó al Ing. Marlon Jonathan Solano Muñoz, representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú a cargo de la Supervisión de la Obra, información referida ha algún cambio y/o alteración del expediente técnico contractual, señalando que en la visita a la Obra se ha evidenciado que no se ha respetado el trazo que establece el citado expediente técnico; en respuesta, el mencionado representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú, mediante carta



n.º 02-2019-CIMP/MJSM de 20 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 301**), comunicó: "(...) *Por lo expuesto informo que desde el inicio hasta el final de mis labores como supervisión de obra (adjunto copia de contrato de supervisión de obra y última ampliación de plazo), mi representada, no autorizó ni realizó procedimiento alguno para cambiar y/o alterar el expediente técnico de la obra en mención*" (Resaltado es agregado).

Así también, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 214-2016-G.R.-JUNIN/GRI de 01 de setiembre de 2016 (**apéndice n.º 302**), la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.º 01 del proyecto, siendo el total de presupuesto S/820 141,54; sin embargo, del análisis a las valorizaciones emitidas se aprecia que dicho adicional no fue ejecutado, ya que, no se advierte la aprobación de la prestación del adicional de obra.

Finalmente, es de precisar que el tramo II de 3.60 km y el tramo IV de 7.79 km en la actualidad se encuentran intransitables y abandonados; en ese sentido, para que los indicados tramos estén en condiciones transitables será necesario modificar el diseño considerando no exceder las pendientes máximas permitidas y proceder con su ejecución; por lo que, los costos que demande su ejecución implica el incremento del costo de la Obra y al no cumplir con el objetivo del proyecto, significa pérdida de la inversión realizada porque los trabajos efectuados no son de utilidad.

Si bien el tramo IV tiene conexión con el tramo II (que no es de utilidad porque excede las pendientes máximas), y éste no tiene conexión con el tramo I; además, no se realizó intervención con el proyecto a partir del final del tramo IV y el inicio del tramo III, es decir, al no tener conexión con los tramos en condición de transitables (tramo I y III) no cumple con integrar los pueblos en el ámbito de intervención del proyecto.

En conclusión, de lo expuesto precedentemente se advierte que en el contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 26**), se estableció la construcción de la trocha carrozable de 56,344.00m y las obras complementarias (puentes, badenes, alcantarillas, etc.) comprendido entre la localidad de Huanchuyru (Ulcumayo-Junín) hasta el centro poblado de Nueva Italia (San Ramón-Chanchamayo) de acuerdo al expediente técnico contractual; sin embargo, debido a la resolución del contrato efectuado por el Contratista¹⁸⁹, la Obra no se logró culminar y en la actualidad se encuentra abandonada.

En ese sentido, teniendo en consideración la meta contractual de 56.344 km (56,344.00m) de trocha carrozable (**apéndice n.º 5**), los resultados del levantamiento topográfico plasmado en el informe topográfico elaborado por la empresa Perú Infinito SAC (**apéndice n.º 298**), así como tomando como inicio la progresiva km 0+000 establecida en el expediente técnico contractual para el tramo I y continuando secuencialmente las progresivas para los tramos II, tramo IV, tramo III, y los sectores sin intervención, en correspondencia a la longitud señalada en el citado expediente técnico contractual; se ha identificado los sectores donde se realizó la construcción de la trocha carrozable y los sectores donde no se ejecutó ningún trabajo; conforme se detalla a continuación:



Mediante carta notarial n.º 001-2019-C.A/R.L. de 14 de enero de 2019 (**apéndice n.º 156**) ratificada con carta notarial n.º 013-2019-CA/RL recibida el 11 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 267**).

Cuadro n.º 27
Tramos determinados en el levantamiento topográfico, inspección física y sectores sin intervención del proyecto

N°	Descripción	Progresiva		Longitud (m)	Comentarios
		Inicio	Final		
1	Tramo I.	0+000.00	15+371.00	15,371.00	Longitud obtenida en el levantamiento topográfico.
2	Sector 1 sin intervención (ubicado entre el tramo I y II).	15+371.00	15+559.32	188.32	No hay continuidad entre el tramo I y II, no se evidenció intervención en la Obra en una longitud de 188.32m según informe topográfico.
3	Tramo II.	15+559.32	19+159.32	3,600.00	Longitud obtenida en el levantamiento topográfico.
4	Tramo IV.	19+159.32	26+949.32	7,790.00	Longitud obtenida en el levantamiento topográfico, se encuentra ubicada entre los caseríos de San Francisco de Choras y Dos de Mayo - Higos.
5	Sector 2 sin intervención (ubicado en la continuación del tramo IV hasta el tramo III).	26+949.32	47+801	20,851.68	No hay conexión entre el tramo IV y el tramo III, no se evidenció intervención en la Obra en 20,851.68m (longitud determinada teniendo en cuenta el sector sin intervención que falta para alcanzar la meta de 56,344.00m establecida en el proyecto teniendo en cuenta los demás tramos y sectores.
6	Tramo III.	47+801.00	56+275.00	8,474.00	Longitud obtenida en el levantamiento topográfico.
7	Sector sin levantamiento topográfico (continuación del tramo III).	56+275.00	56+344.00	69.00	Continuación del tramo III, sin levantamiento topográfico inicia en el puente Riachuelo ubicado en la progresiva km 56+275 hasta el final de la trocha carrozable proyectada en la progresiva 56+344 según expediente técnico contractual.
Total				56,344.00	

Fuente: Expediente técnico contractual (apéndice n.º 5), informe topográfico (apéndice n.º 298), y acta de inspección física (apéndice n.º 299).
Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro precedente, en el levantamiento topográfico realizado por la empresa Perú Infinito SAC, se ha determinado la ejecución de la trocha carrozable en cuatro (4) tramos (tramo I = 15,371.00 m, tramo II = 3,600.00 m y tramo III = 8,474.00 m y tramo IV = 7,790.00 m) e incluyendo los 69.00 m¹⁹⁰ sin levantamiento topográfico, suman en conjunto una construcción de trocha carrozable de 35,304.00 m; por lo que, los sectores sin intervención suman en total 21,040.00 m.

Por otro lado, en diversos sectores de los tramos I y III se excedió la pendiente máxima de 12%; de igual manera, en el tramo II que tiene una longitud de 3.60 km se torna **más crítica** y excedió la pendiente máxima permitida en varios sectores que suman una longitud total de 1 686,00 m que representa el 46.83% del tramo II ejecutado, siendo que las pendientes máximas que exceden el permitido varían de 13.02% hasta 42.08%; asimismo, en el tramo IV de 7.79 km se excedió la pendiente máxima que varía de 12.07% hasta 39.56%, incumpliendo el diseño establecido en el expediente técnico contractual y la pendiente máxima considerada en el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito para carreteras vecinales o rurales (trocha carrozable) que corresponde al proyecto, este incumplimiento de los parámetros de diseño geométrico en la ejecución de la Obra no garantiza la seguridad para la circulación de los vehículos porque imposibilita su operación.

Como las pendientes longitudinales de los tramos II y IV en diversos sectores excedieron la pendiente máxima permitida de 12%, indica que se ha variado el diseño geométrico de la trocha carrozable aprobada, y para cumplir con los requerimientos del diseño geométrico de una trocha carrozable será necesario un nuevo diseño acorde a la normatividad vigente y su respectiva ejecución con los mayores costos que demanda; en ese sentido, al no ser de utilidad los trabajos realizados en el tramo II y el tramo IV, desde su realización no fueron utilizados y se encuentran

¹⁹⁰ Comprendido entre la progresiva km 56+275 (puente Riachuelo) y final del tramo km 56+344, según expediente técnico contractual.

abandonados, lo que significa que la inversión realizada en estos tramos representa un perjuicio económico para la Entidad; además, al no haberse culminado la construcción de la trocha carrozable no se logró cumplir con el objetivo del proyecto de mejorar el transporte y la comunicación entre las localidades beneficiarias que se encuentran en el ámbito de intervención del proyecto.

Pese a lo expuesto, de acuerdo al análisis realizado por el experto de la comisión auditora¹⁹¹, según informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC-HMQB de 31 de julio de 2023 (**apéndice n.º 4**), ha identificado que en las valorizaciones n.ºs 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 se incluyeron metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" del subpresupuesto Construcción de trocha carrozable, debido a que se consideró metrados en sectores donde no hubo intervención o los metrados ejecutados incumplen el diseño establecido en el expediente técnico contractual, así como la pendiente máxima considerada en el Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito para carreteras vecinales o rurales (trocha carrozable); tal como se describe a continuación:

1. Respecto a los metrados no ejecutados y metrados ejecutados con deficiencias en el proceso constructivo referidas a la partida "200.00 Movimiento de Tierras".

Como se ha señalado, la meta contractual para la construcción de la trocha carrozable es de 56.344 km; sin embargo, durante la ejecución de la Obra no se identificó adecuadamente las progresivas donde se ejecutó los trabajos de movimiento de tierras, en especial para los tramos II y IV (identificados en el levantamiento topográfico), por cuanto no hay conexión con el tramo I y el tramo III; es decir, al no haber continuidad el Contratista ni la Supervisión identificaron de manera adecuada las ubicaciones donde se realizaron los trabajos de movimiento de tierras; tal es así que, en el expediente de liquidación de obra (**apéndice n.º 270**), se incluyó los planos de replanteo en lugar de los planos post construcción inobservando lo señalado en el artículo 213¹⁹² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en las valorizaciones tramitadas presentaron las planillas de los metrados ejecutados que son la transcripción de los metrados incluidos en el expediente técnico contractual. Sobre el particular, al no existir una secuencia correlativa de las progresivas en los sectores donde se realizaron los trabajos de movimiento de tierras, y debido a que en cada tramo donde se realizó el levantamiento topográfico tienen sus propias progresivas de inicio y final, con la finalidad de distinguir los tramos donde hubo intervención con el proyecto y los sectores sin intervención, considerando la progresiva km 0+000 en Huanchuyru como punto de inicio para efectos de coincidir los tramos ejecutados y los no ejecutados, y en correspondencia con la longitud contractual de 56.344 km, se ha determinado las ubicaciones como se indica a continuación:

Cuadro n.º 28

Resumen de la trocha carrozable de los tramos ejecutados y sin intervención respecto a la meta contractual

N°	Descripción	Progresiva		Longitud (m)	Comentarios
		Inicio	Final		
1	Tramo I (según levantamiento topográfico).	0+000.00	15+371.00	15,371.00	Inicio de tramo km 0+000 (Huanchuyru)

¹⁹¹ Ing. civil Humberto Mariscot Quispe Belsuzarri.

¹⁹² Que refiere:

"Artículo 213.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada.

Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista. (...)"

2	Sector 1 sin intervención (ubicado entre el tramo I y II).	15+371.00	15+559.32	188.32	No hay continuidad entre el tramo I y II, no se evidenció intervención en la Obra en una longitud de 188.32m según informe topográfico.
3	Tramo II (según levantamiento topográfico).	15+559.32	19+159.32	3,600.00	Tramo con deficiencias en el proceso constructivo; toda vez que, en una longitud de 1,686.00 m excede la pendiente máxima de 12% establecida en el expediente técnico contractual; por lo que, los trabajos realizados no son de utilidad para el objetivo del proyecto, no siendo transitable y se encuentra abandonado.
4	Tramo IV (según levantamiento topográfico).	19+159.32	26+949.32	7,790.00	En la inspección física se ha evidenciado en la trocha vegetación (arbustos), derrumbes y piedras, y no existir conexión del tramo I con el tramo II y tampoco el tramo IV con el tramo III. El tramo IV no estuvo transitable y en la actualidad sigue intransitable y abandonado; en ese sentido, los trabajos realizados no son de utilidad para la finalidad del proyecto.
5	Sector 2 sin intervención (ubicado en la continuación del tramo IV hasta el tramo III).	26+949.32	47+801.00	20,851.68	No hay conexión de trocha entre el tramo IV y el tramo III, los 20,851.68 m se ha determinado como longitud faltante para alcanzar la meta de 56,344.00m de trocha carrozable del expediente técnico contractual.
6	Tramo III (según levantamiento topográfico).	47+801.00	56+275.00	8,474.00	El tramo es transitable para vehículos ligeros (camionetas) pero con restricciones porque las curvas de vuelta presentan radios de giro menores a lo señalado en el expediente técnico contractual y dificulta la operación de los vehículos.
7	Continuación del tramo III (sin levantamiento topográfico)	56+275.00	56+344.00	69.00	Comprendido entre las progresivas km 56+275 (puente Riachuelo) al 56+344 (final del tramo) considerado en el expediente técnico contractual.
Total				56,344.00	

Fuente: Expediente técnico contractual (apéndice n.º 5), informe topográfico (apéndice n.º 298), y acta de inspección física (apéndice n.º 299).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Es así que, teniendo en consideración los trabajos realizados en el frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru) y el frente de trabajo n.º 2 (Nueva Italia) reportado en las 25 valorizaciones de obra, así como el informe topográfico elaborado por la empresa Perú Infinito SAC para los tramos I y III, e incluyendo el sector con 69,00 m sin levantamiento topográfico, se ha identificado en relación con lo señalado en los planos del expediente técnico contractual que consideró la ejecución de la trocha carrozable comprendido entre las progresivas km 0+000 al km 56+344, de lo cual se ha determinado que se ha construido la trocha carrozable en una longitud de 23.914 km que comprende las siguientes progresivas:

Cuadro n.º 29
Detalle total de construcción de la trocha carrozable

Denominación	Inicio - final (progresiva)	Longitud ejecutada (km)
Frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru)	Km 0+000 al km 15+371	15.371
Frente de trabajo n.º 2 (Nueva Italia)	Km 47+801 al km 56+344	8.543
Total		23.914

Fuente: Expediente técnico contractual (apéndice n.º 5), informe topográfico (apéndice n.º 298), y acta de inspección física (apéndice n.º 299).

Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

De igual manera, se ha identificado los sectores donde hubo intervención con el proyecto que es el tramo II de 3.60 km y el tramo IV de 7.79 km ejecutado excediendo en diversos sectores la pendiente máxima permitida del 12%, es decir se abrió de manera deficiente y no cumple con las características de trocha carrozable no siendo de utilidad; y en correspondencia con la meta contratada de 56.344 km se ha establecido que se encuentran en las progresivas que se indica a continuación:

Cuadro n.° 30
Sectores sin intervención y tramos con deficiencias en el proceso constructivo

N°	Descripción	Progresiva		Longitud parcial (m)	Total (km)	Comentario
		Inicio	Final			
1	Sector 1	15+371.00	15+559.32	188.32	0.188	No hay intervención del proyecto en el sector 1.
2	Tramo II	15+559.32	19+159.32	3,600.00	3.60	Proceso constructivo deficiente según levantamiento topográfico.
3	Tramo IV	19+159.32	26+949.32	7,790.00	7.79	La trocha entre los caseríos de Choras e Higos no cumple con el diseño geométrico por exceder en diversos sectores la pendiente máxima de 12% y proceso constructivo deficiente según levantamiento topográfico.
4	Sector 2	26+949.32	47+801.00	20,851.68	20.852	No se ha evidenciado intervención de trabajos con el proyecto en el sector 2.
Total					32.430	

Fuente: Expediente técnico contractual (apéndice n.° 5), informe topográfico (apéndice n.° 298), y acta de inspección física (apéndice n.° 299)
Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Asimismo, con la finalidad de uniformizar las progresivas en concordancia con la planilla de metrados del expediente técnico contractual (apéndice n.° 5) referido a la partida "200.00 Movimiento de tierras" que se encuentran espaciadas cada 10,00 m y 20,00 m, los tramos intervenidos con el proyecto y los sectores sin intervención, se indican a continuación:

Cuadro n.° 31
Resumen de la trocha carrozable de los tramos ejecutados y sin intervención con progresivas adecuadas al expediente técnico contractual del proyecto

N°	Descripción	Progresiva		Longitud (m)	Comentarios
		Inicio	Final		
1	Tramo I.	0+000.00	15+380.00	15,380.00	La progresiva 15+371 ahora se considera 15+380. Se incrementa 9,00m respecto al levantamiento topográfico.
2	Sector 1 sin intervención (ubicado entre el tramo I y II).	15+380.00	15+560.00	180.00	La progresiva 15+559.32 ahora se considera 15+560, se está considerando 180,00 m como longitud no ejecutada.
3	Tramo II.	15+560.00	19+160.00	3,600.00	La progresiva 19+159.32 ahora es 19+160.00. Tramo con deficiencias en el proceso constructivo; toda vez que, en una longitud de 1,686.00 m excede la pendiente máxima de 12% establecida en el expediente técnico contractual; por lo que, los trabajos realizados no son de utilidad para el objetivo del proyecto, no siendo transitable y se encuentra abandonado.
4	Tramo IV.	19+160	26+960	7,800.00	La progresiva km 26+949.32 ahora es 26+960 se incrementa en 10,68m, tramo con proceso constructivo deficiente, por cuanto en una longitud de 2,770.00m excede la pendiente máxima de 12% establecida en el expediente técnico contractual; por lo que, los trabajos realizados no son de utilidad para el objetivo del proyecto, además no tiene conexión con el tramo III. La trocha es intransitable y se encuentra abandonado.
5	Sector 2 sin intervención (ubicado en la continuación del tramo IV hasta el tramo III).	26+960	47+800	20,840.00	La progresiva 47+801 ahora es 47+800, la longitud de 20,840.00 m se ha determinado como longitud faltante para alcanzar la meta de 56,344.00 m de trocha carrozable del expediente técnico contractual.
6	Tramo III.	47+800	56+275	8,475.00	El tramo se incrementa en 1,00 m respecto al levantamiento topográfico.
7	Continuación del tramo III (sin levantamiento topográfico).	56+275	56+344	69.00	Comprendido entre las progresivas km 56+275 (puente Riachuelo) al 56+344 (final del tramo) considerado en el expediente técnico contractual. No hay variación en las progresivas.

N°	Descripción	Progresiva		Longitud (m)	Comentarios
		Inicio	Final		
Total				56,344.00	

Fuente: Expediente técnico contractual (apéndice n.º 5), informe topográfico (apéndice n.º 298), y acta de inspección física (apéndice n.º 299).
Elaborado por: Experto de la comisión auditora.

Habiéndose uniformizado con las "nuevas" progresivas los tramos ejecutados, los sectores intervenidos con deficiencias en el proceso constructivo y los tramos que no hubo intervención, así como de la revisión a las 25 valorizaciones de obra, se ha verificado que en los metrados valorizados de los trabajos efectuados en la Obra, se incluyeron metrados donde no hubo intervención con el proyecto comprendido entre las progresivas km 15+380 al 15+560 y también de la progresiva km 26+960 al 47+800, y en específico para las partidas referidas a "200.00 Movimiento de tierras¹⁹³" del presupuesto de obra, los metrados reportados como ejecutados y valorizados se detallan a continuación:

Cuadro n.º 32
Metrados valorizados de la partida "200.00 Movimiento de tierras"

Valorización N°	Progresiva	Metrados de la partida "Movimiento de tierras"		
		202.00 Excavación en material suelto (m3)	203.00 Excavación en roca suelta (m3)	204.00 Excavación en roca fija (m3)
Val. 01 (Dic-15) (apéndice n.º 272)	0+000-11+460	66,025.20	46,692.50	25,541.95
Val. 02 (Ene-16) (apéndice n.º 273)	11+480-19+040	118,452.20	22,727.20	11,871.20
Val. 05 (Set-16) (apéndice n.º 276)	0+000-1+700			
Val. 06 (Oct-16) (apéndice n.º 277)	1+700-4+300			
Val. 07 (Nov-16) (apéndice n.º 278)	15+760-19+020	20,380.75	47,697.65	23,378.15
Val. 08 (Dic-16) (apéndice n.º 279)	19+020-19+040			8,048.80
Val. 13 (May-17) (apéndice n.º 284)	19+040-19+240			6,695.40
Val. 14 (Jun-17) (apéndice n.º 285)	19+260-19+800			14,861.20
Val. 15 (Jul-17) (apéndice n.º 286)	55+100-56+300	9,028.25	5,333.90	
	19+820-20+100			11,708.15
Val. 16 (Ago-17) (apéndice n.º 287)	54+900-55+080		6,783.80	
Val. 17 (Set-17) (apéndice n.º 288)	54+060-55+100	11,876.55		
	20+110-21+000	3,968.75	9,163.90	
Val. 18 (Oct-17) (apéndice n.º 289)	Tramo IV		19,719.55	
Val. 19 (Nov-17) (apéndice n.º 290)	(...) - 22+800	24,063.30		
Val. 20 (Dic-17) (apéndice n.º 291)	22+800-23+830	22,588.70	7,064.05	
Val. 21 (Jul-18) (apéndice n.º 292)	23+840-25+130	8,534.00	5,242.00	1,268.00
Val. 22 (Ago-18) (apéndice n.º 293)	25+140-26+640	13,324.60	14,150.45	1,224.60
Val. 23 (Set-18) (apéndice n.º 294)	26+650-27+920	8,556.75	64,140.95	
Val. 24 (Oct-18) (apéndice n.º 295)	27+930-35+200	116,274.70	60,254.55	
Val. 25 (Nov-18) (apéndice n.º 296)	35+220-50+090	116,879.00	62,190.55	
Totales		539,952.75	371,161.05	104,597.45

Fuente: Comprobantes de pago y valorizaciones de obra.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo señalado, teniendo en consideración los metrados contractuales del expediente técnico y los metrados valorizados de la partida "200.00 Movimiento de tierras", se tiene lo siguiente:



¹⁹³ Que también incluye las subpartidas "201.00 Desbroce y limpieza de terreno", "206.00 Perfilado y compactado en zona de corte", pero, no se ha considerado en el presente caso, debido que en las valorizaciones tramitadas no indica la ubicación de estos trabajos; asimismo, no se incluye la subpartida "208.00 Terraplén con material propio", porque no existe planilla de metrados en el expediente técnico contractual ni en las valorizaciones con la ubicación de los tramos para la ejecución de terraplén y los tramos ejecutados.

Cuadro n.º 33
Resumen de metrados valorizados de la partida "200.00 Movimiento de tierras"

Partida	Descripción	Und.	Metrado contractual	Total metrado valorizado	Saldo de metrado
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	539,952.75	44,175.90
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	371,161.05	742.20
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	104,597.45 (*)	0.00

Fuente: Comprobantes de pago y valorizaciones de obra.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

(*) El metrado valorizado de 104,597.45 m3, excede en 1,008.90 m3 al metrado total contratado, no se evidenció en las valorizaciones deducción del exceso de metrado.

Conforme se ha indicado, no se evidenció trabajos de "movimiento de tierras" en las "nuevas" progresivas establecidas km 15+380 al km 15+560 (180,00m) y el que corresponde a la progresiva km 26+960 hasta el km 47+800 (20,840.00 m) ubicado desde la jurisdicción del caserío de Higos hasta el caserío de Huasquián; no obstante, en la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016 (**apéndice n.º 273**), se valorizó los trabajos realizados entre las progresivas km 11+480 al km 19+040 (incluye las progresivas km 15+380 al km 15+560 donde no existe intervención); así también, en la valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 278**), el Contratista nuevamente valorizó trabajos entre las progresivas km 15+760 al km 19+020 (3.26 km), a pesar que, en la valorización n.º 2 (**apéndice n.º 273**) ya se había valorizado los metrados que se habrían ejecutado entre las progresivas km 11+480 al km 19+040, duplicándose la valorización.

De igual manera, el Contratista continuó valorizando los metrados no ejecutados de la partida "200.00 movimiento de tierras" entre las progresivas km 26+960 hasta el km 47+800¹⁹⁴ (20.84 km) que fueron incluidos en las valorizaciones n.ºs 23 al 25 correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2018 (**apéndice n.º 294, 295 y 296**), a su vez las indicadas valorizaciones fueron aprobadas por el supervisor de obra, servidor y funcionarios de la Entidad.

Al respecto, si bien las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, pero se valorizan en función a los metrados ejecutados, conforme lo establece el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)" (El subrayado es agregado).

Asimismo, a pesar que en el tramo II (km 15+560 al km 19+160) los trabajos ejecutados presentaban deficiencias en el proceso constructivo, conforme se advierte del informe topográfico donde se evidencia que se excedió sin justificación las pendientes máximas de 12%

¹⁹⁴ Progresiva final que se ha determinado con base al levantamiento topográfico del tramo III (8.474 km) y los 69.00 m de carretera que se no se realizó levantamiento topográfico, contabilizados a partir del final del tramo ubicado en la progresiva 56+344.

permitidas, se valorizó los metrados de las subpartidas ejecutadas que fueron incluidos en las valorizaciones n.º 2 de enero de 2016 (**apéndice n.º 273**), 7 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 278**), 8 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 279**) y 13 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 284**), como si los trabajos realizados estuvieran bien ejecutados, hechos que no fueron advertidos por los jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, servidores y funcionarios de la Entidad, quienes otorgaron su conformidad a los metrados valorizados sin ninguna observación; por lo que, se advierte la inobservancia de lo indicado en el expediente técnico contractual y el Manual para el Diseño de Carreteras de Bajo Volumen de Tránsito¹⁹⁵.

Igualmente, en el informe de levantamiento topográfico del tramo IV (**apéndice n.º 298**), comprendido entre las progresivas km 19+160 al km 26+960 se ha evidenciado que en diversos sectores la trocha se encuentra cubierta de vegetación, con presencia de derrumbes y piedras, y no tiene las características de trocha carrozable, advirtiéndose de la misma forma que en el tramo II, que es intransitable y se encuentra abandonado desde la apertura de la trocha; por lo que, los trabajos realizados en los tramos señalados no son de utilidad para la finalidad del proyecto.

De lo expuesto, el Contratista valorizó metrados no ejecutados de la partida "200.00 Movimiento de tierras" comprendido en las progresivas km 15+380 al km 15+560 y del km 26+960 al km 47+800, que en conjunto alcanza 21.02 km; también, valorizó los metrados de los trabajos realizados con deficiente proceso constructivo del tramo II de 3.60 km que se encuentra en la progresiva km 15+560 al km 19+160 y el tramo IV que comprende las progresivas km 19+160 al km 26+960, que no cumple con las características de trocha carrozable y se considera ejecutado con deficiente proceso constructivo, los mismos que tuvieron la conformidad de los jefes de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, servidores y funcionarios de la Entidad, quienes no advirtieron los metrados no ejecutados y los metrados de las subpartidas con deficiente proceso constructivo.

2. Determinación de metrados de la partida "Movimiento de Tierras" con deficiente proceso constructivo del tramo II y tramo IV (según levantamiento topográfico), así como metrados valorizados en los sectores n.ºs 1 y 2 de la misma partida sin haberse ejecutado.

Teniendo en cuenta el informe topográfico (**apéndice n.º 298**) y la inspección física realizada a la Obra (**apéndice n.º 299**), se determinó que en los sectores n.ºs 1 y 2 no se evidenció intervención con el proyecto, y en virtud que las progresivas de los metrados en el expediente técnico contractual de la trocha carrozable están consideradas a cada 10,00 m y 20,00 m, se ha uniformizado el inicio y final de los tramos realmente ejecutados, y se considera los trabajos realizados entre las progresivas km 0+000 al km 15+380 (15.38 km) y del km 47+800 al km 56+344 (8.544 km) que suman en conjunto 23.924 km, pero requieren el mejoramiento por las deficiencias en el proceso constructivo evidenciados.

En ese sentido, los metrados valorizados con ejecución deficiente del proceso constructivo y metrados no ejecutados se detallan en el anexo n.º 1 (**apéndice n.º 303**) y el resumen en el siguiente cuadro:

¹⁹⁵ Señala en el numeral 3.3.3. Pendiente: "Los límites máximos de pendiente se establecerán teniendo en cuenta la seguridad de la circulación de los vehículos más pesados en las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura", y las pendientes máximas para velocidades de diseño de 20 y 30 km/h en terreno escarpado es 12%.

Cuadro n.º 34

Partida "200.00 Movimiento de tierras" no ejecutado en obra y ejecutado con deficiencias en el proceso constructivo

Valorización N°	Progresiva	Movimiento de tierras			Comentario
		202.00 Excavación en material suelto (m3)	203.00 Excavación en roca suelta (m3)	204.00 Excavación en roca fija (m3)	
Val. 02 (Ene-16)	15+380-15+560		3,222.80		Metrado no ejecutado
	15+580-19+040	90,372.80	9,789.80		Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 07 (Nov-16)	15+760-19+020	20,380.75	47,697.65	23,378.15	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 08 (Dic-16)	19+020-19+040			8,048.80	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 13 (May-17)	19+040-19+240			6,695.40	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 14 (Jun-17)	19+260-19+800			14,861.20	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 15 (Jul-17)	19+820-20+100			11,708.15	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 17 (Set-17)	20+110-21+000	3,968.75	9,163.90		Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 18 (Oct-17)	Tramo IV		19,719.55		Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 19 (Nov-17)	(...)-22+800	24,063.30			Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 20 (Dic-17)	22+800-23+830	22,588.70	7,064.05		Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 21 (Jul-18)	23+840-25+130	8,534.00	5,242.00	1,268.00	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 22 (Ago-18)	25+140-26+640	13,324.60	14,150.45	1,224.60	Metrado con deficiencias en proceso constructivo
Val. 23 (Set-18)	26+650-26+960		23,629.30		Metrado con deficiencias en proceso constructivo
	26+980-27+920	8,556.75	40,511.65		Metrado no ejecutado
Val. 24 (Oct-18)	27+930-35+200	116,274.70	60,254.55		Metrado no ejecutado
Val. 25 (Nov-18)	35+220-47+800	100,773.95	17,759.90		Metrado no ejecutado
Totales		408,838.30	258,205.60	67,184.30	

Fuente: Medrados expediente técnico contractual (apéndice n.º 5), informe topográfico (apéndice n.º 298) y acta de inspección física (apéndice n.º 299).
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Ahora bien, las especificaciones técnicas del expediente técnico primigenio (apéndice n.º 5), en relación al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable", describen la forma de ejecución de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", pertenecientes a la partida "200.00 Movimiento de tierras", bajo los siguientes términos:

"202.00 Excavación en material suelto"

Descripción

Las especificaciones contenidas en este Capítulo, serán aplicadas para la ejecución de todas las excavaciones en superficie de acuerdo a lo previsto en los planos de diseño. Las excavaciones se refieren, al movimiento de todo material y de cualquier naturaleza, que debe ser removido para proceder a la construcción de las cimentaciones y elevaciones de las subestructuras, según los ejes, rasantes, niveles y dimensiones indicados en los planos de diseño, y se llevarán a cabo aplicando medios apropiados elegidos por el Contratista. Cualquier modificación debe ser aprobada por el Consultor.

Ejecución

Las excavaciones de fundaciones se harán de acuerdo con las dimensiones y elevaciones indicadas en los planos y/o señaladas por el Supervisor. (...)

(...)

203.00 Excavación en roca suelta

Descripción

Consiste en efectuar la excavación con maquinaria en terreno rocoso fracturado, roca fisurada, roca meteorizada o descompuesta, conglomerado cimentado, hasta lograr el ancho previsto de la plataforma. El ancho mínimo de plataforma es de 4.00 m. y de la cuneta es de 0.50 m.

Debe tenerse cuidado en la formación del talud resultante, en un ángulo de reposo según el tipo de suelo, con el fin de evitar desmoronamiento, derrumbes y desquinces posteriores.

(...)

Métodos de medición:

Se medirá esta partida por unidad de metro cúbico (m3), considerando el largo por el ancho y la altura de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total. (...).

204.00 Excavación en roca fija



Descripción

Consiste en efectuar la excavación mediante el uso de explosivos realizando la perforación, disparo y trituración de la roca. La perforación de la roca se realizará con maquinaria. La excavación se realizará hasta lograr el ancho previsto de la trocha, el ancho mínimo de plataforma es de 4.00 y de la cuneta es de 0.50 m.

Debe tenerse cuidado en la formación del talud resultante, en un ángulo de reposo según el tipo de suelo, con el fin de evitar desmoronamientos, derrumbes y desquinces, posteriores.

(...)

Métodos de medición.

Se medirá esta partida por unidad de metro cúbico (m3), considerando el largo por el ancho y la altura de la partida ejecutada, o sumando por partes de la misma para dar un total. (...).

No obstante, conforme indica las especificaciones técnicas de las precitadas subpartidas que corresponden al movimiento de tierras, durante la apertura de la trocha carrozable correspondía ejecutar en concordancia con lo señalado en los planos; es decir, la ejecución de los trabajos en la Obra debe reflejar las secciones transversales y las pendientes consideradas en el perfil longitudinal.

En ese sentido, de la información incluida en el informe topográfico (**apéndice n.º 298**) se ha determinado que el tramo II de 3.60 km y el tramo IV de 7.79 km se ejecutaron excediendo la pendiente máxima de 12% permitida; por consiguiente, no cumplen con el diseño geométrico y lo señalado en los planos del expediente técnico contractual (**apéndice n.º 5**), donde además se ha evidenciado derrumbes y vegetación en la trocha, en consecuencia los trabajos realizados por el Contratista referidos a la partida "200.00 Movimiento de tierras" no son de utilidad para el objetivo del proyecto; asimismo, el tramo II no tiene conexión con el tramo I y el tramo IV tampoco tiene conexión con el tramo III, siendo que en la actualidad las trochas aperturadas de los citados tramos se encuentran abandonadas e intransitables por las deficiencias en el proceso constructivo.

Por lo que, los trabajos efectuados en el tramo II comprendido entre las progresivas km 15+560 al km 19+160 (identificada en concordancia con la longitud contratada), y la continuación que es el tramo IV entre las progresivas km 19+160 al km 26+960, no son de utilidad para la finalidad del proyecto; sin embargo, los trabajos realizados correspondiente a la partida "200.00 Movimiento de tierras" fueron valorizados a pesar de las deficiencias en el proceso constructivo que presentan, habiéndose verificado que los metrados valorizados que no correspondían reconocer se detallan a continuación:

Cuadro n.º 35

Partida "200.00 Movimiento de tierras" del tramo II y tramo IV con deficiencias en el proceso constructivo

Valorización N°	Progresiva	Movimiento de tierras			Comentario
		202.00 Excavación en material suelto (m3)	203.00 Excavación en roca suelta (m3)	204.00 Excavación en roca fija (m3)	
Val. 02 (Ene-16)	15+580-19+040	90,372.80	9,789.80		Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 07 (Nov-16)	15+760-19+020	20,380.75	47,697.65	23,378.15	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 08 (Dic-16)	19+020-19+040			8,048.80	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 13 (May-17)	19+040-19+240			6,695.40	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 14 (Jun-17)	19+260-19+800			14,861.20	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 15 (Jul-17)	19+820-20+100			11,708.15	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 17 (Set-17)	20+110-21+000	3,968.75	9,163.90		Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 18 (Oct-17)	Tramo IV		19,719.55		Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 19 (Nov-17)	(...)-22+800	24,063.30			Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 20 (Dic-17)	22+800-23+830	22,588.70	7,064.05		Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 21 (Jul-18)	23+840-25+130	8,534.00	5,242.00	1,268.00	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 22 (Ago-18)	25+140-26+640	13,324.60	14,150.45	1,224.60	Metrado con deficiente proceso constructivo
Val. 23 (Set-18)	26+650-26+960		23,629.30		Metrado con deficiente proceso constructivo
Totales		183,232.90	136,456.70	67,184.30	

Fuente: Comprobantes de pago y valorizaciones de obra.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De igual manera, del levantamiento topográfico (**apéndice n.º 298**) e inspección física a la Obra (**apéndice n.º 299**) se ha determinado que no se realizó intervención en la obra en el sector n.º 1 comprendido entre las progresivas km 15+380 al km 15+560, y el sector n.º 2 que se encuentra entre las progresivas km 26+960 al km 47+800, siendo los metrados valorizados que no correspondían reconocer los que se indican a continuación:

Cuadro n.º 36
Partida "200.00 Movimiento de tierras" de los sectores n.ºs 1 y 2 no ejecutados

Valorización N°	Progresiva	Movimiento de tierras			Comentario
		202.00 Excavación en material suelto (m3)	203.00 Excavación en roca suelta (m3)	204.00 Excavación en roca fija (m3)	
Val. 02 (Ene-16)	15+380-15+560		3,222.80		Metrado no ejecutado
Val. 23 (Set-18)	26+960-27+920	8,556.75	40,511.65		Metrado no ejecutado
Val. 24 (Oct-18)	27+930-35+200	116,274.70	60,254.55		Metrado no ejecutado
Val. 25 (Nov-18)	35+220-47+800	100,773.95	17,759.90		Metrado no ejecutado
Totales		225,605.40	121,748.90	0.00	

Fuente: Comprobantes de pago y valorizaciones de obra.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

3. En relación a los pagos realizados o montos reconocidos como amortización por los adelantos otorgados mediante valorizaciones en las cuales el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de la partida "200.00 Movimiento de tierras".

De lo señalado anteriormente, en la ejecución del proyecto que corresponde a la construcción de la trocha carrozable Huanchuyru - Nueva Italia, el Contratista valorizó metrados de las subpartidas "202 Excavación en material suelto", "203 Excavación en roca suelta" y "204 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", que no se ejecutó comprendido entre las progresivas km 15+380 al km 15+560 y del km 26+960 al km 47+800; de igual manera, entre las progresivas km 15+560 al km 26+960 correspondiente al tramo II y tramo IV (según levantamiento topográfico) se valorizó los metrados de las partidas referidas con deficiente proceso constructivo.

Es así que, teniendo en consideración los metrados valorizados de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en las valorizaciones n.ºs 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 (**apéndices del 273 al 296**), los metrados realmente ejecutados, los metrados con deficiencias en el proceso constructivo y metrados valorizados que no se ejecutó, determinados con base a la información del levantamiento topográfico (**apéndice n.º 298**) y de la inspección física a la Obra (**apéndice n.º 299**), se está considerando como realmente ejecutado el tramo I con una longitud de 15.38¹⁹⁶ km y el tramo III con 8.544¹⁹⁷ km; por lo que, los metrados reconocidos y pagados a favor del Contratista, a pesar de no estar ejecutados y los tramos con deficiente ejecución de proceso constructivo, se indica en el cuadro a continuación:

¹⁹⁶ Según levantamiento topográfico (**apéndice n.º 298**) el tramo I es de 15.371 km, se está considerando como ejecutado 15.380 km de trocha carrozable para guardar correspondencia con las progresivas indicadas en la planilla de metrados del expediente técnico (**apéndice n.º 5**).

¹⁹⁷ De acuerdo al levantamiento topográfico (**apéndice n.º 298**) el tramo III tiene 8.474 km de longitud y el sector sin levantamiento topográfico es de 0.069 km (69.00m) que está comprendido entre la progresiva 56+275 (puente Riachuelo) y la progresiva km 56+344 que es el final del tramo considerado en el expediente técnico aprobado. La longitud total es de 8.543 km (progresiva 47+801 al 56+344), pero se está considerando el inicio de este tramo en la progresiva km 47+800, a fin de guardar correspondencia con las progresivas señaladas en la planilla de metrados del expediente técnico (**apéndice n.º 5**).

Cuadro n.º 37
Partidas con deficiente proceso constructivo y no ejecutadas pagadas al Contratista

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario (S/)	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) (S/)	Metrados no ejecutados	Monto pagado (no ejecutado) (S/)
01	Construcción de la trocha carrozable						
200.00	Movimiento de tierras						
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	183,232.90	923,493.81	225,605.40	1,137,051.22
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	136,456.70	1,649,761.50	121,748.90	1,471,944.20
204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	67,184.30	1,485,444.87	0.00	0.00
	Costo directo				4,058,700.18		2,608,995.42
	Gastos generales (15.00%)				608,805.02		391,349.31
	Utilidades (4.00%)				162,348.00		104,359.82
	Sub total				4,829,853.20		3,104,704.55
	IGV (18%)				869,373.58		558,846.81
	Costo total				5,699,226.78		3,663,551.36

Fuente: Valorizaciones (apéndices del 273 al 296), informe topográfico (apéndice n.º 298) y acta de inspección física (apéndice n.º 299).
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Seguidamente, se identifica, detalla y cuantifica por valorización, los metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" del subpresupuesto Construcción de trocha carrozable; asimismo, del trámite seguido para su aprobación por parte de los jefes de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, inspector y/o supervisor de obra, así como de la conformidad por parte de los servidores y funcionarios de la Entidad:

➤ **Valorización n.º 2 del mes de enero de 2016 (apéndice n.º 273):**

Con la carta n.º 006-2016-C.A/R.L de 28 de enero de 2016 suscrito por el Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce, residente de obra, y el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, presentaron a la Supervisión con atención al Ing. Rolando Damián Gutiérrez Tudela, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016, en la que señalaron el avance físico de 5.50% y el monto valorizado de S/1 665 812,81 con IGV; asimismo, de acuerdo a lo indicado en el "Resumen de valorización n.º 02 - enero 2016"¹⁹⁸, del citado monto se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados¹⁹⁹, por el monto total de S/627 155,86 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/1 038 656,95²⁰⁰.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

¹⁹⁸ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rolando Damián Gutiérrez Tudela, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

¹⁹⁹ Mediante los comprobantes de pago n.ºs 12761 y 12762 de 3 de noviembre de 2015 se pagó el adelanto directo por un total de S/552 456,60 (apéndice n.º 28), asimismo, a través de los comprobantes de pago n.ºs 16540 y 16541 de 18 de diciembre de 2015 se pagó el adelanto de materiales por un total de S/526 000,00. (apéndice n.º 304).

²⁰⁰ Se evidencia la factura n.º 001-002180 de 25 de enero de 2016, emitido por Millenium Ingeniería y Construcción.

Cuadro n.° 38
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.° 2

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.° 2 - enero 2016		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	118,452.20	596,999.09	20.28%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	22,727.20	274,771.85	6.11%
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	11,871.20	262,472.23	11.46%

Fuente: Valorización n.° 2 del mes de enero de 2016.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Es de señalar que, en la planilla de metrados ejecutados se reportó los trabajos realizados en las progresivas km 11+480 al km 19+040; sin embargo, en el sector n.° 1 comprendido en las progresivas km 15+380 al km 15+560 identificado en el levantamiento topográfico (**apéndice n.° 298**) no se evidenció ningún trabajo de movimiento de tierras; de igual manera, en las progresivas km 15+560 al km 19+040 que se encuentra en el tramo II los trabajos realizados no son de utilidad por el deficiente proceso constructivo.

Al respecto, de la revisión a la planilla de metrados ejecutados denominado "Explicaciones" adjunto a la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016 que corresponde a las progresivas km 11+480 al km 19+040, se ha verificado que se valorizó metrados de las subpartidas que no se ejecutó y metrados con deficiencias en el proceso constructivo, siendo que en las progresivas km 15+380 al km 15+560 (sector n.° 1) para la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" se valorizó el volumen de 3,222.80 m3 que no se ejecutó; de igual manera, en las progresivas km 15+560 al km 19+040 (tramo II) se valorizó en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto" el volumen de 90,372.80 m3 y la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" el volumen de 10 105,30 m3, donde los trabajos realizados presentan deficiencias en el proceso constructivo, por lo que no correspondía reconocer los trabajos efectuados de movimiento de tierras en las progresivas señaladas, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 39
Detalle de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados en la valorización n.° 2

Partida	Descripción	Und.	Precio Unit.	Metrados (no ejecutado)	Monto pagado (no ejecutado) S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable						
200.00	Movimiento de tierras						
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04		0,00	90,372.80	455 478.91
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	3,222.80	3 8963.65	9,789.80	118 358.68
	Costo directo				38 963,65		573 837,59
	Gastos generales (15.00%)				5 844,55		86 075.64
	Utilidades (4.00%)				1 558,55		22 953,50
	Sub total				46 366,75		682 866,73
	IGV (18%)				8 346,01		122 916,01
	Costo total				54 712,76		805 782,74
	Total pagado por metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados						S/860 495,50

Fuente: Valorización n.° 2 del mes de enero de 2016.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.° 02 se consideró metrados no ejecutados por un monto de S/54 712,76 correspondiente a la sub

partida "203.00 Excavación en roca suelta", y metrados deficientemente ejecutados por un monto de S/805 782,74 de las sub partidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", siendo el importe total de S/860 495,50.

Pese a ello, la valorización n.º 2 fue presentada a la Entidad por el jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, a través de la carta n.º 004-2016-SO-CMP de 28 de enero de 2016, en la que comunicó al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, la aprobación de la citada valorización por el importe de S/1 038 656,95, la misma que fue derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Sobre el particular, el Ing. Rolando Damián Gutiérrez Tudela, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, aprobó la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016, sin advertir que en las progresivas km 15+380 al km 15+560 no se realizó ningún trabajo de movimiento de tierras y en las progresivas km 15+560 al km 19+040 los trabajos referidos a la partida de movimiento de tierras no son de utilidad por el deficiente proceso constructivo; en ese sentido, no cumplió con su función de velar por la correcta ejecución de la Obra y del cumplimiento del contrato, de lo cual se evidencia la inobservancia de lo establecido en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²⁰¹, que señala:

"Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado (...): para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)"

Asimismo, se aprecia el incumplimiento de lo establecido en la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, referido a los numerales 3.1, 3.2 y 4.3.6, que refieren:

"3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

3.1 Funciones generales

(...)

c) *Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman el Expediente Técnico y controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.*

(...)

e) *Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.*

(...)

3.2 Funciones específicas

(...)

e) *Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.*

²⁰¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009.

f) *Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.*

(...)

4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

4.3.6 Valorizaciones

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho. (...)

Así como, se advierte la transgresión de lo establecido en la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.° 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 29**), suscrito para la supervisión de la Obra, en el que se precisó: "(...) *El Supervisor de Obra representa al Gobierno Regional Junin en Obra y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución (...). El Supervisor asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra y equipamiento integral, efectuadas por el ejecutor designado para este fin. La supervisión no tiene carácter limitativo. Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (Seguridad) y Medio Ambiente de todas las actividades a ejecutarse y conforme al numeral 10 de las páginas 34 al 35 de las Bases Administrativas*".

Seguidamente, mediante carta n.° 008-2016-JAP-CO de 04 de febrero de 2016, el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, comunicó al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad de pago de la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016, por el monto de S/1 038 656,95; quien, por su parte, con el reporte n.° 389-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de febrero de 2016, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura su conformidad a dicha valorización. Después, con memorando n.° 119-2016-GRJ-GRI de 05 de febrero de 2016, el Eco. Darío Cuba Ponce²⁰², gerente regional de Infraestructura (e), comunicó al director regional de Administración y Finanzas, la conformidad de la mencionada valorización y aprobó el pago por el importe de S/1 038 656,95; monto que fue pagado al Contratista con los comprobantes de pago n.°s 002706²⁰³ y 002707²⁰⁴, ambos de 17 de febrero de 2016.

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago antes referidos se realizó el pago de S/1 038 656,95 al Contratista correspondiente al monto neto de la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/627 155,86²⁰⁵ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/1 665 812,81; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

²⁰² Con memorando n.° 115-2016-GRJ-GRI de 04 de febrero de 2016 y recibido el 05 de febrero de 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera encargó las funciones de Gerente Regional de Infraestructura al Eco. Darío Cuba Ponce por el día 05 de febrero de 2016, señalando: "(...), para comunicarle que el suscrito viajará a la ciudad de Lima, el día 05 del mes en curso, toda vez que el suscrito asistirá a la reunión que está convocando el Banco de Crédito del Perú, para tratar sobre el proyecto (...). Por tal motivo, se le encarga las funciones de la Gerencia, con las responsabilidades que amerite el cargo".

²⁰³ Girado por el monto de S/997 110,67.

²⁰⁴ Girado por el monto de S/41 546,28.

²⁰⁵ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo: S/282 341,15 y adelanto de materiales: S/249 146,87, además del IGV correspondiente: S/282 341,15 + S/249 146,87 = S/531 488,02 + IGV = S/627 155,86.

Cuadro n.º 40
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.º 2

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.º 002706 y 002707.	1 038 656,95
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	627 155,86
Total reconocido		1 665 812,81

Fuente: Valorización n.º 2 del mes de enero de 2016.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo señalado, el Ing. Rolando Damián Gutiérrez Tudela, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra; Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Eco. Darío Cuba Ponce, gerente regional de Infraestructura (e); aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en la progresiva km 15+380 al km 15+560 en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, metrados con deficiente proceso constructivo en la progresiva km 15+560 al km 19+040 en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un total de S/860 495,50 con IGV, que representa un perjuicio económico para la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁰⁶, que refieren: "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)" y "En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)", respectivamente. Asimismo, la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra, que señala: "La ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional según valorización mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el Supervisor de Obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...)".

Del mismo modo, del literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, que refiere: "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago"; así como, del expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016 (apéndice n.º 278):**

Mediante carta n.º 090-2016-C.A/R.L de 30 de noviembre de 2016 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro

²⁰⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

Hidalgo²⁰⁷, residente de obra, presentaron a la Supervisión con atención al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar²⁰⁸, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016; asimismo, en el "Resumen de valorización n.º 07"²⁰⁹, se indicó el avance físico de 6.68% y como monto valorizado el importe de S/2 024 117,02 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/765 521,06 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/1 258 595,97 con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 41
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.º 7

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 7 - noviembre 2016		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	20,380.75	102,718.98	3.49%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	47,697.65	576,664.59	12.83%
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	23,378.15	516,890.90	22.57%

Fuente: Valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016.

Elaborado por: Experto de comisión auditora

Cabe indicar, que en la valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 278**) se valorizó los trabajos realizados de movimiento de tierras en las progresivas km 15+760 al km 19+020, es así que en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto" se valorizó 20 380,75 m3, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" se valorizó 47 697,65 m3 y en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" se valorizó 23 378,15 m3, advirtiéndose que las progresivas reportadas en la valorización n.º 7 se encuentran en el tramo II (km 15+560 al km 19+160) donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo; asimismo, se duplicó los metrados valorizados, toda vez que en la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016 (**apéndice n.º 273**), se valorizó los trabajos efectuados en las progresivas km 11+480 al km 19+040, que incluye las progresivas reportadas en la valorización n.º 7 del km 15+760 al km 19+020; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 42
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 7

Partida	Descripción	Und.	Precio Unit. S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				

²⁰⁷ Mediante carta n.º 2667-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 26 de octubre de 2016, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Consorcio Alamut, la aceptación del cambio de residente de obra del Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo con CIP 15987 en reemplazo del Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce.

²⁰⁸ A través de la carta n.º 1336-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 19 de mayo de 2016, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Marion Jonathan Solano Muñoz, representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú, aprobación del cambio de jefe de supervisión del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar con CIP 94134 en reemplazo del Ing. Rolando Damián Gutiérrez Tudela.

²⁰⁹ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	20,380.75	102 718,98
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	47,697.65	576 664,59
204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	23,378.15	516 890,90
Costo directo					1 196 274,47
Gastos generales (15.00%)					179 441,17
Utilidades (4.00%)					47 850,98
Sub total					1 423 566,62
IGV (18%)					256,241,99
Costo total					1 679 808,61

Fuente: Valorización n.° 7 del mes de noviembre de 2016.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.° 07 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/1 679 808,61 de las sub partidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija".

Pese a lo advertido, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, mediante la carta n.° 94-2016-C.I.M.P./R.L. de 05 de diciembre de 2016, comunicó a la Entidad la aprobación de la valorización n.° 7 en la cual adjuntó su informe n.° 26-2016-JSO-RERM de la misma fecha, comunicando la conformidad a la citada valorización y recomendando pagar al Contratista el importe de S/1 258 595,97 con IGV; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.° 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015.

Por su parte, el Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra, a través de la carta n.° 168-2016-JAP-CO de 06 de diciembre de 2016, remitió al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la validación y conformidad de pago de la valorización n.° 7 a favor del Contratista por el monto de S/1 258 595,97 con IGV e indicó que se procederá al pago a cuenta por la suma de S/1 028 088,99, quedando pendiente de pago el importe de S/230 506,98; en ese mismo sentido, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del reporte n.° 5198-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de diciembre de 2016, dirigido al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, comunicó la conformidad de pago de la referida valorización, precisando que se procede al pago a cuenta por el importe de S/ 1 028 088,99 por falta de certificación presupuestal.

A su turno el Eco. Dario Cuba Ponce²¹⁰, gerente (e) regional de Infraestructura, con memorando n.° 4018-2016-GRJ/GRI de 12 de diciembre de 2016, comunicó a la directora regional de Administración, la conformidad al pago a cuenta de la valorización n.° 7 a favor del Contratista, por el importe de S/1 028 088,99²¹¹; cuyo pago fue realizado con los comprobantes de pago n.°s 016835²¹² y 016836²¹³, ambos de 21 de diciembre de 2016.

²¹⁰ Con memorando n.° 4011-2016-GRJ/GRI de 09 de diciembre de 2016, recibido el 12 de diciembre de 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente titular, encargó las funciones de gerente regional de Infraestructura al Eco. Dario Cuba Ponce por el 12 de diciembre de 2016, señalando que viajará a la ciudad de Lima para participar en la reunión del Ministerio de Economía y Finanzas-Comité Regional de Inversiones.

²¹¹ Se evidencia la factura electrónica n.° E001-19 de 13 de diciembre de 2016, emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

²¹² Girado por el monto de S/986 965,43.

²¹³ Girado por el monto de S/41 123,56.

Posteriormente, mediante la carta n.º 063-2017-C.A/R.L.²¹⁴ de 05 de junio de 2017, el representante legal del Contratista solicitó a la Entidad el pago del saldo de la valorización n.º 7, por el monto de S/230 506,98; al respecto, considerando las conformidades otorgadas previamente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura continuaron con los trámites para el pago respectivo²¹⁵; emitiéndose la Resolución Directoral Administrativa n.º 443-2017-GR-JUNIN/ORAF de 31 de julio de 2017, que resolvió reconocer la deuda y autorizar el pago por el citado monto²¹⁶; efectuándose el pago a favor del Contratista con los comprobantes de pago n.ºs 010162²¹⁷ y 010163²¹⁸, ambos de 17 de agosto de 2017.

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago antes referidos se realizó el pago por un total de S/1 258 595,97 al Contratista correspondiente al monto neto de la valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/765 521,05²¹⁹ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/2 024 117,02; tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 43
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.º 7

Nº	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.ºs 016835, 016836, 010162 y 010163	1 258 595,97
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	765 521,05
Total reconocido		2 024 117,02

Fuente: Valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; Ing. José Aliaga Pérez, coordinador de obra; Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Eco. Darío Cuba Ponce, gerente regional de Infraestructura (e); aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo y que fueron valorizados previamente en la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016 (**apéndice n.º 273**), en las progresivas km 15+760 al km 19+020 (tramo II) correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/1 679 808,61 con IGV que representa un perjuicio económico para la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²²⁰; la cláusula

²¹⁴ Documento que fue derivado mediante proveído de 7 de junio de 2017 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su atención.

²¹⁵ Mediante la carta n.º 180-2017-CO/MART de 14 de junio de 2017, emitida por el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; reporte n.º 2237-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2017, emitido por el Ing. Augusto Paredes Taipe, subgerente (e) de Supervisión y Liquidación de Obras; y, proveído de 15 de junio de 2017 en el citado reporte del Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, que señaló: "Pase a: ORAF, Para: proyectar resolución y proseguir con el trámite correspondiente".

²¹⁶ Se evidencia la factura electrónica n.º E001-41 de 9 de agosto de 2017, emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

²¹⁷ Girado por el monto de S/221 286,71.

²¹⁸ Girado por el monto de S/9 220,27.

²¹⁹ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/343 070,68 y adelanto de materiales S/305 675,98, además del IGV correspondiente: S/343 070,68 + S/305 675,98 = S/648 746,66 + IGV = S/765 521,05.

²²⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016 (apéndice n.° 279):**

De la revisión a la carta n.° 014-2017-C.I.M.P./R.L.²²¹ recibida el 15 de febrero de 2017, por medio del cual el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el reconocimiento de deuda correspondiente al informe mensual de supervisión n.° 8, adjuntando para ello el informe n.° 001-2017-JSO-RERM de 06 de enero de 2017, se advierte que conforme a lo precisado en las conclusiones y recomendaciones del citado informe, en la valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016, el Contratista reportó un avance físico de 0.85% y se determinó un monto neto a pagar de S/0,00.

Asimismo, de acuerdo a lo detallado en el "Resumen de valorización mensual n.° 08" de fecha 31 de diciembre de 2016, se verifica que la valorización por el avance físico del mes alcanza el importe de S/258 958,87²²² con IGV por los trabajos realizados entre las progresivas km 19+020 – km 19+040; de igual manera, las amortizaciones por los adelantos otorgados al Contratista son: S/129 479,44 del adelanto directo y S/129 479,43 del adelanto para materiales, que en conjunto suman el importe de S/258 958,87; por lo que, el monto neto a cancelar al Contratista resulta con el valor de S/0,00.

Igualmente, en el cuadro "Valorización mensual n.° 8" el jefe de supervisión reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.° 44
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.° 8

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.° 08 - diciembre 2016		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	8,048.80	177,958.97	7.77%

Fuente: Valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En relación al metrado valorizado de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", en la valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016, el Contratista valorizó en esta subpartida el volumen de 8 048,80 m3 y según las progresivas señaladas km 19+020 al km 19+040 en la valorización presentada corresponde al tramo II (km 15+560 al km 19+160) donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha carrozable presentan deficiencias en el proceso

²²¹ El documento es de 14 de febrero de 2017.

²²² Los metrados valorizados corresponden a las partidas de: construcción de trocha carrozable, flete terrestre y capacitación.

constructivo porque se excedió la pendiente máxima de 12% permitida; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 45
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 8

Partida	Descripción	Und.	P. Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
204.00	Excavación en roca fija	m3	22 11	8,048.80	177 958,97
	Costo directo				177 958,97
	Gastos generales (15.00%)				26 693,85
	Utilidades (4.00%)				7 118,36
	Sub total				211 771,18
	IGV (18%)				38 118,81
	Costo total				249 889,99

Fuente: Valorización n.º 8 del mes de diciembre de 2016.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 08 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/249 889,99 correspondiente a la sub partida "204.00 Excavación en roca fija".

Pese a ello, tal como se aprecia del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 01854185 y expediente n.º 01269697²²³ (**apéndice n.º 279**), mediante carta n.º 0101-2017-CIMP/RL de 03 de enero de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, comunicó a la Entidad la aprobación de la valorización n.º 08 correspondiente al mes de diciembre de 2016; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015.

Continuando con el trámite y tal como se aprecia del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 01921264 y expediente n.º 01269697 (**apéndice n.º 279**), el Ing. Víctor Dueñas Capcha, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras²²⁴, con el reporte n.º 546-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 14 de febrero de 2017, remitió la conformidad de la valorización n.º 08, al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, señalando: "(...) El Informe de Valorización N° 08 correspondiente al mes de diciembre se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 098-2016-C.A/OF/R.L (en original). Monto total valorizado fue derivado a amortización de adelanto directo y adelanto de materiales"; a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "su atención y disponga su pago".

²²³ Mediante los oficios n.ºs 26 y 36-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 10 y 23 de febrero de 2023 (**apéndice n.º 279**), se solicitó a la Entidad la remisión de la valorización n.º 08, documentos que no fueron atendidos por la Entidad; por lo que, se obtuvo los reportes del Sisdore del trámite del documento n.º 01854185 y expediente n.º 01269697.

²²⁴ Funcionario designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 059-2017-GR-JUNÍN/GR de 09 de enero de 2017, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 179-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de abril de 2017 (**apéndice n.º 305**).

Después, con reporte n.° 292-2017-GRJ/CF de 19 de mayo de 2017²²⁵, la Coordinación de Fiscalización solicitó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la aclaración a la conformidad; quien en atención a lo solicitado emitió el memorando n.° 1448-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el que precisó que mediante reporte n.° 546-2017-GRJ-GRI/SGSLO se otorgó la validación y conformidad a la valorización n.° 08, igualmente en función al mismo efectuó la aclaración solicitada.

Es así que, con reporte n.° 0300-2017-GRJ/CF de 22 de mayo de 2017²²⁶, la Coordinación de Fiscalización remitió a la Coordinación de Contabilidad la valorización n.° 08 con el proveído: "verificación y control de valorización"; seguidamente, con memorando n.° 0041-2017-GRJ/CC de 12 de julio de 2017²²⁷, la Coordinación de Contabilidad remitió a la Coordinación de Tesorería la citada valorización, con el proveído para "su archivamiento".

Ahora bien, tal como se refirió anteriormente la valorización n.° 08 del mes de diciembre de 2016, no fue pagado mediante comprobantes de pago debido a que se determinó un monto neto a pagar de S/0,00; no obstante, se reconoció la amortización del adelanto directo y adelanto de materiales por un monto total de S/258,958.87²²⁸ (Incl. IGV), monto que representa el total reconocido en la valorización n.° 08.

De lo señalado, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; Ing. Víctor Dueñas Capcha, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; e, Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+020 al km 19+040, por un monto de S/249 889,99 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²²⁹; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 13 del mes de mayo de 2017 (apéndice n.° 284):**

Con la carta n.° 062-2017-C.A/R.L de 31 de mayo de 2017 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo,

²²⁵ Según se aprecia del reporte del Sisfore, trámite del documento n.° 02079807 y expediente n.° 01269697 (apéndice n.° 279).

²²⁶ Tal como se aprecia del reporte del Sisfore, trámite del documento n.° 02082884 y expediente n.° 01269697 (apéndice n.° 279).

²²⁷ Conforme se aprecia del reporte del Sisfore, trámite del documento n.° 02171774 y expediente n.° 01269697 (apéndice n.° 279).

²²⁸ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/109 728,34 y adelanto de materiales S/109 728,33, además del IVG correspondiente: S/109 728,34 + S/109 728,33 = S/219,456.67 + IGV = S/258,958.87.

²²⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.



residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.º 13"²³⁰, se indicó el avance físico de 1.10% y como monto valorizado el importe de S/333 824,12 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/126 252,28 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/207 571,84 con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 46
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.º 13

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.º 13 - mayo 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	6,695.40	148,035.29	6.46%

Fuente: Valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que en la valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" se valorizó el volumen de 6 695,40 m3, por el trabajo realizado en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra dentro del tramo II (km 15+560 al km 19+160) y el tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 47
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 13

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	6,695.40	148,035.29
	Costo directo				148,035.29
	Gastos generales (15.00%)				22,205.29
	Utilidades (4.00%)				5,921.41
	Sub total				176,161.99
	IGV (18%)				31,709.16
	Costo total				207,871.15

Fuente: Valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 13 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/207 871,15 correspondiente a la sub partida "204.00 Excavación en roca fija".

²³⁰ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Es así que, sin advertir las deficiencias en el proceso constructivo de la trocha carrozable en lo referente a la subpartida de excavación en roca fija, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, remitió a la Entidad la aprobación de la valorización n.° 13 con la carta n.° 041-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de junio de 2017 en la cual adjuntó el informe n.° 021-2017-JSO-RERM de la misma fecha, en cuyas recomendaciones señaló: "Esta supervisión aprueba la valorización correspondiente por el monto neto a pagar al contratista es de S/. 207,571.84 (...) para su trámite en su plazo establecido para evitar problemas posteriores"; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.° 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015.

Luego, mediante carta n.° 186-2017-CO/MART de 06 de junio de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, comunicó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad de la valorización n.° 13 del mes de mayo de 2017 por el importe a pagar a favor del Contratista de S/207 871,15; por su parte, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 2128-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 06 de junio de 2017, remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 13, en la que señaló: "(...) Al Informe de Valorización N° 13 correspondiente al mes de MAYO, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 062-2017-C.A/R.L. (en original), se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento"; a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de fecha 07 de junio de 2017, autorizó el pago señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

Posteriormente, se realizó el pago al Contratista mediante los comprobantes de pago n.°s 007745²³¹ y 007746²³², ambos de 03 de julio de 2017, por un total de S/207 571,84; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/126 252,28²³³ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/333 824,12, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 48
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.° 13

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.°s 007745 y 007746.	S/207 571,84
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	S/126 252,28
Total reconocido		S/333 824,12

Fuente: Valorización n.° 13 del mes de mayo de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo señalado, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; aprobaron,

²³¹ Girado por el monto de S/199 268,97.

²³² Girado por el monto de S/8 302,87.

²³³ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/56 580,36 y adelanto de materiales S/50 413,10, además del IVG correspondiente: S/56 580,36 + S/50 413,10 = S/106 993,46 + IGV = S/126 252,28.

otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra entre los tramos II y IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/207 871,15 con IGV que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²³⁴; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.º 14 del mes de junio de 2017 (apéndice n.º 285):**

A través de la carta n.º 068-2017-C.A/R.L de 30 de junio de 2017 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.º 14 del mes de junio de 2017; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.º 14"²³⁵, se indicó el avance físico de 1.52% y como monto valorizado el importe de S/461 393,63 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/174 499,07 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/286 894,56²³⁶ con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 49

Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.º 14

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 14 - junio 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	14,861.20	328,581.13	14.35%

Fuente: Valorización n.º 14 del mes de junio de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

²³⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

²³⁵ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

²³⁶ Se evidencia la Factura Electrónica E001-38 de 3 de julio de 2017 por el monto de S/286 894,56 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA con RUC 20469173756.

Conforme se indica en el cuadro anterior, en la valorización n.º 14 el Contratista valorizó 14 861,20 m3 de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" de los trabajos realizados en las progresivas km 19+260 al km 19+800, que se encuentra dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 50
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 14

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	14,861.20	328 581,13
	Costo directo				328 581,13
	Gastos generales (15.00%)				49 287,17
	Utilidades (4.00%)				13 143,25
	Sub total				391 011,55
	IGV (18%)				70 382,08
	Costo total				461 393,63

Fuente: Valorización n.º 14 del mes de junio de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 14 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/461 393,63 correspondiente a la subpartida "204.00 Excavación en roca fija".

Es así que, sin advertir las deficiencias en el proceso constructivo de la trocha carrozable en lo referente a la subpartida de excavación en roca fija, mediante la carta n.º 044-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de julio de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión, remitió a la Entidad el informe de aprobación de la valorización n.º 14 correspondiente al mes de junio de 2017, en la cual adjuntó su informe n.º 024-2017-JSO-RERM de la misma fecha, en cuyas recomendaciones señaló: "ESTA SUPERVISIÓN APRUEBA LA VALORIZACIÓN correspondiente por el monto neto a pagar al contratista es de S/. 286,894.56 (...) para su trámite en su plazo establecido para evitar problemas posteriores"; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015.

Seguidamente, con la carta n.º 231-2017-CO/MART²³⁷ recibida el 11 de julio de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, comunicó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad de la valorización n.º 14 con base a lo informado por el jefe de supervisión e indicó como monto por pagar al Contratista el mismo importe reportado por el jefe de supervisión, por S/286 894,56; a su turno, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.º 2669-2017-GRJ-GRI/SGSLO²³⁸ recibido el 12 de julio de 2017, remitió al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura, la conformidad de la

²³⁷ El documento señala como fecha el 11 de junio de 2017.

²³⁸ En el reporte señala como fecha de emisión el 11 de junio de 2017.

valorización n.º 14, por el mencionado monto, señalando: "(...) Al Informe de Valorización N° 14 correspondiente al mes de JUNIO, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 068-2017-C.A/R.L. (en original), se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento"; a su vez, la referida Gerencia Regional de Infraestructura²³⁹, con proveído de fecha 12 de julio de 2017, autorizó el pago señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

Posteriormente, se realizó el pago de la valorización n.º 14 al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 008810²⁴⁰ y 008811²⁴¹, ambos de 19 de julio de 2017, que ascienden a S/286 894,56; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/174 499,07²⁴² (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/461 393,63, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 51
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.º 14

Nº	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.ºs 008810 y 008811.	286 894,56
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	174 499,07
Total reconocido		461 393,63

Fuente: Valorización n.º 14 del mes de junio de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; Ing. Marco Antonio Ramón Tacurí, coordinador de obra; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura (e); aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 14 del mes de junio de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas 19+260 al km 19+800 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/461 393,63 con IGV que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁴³; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

²³⁹ Se advierte en el proveído la rúbrica del Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, quien se encontraba encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 280-2017-GR-JUNIN/GR de 17 de julio de 2017.

²⁴⁰ Girado por el monto de S/275 418,78.

²⁴¹ Girado por el monto de S/11 475,78.

²⁴² Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/78 202,31 y adelanto de materiales S/69 678,26, además del IGV correspondiente: S/78 202,31 + S/69 678,26 = S/147 880,57 + IGV = S/174 499,07.

²⁴³ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

➤ **Valorización n.º 15 del mes de julio de 2017 (apéndice n.º 286):**

El 31 de julio de 2017 a través de la carta n.º 077-2017-C.A/R.L suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.º 15 del mes de julio de 2017; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.º 15"²⁴⁴, se indicó el avance físico de 1.71% y como monto valorizado el importe de S/517 948,19 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/195 888,01 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/322 060,18 con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 52
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.º 15

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.º 15 - julio 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	9,028.25	45,502.38	1.55%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	5,333.90	64,486.85	1.43%
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	11,708.15	258,867.20	11.30%

Fuente: Valorización n.º 15 del mes de julio de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Del cuadro anterior se advierte que en la valorización n.º 15 del mes de julio de 2017 se consideró los metrados ejecutados de la partida de movimiento de tierras en el frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru) en las progresivas km 19+820 al km 20+100 y en el frente de trabajo n.º 2 (Nueva Italia) del km 55+100 al km 56+300²⁴⁵, siendo que en la progresiva km 19+820 al km 20+100 se valorizó la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" en un volumen de 11 708,15 m3, que se encuentra dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 53
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 15

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				

²⁴⁴ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura.

²⁴⁵ En el frente de trabajo n.º 2, se valorizó los metrados de movimiento de tierras de las subpartidas que se indica: 202.00 Excavación en material suelto, en 9 028,25 m3; y, 203.00 Excavación en roca suelta, en 5 333,90 m3.

204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	11,708.15	258 867,20
Costo directo					258 867,20
Gastos generales (15.00%)					38 830,08
Utilidades (4.00%)					10 354,69
Sub total					308 051,97
IGV (18%)					55 449,35
Costo total					363 501,32

Fuente: Valorización n.º 15 del mes de julio de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 15 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/363 501,32 correspondiente a la sub partida "204.00 Excavación en roca fija".

Es así que, sin advertir las deficiencias en el proceso constructivo de la trocha carrozable en lo referente a la sub partida 204.00 Excavación en roca fija, mediante la carta n.º 052-2017-C.I.M.P./R.L. de 03 de agosto de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, presentó a la Entidad, su informe n.º 028-2017-JSO-RERM de la misma fecha, a través del cual aprobó la valorización n.º 15 del mes de julio de 2017, señalando en la sección de las recomendaciones: "a. ESTA SUPERVISIÓN APRUEBA LA VALORIZACIÓN correspondiente por el monto neto a pagar al contratista es de S/322.060.18 (...) para su trámite en su plazo establecido para evitar problemas posteriores"; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015.

Luego, mediante carta n.º 262-2017-CO/MART de 07 de agosto de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, comunicó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad de la valorización n.º 15 con base a lo informado por el jefe de supervisión, e indicó como monto por pagar al Contratista el mismo importe reportado por el jefe de supervisión, por S/322 060,18; a su turno, el citado sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con el reporte n.º 3062-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 07 de agosto de 2017, informó la conformidad de la valorización n.º 15 al gerente regional de Infraestructura, cargo que también ejercía en calidad de encargado²⁴⁶, señalando: "(...) Al Informe de Valorización N° 15 correspondiente al mes de JULIO, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 077-2017-C.A/R.L. (en original), se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento"; asimismo, en su condición de gerente regional de Infraestructura (e), con el proveído de fecha 09 de agosto de 2017, autorizó el pago señalando: "Pase a: ORAF. Para: atención y disponga el pago".

Sin embargo, con la carta n.º 293-2017-CO/MART de 23 de agosto de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, informó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que la Coordinación de Fiscalización observó la valorización n.º 15 por no tener saldo presupuestal, siendo que resultado de su evaluación consideró procedente el pago a cuenta por el monto de S/55 602,19 y emitiendo la conformidad por este importe; por lo que, el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras,

²⁴⁶ Mediante las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 280, 306, 317 y 348-2017-GR-JUNÍN/GR de 17 y 31 de julio y 14 y 29 de agosto de 2017, se le encargó las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del 11 al 27 de julio de 2017, del 31 de julio al 04 de agosto de 2017, del 07 al 18 de agosto de 2017 y a partir del 28 de agosto de 2017, respectivamente.

con el reporte n.° 3281-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 24 de agosto de 2017, otorgó conformidad al citado pago a cuenta; asimismo, en su calidad de gerente regional de Infraestructura (e), mediante proveído de la misma fecha en el referido reporte autorizó el pago a cuenta señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

No obstante, a través de la carta n.° 339-2017-CO/MART de 19 de setiembre de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, informó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras²⁴⁷, que la Coordinación de Fiscalización observó el precitado pago a cuenta, por cuanto el mismo debe ser tramitado por fuente de financiamiento; por lo que, otorgó conformidad por el pago a cuenta de S/8 696,00 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios; asimismo, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 3639-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 21 de setiembre de 2017, remitió la conformidad del pago a cuenta al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura; quien mediante proveído de la misma fecha autorizó el pago señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; efectuándose el pago al Contratista con los comprobantes de pago n.°s 014019²⁴⁸ y 014020²⁴⁹, ambos de 10 de octubre de 2017, por un total de S/8 696,00.

Igualmente, con la carta n.° 337-2017-CO/MART de 20 de setiembre de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, comunicó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad por el pago a cuenta de S/46 905,25 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; asimismo, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 3609-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 20 de setiembre de 2017, remitió la conformidad del pago a cuenta al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura; quien mediante proveído de la misma fecha autorizó el pago señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; efectuándose posteriormente el pago al Contratista con los comprobantes de pago n.°s 014770²⁵⁰ y 014771²⁵¹, ambos de 23 de octubre de 2017, por un total de S/46 905,25.

Por último, mediante la carta n.° 411-2017-CO/MART de 30 de octubre de 2017, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, comunicó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, la conformidad por el saldo por pagar de S/266 458,93 por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; asimismo, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 4189-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2017, remitió la conformidad del pago a cuenta al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura; quien mediante proveído de la misma fecha autorizó el pago señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; efectuándose posteriormente el pago al Contratista con los comprobantes de pago n.°s 016042²⁵², 016043²⁵³, ambos de 14 de noviembre de 2017, por un total de S/266 458,93.

En tal sentido, mediante los precitados comprobantes de pago se efectuó el pago de la valorización n.° 15 al Contratista, por un total de S/322 060,18; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto

²⁴⁷ Funcionario designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2017-GR-JUNIN/GR de 18 de setiembre de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2019-GR-JUNIN/GR de 02 de enero de 2019 (apéndice n.° 306).

²⁴⁸ Girado por el monto de S/8 348,16.

²⁴⁹ Girado por el monto de S/347,84.

²⁵⁰ Girado por el monto de S/45 029,04.

²⁵¹ Girado por el monto de S/1 876,21.

²⁵² Girado por el monto de S/255 800,57.

²⁵³ Girado por el monto de S/10 658,36.



de S/195 888,01²⁵⁴ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/517 948,19 tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 54
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.° 15

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.°s 014019, 014020, 016042, 016043, 014770 y 014771.	322 060,18
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	195 888,01
Total reconocido		517 948,19

Fuente: Valorización n.° 15 del mes de julio de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura (e); aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.° 15 del mes de julio de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+820 al km 20+100 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/363 501,32 con IGV que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁵⁵; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017 (apéndice n.° 288):**

El 30 de setiembre de 2017, mediante la carta n.° 099-2017-C.A/R.L suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.° 17"²⁵⁶, se indicó el avance físico de 0.96% y como monto valorizado el importe de S/290 316,23 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto

²⁵⁴ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/87 787,83 y adelanto de materiales S/78 218,96, además del IGV correspondiente: S/87 787,83 + S/78 218,96 = S/166 006,79 + IGV = S/195 888,01.

²⁵⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

²⁵⁶ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

total de S/109 797,59 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/180 518,64²⁵⁷ con IGV.

Cabe indicar, que mediante las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.ºs 016, 081 y 269-2017-GRJ/GGR de 17 de enero de 2017, 06 de marzo de 2017 y 28 de junio de 2017 (**apéndice n.º 307**), se aprobaron las ampliaciones de plazo n.ºs 01²⁵⁸, 02²⁵⁹ y 03²⁶⁰, respectivamente, al Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 29**), para la supervisión de la Obra, desde el 30 de noviembre de 2016 hasta 06 de setiembre de 2017; por lo que, el vínculo contractual del Consorcio Ingeniería Mi Perú con la Entidad estuvo vigente hasta el 06 de setiembre de 2017.

Luego, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar quien se desempeñaba como jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú asumió la inspectoría de la Obra, tal como lo precisó en su carta n.º 003-2018-RERM-INSP de 07 de mayo de 2018²⁶¹, por medio del cual presentó a la Entidad sus informes mensuales de labores como inspector de obra de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, solicitando el reconocimiento de deuda y pago correspondiente.

Asimismo, con reporte n.º 2680-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 02 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 308**), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad para el reconocimiento y pago respectivo por el servicio prestado por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar como inspector de obra²⁶² desde el 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017, precisando lo siguiente: (...) *Del 07 de Setiembre de 2017 al 26 de Diciembre de 2017 se tuvo como Inspector de Obra al Ing. Romero Melgar Rogers, de acuerdo a como lo detalla referencia 1. Se hace referencia que durante el plazo que estuvo como Inspector el Ing. Romero Melgar Rogers que fue 111 días calendarios fueron tramitadas las valorizaciones siguientes Val. N° 17, 18, 19 y 20 correspondiente a los meses Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017, los cuales adjunta en referencia 1. Por lo que el Inspector Ing. Romero Melgar Rogers solicita el pago correspondiente de las labores realizadas (...)*"

De igual forma, con reporte n.º 002806-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 13 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 308**), el precitado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicitó la autorización de pago para reconocimiento de deuda a favor del Ing. Romero Melgar Rogers por concepto de labores como inspector de obra desde el 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017 (111 días calendarios) por un monto ascendente de S/28 000,00; sin embargo, de la revisión a la información remitida por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante oficio n.º 204-2023-GRJ/ORAF/OASA de 06 de junio de 2023 (**apéndice n.º 308**), el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar en el periodo que comprende de mayo de 2017 a julio de 2018, desarrolló servicios de evaluación de proyectos de inversión pública²⁶³ y consultoría para la elaboración de perfiles y expedientes de proyectos²⁶⁴, no

²⁵⁷ Se evidencia la factura electrónica E001-67 de 13 de agosto de 2018 por el importe de S/180 518,64 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

²⁵⁸ Contabilizado desde el 30 de noviembre de 2016 al 23 de mayo de 2017.

²⁵⁹ Contabilizado desde el 23 de mayo de 2017 al 02 de junio de 2017.

²⁶⁰ Contabilizado desde el 03 de junio de 2017 al 06 de setiembre de 2017.

²⁶¹ Conforme se advierte del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 02657735 y expediente n.º 01808865 (**apéndice n.º 308**).

²⁶² Trabajó como inspector de obra, por el periodo de 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017, así como supervisor de obra por el periodo de 19 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018, contratado por la Entidad según contrato de locación de servicios n.ºs 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018 y 1399-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 309**).

²⁶³ Orden de Servicio n.º 2477 de 23 de mayo de 2017, 7753 de 14 de noviembre de 2017, 7805 de 14 de noviembre de 2017, 8841 de 19 de diciembre de 2017 y 9125 de 26 de diciembre de 2017.

²⁶⁴ Orden de Servicio n.º 6152 de 28 de setiembre de 2017.

advertiéndose ningún contrato u orden de servicio como inspector de obra²⁶⁵, siendo a partir de agosto que recién contó con vínculo contractual con la Entidad como supervisor de obra²⁶⁶.

Por otro lado, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 55
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.º 17

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 17 - setiembre 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	15,845.30 (*)	79,860.31	2.71%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	9,163.90	110,791.55	2.46%

Fuente: Valorización n.º 17 del mes de setiembre de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

(*) Este metrado incluye el volumen de 11 876,55 m3 valorizado en las progresivas km 54+060 al km 55+100 (frente de trabajo n.º 2)

Conforme se indica en el cuadro anterior, en la valorización n.º 17 el Contratista valorizó un volumen total de 15 845,30 m3 en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto", que incluye el volumen de 11 876,55 m3 que se efectuó en las progresivas km 54+060 al km 55+100 del frente de trabajo n.º 2-Nueva Italia y el volumen de 3 968,75 m3 que se efectuó en las progresivas km 20+110 al km+21+000 del frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru); asimismo, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" se valorizó el volumen de 9 163,90 m3 en las progresivas km 20+110 al km 21+000 del frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru); advirtiéndose que los trabajos realizados en las progresivas km 20+110 al km 21+000 se encuentran dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 56
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 17

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	3,968.75	20,002.50
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	9,163.90	110,791.55
	Costo directo				130,794.05
	Gastos generales (15.00%)				19,619.11
	Utilidades (4.00%)				5,231.76
	Sub total				155,644.92

²⁶⁵ Asimismo, de la búsqueda realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-2017), se aprecia que el profesional no posee ningún contrato ni pago realizado por la Entidad por sus servicios de inspector de la Obra, sólo se ubicó el Contrato de Proceso n.º 30-2017-GRJ/ORAF de 15 de febrero de 2017, suscrito con el objeto de prestar servicios para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín".

²⁶⁶ Orden de servicio n.º 4501 de 24 de agosto de 2018, 4524 de 27 de agosto de 2018, 6114 de 13 de noviembre de 2018, 6258 de 16 de noviembre de 2018, 7079 de 13 de diciembre de 2018 y 7206 de 22 de diciembre de 2018.

IGV (18%)	28,016.09
Costo total	183,661.01

Fuente: Valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.° 17 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/183 661,01 de las sub partidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta".

Pese a lo advertido, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, con la carta n.° 070-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de octubre de 2017, presentó a la Entidad el informe de aprobación de la valorización n.° 17; sin embargo, de la evaluación efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, con la carta n.° 2439-2017-GRJ-GRI-SGSLO de 10 de octubre de 2017, solicitó al citado inspector de obra un informe técnico sustentatorio respecto al gráfico de avance de obra; por lo que, a través de la carta n.° 073-2017-C.I.M.P./R.L. de 27 de octubre de 2017, el referido inspector de obra solicitó al Contratista modificar la valorización según la Resolución Gerencial General Regional n.° 269-2017-GRJ/GGR que indica como fecha de culminación de la Obra el 06 de setiembre de 2017, toda vez que en la referida valorización se está considerando el 04 de agosto de 2018.

En respuesta a la carta del inspector de obra, a través de la carta n.° 111-2017-C.A/R.L de 30 de octubre de 2017, el representante legal del Contratista, remitió al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura, nuevamente la valorización n.° 17, precisando, entre otros, que en relación al pedido del inspector para el cambio del calendario reprogramado para adecuar a los 207 días calendario sugerido, señaló que no es posible realizarlo porque la ampliación de plazo n.° 8 quedó consentida por 332 días calendario debido a la notificación extemporánea de la resolución de pronunciamiento de la Entidad; por lo que, el último día reprogramado de la Obra es el 04 de agosto de 2018; al respecto, posteriormente con la carta n.° 3180-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al Contratista que la citada valorización no puede ser tramitada a causa del arbitraje en curso sobre la ampliación de plazo n.° 8, el cual al no contar con el pronunciamiento no se tiene el plazo actual.

Por lo que, mediante carta n.° 007-2018-C.A/R.L²⁶⁷ de 28 de febrero de 2018, el representante legal del Contratista remitió nuevamente la valorización n.° 17 al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura, señalando ya se cuenta con el plazo de la Obra al haberse aprobado la ampliación de plazo correspondiente; es así que, a través de la carta n.° 476-2018-GRJ/GRI/SGSLO²⁶⁸ de 12 de marzo de 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras efectuó la devolución de la referida valorización al Contratista a efectos que adjunten todos los actuados en original a fin de evitar observaciones en el trámite de pago, además, solicitó la presentación del cronograma reprogramado por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 8 por 332 días calendario, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 01 de abril de 2018.

En respuesta, con la carta n.° 009-2018-C.A/R.L de 15 de marzo de 2018, el Contratista precisó que lo que falta es regularizar la firma de la supervisión de la época en algunas hojas que no le corresponde realizarlo y en relación al calendario reprogramado indicó que fue elaborado considerando los 332 días calendario y con fecha de culminación el 04 de agosto de 2018 por lo que no requiere cambio alguno. Después, mediante la carta n.° 1546-2018-

²⁶⁷ En el proveído de 01 de marzo de 2018, de Gerencia Regional de Infraestructura señaló "Pase a: S.G.S.L.O., Para: Informe en el plazo de ley. Bajo responsabilidad".

²⁶⁸ Indicó en la referencia la carta n.° 111-2017-C.A/R.L.

GRJ/GRI/SGSLO de 06 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando en la referencia la carta n.° 007-2018-C.A/R.L.²⁶⁹, trasladó al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, la valorización n.° 17 solicitando la verificación, evaluación, pronunciamiento y/o conformidad, en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

En atención a lo solicitado, a través de la carta n.° 14-2018-R.E.R.M-SO de 09 de agosto de 2018 el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento sobre la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017, señalando: "(...) *me pronuncio favorablemente dando conformidad al informe de valorización N° 17 presentado por el Consorcio Alamut mediante Carta n° 099-2017-C.A/R.L. del 30 de setiembre de 2017, dado que el plazo con el que fue elaborado inicialmente, es decir 332 días calendario se aprobó por ficta mediante (...) no teniendo dicho informe otras observaciones por lo que se recomienda proseguir con el trámite respectivo y dar continuidad al pago correspondiente*".

Pronunciamiento que emitió a pesar que en la precitada valorización se incluyó trabajos de movimiento de tierras con deficiencias en el proceso constructivo; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, la cláusula tercera y séptima del Contrato de locación de servicios n.° 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018²⁷⁰.

Continuando con el trámite, mediante carta n.° 143-2017-CO/MART²⁷¹ de 13 de agosto de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, recomendó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017, con base a lo informado por el jefe de supervisión, precisando como monto a pagar al Contratista el importe de S/180 518,64; por su parte, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 2810-2018-GRJ-GRI/SGSLO²⁷² de 13 de agosto de 2018 remitió al Ing.

²⁶⁹ Mediante la cual el contratista presentó nuevamente la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017.

²⁷⁰ Que refiere:

"Cláusula tercera: Objeto del contrato"

(...)

- Controlar los trabajos efectuados por el Consorcio Alamut.
- Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
- Velar por el cumplimiento del contrato N° 289-2015-GRJ/GGR.
- Contar con control de ejecución de la obra.

(...)

- Contar con facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

(...)

Actividades durante la ejecución de obra:

(...)

- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

- Control de la programación y avance de obra.

(...)

Cláusula séptima: Las obligaciones de "El locador"

Por el presente contrato "El locador", se obliga a:

(...)

- Poner al servicio del "Gobierno Regional Junín", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido. (...)

²⁷¹ Carta emitida en el año 2018, por lo que habría un error de redacción en las siglas.

²⁷² Señala como referencia las cartas: n.° 0143-2018-CO /MART, n.° 014-2018-R.E.R.M-SO, n.° 099-2017-C.A/R.L.

Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura²⁷³, la conformidad a la citada valorización, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 17 correspondiente del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre de 2017, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 099-2017-C.A/R.L (en original)"; a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago". Posteriormente, se realizó el pago de la valorización n.º 17 al Contratista mediante los comprobantes de pago n.ºs 010674²⁷⁴, 010675²⁷⁵ y 010676²⁷⁶, emitidos el 23 de agosto de 2018, montos que en total ascienden a S/180 518,64; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/109 797,59²⁷⁷ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/290 316,23, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 57
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.º 17

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.ºs 010674, 010675 y 010676.	180 518,64
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	109 797,59
Total reconocido		290 316,23

Fuente: Valorización n.º 17 del mes de setiembre de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 17 del mes de setiembre de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 20+110 al km 21+000 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/183 661,01 con IGV, que representará un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁷⁸; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

²⁷³ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 903-2018-GR-JUNÍN/GR de 04 de junio de 2018, y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 002-2019-GR- JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (apéndice n.º 310).

²⁷⁴ Girado por el monto de S/4 937,00.

²⁷⁵ Girado por el monto de S/168 360,89.

²⁷⁶ Girado por el monto de S/7 220,75.

²⁷⁷ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/49 206,14 y adelanto de materiales S/43 842,67, además del IGV correspondiente: S/49 206,14 + S/43 842,67 = S/93 048,81 + IGV = S/109 797,59.

²⁷⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

➤ **Valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017 (apéndice n.º 289):**

Mediante carta n.º 079-2017-C.I.M.P./R.L.²⁷⁹, recibida el 06 de noviembre de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, hizo entrega a la Entidad, el informe de aprobación de la valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.º 18", suscrito, entre otros, por el citado inspector de obra y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; se indicó el avance físico de 1.10% y como monto valorizado el importe de S/334 774,41 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/334 774,41 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/0,00; es decir con el monto valorizado se amortizó los adelantos otorgados al Contratista con anterioridad; valorización que contó con la aprobación y conformidad de los citados ingenieros, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a la "Valorización Mensual n.º 18", se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 58

Partidas de movimiento de tierras valorizadas y reconocidas en la valorización n.º 18

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.º 18 - octubre 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	19,719.55	238,409.36	5.30%

Fuente: Valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Por otro lado, de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra correspondiente al mes de octubre de 2017 (**apéndice n.º 158**), el residente de obra y el supervisor de obra (jefe de supervisión) dejaron constancia de la ejecución de trabajos de movimiento de tierras en el frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru), que se describe a continuación:

Cuadro n.º 59

Anotaciones en cuaderno de obra sobre trabajos de movimiento de tierras correspondiente al mes de octubre 2017

ANOTACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA		
Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.º 642 del residente de obra de 04/10/17.	"(...) Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01)".
2	Asiento n.º 644 del residente de obra de 06/10/17.	"(...) - Señalamos que los trabajos que se vienen ejecutando en el frente de trabajo N° 01 (Huanchuyru) (...)"
3	Asiento n.º 646 del residente de obra de 09/10/17.	"(...) - Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01)".
4	Asiento n.º 648 del residente de obra de 11/10/17.	"(...) Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) (...)"

²⁷⁹ Emitida el 03 de noviembre de 2017.

ANOTACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA		
5	Asiento n.º 650 del residente de obra de 13/10/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)".
6	Asiento n.º 652 del residente de obra de 14/10/17.	"(...) - Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)".
7	Asiento n.º 658 del residente de obra de 21/10/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01) (...)"
8	Asiento n.º 660 del residente de obra de 23/10/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)"
9	Asiento n.º 662 del residente de obra de 25/10/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)"
10	Asiento n.º 664 del residente de obra de 27/10/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)"
ANOTACIONES DEL INSPECTOR DE OBRA		
Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.º 643 del inspector de obra de 10/17.	"(...) - Se continua con los trabajos de movimiento de tierras en el frente N° 01".
2	Asiento n.º 647 del inspector de obra de 09/10/17.	"(...) 1. Se prosigue con los trabajos de desbroce, topografía y la apertura de trocha de la carretera del frente N° 01".
3	Asiento n.º 649 del inspector de obra de 11/10/17.	"(...) - Se continua con los trabajos de apertura de la carretera en frente N° 01".
4	Asiento n.º 659 del inspector de obra de 21/10/17.	"(...) Se continua con todos los trabajos de apertura de trocha con los trabajos de desbroce, topografía y otros".
5	Asiento n.º 661 del inspector de obra de 23/10/17.	"(...) Se continua con todos los trabajos de apertura de trocha".
6	Asiento n.º 665 del inspector de obra de 27/10/17.	"(...) Se continua con todos los trabajos de apertura de trocha carrozable".
7	Asiento n.º 669 del inspector de obra de 31/10/17.	"(...) Se hace la verificación de la valorización n.º 18, lo cual se hace mención que se tuvo que hacer movimiento de tierras superior a los volúmenes programados en el expediente técnico".

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.º 158).

Elaborado por: Comisión auditora.

De las anotaciones en el cuaderno de obra (apéndice n.º 158) efectuadas por el Contratista por intermedio del residente de obra, así como por el inspector de obra (Ing. Rogers Enrique Romero Melgar) señalaron que en el mes de octubre de 2017 los trabajos de apertura de la trocha se realizaron en el frente de trabajo n.º 1 – Huanchuyru; pero, es de recordar que en la valorización n.º 17 del mes de setiembre de 2017 (apéndice n.º 288), se valorizó los trabajos de movimiento de tierras en el citado frente, en las progresivas km 20+110 al km 21+000; por lo que, para la valorización del mes de octubre de 2017 se consideró los avances físicos en la Obra a partir de la progresiva km 21+000 hacia adelante, que se encuentra dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 60
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 18

Partida	Descripción	Und.	P. Unitario	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	19,719.55	238 409.36
	Costo directo				238 409.36
	Gastos generales (15.00%)				35 761.40
	Utilidades (4.00%)				9 536.37
	Sub total				283 707.13
	IGV (18%)				51 067.28
	Costo total				334 774.41

Fuente: Valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 18 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/334 774,41 correspondiente a la sub partida "203.00 Excavación en roca suelta".

Pese a ello, con la carta n.º 079-2017-C.I.M.P./R.L.²⁸⁰, recibida el 06 de noviembre de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, hizo entrega a la Entidad, el informe de aprobación de la valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

Asimismo, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017, al suscribir el "Resumen de valorización mensual n.º 18"; debiéndose precisar que, si bien la presente valorización no fue pagada al Contratista, se reconoció la amortización del adelanto directo y materiales, por el monto total de S/334 774,41²⁸¹ (Incl. IGV), siendo dicho monto el total reconocido en la citada valorización.

Cabe destacar, que mediante memorando n.º 4039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 289**), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Oficina de Administración Financiera, las valorizaciones n.ºs 18, 19 y 20 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente, para el control contable y verificación de las amortizaciones, precisando: "(...) Señalamos también que mi despacho otorga conformidad a las Valorizaciones N° 18 - N°19 - N°20 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sabiendo de la conformidad emitida por el Supervisor y/o Inspector de Obra a cada Valorización descrita líneas arriba. (...)"; situación que evidencia que el citado Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su oportunidad otorgó conformidad, entre otros, a la valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017, en base a la conformidad del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, quien conforme se indicó precedentemente no tenía ningún contrato suscrito con la Entidad para que se

²⁸⁰ Emitida el de 03 de noviembre de 2017.

²⁸¹ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/141 853,57 y adelanto de materiales S/141 853,56, además del IGV correspondiente: S/141 853,57 + S/141 853,56 = S/283 707,13 + IGV = S/334 774,41.

desempeñe como inspector de obra, en el periodo del 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017.

Sin embargo, posteriormente con el reporte n.° 005-2019-GRJ/CC de 08 de enero de 2019²⁸², la Coordinación de Contabilidad efectuó la devolución de las precitadas valorizaciones a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para la subsanación de observaciones; quien, a través de la carta n.° 018-2019-GRJ/GRI/SGSLO, notificado el 15 de enero de 2019, lo devolvió al Contratista²⁸³; debiéndose recordar que las valorizaciones n.°s 18, 19 y 20 fueron consideradas por el citado Contratista en la liquidación de obra que presentó con la carta n.° 025-2019-CA/RL de 17 de junio de 2019 (**apéndice n.° 270**) la misma quedó como válida, en mérito al laudo arbitral de 23 de marzo de 2022 (**apéndice n.° 161**) que a la fecha se encuentra consentido.

De lo señalado, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra; y el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; aprobaron y otorgaron conformidad a la valorización n.° 18 del mes de octubre de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo a partir de la progresiva km 21+000 hacia adelante que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe de S/334 774,41 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁴; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño "de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017 (apéndice n.° 290):**

Del seguimiento efectuado en el Sisdore, trámite del documento n.° 02422447 y expediente n.° 01654863 (**apéndice n.° 290**), se advierte que mediante carta n.° 0083-2017-CIMP/R.L de 05 de diciembre de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, remitió a la Entidad el informe de aprobación de la valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017, el cual fue derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quien en respuesta, emitió la carta n.° 03140-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2017, comunicando que no se puede proceder con el citado informe al estar en proceso de conciliación con el Contratista.

Acto seguido, mediante informe n.° 006-2017-IO-RERM de 04 de diciembre de 2017, recibido el 15 de diciembre de 2017, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, presentó al Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, gerente regional de Infraestructura, el

²⁸² Conforme se advierte del reporte del Sisdore, trámite del documento n.° 03075329 y expediente n.° 01621229 (**apéndice n.° 289**).

²⁸³ Tal como se advierte del reporte del Sisdore, trámite del documento n.° 03083625 y expediente n.° 01621229 (**apéndice n.° 289**).

²⁸⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

informe mensual de inspector de obra n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2017 y solicitó el pago por los servicios prestados, de acuerdo a la valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017, el mismo que fue derivado el 18 de diciembre de 2017 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Ahora bien, de la revisión al precitado informe se aprecia en la sección II. Situación de la obra, el cuadro "Resumen de valorización mensual n.° 19", suscrito, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en el que se indicó el avance físico de 6.96% y como monto valorizado el importe de S/2 110 143,06 con IG, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directos y de materiales otorgados, por el monto total de S/2 110 143,06 con IG, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/0,00; es decir con el monto valorizado se amortizó los adelantos otorgados al Contratista con anterioridad; valorización que contó con la aprobación y conformidad de los citados ingenieros, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a la "Valorización Mensual n.° 19", se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras", los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.° 61
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y reconocidas en la valorización n.° 19

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.° 19 - noviembre 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	24,063.30	121,279.03	4.12%

Fuente: Valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En relación a los trabajos de movimiento de tierras, se advierte las anotaciones en el cuaderno de obra correspondiente al mes de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 158**), en las cuales el residente de obra y el inspector de obra dejaron constancia de la ejecución de trabajos de movimiento de tierras en el frente de trabajo n.° 1 (Huanchuyru), que se indica a continuación:

Cuadro n.° 62
Anotaciones en cuaderno de obra sobre trabajos de movimiento de tierras correspondiente al mes de noviembre 2017

ANOTACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA		
N°	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.° 678 del residente de obra de 08/11/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) (...)"
2	Asiento n.° 680 del residente de obra de 09/11/17.	"(...) 2. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01)".
3	Asiento n.° 682 del residente de obra de 10/11/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01)".

ANOTACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA	
4	Asiento n.º 686 del residente de obra de 13/11/17. "(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)".
5	Asiento n.º 688 del residente de obra de 15/11/17. "(...) 2. Se continúan realizando trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01)".
6	Asiento n.º 692 del residente de obra de 18/11/17. "(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01) (...)"
7	Asiento n.º 696 del residente de obra de 21/11/17. "(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01) (...)"
8	Asiento n.º 706 del residente de obra de 29/11/17. "(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01) (...)"
9	Asiento n.º 708 del residente de obra de 30/11/17. "(...) 1. Se vienen realizando los trabajos de armado de acero de refuerzo en cuerpos de estribo derecho e izquierdo, para el puente Río Ulcumayo (1+267)".

ANOTACIONES DEL INSPECTOR DE OBRA		
N°	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.º 677 del inspector de obra de 06/11/17.	"(...) - Se viene verificando los trabajos de corte de material suelto, corte de roca y movimiento de tierras en el frente N° 01 Huanchuyro".
2	Asiento n.º 679 del inspector de obra de 08/11/17.	"(...) - Se viene verificando los trabajos de corte de material y movimiento de tierras en el frente N° 01 de Huanchuyro. (...)"
3	Asiento n.º 687 del inspector de obra de 13/11/17.	"(...) * Se verifica los trabajos de movimiento de material suelta en frente N° 01 Huanchuyro".
4	Asiento n.º 689 del inspector de obra de 15/11/17.	"(...) - Se continua con los trabajos de movimiento de tierras en el frente N° 01 Huanchuyro".
5	Asiento n.º 691 del inspector de obra de 17/11/17.	"(...) * Se viene realizando trabajos de movimiento de tierras en el corte de material en el frente de trabajo N° 01 Huanchuyro".
6	Asiento n.º 693 del inspector de obra de 18/11/17.	"(...) - Se continua con los trabajos de movimiento de tierras en el frente N° 01 Huanchuyro".
7	Asiento n.º 699 del inspector de obra de 23/11/17.	"(...) - Se verifica los trabajos de movimiento de material en el frente de trabajo de Huanchuyro".
8	Asiento n.º 707 del inspector de obra de 29/11/17.	"(...) - Se continúa con los trabajos de movimiento de material en el frente N° 01 de Huanchuyro. (...)"

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.º 158)
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado en las anotaciones en el cuaderno de obra (apéndice n.º 158), se advierte que en el mes de noviembre de 2017 los trabajos de apertura de la trocha se realizaron en el frente de trabajo n.º 1 – Huanchuyru y según el proceso constructivo de la trocha los metrados valorizados referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" correspondería a la continuación del tramo valorizado en la valorización n.º 18 del mes de octubre de 2017; en ese sentido, los metrados de movimiento de tierras valorizado en la valorización n.º 19 se encuentra en el tramo IV²⁸⁵ (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

²⁸⁵ En la valorización n.º 19 se habría considerado los metrados ejecutados de movimiento de tierras hasta la progresiva km 22+800, conforme lo indicado en el asiento n.º 710 de 01/12/2017 del residente de obra del cuaderno de obra (apéndice n.º 158), que señala:
"(...) 2. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente N° 01) trabajos comprendidos entre las progresivas 22+800 a la progresiva 22+850". (Énfasis agregado).

Cuadro n.º 63
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 19

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	24,063.30	121 279,03
	Costo directo				121 279,03
	Gastos generales (15.00%)				18 191,85
	Utilidades (4.00%)				4 851,16
	Sub total				144 322,04
	IGV (18%)				25 977,97
	Costo total				170 300,01

Fuente: Valorización n.º 19 del mes de noviembre de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 19 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/170 300,01 correspondiente a la sub partida "202.00 Excavación en material suelto".

No obstante, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, aprobó la valorización n.º 19 del mes de noviembre de 2017, tal como lo indicó en las conclusiones y recomendaciones de su informe n.º 006-2017-IO-RERM de 04 de diciembre de 2017, al referir: "(...) El inspector aprueba la valorización y la amortización correspondiente adelanto directo de s/.894,128.42 (20%) y adelanto de materiales de s/.894,128.41 (17.82%), el monto neto a pagar al contratista asciende a la suma de s/. 0.00 (...)", incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

Asimismo, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización n.º 19 del mes de noviembre de 2017, al suscribir el "Resumen de valorización mensual n.º 19"; debiéndose precisar que, si bien la presente valorización no fue pagada al Contratista, se reconoció la amortización del adelanto directo y materiales, por el monto total de S/2 110 143,06²⁸⁶ (Incl. IGV), siendo dicho monto el total reconocido en la citada valorización.

Cabe destacar que, tal como se indicó precedentemente, mediante memorando n.º 4039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 289**), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Oficina de Administración Financiera, las valorizaciones n.ºs 18, 19 y 20 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente, para el control contable y verificación de las amortizaciones, precisando: "(...) Señalamos también que mi despacho otorga conformidad a las Valorizaciones N° 18 - N°19 - N°20 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sabiendo de la conformidad emitida por el Supervisor y/o Inspector de Obra a cada Valorización descrita líneas arriba. (...)"; situación que evidencia que el citado Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su oportunidad otorgó conformidad, entre otros, a la valorización n.º 19 del mes de noviembre de 2017, en base a la conformidad del

²⁸⁶ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/894 128.42 y adelanto de materiales S/894 128.41, además del IGV correspondiente: S/894 128.42 + S/894 128.41 = S/1 788 256.83+ IGV = S/2 110 143.06.

Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, quien conforme se indicó precedentemente no tenía ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de obra, en el periodo del 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra; y el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; aprobaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 19 del mes de noviembre de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo dentro del tramo IV, en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto", por el importe de S/170 300,01 con IGTV, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁷; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017 (apéndice n.º 291):**

Con la carta n.º 001-2018-I.O./R.E.R.M. de 05 de enero de 2018, recibida el 09 de enero de 2018, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, dirigido a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, presentó el informe de aprobación de la valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017.

Ahora bien, de la revisión al precitado informe se aprecia el cuadro "Resumen de valorización mensual n.º 20", suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; en el que se indicó el avance físico de 2.15% y como monto valorizado el importe de S/650 245,05 con IGTV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/650 245,05 con IGTV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/0,00; es decir con el monto valorizado se amortizó los adelantos otorgados al Contratista con anterioridad; valorización que contó con la aprobación y conformidad de los citados ingenieros, respectivamente.

Al respecto, de la revisión a la "Valorización Mensual n.º 20", se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" y en específico a la partida de "Movimiento de tierras", los metrados y costos que se indican a continuación:

²⁸⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

Cuadro n.º 64
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y reconocidas en la valorización n.º 20

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.º 20 - diciembre 2017		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	22,588.70	113,847.05	3.87%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	7,064.05	85,404.36	1.90%

Fuente: Valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Además, durante la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras correspondiente al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable", se aprecia que en el mes de diciembre de 2017 en el cuaderno de obras (**apéndice n.º 158**) tanto el residente de obra como el inspector de obra realizaron anotaciones señalando que se realizaron trabajos en el frente de trabajo n.º 1 -Huanchuyru, específicamente en las progresivas km 22+800 al km 23+830 comprendido en el tramo IV, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.º 65
Anotaciones en cuaderno de obra sobre trabajos de movimiento de tierras correspondiente al mes de diciembre 2017

ANOTACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA		
Nº	Dato del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.º 710 del residente de obra de 01/12/17.	"(...) 2. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) trabajos comprendidos entre las progresivas 22+800 a la progresiva 22+850 ".
2	Asiento n.º 712 del residente de obra de 04/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) entre las progresivas 22+850 y 22+900 ".
3	Asiento n.º 714 del residente de obra de 06/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01)".
4	Asiento n.º 716 del residente de obra de 08/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) entre las progresivas 22+985 y la progresiva 22+900 ".
5	Asiento n.º 718 del residente de obra de 09/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) progresiva 23+033.5 ".
6	Asiento n.º 720 del residente de obra de 11/12/17.	"(...) 1.- Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) aproximadamente en la progresiva 23+080 ".
7	Asiento n.º 724 del residente de obra de 15/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) entre las progresivas 23+100 y 23+180 ".
8	Asiento n.º 726 del residente de obra de 18/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01)".
9	Asiento n.º 728 del residente de obra de 20/12/17.	"(...) 1. Se continúan con los trabajos de apertura de trocha en lo concerniente a desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) aproximadamente en la progresiva 23+250 ".
10	Asiento n.º 730 del residente de obra de 22/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de apertura de trocha en lo referido al desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora y tractor, en la zona de Huanchuyru (frente N° 01) entre las progresivas 23+250 ".

ANOTACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA		
11	Asiento n.° 732 del residente de obra de 23/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora y tractor en el frente de trabajo N° 01 (Huanchuyro)".
12	Asiento n.° 734 del residente de obra de 26/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro entre las progresivas 23+500".
13	Asiento n.° 736 del residente de obra de 28/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro entre las progresivas 23+600 a la 23+650 (frente N° 01)".
14	Asiento n.° 738 del residente de obra de 30/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro entre las progresivas 23+680 (frente N° 01)".
15	Asiento n.° 740 del residente de obra de 31/12/17.	"(...) 1. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor, todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro aproximadamente en la progresiva 23+830 (frente n.° 01)".
ANOTACIONES DEL INSPECTOR DE OBRA		
N°	Data del asiento	Detalle de la anotación
1	Asiento n.° 715 del inspector de obra de 06/12/17.	"(...) Se prosigue con la realización de movimiento de tierras en el frente n.° 01 de Huanchuyro".
2	Asiento n.° 717 del inspector de obra de 08/12/17.	"(...) Se continua los trabajos en el frente n° 01 de Huanchuyro los trabajos son de movimiento de tierras y explanación".
3	Asiento n.° 721 del inspector de obra de 11/12/17.	"(...) - Se viene realizando los trabajos en el frente n.° 01 de Huanchuyro, todo se coordinará con el residente de obra para cumplir el expediente técnico."
4	Asiento n.° 733 del inspector de obra de 23/12/17.	"(...) Se continua con los trabajos en el frente n.° 01 Huanchuyro."
5	Asiento n.° 741 del inspector de obra de 31/12/17.	"(...) Se continúa con los trabajos de apertura de carretera en la prog. 23+830 aprox. Frente n.° 01, mientras que por el frente n.° 02 se continua con el trámite de los permisos ambientales para poder hacer. (...)".

Fuente: Cuaderno de obra (apéndice n.° 158).

Elaborado por: Comisión auditora.

De lo señalado en las anotaciones en el cuaderno de obra (apéndice n.° 158), se advierte que en la valorización n.° 20 del mes de diciembre de 2017 se consideró los metrados ejecutados de movimiento de tierras en las progresivas km 22+800 al km 23+830 la misma que se encuentra en el tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 66

Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.° 20

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	22,588.70	113,847.05
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	7,064.05	85,404.36
	Costo directo				199,251.41
	Gastos generales (15.00%)				29,887.71
	Utilidades (4.00%)				7,970.06
	Sub total				237,109.18
	IGV (18%)				42,679.65
	Costo total				279,788.83

Fuente: Valorización n.° 20 del mes de diciembre de 2017.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 20 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/279 788,83 correspondiente a la sub partida "202.00 Excavación en material suelto" y sub partida "203.00 Excavación en roca fija".

Pese a lo advertido, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, aprobó la valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017, tal como lo indicó en la carta n.º 001-2018-I.O./R.E.R.M. de 05 de enero de 2018, al referir: "(...) así mismo aprovechar la oportunidad para hacer llegar a su despacho el informe de aprobación de valorización n.º 20 (...)", incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junin" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, y la cláusula segunda del Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR de 02 de diciembre de 2015.

Asimismo, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017, al suscribir el "Resumen de valorización mensual n.º 20"; debiéndose precisar que, si bien la presente valorización no fue pagada al Contratista, se reconoció la amortización del adelanto directo y materiales, por el monto total de S/650 245,05²⁸⁸ (Incl. IGV), siendo dicho monto el total reconocido en la citada valorización.

Cabe destacar que, tal como se indicó precedentemente, mediante memorando n.º 4039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.º 289**), el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a la Oficina de Administración Financiera, las valorizaciones n.ºs 18, 19 y 20 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente, para el control contable y verificación de las amortizaciones, precisando: "(...) Señalamos también que mi despacho otorga conformidad a las Valorizaciones N° 18 - N°19 - N°20 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sabiendo de la conformidad emitida por el Supervisor y/o Inspector de Obra a cada Valorización descrita líneas arriba. (...)"; situación que evidencia que el citado Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su oportunidad otorgó conformidad, entre otros, a la valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017, en base a la conformidad del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, quien conforme se indicó precedentemente no tenía ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de obra, en el periodo del 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017.

De lo señalado, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra; y el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; aprobaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 20 del mes de diciembre de 2017, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 22+800 al km 23+830 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe total de S/279 788,83 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

²⁸⁸ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/275 527,57 y adelanto de materiales S/275 527,56, además del IGV correspondiente: S/275 527,57 + S/275 527,56 = S/551 055,13 + IGV = S/650 245,05.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁸⁹; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 21 del mes de julio de 2018 (apéndice n.° 292):**

Mediante carta n.° 019-2018-C.A/OF/R.L de 31 de julio de 2018 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, remitieron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar²⁹⁰, supervisor de obra²⁹¹, la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.° 21"²⁹², se indicó el avance físico de 2.21% y como monto valorizado el importe de S/670 798,40 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/253 695,95 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/417 102,45²⁹³ con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" comprendido en las progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran en el frente de trabajo n.° 1 (Huanchuyru) y en relación a la partida de "Movimiento de tierras" los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.° 67
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.° 21

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.° 21 - julio 2018		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	8,534.00	43,011.36	1.46%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	5,242.00	63,375.78	1.41%
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	1,268.00	28,035.48	1.22%

Fuente: Valorización n.° 21 del mes de julio de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

²⁸⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

²⁹⁰ Mediante contrato de locación de servicios n.° 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018, la Entidad contrató al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar con registro CIP n.° 94134 para prestar los servicios profesionales como "supervisor de obra", en la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo-San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia-distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el periodo de 60 días calendario, por el importe total de S/16 000.00.

²⁹¹ La contratación como supervisor de obra fue registrado en el cuaderno de obra (apéndice n.° 158), asiento n.° 743 de 20 de julio de 2018, en la que señaló: "Mediante contrato de locación de Servicios N° 898-2018-GRJ/OASA firmo el día 19-07-18 y asumo al siguiente día de la suscripción del contrato por 60 días calendario. Mediante cuaderno de obra se notifica al representante legal del Consorcio Alamut y al residente de obra, para suscribir el acta de reinicio de obra y se solicita elaborar y presentar la ampliación de plazo N° 09, antes del término de la ampliación de plano N° 08".

²⁹² Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

²⁹³ Se advierte la factura electrónica n.° E001-69 de 17 de agosto de 2018 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

Del cuadro precedente, se advierte que en la valorización n.º 21 el Contratista valorizó los metrados de las siguientes subpartidas: "202.00 Excavación en material suelto" por un volumen de 8 534,00 m3, "203.00 Excavación en roca suelta" por un volumen de 5 242,00 m3 y "204.00 Excavación en roca fija" por un volumen de 1 268,00 m3, que se efectuaron en las progresivas km 23+840 al km 25+130 del frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru), los cuales se encuentran dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 68
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 21

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	8,534.00	43 011,36
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	5,242.00	63 375,78
204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	1,268.00	28 035,48
	Costo directo				134 422,62
	Gastos generales (15.00%)				20 163,39
	Utilidades (4.00%)				5 376,90
	Sub total				159 962,91
	IGV (18%)				28 793,32
	Costo total				188 756,23

Fuente: Valorización n.º 21 del mes de julio de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 21 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/188 756,23 correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija".

No obstante, con la carta n.º 07-2018-R.E.R.M-SO de 06 de agosto de 2018, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, remitió a la Entidad su informe n.º 022-2018-JSO-RERM de la misma fecha donde informa la aprobación de la valorización n.º 21 por el importe de S/417 102,45 y recomienda su aprobación; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, la cláusula tercera y séptima del Contrato de locación de servicios n.º 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018²⁹⁴.

²⁹⁴ Que refiere:

"Cláusula tercera: Objeto del contrato

(...)

- Controlar los trabajos efectuados por el Consorcio Alamut.
- Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
- Velar por el cumplimiento del contrato N° 289-2015-GRJ/GGR.
- Contar con control de ejecución de la obra.
- (...)
- Contar con facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
- (...)

Actividades durante la ejecución de obra:

Continuando con el trámite, a través de la carta n.° 152-2018-CO/MART de 22 de agosto de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra²⁹⁵, recomendó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018, con base a lo informado por el supervisor de obra, precisando como monto a pagar al Contratista el importe de S/417 102,45; por su parte, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 2436-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 22 de agosto de 2018 remitió al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la conformidad a la citada valorización, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 21 correspondiente del 20 de Julio al 31 de Julio de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 019-2018-C.A/OF/R.L (en original)"; a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "Pase a: ORAF. Para: atención y disponga el pago".

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago n.°s 010937²⁹⁶ y 010938²⁹⁷, ambos de 28 de agosto de 2018, se realizó el pago de S/417 102,45 al Contratista por la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/253 695,95²⁹⁸ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/670 798,40, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 69
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.° 21

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.°s 010937 y 010938.	417 102,45
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	253 695,95
Total reconocido		670 798,40

Fuente: Valorización n.° 21 del mes de julio de 2018.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las

(...)

- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

- Control de la programación y avance de obra.

(...)

Clausula séptima: Las obligaciones de "El locador"

Por el presente contrato "El locador", se obliga a:

(...)

- Poner al servicio del "Gobierno Regional Junin", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido. (...).

²⁹⁵ Profesional contratado mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 803-2018-GRJ/OASA de 02 de julio de 2018, como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junin", siendo el plazo de ejecución de 75 días calendario, por el periodo del 03/07/2018 al 15/09/2018.

²⁹⁶ Girado por el monto de S/400 418,36.

²⁹⁷ Girado por el monto de S/16 684,09.

²⁹⁸ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/113 694,64 y adelanto de materiales S/101 301,93, además del IGV correspondiente: S/113 694,64 + S/101 301,93 = S/214 996,57 + IGV = S/253 695,95.

progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/188 756,23 con IG, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado²⁹⁹; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018 (apéndice n.° 293):**

Mediante la carta n.° 030-2018-C.A/OF/R.L de 31 de agosto de 2018 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, remitieron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018, asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.° 22"³⁰⁰, se indicó el avance físico de 2.56% y como monto valorizado el importe de S/774 602,52 con IG, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/292 954,67 con IG, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/481 647,85³⁰¹ con IG.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" comprendido en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran en el frente de trabajo n.° 1 (Huanchuyru) y en relación a la partida de "Movimiento de tierras", los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.° 70
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.° 22

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.° 22 - agosto 2018		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	13,324.60	67,155.98	2.28%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	14,150.45	171,078.94	3.80%
204.00	Excavación en roca fija	m3	103,588.55	22.11	2,290,342.84	1,224.60	27,075.91	1.18%

Fuente: Valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

²⁹⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

³⁰⁰ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³⁰¹ Se advierte la factura electrónica n.° E001-70 de 5 de setiembre de 2018 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA

Del cuadro precedente se advierte que en la valorización n.º 22, el Contratista valorizó metrados de las subpartidas “202.00 Excavación en material suelto”, “203.00 Excavación en roca suelta” y “204.00 Excavación en roca fija”, los cuales se ejecutaron en las progresivas km 25+140 al km 26+640 del frente de trabajo n.º 1 (Huanchuyru), que se encuentran dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 71
Detalle de metrados deficientemente ejecutados en la valorización n.º 22

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	13,324.60	67 155,98
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	14,150.45	171 078,94
204.00	Excavación en roca fija	m3	22.11	1,224.60	27 075,91
	Costo directo				265 310,83
	Gastos generales (15.00%)				39 796,62
	Utilidades (4.00%)				10 612,43
	Sub total				315 719,88
	IGV (18%)				56 829,58
	Costo total				372 549,46

Fuente: Valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 22 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/372 549,46 correspondiente a las subpartidas “202.00 Excavación en material suelto”, “203.00 Excavación en roca suelta” y “204.00 Excavación en roca fija”.

Pese a ello, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, mediante la carta n.º 30-2018-R.E.R.M-SO de 05 de setiembre de 2018, remitió a la Entidad su informe n.º 023-2018-JSO-RERM de 06 de setiembre de 2018, mediante el cual aprueba la valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018, por el importe de S/481 647,85 y recomienda su aprobación; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín” aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, la cláusula tercera y séptima del Contrato de locación de servicios n.º 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018.

Asimismo, mediante la carta n.º 167-2018-CO/MART de 10 de setiembre de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, recomendó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, proseguir con el trámite de pago de la valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018, con base a lo informado por el supervisor de obra, precisando como monto a pagar al Contratista el importe de S/481 647,85; por su parte, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.º 3181-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 10 de setiembre de 2018 remitió al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la conformidad a la citada valorización, señalando: “(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 22

correspondiente del 01 de Agosto al 31 de Agosto de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 030-2018-C.A/O.F./R.L (en original); a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago n.ºs 012036³⁰² y 012037³⁰³, ambos de 19 de setiembre de 2018, se realizó el pago de S/481 647,85 al Contratista por la valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/292 954,67³⁰⁴ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/774 602,52, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 72
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.º 22

Nº	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.ºs 012036 y 012037.	481 647,85
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	292 954,67
Total reconocido		774 602,52

Fuente: Valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De acuerdo a lo señalado, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran dentro del tramo IV en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/372 549,46 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁰⁵; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.º 23 del mes de setiembre de 2018 (apéndice n.º 294):**

³⁰² Girado por el monto de S/462 381,94.

³⁰³ Girado por el monto de S/19 265,91.

³⁰⁴ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/113 694,64 y adelanto de materiales S/101 301,93, además del IGV correspondiente: S/113 694,64 + S/101 301,93 = S/214 996,57 + IGV = S/253 695,95.

³⁰⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

Mediante la carta n.° 033-2018-C.A/OF/R.L de 30 de setiembre de 2018 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, remitieron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar³⁰⁶, supervisor de obra, la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018, asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.° 23"³⁰⁷, se indicó el avance físico de 3.79% y como monto valorizado el importe de S/1 149 464,23 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/434 727,37 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/714 736,86³⁰⁸ con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" comprendido en las progresivas km 26+650 al km 27+920 y en relación a la partida de "Movimiento de tierras", los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.° 73
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.° 23

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.° 23 - setiembre 2018		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	8,556.75	43,126.02	1.46%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	64,140.95	775,464.09	17.25%

Fuente: Valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que en la valorización n.° 23, el Contratista valorizó metrados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", los cuales se ejecutaron en las progresivas km 26+650 al km 27+920; al respecto, de la revisión a la planilla de metrados ejecutados denominado "Metrado de explanaciones (Metrex)"³⁰⁹ adjuntado a la citada valorización, se verificó que en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" se valorizó el volumen de 23 629,30 m3 entre las progresivas km 26+650 al km 26+960, que se encuentra dentro del tramo IV (km 19+160 al km 26+960), donde los trabajos de movimiento de tierras de la trocha presentan deficiencias en el proceso constructivo y por lo tanto no correspondía reconocer.

Asimismo, en las progresivas km 26+980 al km 27+920 se valorizó la subpartida "202.00 Excavación en material suelto", en un volumen de 8 556,75 m3 y en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" un volumen de 40 511,65 m3, que se encuentra dentro del sector n.° 2 sin intervención (progresivas km 26+960 al km 47+800), es decir se valorizaron a pesar de no haberse ejecutado y por lo tanto no correspondía reconocer; como se muestra a continuación:

³⁰⁶ Mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 1399-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018, la Entidad contrató los servicios profesionales del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar como supervisor de obra en la ejecución de la obra "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo-San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia-districto de Ulcumayo y San Ramón", por el plazo de 60 días calendario y por el importe total de S/16 000.00.

³⁰⁷ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, y por el Ing. David Abel Puente Zurita, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

³⁰⁸ Se advierte la factura electrónica n.° E001-76 de 02 de octubre de 2018 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

³⁰⁹ Metrados que se detallan en el Anexo n.° 1- Planilla de metrados "Explanaciones" (apéndice n.° 303).



Cuadro n.º 74
Detalle de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados en la valorización n.º 23

Partida	Descripción	Und.	Precio Unit.	Metrados (no ejecutado)	Monto pagado (no ejecutado) (S/)	Metrados (deficiente proceso constructivo)	Monto pagado (deficiente proceso constructivo) (S/)
01	Construcción de la trocha carrozable						
200.00	Movimiento de tierras						
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	8,556.75	43,126.02		0.00
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	40,511.65	489,785.85	23,629.30	285,678.24
	Costo directo				532,911.87		285,678.24
	Gastos generales (15.00%)				79,936.78		42,851.74
	Utilidades (4.00%)				21,316.47		11,427.13
	Sub total				634,165.12		339,957.11
	IGV (18%)				114,149.72		61,192.28
	Costo total				748,314.84		401,149.39

Fuente: Valorización n.º 23 del mes de setiembre de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 23 se consideró metrados deficientemente ejecutados por un monto total de S/401 149,39, correspondiente a la sub partida "203.00 Excavación en roca suelta" y metrados no ejecutados por un monto total de S/748 314,84 correspondiente a las sub partidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta".

No obstante, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, mediante la carta n.º 36-2018-R.E.R.M-SO de 04 de octubre de 2018, remitió a la Entidad su informe n.º 025-2018-JSO-RERM de la misma fecha, mediante el cual aprueba la valorización n.º 23 del mes de setiembre de 2018, por el importe de S/714 736,86 y recomienda su aprobación; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, la cláusula tercera y séptima del Contrato de locación de servicios n.º 1399-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018³¹⁰.

³¹⁰ Que refiere:

"Cláusula tercera: Objeto del contrato

(...)

- Controlar los trabajos efectuados por el Consorcio Alamut.
- Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
- Velar por el cumplimiento del contrato N° 289-2015-GRJ/GGR.
- Contar con control de ejecución de la obra.

(...)

- Contar con facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

(...)

Actividades durante la ejecución de obra:

(...)

- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

- Control de la programación y avance de obra.

(...)

Cláusula séptima: Las obligaciones de "El locador"

Por el presente contrato "El locador", se obliga a:

(...)

- Poner al servicio del "Gobierno Regional Junín", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido. (...).



Igualmente, mediante la carta n.° 193-2018-CO/MART de 10 de octubre de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, recomendó al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018, con base a lo informado por el supervisor de obra, precisando como monto a pagar al Contratista el importe de S/714 736,86; por su parte, el Ing. David Abel Puente Zurita³¹¹, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), con reporte n.° 3577-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 11 de octubre de 2018, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad a la citada valorización, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 23 correspondiente del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 033-2018-C.A/OF/R.L (en original)"; a su vez, el Ing. Arturo del Pozo Castro, gerente regional de Infraestructura (e)³¹², con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago n.°s 013793³¹³ y 013794³¹⁴, ambos de 17 de octubre de 2018, se realizó el pago de S/714 736,86 al Contratista por la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/434 727,37³¹⁵ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/1 149 464,23, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 75
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.° 23

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.°s 013793 y 013794.	714 736,86
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	434 727,37
Total reconocido		1 149 464,23

Fuente: Valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. David Abel Puente Zurita, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); y, el Ing. Arturo del Pozo Castro, gerente regional de Infraestructura (e); aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 26+650 al km 26+960 que se encuentran dentro del tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, en las progresivas km 26+980 al km 27+920 que se encuentra dentro del sector n.° 2 sin intervención, se valorizaron las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" a pesar de no haberse ejecutado, por un monto total de S/1 149 464,23 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad, asimismo se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la

³¹¹ Encargatura efectuada por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo con memorando n.° 3085-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de octubre de 2018, recibido el 09 de octubre de 2018, por el período del 09 al 15 de octubre de 2018, en virtud a uso físico de vacaciones del titular (apéndice n.° 311).

³¹² Mediante memorando n.° 969-2018-GRJ/GRI de 09 de octubre de 2018 (apéndice n.° 312), el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, encargó las funciones de la gerencia con las responsabilidades que amerita el cargo al Ing. Arturo del Pozo Castro, por los días 10 y 11 de octubre de 2018.

³¹³ Girado por el monto de S/686 147,39.

³¹⁴ Girado por el monto de S/28 589,47.

³¹⁵ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/194 824,45 y adelanto de materiales S/173 588,58, además del IGV correspondiente: S/194 824,45 + S/173 588,58 = S/368 413,03 + IGV = S/434 727,37.

ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³¹⁶; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 4 de abril de 2008.

➤ **Valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018 (apéndice n.° 295):**

Mediante la carta n.° 037-2018-C.A/R.L de 31 de octubre de 2018, suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, remitieron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.° 24"³¹⁷, se indicó el avance físico de 7.87% y como monto valorizado el importe de S/2 383 886,91 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/1 334 976,67 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/1 048 910,24³¹⁸ con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable" comprendido en las progresivas km 27+930 al km 35+200 y en relación a la partida de "Movimiento de tierras", los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.° 76
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.° 24

Item	Descripción	Und.	Presupuesto Contractual			Valorización n.° 24 - octubre 2018		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	116,274.70	586,024.49	19.91%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	60,254.55	728,477.51	16.20%

Fuente: Valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Del cuadro precedente se advierte que en la valorización n.° 24, el Contratista valorizó metrados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por presuntos trabajos efectuados en las progresivas km 27+930 al km 35+200; sin embargo, dichas progresivas se encuentran dentro del sector n.° 2, donde no se evidenció intervención con la ejecución del proyecto (progresivas km 26+960 al km 47+800); por lo que, no correspondía aprobar dichos metrados al no estar ejecutados; cuyo cálculo se describe a continuación:

³¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

³¹⁷ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³¹⁸ Se advierte la factura electrónica n.° E001-77 de 05 de noviembre de 2018 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

Cuadro n.° 77
Detalle de metrados no ejecutados en la valorización n.° 24

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (no ejecutado)	Monto pagado (no ejecutado) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	116,274.70	586 024,49
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	60,254.55	728 477,51
	Costo directo				1 314 502,00
	Gastos generales (15.00%)				197 175,30
	Utilidades (4.00%)				52 580,08
	Sub total				1 564 257,38
	IGV (18%)				281 566,33
	Costo total				1 845 823,71

Fuente: Valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.° 24 se consideró metrados no ejecutados por un monto total de S/1 845 823,71, correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta".

Pese a lo advertido, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, sin verificar que los metrados reportados en las precitadas subpartidas no estaban ejecutados, mediante la carta n.° 41-2018-R.E.R.M-SO de 05 de noviembre de 2018, remitió a la Entidad su informe n.° 027-2018-JSO-RERM de la misma fecha, mediante el cual aprueba y otorga conformidad a la valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018, por el importe de S/1 048 910,24 y recomienda su aprobación; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, la cláusula tercera y séptima del Contrato de locación de servicios n.° 1399-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018.

Asimismo, con la carta n.° 216-2018-CO/MART de 13 de noviembre de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, recomendó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018, con base a lo informado por el supervisor de obra, precisando como monto a pagar al Contratista el importe de S/1 048 910,24; por su parte, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 3996-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 13 de noviembre de 2018 remitió al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la conformidad a la citada valorización, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 24 correspondiente del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 037-2018-C.A/R.L (en original)"; a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago n.°s 015450³¹⁹ y 015451³²⁰, ambos de 16 de noviembre de 2018, se realizó el pago de S/1 048 910,24 al Contratista por la valorización

³¹⁹ Girado por el monto de S/1 006 953,83.

³²⁰ Girado por el monto de S/41 956,41.

n.º 24 del mes de octubre de 2018; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/1 334 976,67³²¹ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/2 383 886,91, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 78
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.º 24

Nº	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.ºs 015450 y 015451.	1 048 910,24
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	1 334 976,67
Total reconocido		2 383 886,91

Fuente: Valorización n.º 24 del mes de octubre de 2018.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo expuesto se advierte que, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 24 del mes de octubre de 2018, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 27+930 al km 35+200 que se encuentran dentro del sector n.º 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 845 823,71 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³²²; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, expediente técnico contractual de la Obra.

➤ **Valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2018 (apéndice n.º 296):**

Mediante la carta n.º 056-2018-C.A/OF/R.L de 30 de noviembre de 2018 suscrito por el señor Iván Gustavo García Alzamora, representante legal del Contratista, e Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, remitieron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2018; asimismo, en el "Resumen de valorización mensual n.º 25"³²³, se indicó el avance físico de 10.19% y como monto valorizado el importe de S/3 089 491,09 con IGV, del cual se dedujo las amortizaciones por los adelantos directo y de materiales otorgados, por el monto total de S/2 179 612,15 con IGV, siendo el monto neto a cancelar al Contratista de S/909 878,94³²⁴ con IGV.

Al respecto, de la revisión al contenido de la valorización, se aprecia que el Contratista reportó los avances físicos referidos al subpresupuesto "Construcción de la trocha carrozable"

³²¹ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/565 668,08 y adelanto de materiales S/565 668,08, además del IGV correspondiente: S/565 668,08 + S/565 668,08 = S/1 131 336,16 + IGV = S/1 334 976,67.

³²² Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

³²³ Suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, y por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³²⁴ Se advierte la factura electrónica n.º E001-92 de 05 de diciembre de 2018 emitido por Millenium Ingeniería y Construcción SA.

comprendido en las progresivas km 35+220 al km 50+090 y en relación a la partida de "Movimiento de tierras", los metrados y costos que se indican a continuación:

Cuadro n.º 79
Partidas de movimiento de tierras valorizadas y pagadas con la valorización n.º 25

Ítem	Descripción	Und.	Presupuesto contractual			Valorización n.º 25 - noviembre 2018		
			Metrado	Precio Unit. S/	Parcial S/	Metrado	Monto parcial S/	%
01	Construcción de la trocha carrozable							
200.00	Movimiento de tierras							
202.00	Excavación en material suelto	m3	584,128.65	5.04	2,944,008.40	116,879.00	589,070.16	20.01%
203.00	Excavación en roca suelta	m3	371,903.25	12.09	4,496,310.29	62,190.55	751,883.75	16.72%

Fuente: Valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Como se muestra en el cuadro precedente, así como de la revisión a la planilla de metrados ejecutados denominado "Metrado de explanaciones (Metrex)"³²⁵ adjuntado a la valorización n.º 25, se aprecia que el Contratista valorizó en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" el volumen de 116 879,00 m3 y "203.00 Excavación en roca suelta" el volumen de 62 190,55 m3, y que según la planilla de metrados valorizados corresponden a las progresivas km 35+220 al km 50+090.

Sin embargo, según los tramos identificados en el levantamiento topográfico (**apéndice n.º 298**) y en la inspección física (**apéndice n.º 299**), y en correspondencia con la meta contractual de 56.344 km de la trocha carrozable, los trabajos efectuados de movimiento de tierras en el frente de trabajo n.º 2 (Nueva Italia) están comprendido entre las progresivas km 47+800 al km 56+344, de las cuales se ha evidenciado que entre las progresivas 35+220 al km 47+800 no se ha realizado trabajos de movimiento de tierras; por lo que, no correspondía aprobar los metrados reportados como ejecutados del Contratista de la subpartida "202.00 Excavación en material suelto" en un volumen de 100 773,95 m3 y la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta" en un volumen de 17 759,90 m3 porque no estaban ejecutados, cuyo cálculo se describe a continuación:

Cuadro n.º 80
Detalle de metrados no ejecutados en la valorización n.º 25

Partida	Descripción	Und.	Precio Unitario S/	Metrados (no ejecutado)	Monto pagado (no ejecutado) S/
01	Construcción de la trocha carrozable				
200.00	Movimiento de tierras				
202.00	Excavación en material suelto	m3	5.04	100,773.95	507 900,71
203.00	Excavación en roca suelta	m3	12.09	17,759.90	214 717,19
	Costo directo				722 617,90
	Gastos generales (15.00%)				108 392,68
	Utilidades (4.00%)				28 904,72
	Sub total				859 915,30
	IGV (18%)				154 784,75
	Costo total				1 014 700,05

Fuente: Valorización n.º 25 del mes de noviembre 2018.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

En resumen, se aprecia que durante la solicitud de pago de la valorización n.º 25 se consideró metrados no ejecutados por un monto total de S/1 014 700,05, correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta".

³²⁵ Metrados que se detallan en el cuadro Anexo n.º 1 - Planilla de metrados "Explanaciones" (apéndice n.º 303).

Pese a lo advertido, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, sin verificar si los metrados de las subpartidas valorizadas se encontraban ejecutadas en las progresivas km 35+220 al km 47+800, mediante la carta n.° 44-2018-R.E.R.M-SO de 05 de diciembre de 2018, remitió a la Entidad su informe n.° 029-2018-JSO-RERM de la misma fecha, mediante el cual aprueba y otorga conformidad a la valorización n.° 25 del mes de noviembre de 2018, por el importe de S/909 878,94 y recomienda su aprobación; incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; literales c) y e) del numeral 3.1, literales e) y f) del numeral 3.2 y subnumeral 4.3.6 del numeral 4.3 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, la cláusula tercera y séptima del Contrato de locación de servicios n.° 1399-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018.

Igualmente, con la carta n.° 253-2018-CO/MART de 14 de diciembre de 2018, el Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra, recomendó al Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 25 correspondiente al mes de noviembre de 2018, con base a lo informado por el supervisor de obra, precisando como monto a pagar al Contratista el importe de S/909 878,94; por su parte, el citado subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con el reporte n.° 4494-2018-GRJ-GRI/SGSLO recibida el 14 de diciembre de 2018 remitió al Ing. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura, la conformidad a la citada valorización, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 25 correspondiente del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 056-2018-C.A/OF/R.L (en original)"; a su vez, el referido gerente regional de Infraestructura, con proveído de la misma fecha en el reporte, autorizó el pago indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago".

Ahora bien, mediante los comprobantes de pago n.°s 018245³²⁶ y 018246³²⁷, ambos de 26 de diciembre de 2018, se realizó el pago de S/909 878,94 al Contratista por la valorización n.° 25 del mes de noviembre de 2018; asimismo, también se reconoció a través de la amortización de adelanto directo y adelanto de materiales el monto de S/2 179 612,15³²⁸ (Incl. IGV); por lo que, el reconocimiento total correspondiente a la citada valorización, es de S/3 089 491,09, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 81
Monto valorizado y reconocido en la valorización n.° 25

N°	Descripción	Monto S/
1	Monto pagado mediante comprobantes de pago n.°s 018245 y 018246.	909 878,94
2	Monto correspondiente a las amortizaciones de adelanto directo y materiales.	2 179 612,15
Total reconocido		3 089 491,09

Fuente: Valorización n.° 25 del mes de agosto de 2018.

Elaborado por: Experto de comisión auditora.

De lo indicado se advierte que, el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra; Ing. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra; Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y, el Ing. Alfredo Poma

³²⁶ Girado por el monto de S/873 483,78.

³²⁷ Girado por el monto de S/36 395,16.

³²⁸ Monto que corresponde a la suma del adelanto directo de S/961 832,55 y adelanto de materiales S/885 296,39, además del IGV correspondiente: S/961 832,55 + S/885 296,39 = S/1 847 128,94 + IGV = S/2 179 612,15.

Samanez, gerente regional de Infraestructura; aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de la valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2018, sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 35+220 al km 47+800 que se encuentran dentro del sector n.º 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 014 700,05 con IGV, que representa un perjuicio económico a la Entidad.

Incumpliendo de este modo lo establecido en los artículos 176º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³²⁹; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; y, expediente técnico contractual de la Obra.

En resumen, se puede advertir que durante el pago de valorizaciones al Contratista se ha considerado el pago por metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", que pertenecen a la partida "200.00 Movimiento de tierras", cuyo monto en total es de S/9 362 778,14, según se detalla:

Cuadro n.º 82
Costo de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados pagados al Contratista

Valorización contractual	Resumen de valorizaciones pagadas	Costo de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados		
	Valorización total reconocida (Incl. Amort.)	Costo de metrados no ejecutados	Costo de metrados deficientemente ejecutados	Costo Total
Nº de valorización / periodo	Con IGV (S/)	Con IGV (S/)	Con IGV (S/)	Con IGV (S/)
Valorización n.º 02 - enero 2016 (apéndice n.º 273)	1 665 812,81	54 712,76	805 782,74	860 495,50
Valorización n.º 07 - noviembre 2016 (apéndice n.º 278)	2 024 117,02		1 679 808,61	1 679 808,61
Valorización n.º 08 - diciembre 2016 (apéndice n.º 279)	258,958,87		249 889,99	249 889,99
Valorización n.º 13 - mayo 2017 (apéndice n.º 284)	333 824,12		207 871,15	207 871,15
Valorización n.º 14 - junio 2017 (apéndice n.º 285)	461 393,63		461 393,63	461 393,63
Valorización n.º 15 - julio 2017 (apéndice n.º 286)	517 948,19		363 501,32	363 501,32
Valorización n.º 17 - setiembre 2017 (apéndice n.º 288)	290 316,23		183 661,01	183 661,01
Valorización n.º 18 - octubre 2017 (apéndice n.º 289)	334 774,41		334 774,41	334 774,41
Valorización n.º 19 - noviembre 2017 (apéndice n.º 290)	2 110 143,06		170 300,01	170 300,01
Valorización n.º 20 - diciembre 2017 (apéndice n.º 291)	650 245,05		279 788,83	279 788,83
Valorización n.º 21 - julio 2018 (apéndice n.º 292)	670 798,40		188 756,23	188 756,23
Valorización n.º 22 - agosto 2018 (apéndice n.º 293)	774 602,52		372 549,46	372 549,46
Valorización n.º 23 - setiembre 2018 (apéndice n.º 294)	1 149 464,23	748 314,84	401 149,39	1 149 464,23
Valorización n.º 24 - octubre 2018 (apéndice n.º 295)	2 383 886,91	1 845 823,71		1 845 823,71
Valorización n.º 25 - noviembre 2018 (apéndice n.º 296)	3 089 491,09	1 014 700,05		1 014 700,05
TOTAL		3 663 551,36	5 699 226,78	9 362 778,14

Fuente: Valorizaciones de obra, informe topográfico y actas de inspección física.
Elaborado por: Experto de comisión auditora.

Los hechos antes expuestos contravienen la normativa siguiente:

³²⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

- **Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009.**

“Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...).”

“Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil”.

“Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista”.

- **Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.**

“Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).”

“Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...).”

“Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor.

(...)
 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la

quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización, (...).

“Artículo 213.- Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada

Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista. (...).

- **Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito” aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.**

“Capítulo 3: Diseño Geométrico

(...)

3.3 ALINEAMIENTO VERTICAL

(...)

3.3.3. Pendiente

(...)

En general, se considera deseable no sobrepasar los límites máximos de pendiente que están indicados en el cuadro N° 3.3.3.a.

(...)

Los límites máximos de pendiente se establecerán teniendo en cuenta la seguridad de la circulación de los vehículos más pesados en las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura.

CUADRO N° 3.3.3.a
PENDIENTES MÁXIMAS

OROGRAFÍA TIPO	Terreno plano	Terreno ondulado	Terreno montañoso	Terreno escarpado
VELOCIDAD DE DISEÑO:				
20	8	9	10	12
30	8	9	10	12
40	8	9	10	10
50	8	8	8	8
60	8	8	8	8

(...).

- **Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.**

“3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

3.1 Funciones generales

(...)

c) Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman el Expediente Técnico y controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.

(...)

e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

3.2 Funciones específicas

(...)

- e) Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.
- f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

4.3.6 Valorizaciones

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

(...)

b. Valorización

(...)

➤ Presentar la Valorización aprobada por la Supervisión a la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras dentro de los plazos de esta Directiva, conteniendo:

- Resumen del trabajo efectuado en el periodo cubierto por el Informe y de las principales incidencias ocurridas.
- Hoja resumen de Valorización (según formato).
- Valorización de Obra (según formato).
- Planilla de metrados con los respectivos gráficos, hoja de cálculo y/o croquis explicativos que el caso requiera.
- Controles de calidad, pruebas y ensayos de laboratorio, de acuerdo a las partidas en ejecución y a las especificaciones técnicas.

(...)

• Resultados de la inspección y control de calidad del trabajo realizado por el contratista, presentando la documentación por el cual se certifique que los materiales utilizados en la obra cumplen con las especificaciones técnicas del proyecto.

(...)

• Panel fotográfico donde se visualice el trabajo en ejecución y el trabajo terminado.

(...)

➤ Si las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato o Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional de Junín, para el caso de los Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín.

➤ La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, previo informe técnico del coordinador de obra (administrador de la obra), revisará y aprobará, remitiendo las valorizaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, bajo responsabilidad de que estén a más tardar a los ocho (08) días de cada mes en

las oficinas de dicha Gerencia, debidamente firmadas y con los sustentos requeridos, para continuar con el trámite de pago. (...)

- **Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR resultante de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón”, suscrito el 20 de octubre de 2015.**

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la contratación para la ejecución de obra: “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón”, conforme a los términos de referencia”.

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

La ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional según valorización mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el Supervisor de Obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases.

(...)

De acuerdo a los párrafos quinto y sexto del artículo 197° del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo. (...)

“CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

- **Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR resultante del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón-Región Junín”, suscrito el 02 de diciembre de 2015.**

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de Consultoría para la Supervisión de la “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón - Región Junín”, conforme a los Términos de Referencia.

El Supervisor de Obra representa al Gobierno Regional Junin en Obra y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución e informar de acuerdo al Tomo N° 1 de expediente de contratación, del numeral N° 06 al 09 de la Pagina 30 y 33 de las Bases Administrativas.

El Supervisor asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra y equipamiento integral, efectuadas por el ejecutor designado para este fin. La supervisión no tiene carácter limitativo. Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (Seguridad) y Medio Ambiente de todas las actividades a ejecutarse y conforme al numeral 10 de las páginas 34 al 35 de las Bases Administrativas. (...)

“CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín”, publicado en el Seace el 18 de setiembre de 2015.**

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

“3.10 VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará. (...)”.

- **Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, “Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de trocha carrozable Ulcumayo – San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón – región Junín”, publicado en el Seace el 02 de noviembre de 2015.**

Sección Específica

Capítulo III- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

“VI.- Funciones del Supervisor

1. Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
2. Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
3. Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
4. Controlar la ejecución de la obra.
- (...)
7. Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por incumplimiento de las especificaciones técnicas.

(...)

VII.- Obligaciones del Supervisor

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

(...)

4. Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los y trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.

(...)

7. Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.

(...)

VIII.- Responsabilidad del Supervisor

El supervisor se compromete y tiene responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

1. Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con la óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.

(...)

3. Ser responsable de la entrega de valorizaciones, (...), en los plazos y condiciones fijados en el contrato y, en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)

15. Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

(...)

IX.- Actividades Específicas del Supervisor

El supervisor de obra, desarrollará actividades durante el proceso de ejecución de la obra, que a continuación se presentan, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades:

(...)

2. Actividades Durante la Ejecución de la Obra.

(...)

4. Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

6. Control de la programación y avance de obra.

(...)

X.- Documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de los servicios.

(...)

2.- Valorizaciones.

Las valorizaciones mensuales, con sus respectivos reintegros, amortizaciones, deducciones, deben estar debidamente sustentados, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados. Documentación que deberá ser presentada a la entidad de acuerdo a la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN; y plazos establecidos en el artículo N° 197 del RLCE.

(...).

➤ Expediente técnico primigenio (contractual) de la carretera “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 200-2014-G.R.-JUNÍN/GRI 18 de junio de 2014.

- Memoria Descriptiva

“1.1 Generalidades

(...)

1.1.4 Objetivos del estudio

(...)

Objetivos específicos

- Dotar de una infraestructura vial adecuada, mejorando las condiciones de transitabilidad al tramo: Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón) considerando su clasificación según su jurisdicción del Sistema Nacional y según servicio de tercera clase.

(...)

1.3 Estudios topográficos y diseño geométrico

(...)

El trabajo topográfico y de diseño geométrico se ha dimensionado en función a la clasificación de la vía:

- Velocidad directriz	30.00 km/h
- Ancho de superficie de rodadura	4.50m
- Cunetas	Triangular de 0.75m x 0.30m
- Radio mínimo	15.0m
- Radio mínimo excepc. en curvas de volteo	8m a 10m.

- Pendiente máxima 12.0%
- Pendiente mínima 0.39%.
- Longitud de transición del peralte (P_{máx}=10%) 15.0m.

Con la finalidad de utilizar al máximo la plataforma del camino, tratar de afectar el mínimo posible de terrenos y/o edificaciones existentes, y evitar volúmenes de explanaciones mayores, se han utilizado pendientes y radios excepcionales. (...)

- Ingeniería del Proyecto

“1. INFORMACIÓN BÁSICA Y CRITERIOS DE DISEÑO

1.01 Generalidades

La carretera del circuito vial Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón), con una longitud real de 56+344.96 km. El estudio se inicia en la intersección del final del río Huanchuyru. Hasta donde llega la carretera existente, (km 0+000), y termina en el poblado de Nueva Italia, con la vía que viene del distrito de San Ramón (km 56+344.96).

(...)

Especificaciones técnicas

En general se seguirán las Especificaciones para el “Diseño de la Carretera” del “Manual para el diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito” y el “Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2001 (MTC)”; para el Diseño de los Puentes, se siguen las especificaciones del “Manual de Diseño de Puentes – 2003 (MTC)”; sin embargo los trabajos o partidas que tengan características no contempladas en dichas especificaciones se ejecutaran de acuerdo con las condiciones particulares de la obra.

(...)

1.10 PENDIENTE

(...)

Pendientes Máximas

El proyectista tendrá, en general, que considerar deseable los límites máximos de pendiente que están indicados en la Tabla 403.01.

(...)

TABLA 403.01
PENDIENTES MÁXIMAS (%)

CLASIFICACIÓN	SUPERIOR				PRIMERA CLASE				SEGUNDA CLASE				TERCERA CLASE							
	TRAFICO VEH/DIA (1) > 4000				4000 - 2001				2000-400				< 400							
CARACTERÍSTICAS	AP (2)				MC				DC				DC							
OROGRAFÍA TIPO	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
VELOCIDAD DE DISEÑO:																				
30 KPH																			10.00	12.00
40 KPH																			9.00	8.00
50 KPH																			8.00	8.00
60 KPH																			8.00	8.00
70 KPH																			8.00	8.00
80 KPH																			8.00	8.00
90 KPH																			8.00	8.00
100 KPH																			8.00	8.00
110 KPH																			8.00	8.00
120 KPH																			8.00	8.00
130 KPH																			8.00	8.00
140 KPH																			8.00	8.00
150 KPH																			8.00	8.00

(...)

3. CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE LA VÍA.

El presente estudio tiene las características técnicas consideradas para este proyecto y son de acuerdo a lo recomendado por las normas de diseño, y lo establecido durante la inspección de la vía.

(...)

➤ Según “Manual de Diseño Geométrico de Carreteras”

- Clasificación de las Carreteras Según su Función : Red Vial Terciaria Local.
- Clasificación de acuerdo a la Demanda : Trocha carrozable.
- Clasificación según condiciones orográficas : Carretera Tipo 2

- Velocidad directriz	: 30.00 km/hr.
- Radio mínimo	: 15.00 m
- Ancho de superficie de rodadura	: 4.50m
- Bermas	: 0.50m a cada lado de la calzada.
- Pendiente máxima	: 12.0%
- Pendiente mínima	: 0.39%
- Bombeo de calzada	: 1.5-3.0%
- Cunetas triangulares	: 0.30 x 0.75m
- Derecho de vía	: 10.0m (...)"

- **Estudio topográfico**

"1. ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA - TRAZO Y DISEÑO

1.1 Antecedentes

En las visitas efectuadas, en el transcurso del desarrollo topográfico, se ha propuesto usar parámetros de diseño excepcionales, a los términos de referencia del estudio en mención, que proponen usar como velocidad directriz 30 km/h, estos son descritos en el presente informe.

1.2 Descripción de la ruta

Huanchuyru (Ulcumayo) – Nueva Italia (San Ramón) (km 0+000 al km 56+344.96)

El inicio del estudio, es el km 0+000 ubicado al final de la vía Ulcumayo Huanchuyru, en la intersección con el río Huanchuyru y el final km 56+344.96 del estudio en la localidad de Nueva Italia, la cual se unirá a la vía que se viene del distrito de San Ramón.

Como se observa en los planos topográficos en perfil la pendiente varía desde 0.39% hasta 12%.

1.3 Parámetros de Diseño

El trabajo topográfico y de diseño geométrico se ha dimensionado en función a la clasificación de la vía:

Para el diseño geométrico se tomó en cuenta el Manual de Diseño Geométrico DG-2001, el Manual de Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito y el Estudio de Tráfico.

(...)

1.5 Diseño Geométrico

El diseño se realizó en base a la velocidad directriz, estudios de tráfico y de acuerdo a los términos de referencia y parámetros de diseño de las Normas Peruanas de Carreteras. (...)"

- **Características geométricas del proyecto**

(...)

OBJETIVO: El proyecto en esta etapa del estudio es el dar mayor transitabilidad a la vía existente y mejorar el transporte y la comunicación entre los anexos y los distritos que se encuentran en el tramo, con esto se busca mejorar y facilitar el transporte de productos agrícolas y ganaderos de la zona, hacia los mercados más importantes como Lima, Huancayo, también lograr la afluencia de turistas hacia la zona ya que tiene un gran potencial logrando así el desarrollo sostenible y económico de los beneficiarios y visitantes.

(...)

CONCLUSIONES

- El presente estudio concerniente a "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo – San Ramón, tramo III Huanchuyru – Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón", con una longitud real de 56+344.96 km, será una superficie sin afirmar (SAF), que comprenderá trabajos de lastrado con material propio, ya que el CBR del material es adecuado para ser trabajado.

(...)

- Se tomó como parámetro de diseño la Velocidad directriz de 30.00 Km/h, con la cual, según el "Manual para el Diseño de Carreteras No Pavimentadas de Bajo Volumen de Tránsito", se tomaron los valores como:

o Ancho de superficie de rodadura:	4.50m
o Radio mínimo	15.0m
o Radio mínimo excepc. en curvas de volteo	8m a 10m.
o Pendiente máxima	12.0%

- *Pendiente mínima* 0.39%
- *Longitud de transición del peralte (P_{máx}=10%)* 15.0m
- (...)

Metas para la construcción de trocha carrozable según expediente técnico

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE		
100.00	TRABAJOS PRELIMINARES		
101.00	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN EQUIPO	qlb	1.00
101.02	TOPOGRAFÍA Y GEOREFERENCIACIÓN	km	56.34
101.03	CAMPAMENTO	qlb	4.00
200.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
201.00	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	ha	56.34
202.00	EXCAVACIÓN EN MATERIAL SUELTO	m3	584.128.65
203.00	EXCAVACIÓN EN ROCA SUELTA	m3	371.903.25
204.00	EXCAVACIÓN EN ROCA FIJA	m3	103.588.55
206.00	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	172.985.10
208.00	TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	88.051.58
500.00	DRENAJE		
501.00	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO	m3	1.980.16
505.00	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	m3	350.72
509.00	ALCANTARILLA TIPO MARCO		
509.01	OBRAS DE CONCRETO		
509.01.01	CONCRETO CLASE D (F' C=210 KG/CM2)	m3	275.20
509.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	878.08
509.01.03	ALCANTARILLA TMC D=36"	m	256.00
513.00	BADEN		
513.01.00	EXCAVACIÓN PARA ESTRUCTURAS EN MATERIAL COMÚN EN SECO	m3	154.77
513.02.00	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL	m2	400.40
513.03.00	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	99.44
513.04.00	CONCRETO CLASE I (F' C=175 KG/CM2+30%PM)	m3	110.99
514.00	CUNETAS SIN REVESTIR		
514.01.00	CUNETA REVESTIDA TRIANGULAR	m	29.094.00
700.00	TRANSPORTE		
702.00	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE A MAS DE 1000M	m3k	798.583.77
800.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL		
801.00	SEÑAL PREVENTIVA	und	33.00
802.00	SEÑAL REGLAMENTARIA	und	5.00
803.00	SEÑALES INFORMATIVAS	und	208.00
900.00	PROTECCION AMBIENTAL		
900.01	MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL	qlb	1.00

- **Especificaciones Técnicas**

"202.00 Excavación en material suelto

Descripción

Las especificaciones contenidas en este Capítulo, serán aplicadas para la ejecución de todas las excavaciones en superficie de acuerdo a lo previsto en los planos de diseño. Las excavaciones se refieren, al movimiento de todo material y de cualquier naturaleza, que debe ser removido para proceder a la construcción de las cimentaciones y elevaciones de las subestructuras, según los ejes, rasantes, niveles y dimensiones indicados en los planos de diseño, y se llevarán a cabo aplicando medios apropiados elegidos por el Contratista. Cualquier modificación debe ser aprobada por el Consultor.

Ejecución

Las excavaciones de funciones se harán de acuerdo con las dimensiones y elevaciones indicadas en los planos y/o señaladas por el Supervisor. Todo material inadecuado, que se encuentre al nivel de cimentación, deberá ser retirado.

Asimismo, se debe llegar hasta una superficie firme, cuyas características mecánicas sean verificadas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor. En cualquier tipo de suelo, al ejecutar los trabajos de excavación o nivelación, se tendrá la precaución de no producir alteraciones en la consistencia del terreno natural de base. El fondo de cimentación deberá ser nivelado rebajando los puntos altos, pero de ninguna manera rellenando los puntos bajos. (...)

(...)

203.00 Excavación en roca suelta

Descripción

Consiste en efectuar la excavación con maquinaria en terreno rocoso fracturado, roca fisurada, roca meteorizada o descompuesta, conglomerado cimentado, hasta lograr el ancho previsto de la plataforma. El ancho mínimo de plataforma es de 4.00 m. y de la cuneta es de 0.50 m.

Debe tenerse cuidado en la formación del talud resultante, en un ángulo de reposo según el tipo de suelo, con el fin de evitar desmoronamiento, derrumbes y desquinches posteriores.

Procedimiento de construcción:

1. Con el tractor, barreno, comprensora, martillo neumático se harán trabajos.
2. El material proveniente de la voladura se removerá con el tractor hasta obtener la sección transversal requerida.
3. La eliminación de desmonte se considera en otra partida.
4. Controlar el ángulo de reposo, que debe ser adecuado. (...)

(...)

204.00 Excavación en roca fija

Descripción

Consiste en efectuar la excavación mediante el uso de explosivos realizando la perforación, disparo y tritutación de la roca. La perforación de la roca se realizará con maquinaria. La excavación se realizará hasta lograr el ancho previsto de la roca, el ancho mínimo de plataforma es de 4.00 y de la cuneta es de 0.50 m.

Debe tenerse cuidado en la formación del talud resultante, en un ángulo de reposo según el tipo de suelo, con el fin de evitar desmoronamientos, derrumbes y desquinches, posteriores.

Procedimiento de construcción

1. Usando las perforaciones con barreno se perforan los agujeros en la roca.
2. Después de realizar la perforación se cargará con explosivos cuya cantidad se estipula en los análisis de costos, el disparo se realizará utilizando fulminante y mecha de seguridad. Antes de efectuar la voladura los encargados de la obra deberán tomar todas las medidas de seguridad del caso, con el fin de evitar daños en casas cercanas y accidentes personales.
3. El material proveniente de la voladura se removerá con maquinaria.
4. La eliminación de desmonte se considera en otra partida.
5. Controlar el ángulo de talud de reposo, que debe ser adecuado. (...)

- Expediente técnico actualizado (contractual) de la carretera "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón", aprobado mediante Resolución Gerencial de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNIN/GRI. de 23 de julio de 2015.

(...)

Presupuesto base considerado en la actualización del presupuesto

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
001	CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE	15,191,876.82
002	PUENTE RIO HUANCHUYRU 0+000	326,839.66
003	PUENTE RIO ULCUMAYO 1+267	533,496.48
004	PUENTE QDA. PALCATINCO 5+250	329,523.32
005	PUENTE RIO CAYASH 10+570	508,493.55
006	PUENTE QDA. MAL PASO 16+702	355,210.49
007	PUENTE RIACHUELO 17+233	353,771.81
008	PUENTE QDA. MAYOC 26+155	649,750.97
009	PUENTE RIO MESA PATA 36+610	355,151.47
010	PUENTE RIACHUELO 38+520	362,578.99
011	PUENTE RIACHUELO 38+785	362,202.96
012	PUENTE RIO PISTACACHA 51+005	649,750.97
013	PUENTE RIO ULCUMAYO 53+870	1,662,529.25
014	PUENTE RIACHUELO 56+275	355,138.09
015	FLETE TERRESTRE	552,855.10
016	CAPACITACION	50,000.00
017	EXPROPIACION DE TERRENOS	130,000.00
COSTO DIRECTO		22,729,169.93
GASTOS GENERALES 7%		1,591,041.90
UTILIDAD 6%		1,363,750.20
SUB TOTAL		25,683,962.03
IGV (18%)		4,623,113.17
TOTAL		30,307,075.20

(...)

Las situaciones expuestas generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/9 362 778,14, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por el monto de S/5 699 226,78; así como, por el pago de metrados no ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", por el monto de S/3 663 551,36, en favor del Contratista.

Asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las subpartidas conformantes de la partida de movimiento de tierras al exceder la pendiente máxima permitida; así como, al haber tramos sin uso y abandonado por la falta de conexión de la trocha entre el tramo I y el tramo II y su continuación que es el tramo IV, y tampoco existe conexión de este último con el tramo III; incumpliendo su objetivo de dotar de una infraestructura vial adecuada, mejorando las condiciones de transitabilidad al tramo Huanchuyru (Ulcumayo) - Nueva Italia (San Ramón) y los poblados que se encuentran en el recorrido de la carretera para facilitar el transporte de productos agrícolas y ganaderos de la zona hacia los mercados importantes; y, de generar la afluencia de turistas en la zona; lo que permitiría lograr el desarrollo sostenible y económico de los beneficiarios y visitantes.

Los hechos expuestos se originaron por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos al pago de valorizaciones de obra; así como, por la actuación de los jefes de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú³³⁰, inspector y/o supervisor de obra, coordinadores de obra, sub gerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y gerentes regionales de Infraestructura; quienes aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones n.ºs 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; a pesar que en las mismas, el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" pertenecientes a la partida "200.00 Movimiento de tierras" del subpresupuesto Construcción de trocha carrozable.

Respecto a las personas comprendidas en la presente observación, presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados el señor Marco Antonio Ramon Tacuri, mediante carta n.º 01-2023-UL/MART (expediente n.º 0320230001432 de 15 de junio de 2023); así como, el señor Arturo Daniel del Pozo Castro a través de la carta n.º 02-2023-ADPC (expediente n.º 0320230001486 de 20 de junio de 2023) (**apéndice n.º 313**).

Asimismo, se precisa que los señores William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura; Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura; Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura; Víctor Raúl Dueñas Capcha, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; David Abel Puente Zurita, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e); Rogers Enrique Romero Melgar, inspector y supervisor de obra; y José Aliaga Pérez, coordinador de obra; no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Igualmente, se deja constancia que los señores Julio Buyu Nakandakare Santana, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Darío Cuba Ponce, gerente regional de Infraestructura (e), conforme la información extraída del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

³³⁰ Los jefes de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú aprobaron las valorizaciones n.ºs 2, 7, 8, 13, 14 y 15, sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", por un total de S/3 822 960,20.

tienen la condición de fallecidos (**apéndice n.º 313**), a quienes se les debió haber notificado la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluyen que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.º 313** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **William Teddy Bejarano Rivera**, identificado con DNI n.º 08673733, gerente regional de Infraestructura, periodo de 30 de enero de 2015 al 27 de agosto de 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 103-2015-GR-JUNÍN/GR de 30 de enero de 2015, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 326-2017-GR-JUNÍN/GR de 28 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 10**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º 08673733, con cédula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.º 019-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.º 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de gerente regional de Infraestructura autorizado el pago de la valorización n.º 8 del mes de diciembre de 2016, con proveído en el reporte n.º 0546-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 279**), emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando: "su atención y disponga su pago", tal como se observa del trámite del documento n.º 01921264 y expediente n.º 01269697 (**apéndice n.º 279**), sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+020 al km 19+040, por un monto de S/249 889,99 con IGV.

Asimismo, autorizó el pago de la valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017, mediante proveído de fecha 07 de junio de 2017 en el reporte n.º 2128-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 06 de junio de 2017 (**apéndice n.º 284**), emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en la que señaló: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago", sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra entre los tramos II y IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/207 871,15 con IGV.

Hecho que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/457 761,14 con IGV, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³³¹; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria

³³¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de las sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.* (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), c), g) e i) del artículo 84° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 315**), que refieren: "a) *Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad*", "c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*", "g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*" e "i) *Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia*".

También, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y l) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.º 316**), que refieren: "b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes*", "e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*", "f) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios*" y "l) *Supervisar y*

controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de junio de 2017, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

2. **Eduardo Cristian Lagos Villavicencio**, identificado con DNI n.º 40591956, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 10 de abril de 2017 al 17 de setiembre de 2017, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 184-2017-GR-JUNÍN/GR de 10 de abril de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 353-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017; asimismo, encargado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 355-2017-GR-JUNÍN/GR de 07 de setiembre de 2017 y concluida la encargatura en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 58**).

También, en su condición de gerente regional de Infraestructura, periodo de 11 de julio de 2017 al 25 de febrero de 2018, encargado con las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 280³³², 306³³³, 317³³⁴ y 348³³⁵-2017-GR-JUNÍN/GR de 17 y 31 de julio y 14 y 29 de agosto de 2017, respectivamente; así como, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2017-GR-

³³² Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 11 al 27 de julio de 2017.

³³³ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 31 de julio al 4 de agosto de 2017.

³³⁴ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura del 7 al 18 de agosto de 2017.

³³⁵ Encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura a partir del 28 de agosto de 2017.

JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018 (**apéndice n.° 170**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 40591956, con cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 006-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorgado conformidad para el pago de la valorización n.° 13 del mes de mayo de 2017³³⁶, mediante reporte n.° 2128-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 06 de junio de 2017 (**apéndice n.° 284**), en el que señaló: "(...) Al Informe de Valorización N° 13 correspondiente al mes de MAYO, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 062-2017-C.A/R.L. (en original), se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento", sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra entre los tramos II y IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/207 871,15 con IG.V.

Igualmente, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con reporte n.° 2669-2017-GRJ-GRI/SGSLO³³⁷ recibido el 12 de julio de 2017 (**apéndice n.° 285**), otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 14 del mes de junio de 2017³³⁸, señalando: "(...) Al Informe de Valorización N° 14 correspondiente al mes de JUNIO, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 068-2017-C.A/R.L. (en original), se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento"; asimismo, en su calidad de gerente regional de Infraestructura (e) autorizó el pago con proveído en el citado reporte de fecha 12 de julio de 2017, señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+260 al km 19+800 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/461 393,63 con IG.V.

También, a través del reporte n.° 3062-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 07 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 286**), otorgó conformidad para el pago de la valorización n.° 15 del mes de julio de 2017³³⁹, señalando: "(...) Al Informe de Valorización N° 15 correspondiente al mes de JULIO, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 077-2017-C.A/R.L. (en original), se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento"; igualmente, en su calidad de gerente regional de Infraestructura (e) autorizó el pago con proveído en el citado reporte de fecha 09 de agosto de 2017, señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago", además con los proveídos en los reportes n.°s 3609-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 20 de setiembre de 2017, 3639-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 21 de setiembre de 2017 y 4189-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 286**) autorizó los pagos a cuenta de la citada valorización, sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+820 al km 20+100 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/363 501,32 con IG.V.

³³⁶ El "Resumen de valorización mensual n.° 13", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³³⁷ En el reporte señala como fecha de emisión el 11 de junio de 2017.

³³⁸ El "Resumen de valorización mensual n.° 14", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³³⁹ El "Resumen de valorización mensual n.° 15", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Hecho que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 032 766,10 con IGV, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁴⁰; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNIN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junin" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNIN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), c), g) e i) del artículo 84° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 315**), publicado el 12 de noviembre de 2016, que refieren: "a) *Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad*", "c) *Aprobar*

³⁴⁰ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional", "g) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras" e "i) Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia".

Del mismo modo, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), f), i) y m) del artículo 88° Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 315**), publicado el 12 de noviembre de 2016, que refieren: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo", "i) Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

También, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y l) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.° 316**), que refieren: "b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes", "e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal", "f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios" y "l) Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales".

De igual forma, de sus funciones establecidas en los literales a), d), f) y g) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.° 316**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras", "d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", "f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras de ejecución" y "g) Informar permanentemente sobre el avance físico-financiero de las obras".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por

la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de agosto y octubre de 2017, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

3. **Alfredo Poma Samanez**, identificado con DNI n.° 20072355, gerente regional de Infraestructura, periodo de 04 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 903-2018-GR-JUNÍN/GR de 04 de junio de 2018, y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR- JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.° 310**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 20072355, con cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 005-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de gerente regional de Infraestructura autorizado el pago de las valorizaciones n.°s 17, 21, 22, 24 y 25, sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", con los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante proveído de fecha 13 de agosto de 2018 en el reporte n.° 2810-2018-GRJ-GRI/SGSLO (**apéndice n.° 288**), autorizó el pago de la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017, indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 20+110 al km 21+000 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/183 661,01 con IGV.
- A través del proveído de fecha de 22 de agosto de 2018 en el reporte n.° 2436-2018-GRJ-GRI/SGSLO (**apéndice n.° 292**), autorizó el pago de la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018, señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00

Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/188 756,23 con IGV.

- Con proveído de fecha 10 de setiembre de 2018 en el reporte n.º 3181-2018-GRJ-GRI/SGSLO (**apéndice n.º 293**), autorizó el pago de la valorización n.º 22 del mes de agosto de 2018, indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/372 549,46 con IGV.
- Por medio del proveído de fecha 13 de noviembre de 2018 en el reporte n.º 3996-2018-GRJ-GRI/SGSLO (**apéndice n.º 295**), autorizó el pago de la valorización n.º 24 del mes de octubre de 2018, señalando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 27+930 al km 35+200 que se encuentran dentro del sector n.º 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 845 823,71 con IGV.
- Por último, a través proveído de fecha 14 de diciembre de 2018 en el reporte n.º 4494-2018-GRJ-GRI/SGSLO (**apéndice n.º 296**), autorizó el pago de la valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2018, indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 35+220 al km 47+800 que se encuentran dentro del sector n.º 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 014 700,05 con IGV.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/3 605 490,46 con IGV, compuesto por el pago de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁴¹; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del

³⁴¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), c), g) e i) del artículo 84° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 315**), que refieren: "a) *Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad*", "c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*", "g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*" e "i) *Supervisar y evaluar las acciones de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia*".

Igualmente, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y l) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 317**), que refieren: "b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes*", "e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal*", "f) *Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios*" y "l) *Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales*".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de diciembre de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

4. **Arturo Daniel del Pozo Castro**, identificado con DNI n.° 19805553, gerente regional de Infraestructura (e), periodo del 10 al 11 de octubre de 2018, encargado con memorando n.° 969-2018-GRJ/GRI de 09 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 312**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 19805553, con cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 016-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); al respecto, con la carta n.° 001-2023-ADPC recibido el 12 de junio de 2023 (Expediente n.° 0320230001404 de 13 de junio de 2023) solicitó ampliación de plazo por 3 días hábiles; por lo que, mediante carta n.° 02-2023-ADPC (Expediente n.° 0320230001486 de 20 de junio de 2023) (**apéndice n.° 313**), presentó sus comentarios, en quince (15) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 313** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes: Por haber, en su condición de gerente regional de Infraestructura (e), autorizado el pago de la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018, mediante proveído de 11 de octubre de 2018 en el reporte n.° 3577-2018-GRJ-GRI/SGSLO (**apéndice n.° 294**), indicando: "Pase a: ORAF, Para: atención y disponga el pago"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 26+650 al km 26+960 que se encuentran dentro del tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, en las progresivas 26+980 al km 27+920 que se encuentra dentro del sector n.° 2 sin intervención, se valorizaron las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", a pesar de no haberse ejecutado, por un monto total de S/1 149 464,23 con IGV.

El hecho expuesto generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 149 464,23 con IGV, compuesto por el pago de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de

las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁴²; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), c), g) e i) del artículo 84° Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 315**), publicado el 12 de noviembre de 2016, que refieren: "a) *Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad*", "c) *Aprobar los expedientes técnicos, así como controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional*", "g) *Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionados con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras*" e "i) *Supervisar y evaluar las acciones*

³⁴² Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

de las unidades orgánicas a su cargo para dar cumplimiento a los planes, programas y acuerdos, de su competencia”.

También, de sus funciones establecidas en los literales b), e), f) y l) de las Funciones Específicas del Gerente Regional de Infraestructura (Código 137) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 317**), que refieren: “b) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes”, “e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal”, “f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios” y “l) Supervisar y controlar el avance de la ejecución de los planes operativos de las Sub Gerencias a su cargo, en caso de deficiencia aplicar las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas institucionales”.

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de octubre de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

5. **Víctor Raúl Dueñas Capcha**, identificado con DNI n.° 23262357, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 09 de enero de 2017 al 05 de abril de 2017, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 059-2017-GR-JUNÍN/GR de 09 de enero de 2017, y se dio por concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 179-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de abril de 2017 (**apéndice n.° 305**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 23262357, con cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/GRJU-01-002, a la

que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgado conformidad para el pago de la valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016, con el reporte n.° 0546-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de febrero de 2017 (**apéndice n.° 279**), señalando: "(...) El Informe de Valorización N° 08 correspondiente al mes de diciembre se DA CONFORMIDAD mediante el presente documento, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 098-2016-C.A/OF/R.L (en original). Monto total valorizado fue derivado a amortización de adelanto directo y adelanto de materiales", sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+020 al km 19+040, por un monto de S/249 889,99 con IGV.

Hecho que generó perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/249 889,99 con IGV, por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de la citada subpartida, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁴³; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNIN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene

³⁴³ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*. Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), f), i) y m) del artículo 88° Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 315**), que refieren: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "b) *Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado*", "d) *Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado*", "f) *Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo*", "i) *Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra*" y "m) *Evaluar y controlar los actos administrativos de su área*".

También, de sus funciones establecidas en los literales a), d), f) y g) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 (**apéndice n.° 316**), que refieren: "a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*", "d) *Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución*", "f) *Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras de ejecución*" y "g) *Informar permanentemente sobre el avance físico-financiero de las obras*".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar

responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de febrero de 2017, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

6. **Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo**, identificado con DNI n.° 45284050, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de 18 de setiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 y concluida su designación en el cargo con Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019 (**apéndice n.° 306**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 45284050, con cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 003-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados.

Por haber, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras otorgado conformidad para el pago o reconocimiento de las valorizaciones n.°s 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 25, sin advertir que en las mismas el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", con los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante el reporte n.° 2810-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 13 de agosto de 2018, otorgó conformidad a la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017³⁴⁴ (**apéndice n.° 288**), señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 17 correspondiente del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre de 2017, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 099-2017-C.A/R.L (en original)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 20+110 al km 21+000 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/183 661,01 con IGV.
- A través de la suscripción del "Resumen de valorización mensual n.° 18" y con memorando n.° 04039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018³⁴⁵ (**apéndice n.° 289**), otorgó conformidad a la valorización n.° 18 del mes de octubre de 2017, precisando: "(...) Señalamos también que mi despacho otorga conformidad a las Valorizaciones N° 18 – N°19 – N°20 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sabiendo de la conformidad emitida por el Supervisor y/o Inspector de Obra a cada Valorización descrita líneas arriba. (...)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo a partir de la progresiva km 21+000 hacia adelante que se encuentra en el tramo

³⁴⁴ El "Resumen de valorización mensual n.° 17", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³⁴⁵ Por medio del cual remitió a la Oficina de Administración Financiera, las valorizaciones n.°s 18, 19 y 20 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, respectivamente, para el control contable y verificación de las amortizaciones.

IV³⁴⁶, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe de S/334 774,41 con IGTV, monto reconocido como amortización por los adelantos otorgados al Contratista; debiéndose resaltar que otorgó conformidad en base a la aprobación del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, quien no tenía ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de la Obra en el mes de octubre de 2017 (**apéndice n.° 308**).

- Con la suscripción del "Resumen de valorización mensual n.° 19" y con memorando n.° 04039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 290**), otorgó conformidad a la valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017, precisando: "(...) Señalamos también que mi despacho otorga conformidad a las Valorizaciones N° 18 – N°19 – N°20 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sabiendo de la conformidad emitida por el Supervisor y/o Inspector de Obra a cada Valorización descrita líneas arriba. (...)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo dentro del tramo IV³⁴⁷, en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto", por el importe de S/170 300,01 con IGTV, monto reconocido como amortización por los adelantos otorgados al Contratista; debiéndose resaltar que otorgó conformidad en base a la aprobación del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, quien no tenía ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de la Obra en el mes de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 308**).
- Por medio de la suscripción del "Resumen de valorización mensual n.° 20" y con memorando n.° 04039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 291**), otorgó conformidad a la valorización n.° 20 del mes de diciembre de 2017, precisando: "(...) Señalamos también que mi despacho otorga conformidad a las Valorizaciones N° 18 – N°19 – N°20 correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2017, sabiendo de la conformidad emitida por el Supervisor y/o Inspector de Obra a cada Valorización descrita líneas arriba. (...)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 22+800 al km 23+830 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe total de S/279 788,83 con IGTV, monto reconocido como amortización por los adelantos otorgados al Contratista; debiéndose resaltar que otorgó conformidad en base a la aprobación del Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, quien no tenía ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de la Obra en el mes de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 308**).
- A través del reporte n.° 2436-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 22 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 292**), otorgó conformidad a la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018³⁴⁸, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 21 correspondiente del 20 de Julio al 31 de Julio de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 019-2018-C.A/O.F/R.L (en original)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/188 756,23 con IGTV.

³⁴⁶ De las anotaciones en el cuaderno de obra se advierte los trabajos se realizaron de la progresiva km 21+000 hacia adelante (en la valorización n.° 17 se realizó en las progresivas km 201+110 al km 21+000).

³⁴⁷ En la valorización n.° 19 se habría considerado los metrados ejecutados de movimiento de tierras hasta la progresiva km 22+800, conforme el asiento n.° 710 de 01/12/2017 del residente de obra, que señala:

"(...) 2. Se continúan realizando los trabajos de desbroce, topografía, apertura de trocha con excavadora, excavadora con martillo hidráulico y tractor todo lo mencionado en la zona de Huanchuyro (frente n.° 01) trabajos comprendidos entre las progresivas 22+800 a la progresiva 22+850".

³⁴⁸ El "Resumen de valorización mensual n.° 21", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

- Mediante el reporte n.° 3181-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 10 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 293**), otorgó conformidad a la valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018³⁴⁹, señalando "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 22 correspondiente del 01 de Agosto al 31 de Agosto de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 030-2018-C.A/OF/R.L (en original)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/372 549,46 con IGV.
- Con el reporte n.° 3996-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 295**), otorgó conformidad a la valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018³⁵⁰, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 24 correspondiente del 01 de Octubre al 31 de Octubre de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 037-2018-C.A/R.L (en original)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 27+930 al km 35+200 que se encuentran dentro del sector n.° 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 845 823,71 con IGV.
- Por medio del reporte n.° 4494-2018-GRJ-GRI/SGSLO recibida el 14 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 296**), otorgó conformidad a la valorización n.° 25 del mes de noviembre de 2018³⁵¹, señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 25 correspondiente del 01 de Noviembre al 30 de Noviembre de 2018, tramitado por la empresa Contratista CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 056-2018-C.A/OF/R.L (en original)"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 35+220 al km 47+800 que se encuentran dentro del sector n.° 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 014 700,05 con IGV.

Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/4 390 353,71 con IGV, compuesto por el pago de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁵²; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de las sección

³⁴⁹ El "Resumen de valorización mensual n.° 22", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³⁵⁰ El "Resumen de valorización mensual n.° 24", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³⁵¹ El "Resumen de valorización mensual n.° 25", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

³⁵² Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127º y 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), f), i) y m) del artículo 88º Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.º 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.º 315**), que refieren: "a) *Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente*", "b) *Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado*", "d) *Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado*", "f) *Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo*", "i) *Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra*" y "m) *Evaluar y controlar los actos administrativos de su área*".

También, de sus funciones establecidas en los literales a), d), f) y g) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 317**), que refieren: "a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras*", "d) *Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución*", "f) *Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones*

presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras de ejecución" y "g) Informar permanentemente sobre el avance físico-financiero de las obras".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de diciembre de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

7. **David Abel Puente Zurita**, identificado con DNI n.° 19845949, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), periodo del 09 al 15 de octubre de 2018, encargado con memorando n.° 3085-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de octubre de 2018, recibido el 09 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 311**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 19845949, con cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 012-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e) otorgado la conformidad para el pago de la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018, mediante reporte n.° 3577-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 11 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 294**), señalando: "(...) Por tanto, se OTORGA LA CONFORMIDAD al Informe de Valorización N° 23 correspondiente del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre de 2018, tramitado por la empresa Contratista

CONSORCIO ALAMUT mediante CARTA N° 033-2018-C.A/OF/R.L (en original)", asimismo suscribió el "Resumen de valorización mensual n.º 23"; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 26+650 al km 26+960 que se encuentran dentro del tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, en las progresivas 26+980 al km 27+920 que se encuentra dentro del sector n.º 2 sin intervención, se valorizaron las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" a pesar de no haberse ejecutado, por un monto total de S/1 149 464,23 con IGV.

Los hechos descritos generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/1 149 464,23 con IGV, compuesto por el pago de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁵³; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, publicado el 18 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley

³⁵³ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a), b), d), f), i) y m) del artículo 88° Naturaleza y Funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 12 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 315**), que refieren: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y/o obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente", "b) Evaluar, aprobar y emitir los informes referentes al avance físico financiero de los proyectos de inversión que se ejecutan en sus diversas modalidades, informando periódicamente, recomendando u observando en concordancia con el expediente técnico aprobado", "d) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa, en concordancia con el expediente técnico aprobado", "f) Controlar la correcta aplicación y uso de los recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión su cargo", "i) Revisar los informes técnicos de avance de la ejecución de obra" y "m) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área".

También, de sus funciones establecidas en los literales a), d), f) y g) de las Funciones Específicas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (Código 152) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 317**), que refieren: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras", "d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", "f) Aprobar los informes de control de calidad y las valorizaciones presentadas por los contratistas o la Sub Gerencia de Obras en el caso de obras de ejecución" y "g) Informar permanentemente sobre el avance físico-financiero de las obras".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de octubre de 2018, y el plazo de

prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

8. **Rogers Enrique Romero Melgar**, identificado con DNI n.° 40174702, inspector de obra, periodo de 07 de setiembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017³⁵⁴, así como supervisor de obra, periodo de 19 de julio de 2018 al 30 de noviembre de 2018³⁵⁵, contratado por la Entidad según contrato de locación de servicios n.°s 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018³⁵⁶ y 1399-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018³⁵⁷ (**apéndice n.° 309**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.° 40174702, con cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.° 015-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.° 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber en su condición de inspector y/o supervisor de obra aprobado y otorgado su conformidad a las valorizaciones n.°s 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", con los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante la carta n.° 14-2018-R.E.R.M-SO de 09 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 288**), remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, su pronunciamiento sobre la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017³⁵⁸, otorgando su conformidad y recomendando proseguir con el trámite respectivo y dar continuidad al pago correspondiente; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 20+110 al km 21+000 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/183 661,01 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.

³⁵⁴ Según lo indicado en la Hoja de Trámite de la carta n.° 003-2018-RERM-INSP de 07 de mayo de 2018, doc: n.° 0265735, exp n.° 01808865 y reporte n.° 002680-2018-GRJ/GRI-SGSLO de 02 de agosto de 2018; sin embargo, de la búsqueda realizada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-2017), se aprecia que el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar no posee ningún contrato ni pago realizado por la Entidad por sus servicios de inspector de la Obra, sólo se ubicó el Contrato de Proceso n.° 030-2017-GRJ/ORAF de 15 de febrero de 2017, suscrito con el objeto de prestar servicios para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo Manuel Higa Arakaki, distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín".

³⁵⁵ De acuerdo a lo señalado por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en el asiento n.° 885 de 03 de diciembre de 2018 del cuaderno de obra, en el que precisó:
"Hasta el mes de noviembre se ha estado verificando en obra todos los trabajos en campo, pero sin embargo el contrato de mi representada ha sido culminado la fecha de 21 de noviembre lo cual hasta la fecha no hay pronunciamiento de parte de la entidad para la renovación del mismo. (...)".

³⁵⁶ Como supervisor de obra para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el plazo de 60 días calendario, desde el 20 de julio de 2018 al 17 de setiembre de 2018.

³⁵⁷ Como supervisor de obra para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón", por el plazo de 60 días calendario, desde el 22 de setiembre de 2018 al 20 de noviembre de 2018.

³⁵⁸ El "Resumen de valorización mensual n.° 17", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de inspector de obra.

- A través de la carta n.° 079-2017-C.I.M.P./R.L.³⁵⁹, recibida el 06 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 289**), hizo entrega a la Entidad, el informe de aprobación de la valorización n.° 18 del mes de octubre de 2017³⁶⁰; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo a partir de la progresiva km 21+000 hacia adelante que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe de S/334 774,41 con IGV, monto reconocido como amortización por los adelantos otorgados al Contratista; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite correspondiente; debiéndose resaltar que efectuó dicha aprobación a pesar de no contar con ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de la Obra en el mes de octubre de 2017 (**apéndice n.° 308**).
- Aprobó la valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017³⁶¹, tal como lo indicó en las conclusiones y recomendaciones de su informe n.° 006-2017-IO-RERM de 04 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 290**), al referir: "(...) El inspector aprueba la valorización y la amortización correspondiente adelanto directo de s/.894,128.42 (20%) y adelanto de materiales de s/.894,128.41 (17.82%), el monto neto a pagar al contratista asciende a la suma de s/. 0.00 (...)"; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo dentro del tramo IV, en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto", por el importe de S/170 300,01 con IGV, monto reconocido como amortización por los adelantos otorgados al Contratista; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite correspondiente; debiéndose resaltar que efectuó dicha aprobación a pesar de no contar con ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de la Obra en el mes de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 308**).
- Con la carta n.° 001-2018-I.O./R.E.R.M. de 05 de enero de 2018, recibida el 09 de enero de 2018 (**apéndice n.° 291**), presentó a la Entidad el informe de aprobación de la valorización n.° 20 del mes de diciembre de 2017³⁶²; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 22+800 al km 23+830 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe total de S/279 788,83 con IGV, monto reconocido como amortización por los adelantos otorgados al Contratista; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite correspondiente; debiéndose resaltar que efectuó dicha aprobación a pesar de no contar con ningún contrato suscrito con la Entidad para que se desempeñe como inspector de la Obra en el mes de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 308**).
- Por medio de la carta n.° 07-2018-R.E.R.M-SO de 06 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 292**), remitió a la Entidad su informe n.° 022-2018-JSO-RERM de la misma fecha donde informa la aprobación de la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018³⁶³ y recomienda su aprobación; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación

³⁵⁹ Emitida el 03 de noviembre de 2017.

³⁶⁰ El "Resumen de valorización mensual n.° 18" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de inspector de obra.

³⁶¹ El "Resumen de valorización mensual n.° 19" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de inspector de obra.

³⁶² El "Resumen de valorización mensual n.° 20" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de inspector de obra.

³⁶³ El "Resumen de valorización mensual n.° 21", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de supervisor de obra.

en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/188 756,23 con IGTV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.

- A través de la carta n.° 30-2018-R.E.R.M-SO de 05 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 293**), remitió a la Entidad su informe n.° 023-2018-JSO-RERM de 06 de setiembre de 2018 mediante el cual aprueba la valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018³⁶⁴ y recomienda su aprobación; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/372 549,46 con IGTV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.
- Con la carta n.° 36-2018-R.E.R.M-SO de 04 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 294**), remitió a la Entidad su informe n.° 025-2018-JSO-RERM de la misma fecha, mediante el cual aprueba la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018³⁶⁵, por el importe de S/714 736,86 y recomienda su aprobación; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 26+650 al km 26+960 que se encuentran dentro del tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, en las progresivas km 26+980 al km 27+920 que se encuentra dentro del sector n.° 2 sin intervención, se valorizaron las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" a pesar de no haberse ejecutado, por un monto total de S/1 149 464,23 con IGTV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.
- Mediante la carta n.° 41-2018-R.E.R.M-SO de 05 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 295**), remitió a la Entidad su informe n.° 027-2018-JSO-RERM de la misma fecha, a través del cual aprueba y otorga conformidad a la valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018³⁶⁶ y recomienda su aprobación; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 27+930 al km 35+200 que se encuentran dentro del sector n.° 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 845 823,71 con IGTV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.
- Por último, mediante la carta n.° 44-2018-R.E.R.M-SO de 05 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 296**), remitió a la Entidad su informe n.° 029-2018-JSO-RERM de la misma fecha, mediante el cual aprueba y otorga conformidad a la valorización n.° 25 del mes de noviembre de 2018³⁶⁷ y recomienda su aprobación; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 35+220 al km 47+800 que se encuentran dentro del sector n.° 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación

³⁶⁴ El "Resumen de valorización mensual n.° 22", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de supervisor de obra.

³⁶⁵ El "Resumen de valorización mensual n.° 23", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de supervisor de obra.

³⁶⁶ El "Resumen de valorización mensual n.° 24", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de supervisor de obra.

³⁶⁷ El "Resumen de valorización mensual n.° 25", adjunto a la citada valorización, se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, en su condición de supervisor de obra.

en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 014 700,05 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.

Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/5 539 817,94 con IGV, compuesto por el pago de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado inspector y supervisor de obra inobservó lo establecido en el artículo 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁶⁸; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018 (**apéndice n.º 309**), que refiere:

"Cláusula tercera: Objeto del contrato

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como SUPERVISOR DE OBRA, para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO - SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA - DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Controlar los trabajos efectuados por el Consorcio Alamut.
- Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
- Velar por el cumplimiento del contrato N° 289-2015-GRJ/GGR.
- Contar con control de ejecución de la obra.

(...)

- Contar con facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

(...)

Actividades durante la ejecución de obra:

(...)

- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

³⁶⁸ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

- Control de la programación y avance de obra.

(...)

Clausula séptima: Las obligaciones de "El locador"

Por el presente contrato "El locador", se obliga a:

(...)

- Poner al servicio del "Gobierno Regional Junín", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

(...):

Asimismo, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 1399-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018 (apéndice n.º 309), que refiere:

"Clausula tercera: Objeto del contrato"

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un INGENIERO CIVIL como SUPERVISOR DE OBRA, para la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE ULCUMAYO - SAN RAMÓN, TRAMO III HUANCHUYRU NUEVA ITALIA – DISTRITO DE ULCUMAYO Y SAN RAMÓN", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Controlar los trabajos efectuados por el Consorcio Alamut.
- Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
- Velar por el cumplimiento del contrato N° 289-2015-GRJ/GGR.
- Contar con control de ejecución de la obra.

(...)

- Contar con facultad para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.

(...)

Actividades durante la ejecución de obra:

(...)

- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.

(...)

- Control de la programación y avance de obra.

(...)

Clausula séptima: Las obligaciones de "El locador"

Por el presente contrato "El locador", se obliga a:

(...)

- Poner al servicio del "Gobierno Regional Junín", en ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

(...):

Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (apéndice n.º 318), que precisa:

"3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra"

3.1 Funciones generales

(...)

- c) Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman el Expediente Técnico y controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.

(...)

- e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

3.2 Funciones específicas

(...)

- e) Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.
- f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

4.3.6 Valorizaciones

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

(...)

b. Valorización

(...)

- Si las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato o Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional de Junín, para el caso de los Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín. (...).

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su

Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerse de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.º 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de diciembre de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.º 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

9. **José Aliaga Pérez**, identificado con DNI n.º 20072717, coordinador de obra para el proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", periodo de 22 de octubre de 2015 al 21 de diciembre de 2016, contratado por la Entidad según contrato n.º 308-2015-GRJ/GGR de 21 de octubre de 2015³⁶⁹ y contrato de locación de servicios n.º 1010-2016-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2016³⁷⁰ (**apéndice n.º 27**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º 20072717, con cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.º 017-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC (**apéndice n.º 313**); sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos comunicados:

Por haber, en su condición de coordinador de obra y responsable de la administración de los contratos de la Obra³⁷¹, otorgado validación y conformidad a la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016, mediante carta n.º 008-2016-JAP-CO de 04 de febrero de 2016 (**apéndice n.º 273**), precisando: "Se otorga la validación y conformidad a la valorización de obra N° 02, a favor del Consorcio ALAMUT"; acto que permitió continuar con el trámite de pago de la citada valorización; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresiva km

³⁶⁹ En la cláusula quinta se estableció que el plazo de ejecución es de cinco (5) meses, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

³⁷⁰ En la cláusula quinta se estableció que el plazo de ejecución es de 75 días, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

³⁷¹ De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNIN, "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNIN/PR de 30 de junio de 2009.

15+380 al km 15+560 en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas 15+560 al km 19+040 en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un total de S/860 495,50 con IGV.

Asimismo, otorgó conformidad a la valorización n.º 7 del mes de noviembre de 2016, a través de la carta n.º 168-2016-JAP-CO de 06 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 278**), acto que permitió continuar con el trámite de pago de la citada valorización; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo y que fueron valorizados previamente en la valorización n.º 2 del mes de enero de 2016, en las progresivas km 15+760 al km 19+020 (tramo II) correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/1 679 808,61 con IGV.

Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/2 540 304,11 con IGV, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo y el pago de metrados no ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en los artículos 176º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁷²; la cláusula quinta del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de las sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato n.º 308-2015-GRJ/GGR de 21 de octubre de 2015 (**apéndice n.º 27**), que refiere:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de un **Coordinador de obra** para el Proyecto: "Construcción para la trocha carrozable Ulcumayo, San Ramón - Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón", servicios a realizar conforme a los Términos de Referencia (...)

- Realizar la coordinación con el contratista conforme a ley de manejo y gestión técnica de la obra, a fin de lograr un eficiente seguimiento, monitoreo y administración del contrato de ejecución de obra en la modalidad de contrato.
- Apoyo en la revisión a las solicitudes y otros documentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora de las obras a su cargo.
- Apoyo en la revisión de los informes emitidos por el supervisor de obra.
- Apoyo en el control físico financiero de la obra, en relación al área de ingeniería.

³⁷² Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

(...)

El COORDINADOR DE OBRA

Deberá presentar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la siguiente documentación como resultado de la prestación del servicio:

AREA DEL COORDINADOR

- Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más relevantes, justificaciones de retraso en caso que los hubiere, proponiendo soluciones para su corrección.

(...)

Asimismo, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 1010-2016-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2016 (**apéndice n.º 27**), que señala:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Contratar un Ingeniero Civil como **Coordinador de obra** para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo, San Ramón - Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo y San Ramón-región Junín", para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

- Apoyo en la revisión a las solicitudes y otros documentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora de las obras a su cargo.
- Apoyo en la revisión de los informes emitidos por el supervisor de obra.
- Apoyo en el control físico financiero de la obra, en relación al área de ingeniería y/o arquitectura según sea el caso, en coordinación con los responsables del proyecto.

(...)

- Apoyo administrativo en la emisión de documentos.

Producto a entregar:

(...)

- Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más relevantes, justificaciones de retraso en caso que los hubiere, proponiendo soluciones para su corrección.

(...)

Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.º 318**), que precisa:

"1. ASPECTOS PRELIMINARES

(...)

1.4. DEFINICIONES BÁSICAS

(...)

Coordinador de Obra

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo.

(...)

2. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

- c) Preparar Informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivo, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad a su cargo. (...)

Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los

siguientes principios: (...) 2.- *Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "*Los funcionarios y servidoras, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de noviembre de 2016, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta; por lo que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

10. Marco Antonio Ramón Tacuri, identificado con DNI n.° 41808337, coordinador de obra, periodo del 11 de marzo de 2017 al 14 de diciembre de 2018, contratado por la Entidad según contratos de locación de servicios n.°s 234-2017-GRJ/OASA de 10 de marzo de 2017³⁷³, 701-2017-GRJ/OASA de 09 de mayo de 2017³⁷⁴, 1307-2017-GRJ/OASA de 14 de julio de

³⁷³ Como coordinador de obra para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", por el plazo de 40 días calendario.

³⁷⁴ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 60 días calendario.

2017³⁷⁵, 1880-2017-GRJ/OASA de 28 de setiembre de 2017³⁷⁶, 054-2018-GRJ/OASA de 02 de febrero de 2018³⁷⁷, 230-2018-GRJ/OASA de 14 de marzo de 2018³⁷⁸, 313-2018-GRJ/OASA de 11 de abril de 2018³⁷⁹, 803-2018-GRJ/OASA de 02 de julio de 2018³⁸⁰, 1214-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018³⁸¹ y 1360-2018-GRJ/OASA de 22 de octubre de 2018³⁸² (**apéndice n.º 117**).

El 08 de junio de 2023 se le notificó la desviación de cumplimiento en su casilla electrónica n.º 41808337, con cédula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/GRJU-01-002, a la que se adjuntó la cédula de comunicación n.º 018-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC; al respecto, mediante carta n.º 01-2023-UL/MART (expediente n.º 0320230001432 de 15 de junio de 2023), (**apéndice n.º 313**) presentó sus comentarios, en cinco (5) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el recurrente cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.º 313** del Informe de Auditoría, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber, en su condición de coordinador de obra, otorgado conformidad y recomendado al subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras continuar con el trámite de pago de las valorizaciones n.ºs 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24 y 25, sin advertir que en las mismas el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", con las cartas que se detallan a continuación:

- Mediante la carta n.º 186-2017-CO/MART de 06 de junio de 2017 (**apéndice n.º 284**), comunicó la conformidad de la valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra entre los tramos II y IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/207 871,15 con IGV.
- Con la carta n.º 231-2017-CO/MART³⁸³ recibida el 11 de julio de 2017 (**apéndice n.º 285**), comunicó la conformidad de la valorización n.º 14 del mes de junio de 2017, sólo con base a lo informado por el jefe de supervisión; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas 19+260 al km 19+800 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/461 393,63 con IGV.

³⁷⁵ En la cláusula tercera: objeto del contrato, señala: "Constituye el Objeto del presente, la contratación de los servicios Profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín, (...)", siendo el plazo de ejecución del servicio de 75 días calendario, desde el 15 de julio de 2017 al 27 de setiembre de 2017.

³⁷⁶ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 75 días calendario.

³⁷⁷ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba-Palcamayo-San Pedro de Cajas-Condorin-provincia de Tarma-Junín", por el plazo de 60 días calendario.

³⁷⁸ Servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la I.E. N° 30032 en el centro poblado de Sapallanga, distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, región Junín", por el plazo de 20 días calendario.

³⁷⁹ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera a nivel de asfaltado tramo: Acobamba-Palcamayo-San Pedro de Cajas-Condorin-provincia de Tarma-Junín", por el plazo de 75 días calendario.

³⁸⁰ Como coordinador de obra para la obra "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 75 días calendario.

³⁸¹ Como coordinador de obra para la obra "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 25 días calendario; así como, responsable técnico y administrativo, entre otros, de la obra: "(...) Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón".

³⁸² Como coordinador de obra para la obra "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 40 días calendario.

³⁸³ El documento señala como fecha el 11 de junio de 2017.

- A través de la carta n.° 262-2017-CO/MART de 07 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 286**), comunicó la conformidad de la valorización n.° 15 del mes de julio de 2017, sólo con base a lo informado por el jefe de supervisión, así también mediante las cartas n.°s 339-2017-CO/MART de 19 de setiembre de 2017, 337-2017-CO/MART de 20 de setiembre de 2017 y 411-2017-CO/MART de 30 de octubre de 2017 (**apéndice n.° 286**), otorgó conformidad a los pagos a cuenta de la citada valorización; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+820 al km 20+100 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/363 501,32 con IGV.
- Por medio de la carta n.° 143-2017-CO/MART³⁸⁴ de 13 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 288**), recomendó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017, sólo con base a lo informado por el jefe de supervisión; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 20+110 al km 21+000 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/183 661,01 con IGV.
- Con la carta n.° 152-2018-CO/MART de 22 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 292**), recomendó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018, sólo con base a lo informado por el supervisor de obra; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/188 756,23 con IGV.
- Mediante la carta n.° 167-2018-CO/MART de 10 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 293**), recomendó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018, sólo con base a lo informado por el supervisor de obra; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/372 549,46 con IGV.
- A través de la carta n.° 193-2018-CO/MART de 10 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 294**), recomendó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018, sólo con base a lo informado por el supervisor de obra; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 26+650 al km 26+960 que se encuentran dentro del tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, en las progresivas km 26+980 al km 27+920 que se encuentra dentro del sector n.° 2 sin intervención, se valorizaron las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" a pesar de no haberse ejecutado, por un monto total de S/1 149 464,23 con IGV.
- Con la carta n.° 216-2018-CO/MART de 13 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 295**), recomendó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 24 del mes de octubre de 2018, sólo con base a lo informado por el supervisor de obra; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 27+930 al km 35+200 que se encuentran dentro del sector n.° 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00

³⁸⁴ Carta emitida en el año 2018, por lo que habría un error de redacción en las siglas.

Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 845 823,71 con IGV.

- Finalmente, por medio de la carta n.° 253-2018-CO/MART de 14 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 296**), recomendó proseguir con el trámite de pago de la valorización n.° 25 correspondiente al mes de noviembre de 2018, sólo con base a lo informado por el supervisor de obra; sin advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 35+220 al km 47+800 que se encuentran dentro del sector n.° 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 014 700,05 con IGV.

Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/5 787 720,79 con IGV, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo y el pago de metrados no ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar el citado coordinador de obra inobservó lo establecido en los artículos 176° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁸⁵; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

También, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.° 234-2017-GRJ/OASA de 10 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 117**), que refiere:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Contratar un **Coordinador de obra** para para la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo, San Ramón - Tramo III, Huanchuyru Nueva Italia, distrito de Ulcumayo y San Ramón – región Junín", para realizar los siguientes servicios, según términos de referencia:

(...)

- Responsable solidario de la calidad técnica de la Obra.
- Realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto administrativo correspondiente dentro del plazo de ley y la toma de decisiones en forma conjunta de las acciones que conlleven el buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva 004-2009-GR-JUNIN.

(...)

Productos a entregar:

Informe N° 01 y 02: Con la siguiente información:

(...)

³⁸⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

Área de Coordinador:

- Actividades desarrolladas, memoria explicativa de los avances de obra y asuntos más relevantes, justificaciones de retraso en caso que los hubiere, proponiendo soluciones para su corrección.
(...)
- Indicar las medidas correctivas y responsabilidades, si las hubiere. (...).

Área de Obra:

- Avances físicos y valorizados del contratista, cuadros y gráficos que muestren el programa real en la comparación con el programado.
(...)
- Juicio crítico sobre la actuación del contratista en su conjunto. (...).

Asimismo, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 701-2017-GRJ/OASA de 09 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 117**), que precisa:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los servicios profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín, para realizar los siguientes servicios:

- (...)
- Realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro del plazo de la Ley la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven al buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva N°004-2009-GR-JUNIN, además de lo siguiente:
- Apoyo en la revisión de las solicitudes y otros documentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora de las obras a su cargo.
- Apoyo a la revisión de los informes emitidos por el supervisor de obra.
- Apoyo en el control físico y financiero de la obra, en relación al área de ingeniería y/o arquitectura según sea el caso, en coordinación con los responsables del proyecto.
(...)
- Apoyo administrativo en la emisión de documentos.
(...)

"CLÁUSULA SEPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.
(...).

Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 1880-2017-GRJ/OASA de 28 de setiembre de 2017 (**apéndice n.º 117**), que refiere:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín, para realizar los siguientes servicios, según su término de referencia:

- (...)
- Realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro del plazo de la Ley la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven al buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva N°004-2009-GR-JUNIN, además de lo siguiente:

- Apoyo en la revisión de las solicitudes y otros documentos presentados por la empresa ejecutora y supervisora de las obras a su cargo.
- Apoyo a la revisión de los informes emitidos por el supervisor de obra.
- Apoyo en el control físico y financiero de la obra, en relación al área de ingeniería y/o arquitectura según sea el caso, en coordinación con los responsables del proyecto.
- (...)
- Apoyo administrativo en la emisión de documentos.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

(...)"

Así también, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 803-2018-GRJ/OASA de 02 de julio de 2018 (**apéndice n.º 117**), que refiere:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO"

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según su término de referencia:

(...)

- El coordinador será responsable solidario dentro de la calidad técnica de la obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutorio correspondiente dentro del plazo de la Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven al buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva N°004-2009-GR-JUNIN.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

(...)"

Además, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 1214-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018 (**apéndice n.º 117**), que refiere:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO"

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayauniocc, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según su término de referencia:

- El coordinador será responsable solidario dentro de la calidad técnica de la obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutorio correspondiente dentro del plazo de la Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven al buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva N°004-2009-GR-JUNIN.
- Asimismo, estará bajo su responsabilidad técnica y administrativa las siguientes obras:

(...)



- Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, Tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón.

(...)

CLÁUSULA SEPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

(...)"

Así como, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato de locación de servicios n.º 1360-2018-GRJ/OASA de 22 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 117**), que refiere:

"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del presente, la contratación de los servicios profesionales de un Ingeniero Civil como Coordinador de Obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, para realizar los siguientes servicios, según su término de referencia:

- El coordinador será responsable solidario dentro de la calidad técnica de la obra, asimismo tiene la obligación de realizar el seguimiento de los actos administrativos solicitados por los contratistas y/o supervisores o de oficio (adicionales, ampliaciones, aplicación de penalidades y otros) hasta la emisión del acto resolutivo correspondiente dentro del plazo de la Ley y la toma de decisiones en forma oportuna de las acciones que conlleven al buen funcionamiento de la obra a su cargo, bajo responsabilidad y aquellas descritas en la Directiva N°004-2009-GR-JUNIN.

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS OBLIGACIONES DE "EL LOCADOR"

Por el presente contrato "EL LOCADOR", se obliga a:

- Poner al servicio del "EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", en la ejecución del servicio contratado, toda su experiencia y conocimiento referido al servicio requerido.

(...)"

Igualmente, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva n.º 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 (**apéndice n.º 318**), que precisa:

"1. ASPECTOS PRELIMINARES

(...)

1.4. DEFINICIONES BÁSICAS

(...)

Coordinador de Obra

Es el profesional, funcionario o servidor del Gobierno Regional Junín, depende funcionalmente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, expresamente designado para ser el responsable de la administración de los contratos o convenios de ejecución de obra y los contratos de supervisión de obra y encargado de realizar los informes técnicos de pronunciamiento de la Entidad sobre los aspectos referidos a los contratos a su cargo.

(...)

2. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

- c) Preparar Informes técnicos de pronunciamiento en las solicitudes de adicionales, deductivo, ampliaciones de plazo, solicitudes de cambio de personal y especificaciones y otros que requieran pronunciamiento de la Entidad a su cargo. (...)"



Además, vulneró lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que establecen: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)". Del mismo modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Finalmente, incumplió sus responsabilidades establecidas en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009, que refiere: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de diciembre de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.



Terceros Participes

- **Marlon Jonathan Solano Muñoz**³⁸⁶, identificado con DNI n.° 42580078, representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú, y **Rogers Enrique Romero Melgar**³⁸⁷, identificado con DNI n.° 40174702, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; según Contrato de Proceso n.° 386-2015-GRJ/GGR – Concurso Público n.° 003-2015-GRJ/CE/CEO (**apéndice n.° 29**), suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín" de 02 de diciembre de 2015, cuyo vínculo contractual con la Entidad estuvo vigente hasta el 06 de setiembre de 2017.

Cabe indicar, que en la presente observación también se advierte la participación del señor Rolando Damián Gutiérrez Tudela, en su condición de jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; sin embargo, conforme a la información extraída del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) tiene la condición de fallecido (**apéndice n.° 320**), a quien se le debió haber notificado la desviación de cumplimiento³⁸⁸.

El Ing. Rogers Enrique Romero Melgar en su condición de jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, por haber aprobado las valorizaciones n.°s 7, 8, 13, 14 y 15, sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", por un monto total de S/2 962 464,70; con los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante la carta n.° 94-2016-C.I.M.P./R.L. de 05 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 278**), comunicó a la Entidad la aprobación de la valorización n.° 7 del mes de noviembre de 2016³⁸⁹, en la cual adjuntó su informe n.° 26-2016-JSO-RERM de la misma fecha; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo y que fueron valorizados previamente en la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016 (**apéndice n.° 273**), en las progresivas km 15+760 al km 19+020 (tramo II) correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/1 679 808,61 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.
- Tal como se aprecia del reporte del Sisdore, trámite del documento n.° 01854185 y expediente n.° 01269697³⁹⁰ (**apéndice n.° 279**), mediante carta n.° 0101-2017-CIMP/RL de 03 de enero de 2017, comunicó a la Entidad la aprobación de la valorización n.° 08 del mes de diciembre de 2016; asimismo, con la carta n.° 014-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 15 de

³⁸⁶ A través del oficio n.° 091-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 3; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

³⁸⁷ Con el oficio n.° 092-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 21 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 3; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

³⁸⁸ Por haber, a través de la carta n.° 004-2016-SO-CMP de 28 de enero de 2016 (**apéndice n.° 273**), aprobado la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016, sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados no ejecutados en las progresiva km 15+380 al km 15+560 en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 15+560 al km 19+040 en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un total de S/860 495,50 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.

³⁸⁹ El "Resumen de valorización n.° 07" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú.

³⁹⁰ Mediante los oficios n.°s 26 y 36-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 10 y 23 de febrero de 2023 (**apéndice n.° 279**), se solicitó a la Entidad la remisión de la valorización n.° 08, documentos que no fueron atendidos por la Entidad; por lo que, se obtuvo los reportes del Sisdore del trámite del documento n.° 01854185 y expediente n.° 01269697.

febrero de 2017, solicitó a la Entidad el reconocimiento de deuda correspondiente al informe mensual de supervisión n.º 8, adjuntando para ello el informe n.º 001-2017-JSO-RERM de 06 de enero de 2017 (**apéndice n.º 279**) en relación a la citada valorización; aprobación que realizó sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+020 al km 19+040, por un monto de S/249 889,99 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite correspondiente.

- A través de la carta n.º 041-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de junio de 2017 (**apéndice n.º 284**), remitió a la Entidad la aprobación de la valorización n.º 13 del mes de mayo de 2017³⁹¹, en la cual adjuntó el informe n.º 021-2017-JSO-RERM de la misma fecha; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra entre los tramos II y IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/207 871,15 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.
- Por medio de la carta n.º 044-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de julio de 2017 (**apéndice n.º 285**), remitió a la Entidad el informe de aprobación de la valorización n.º 14 del mes de junio de 2017³⁹², en la cual adjuntó su informe n.º 024-2017-JSO-RERM de la misma fecha; sin observar que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+260 al km 19+800 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/461 393,63 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.
- Por último, a través de la carta n.º 052-2017-C.I.M.P./R.L. de 03 de agosto de 2017 (**apéndice n.º 286**), presentó a la Entidad su informe n.º 028-2017-JSO-RERM de la misma fecha, a través del cual aprobó la valorización n.º 15 del mes de julio de 2017³⁹³; sin observar ni advertir que en la misma el Contratista incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+820 al km 20+100 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/363 501,32 con IGV; documento que sirvió como base para que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad emita la conformidad respectiva y prosiga con el trámite de pago a favor del Contratista.

Por otro lado, el señor Marlon Jonathan Solano Muñoz, en su condición de representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú, incumplió sus obligaciones; toda vez que, la actuación del jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú no se ajustó al contrato suscrito tal como se detalló precedentemente.

Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/3 822 960,20 con IGV, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo y el pago de metrados no ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00

³⁹¹ El "Resumen de valorización mensual n.º 13" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú.

³⁹² El "Resumen de valorización mensual n.º 14" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú.

³⁹³ El "Resumen de valorización mensual n.º 15" se encuentra suscrito, entre otros, por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú.

Movimiento de tierras" en favor del Contratista; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar los citados partícipes inobservaron lo establecido en el artículo 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁹⁴; la cláusula quinta del Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; el literal b del numeral 4.3.6 de la Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; numeral 3.10 de la sección general de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.° 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los siguientes documentos:

- **Contrato de Proceso n.° 386-2015-GRJ/GGR - Concurso Público n.° 003-2015-GRJ/CE/CEO, contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón-Región Junín", suscrito el 02 de diciembre de 2015.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de Consultoría para la Supervisión de la "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón - Región Junín", conforme a los Términos de Referencia.

El Supervisor de Obra representa al Gobierno Regional Junín en Obra y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución e informar de acuerdo al Tomo N° 1 de expediente de contratación, del numeral N° 06 al 09 de la Pagina 30 y 33 de las Bases Administrativas.

El Supervisor asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución de la obra y equipamiento integral, efectuadas por el ejecutor designado para este fin. La supervisión no tiene carácter limitativo. Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control económico y administrativo, control en la prevención de riesgo (Seguridad) y Medio Ambiente de todas las actividades a ejecutarse y conforme al numeral 10 de las páginas 34 al 35 de las Bases Administrativas. (...).

"CLÁUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".

³⁹⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

- Bases Integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Construcción de trocha carrozable Ulcumayo – San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón – región Junín", publicado en el Seace el 02 de noviembre de 2015.

Sección Especifica

Capítulo III- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos

VI.- Funciones del Supervisor

1. Controlar los trabajos efectuados por el Contratista.
2. Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
3. Velar por el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
4. Controlar la ejecución de la obra.
- (...)
7. Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por incumplimiento de las especificaciones técnicas.

VII.- Obligaciones del Supervisor

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

- (...)
4. Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico cumpliendo con las normas de construcción y reglamentación vigente.
- (...)
7. Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicos y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.

VIII.- Responsabilidad del Supervisor

El supervisor se compromete y tiene responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

1. Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con la óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.
- (...)
3. Ser responsable de la entrega de valorizaciones, (...), en los plazos y condiciones fijados en el contrato y, en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)
15. Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la Entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

IX.- Actividades Específicas del Supervisor

El supervisor de obra, desarrollará actividades durante el proceso de ejecución de la obra, que a continuación se presentan, sin que sea limitativa, debiendo proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades:

- (...)
2. Actividades Durante la Ejecución de la Obra.
- (...)
4. Supervisar la ejecución de los trabajos, de conformidad con el proyecto, especificaciones técnicas y reglamentación vigente.
- (...)
6. Control de la programación y avance de obra.

(...)

X.- Documentación y contenido de la información que deberá presentar el supervisor durante la prestación de los servicios.

(...)

2.- Valorizaciones.

Las valorizaciones mensuales, con sus respectivos reintegros, amortizaciones, deducciones, deben estar debidamente sustentados, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados. Documentación que deberá ser presentada a la entidad de acuerdo a la directiva N° 005-2009-GR-JUNIN; y plazos establecidos en el artículo N° 197 del RLCE.

(...)*.

- Directiva n.° 004-2009-GR/JUNÍN “Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín”, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009.

“3. Funciones del Supervisor Externo o Inspector de Obra

3.1 Funciones generales

(...)

c) Verificar y hacer cumplir permanentemente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y en general toda la documentación que forman el Expediente Técnico y controlar la calidad y cantidad de los materiales y equipo necesario, para la buena ejecución de la obra.

(...)

e) Llevar el control físico y contable de la obra, efectuando las mediciones de los trabajos efectuados en forma oportuna, detallada, sistemática y progresiva para la elaboración de las Valorizaciones Mensuales de la Obra, ejecutadas según planos, especificaciones, metrados y presupuestos contratados.

(...)

3.2 Funciones específicas

(...)

e) Efectuará el control de calidad de las obras de acuerdo a lo indicado en los Planos y Especificaciones Técnicas del Proyecto, realizando sus propias pruebas de campo y ensayos de laboratorio para el control de calidad.

f) Elaborará y presentará la valorización, con los metrados realmente ejecutados, según el presupuesto respectivo; sustentándola con las planillas de metrados y con la documentación técnica y administrativa correspondiente, responsabilizándose por la veracidad de su información.

(...)

4. Obligaciones del Supervisor o Inspector de Obra

(...)

4.3 Obligaciones durante la ejecución de obra

(...)

4.3.6 Valorizaciones

El Supervisor bajo responsabilidad efectuará la verificación de los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas del presupuesto de obra, con los cuales elaborará las valorizaciones mensuales de obra. Valorizar metrados no ejecutados acarreará responsabilidad civil y penal al Supervisor o Inspector que incurra en este hecho.

(...)

b. Valorización

(...)

➤ Si las valorizaciones de Obras preparadas, revisadas y consideradas conforme por el Supervisor o Inspector, dieran lugar a pagos indebidos, serán de exclusiva responsabilidad del Supervisor o Inspector y dando motivo a las sanciones contempladas en el contrato o Servicios de Supervisión o en el Reglamento Interno de personal del Gobierno Regional de Junín, para el caso de los Inspectores, independientemente de las acciones civiles y/o penales que iniciará el Gobierno Regional Junín. (...).”

- **Iván Gustavo García Alzamora**³⁹⁵, identificado con DNI n.° 41867943, representante legal del Consorcio Alamut, **Jorge Ernesto La Vera Ponce**³⁹⁶, identificado con DNI n.° 07947673, y **Neiser Olmedo Castro Hidalgo**³⁹⁷, identificado con DNI n.° 05207023, residentes de obra del Consorcio Alamut; según Contrato n.° 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 (**apéndice n.° 26**), suscrito para la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín".

El señor Iván Gustavo García Alzamora en su condición de representante legal del Consorcio Alamut, conjuntamente con los residentes de obra, Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce y Neiser Olmedo Castro Hidalgo, presentaron las valorizaciones n.°s 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; en las cuales incluyeron metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras", por un monto total de S/9 362 778,14 con IGV; con los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante carta n.° 006-2016-C.A/R.L de 28 de enero de 2016 (**apéndice n.° 273**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Jorge Ernesto La Vera Ponce, residente de obra, presentaron al Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016; en la cual se incluyó metrados no ejecutados en la progresiva km 15+380 al km 15+560 en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, metrados con deficiente proceso constructivo en la progresiva km 15+560 al km 19+040 en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un total de S/860 495,50 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- A través de la carta n.° 090-2016-C.A/R.L de 30 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 278**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 7 del mes de noviembre de 2016; en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo y que fueron valorizados previamente en la valorización n.° 2 del mes de enero de 2016 (**apéndice n.° 273**), en las progresivas km 15+760 al km 19+020 (tramo II) correspondiente a las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/1 679 808,61 con IGV, que no correspondía valorizarse.

³⁹⁵ Mediante oficio n.° 088-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 3; el mismo, que fue atendido mediante carta s/n recepcionado el 14 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), donde solicita el archivo definitivo de esta auditoría ya que se ha vulnerado los incisos 2 y 13 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. No obstante, del análisis realizado al descargo del partícipe, se precisa que la ejecución de la auditoría de cumplimiento no vulnera los numerales referidos, ya que el desarrollo del servicio de control no interfiere con las decisiones adoptadas por los órganos jurisdiccionales, toda vez que no cuestiona ni se contraponen a los actos administrativos adoptados en arbitraje y en instancias judiciales, evaluando estrictamente hechos que vulneraron la normativa aplicable que conllevaron al perjuicio en contra de la Entidad.

³⁹⁶ A través del oficio n.° 089-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 3; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

³⁹⁷ Con el oficio n.° 090-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos señalados en la desviación de cumplimiento n.° 3; el mismo, que fue atendido mediante carta s/n recepcionado el 14 de junio de 2023 (**apéndice n.° 320**), donde refiere que participó como residente de obra de acuerdo al expediente técnico. No obstante, del análisis realizado al descargo del partícipe se precisa que, de la evaluación a los hechos, el suscrito incluyó en las valorizaciones n.°s 7, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 23, 24 y 25, metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" del subpresupuesto Construcción de trocha carrozable, incumpliendo la normativa aplicable al contrato de ejecución de obra suscrito.

- Conforme a lo indicado en la carta n.° 014-2017-C.I.M.P./R.L. de 14 de febrero de 2017 y adjuntos (**apéndice n.° 279**) emitido por el Consorcio Ingeniería Mi Perú, el Consorcio Alamut representado por el señor Iván Gustavo García Alzamora y el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, reportaron un avance físico del 0.85% en la valorización n.° 8 del mes de diciembre de 2016, de cuya revisión se advirtió que se incluyó metrados de la subpartida "204.00 Excavación en roca fija" con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+020 al km 19+040, por un monto de S/249 889,99 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- Por medio de la carta n.° 062-2017-C.A/R.L de 31 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 284**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 13 del mes de mayo de 2017; en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+040 al km 19+240 que se encuentra entre los tramos II y IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/207 871,15 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- Con la carta n.° 068-2017-C.A/R.L de 30 de junio de 2017 (**apéndice n.° 285**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 14 del mes de junio de 2017; en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+260 al km 19+800 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un monto de S/461 393,63 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- A través de la carta n.° 077-2017-C.A/R.L de 31 de julio de 2017 (**apéndice n.° 286**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 15 del mes de julio de 2017, en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 19+820 al km 20+100 que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "204.00 Excavación en roca fija", por un total de S/363 501,32 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- Mediante la carta n.° 099-2017-C.A/R.L de 30 de setiembre de 2017 (**apéndice n.° 288**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Consorcio Ingeniería Mi Perú, la valorización n.° 17 del mes de setiembre de 2017; en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 20+110 al km 21+000 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/183 661,01 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- Conforme a lo indicado en la carta n.° 079-2017-C.I.M.P./R.L. de 03 de noviembre de 2017 y adjuntos (**apéndice n.° 289**) emitido por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, el Consorcio Alamut representado por el señor Iván Gustavo García Alzamora y el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, reportaron un avance físico del 1.10% en la valorización n.° 18 del mes de octubre de 2017, de cuya revisión, así como del cuaderno de obra (**apéndice n.° 158**) se advirtió que se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo a partir de la progresiva km 21+000 hacia adelante que se encuentra en el tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe de S/334 774,41 con IGV, que no correspondía valorizarse.

- Según lo señalado en el informe n.° 006-2017-IO-RERM de 04 de diciembre de 2017 y adjuntos (**apéndice n.° 290**) emitido por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, el Consorcio Alamut representado por el señor Iván Gustavo García Alzamora y el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, reportaron un avance físico del 6.96% en la valorización n.° 19 del mes de noviembre de 2017, de cuya revisión, así como del cuaderno de obra (**apéndice n.° 158**) se advirtió que se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo dentro del tramo IV, en la subpartida "202.00 Excavación en material suelto", por el importe de S/170 300,01 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- De acuerdo a lo precisado en la carta n.° 001-2018-I.O./R.E.R.M. de 05 de enero de 2018 y adjuntos (**apéndice n.° 291**) emitido por el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra, el Consorcio Alamut representado por el señor Iván Gustavo García Alzamora y el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, reportaron un avance físico del 2.15% en la valorización n.° 20 del mes de diciembre de 2017, de cuya revisión, así como del cuaderno de obra (**apéndice n.° 158**) se advirtió que se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 22+800 al km 23+830 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por el importe total de S/279 788,83 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- Con la carta n.° 019-2018-C.A/OF/R.L de 31 de julio de 2018 (**apéndice n.° 292**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.° 21 del mes de julio de 2018, en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 23+840 al km 25+130 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/188 756,23 con IGV que no correspondía valorizarse.
- Por medio de la carta n.° 030-2018-C.A/OF/R.L de 31 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 293**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.° 22 del mes de agosto de 2018; en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 25+140 al km 26+640 que se encuentran dentro del tramo IV, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija", por un monto total de S/372 549,46 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- A través de la carta n.° 033-2018-C.A/OF/R.L de 30 de setiembre de 2018 (**apéndice n.° 294**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.° 23 del mes de setiembre de 2018; en la cual se incluyó metrados con deficiente proceso constructivo en las progresivas km 26+650 al km 26+960 que se encuentran dentro del tramo IV, en la subpartida "203.00 Excavación en roca suelta"; así como, en las progresivas 26+980 al km 27+920 que se encuentra dentro del sector n.° 2 sin intervención, se valorizaron las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta" a pesar de no haberse ejecutado, por un monto total de S/1 149 464,23 con IGV, que no correspondía valorizarse.
- Mediante la carta n.° 037-2018-C.A/R.L de 31 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 295**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio

Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.º 24 del mes de octubre de 2018; en la cual se incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 27+930 al km 35+200 que se encuentran dentro del sector n.º 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 845 823,71 con IGV, que no correspondía valorizarse.

- Finalmente, con la carta n.º 056-2018-C.A/OF/R.L de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 296**), el señor Iván Gustavo García Alzamora, en su condición de representante legal del Consorcio Alamut conjuntamente con el Ing. Neiser Olmedo Castro Hidalgo, residente de obra, presentaron al Ing. Rogers Enrique Romero Melgar, supervisor de obra, la valorización n.º 25 del mes de noviembre de 2018; en la cual se incluyó metrados no ejecutados en las progresivas km 35+220 al km 47+800 que se encuentran dentro del sector n.º 2 sin intervención, en las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto" y "203.00 Excavación en roca suelta", por un monto total de S/1 014 700,05 con IGV, que no correspondía valorizarse.

Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad, por un importe total de S/9 362 778,14 con IGV, compuesto por el pago de metrados ejecutados con deficiente proceso constructivo y el pago de metrados no ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras"; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.

Con dicho accionar los citados participantes inobservaron lo establecido en los artículos 49º y 50º del Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado³⁹⁸; artículo 197º y 213º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado³⁹⁹; expediente técnico contractual de la Obra; y, el subnumeral 3.3.3 del numeral 3.3 del capítulo 3 del Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito" aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008.

Igualmente, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los siguientes documentos:

- **Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR resultante de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón", suscrito el 20 de octubre de 2015.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la contratación para la ejecución de obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón", conforme a los términos de referencia".

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

La ENTIDAD, se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional según valorización mensual, previa entrega del informe mensual y aprobación del mismo por el Supervisor

³⁹⁸ Publicado el 04 de junio de 2008, vigente a partir del 13 de febrero de 2009.

³⁹⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF publicado el 01 de enero de 2009, vigente a partir del 13 de febrero de 2009; y modificado por Decreto Supremo n.º 138-2012-EF, publicado el 07 de agosto de 2012.

de Obra y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases.

(...)

De acuerdo a los párrafos quinto y sexto del artículo 197° del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo. (...)

“CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes”.

“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando uno de las partes, no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no eximen a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato”.

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 008-2015-GRJ/CE-O, “Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia de Ulcumayo y San Ramón, Región Junin”, publicado en el Seace el 18 de setiembre de 2015.

SECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

“3.10 VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará. (...)



IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 1: *"Funcionarios de la Entidad contrataron la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", realizaron la entrega de terreno e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo, señalaron que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar de carecer del sustento técnico respectivo; y, emitieron el pronunciamiento sobre dicha ampliación de plazo fuera del plazo establecido; situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada"*, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación n.º 2: *"Falta de subsanación de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", durante el año 2019, ocasionó que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) declare en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación; generando con ello que el pago efectuado por S/59 992,63 a la empresa contratada para su elaboración, no cumpla con la finalidad pública de la contratación y dicho PAMA no sea de utilidad para la Entidad, con el consecuente perjuicio económico por el citado monto"*, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.º 3: *"Durante la ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de valorizaciones en las cuales el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de subpartidas conformantes de la partida "200.00 Movimiento de tierras"; situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/9 362 778,14, asimismo se afectó la finalidad pública de la obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados"*, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.º 1**.

Con relación a la observación n.º 1, se advierte también la participación del representante legal y jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú; asimismo, con relación a la observación n.º 3, se advierte de igual forma la participación del representante legal y jefe de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, así como del representante legal y residentes de obra del Consorcio Alamut; conforme se describió en las citadas observaciones.



VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Junín en relación al proceso de contratación, ejecución contractual y defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.º 8 de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el proceso de contratación de la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que a pesar que el expediente técnico de la Obra carecía de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares que acrediten la disponibilidad física del terreno que aseguren su normal desarrollo; funcionarios de la Entidad elaboraron los términos de referencia y gestionaron su contratación. Asimismo, no obstante que, en el expediente de contratación no se adjuntó documento alguno que acredite la disponibilidad física del terreno, los miembros titulares del Comité Especial Ad Hoc continuaron con la realización de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria, además en la etapa de absolución de consultas, funcionario y los citados miembros titulares del Comité Especial Ad Hoc suprimieron el rubro permisos y licencias de las bases, eximiendo de este modo al contratista de la responsabilidad de obtener los permisos y licencias sociales, que incluía las expropiaciones de terrenos. Contratándose la ejecución de la Obra en esas condiciones, mediante Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015, suscrito por la Entidad y el Consorcio Alamut, por el monto de S/30 307 075,20.

Igualmente, durante la etapa de ejecución contractual, funcionarios y servidor, en lugar de gestionar los permisos y autorizaciones para contar con la disponibilidad física del terreno en forma previa a la entrega del terreno y de este modo cumplir con la condición establecida en el numeral 3 del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de la Obra; gestionaron el cumplimiento de las otras condiciones y entregaron el terreno al Consorcio Alamut sin contar con dicha disponibilidad física del terreno; hechos que permitieron que se dé inicio al plazo de ejecución de la Obra sin contar con los referidos permisos y autorizaciones, las mismas que durante su ejecución se trató de obtener; sin embargo, no se obtuvo la autorización de desbosque ni la certificación ambiental; situación que ocasionó paralizaciones de obra y la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra, quedando la Obra inconclusa y abandonada.

Por último, el Consorcio Ingeniería Mi Perú a cargo de la supervisión de la Obra, servidor y funcionarios; hasta en dos oportunidades, aprobaron e indicaron que es procedente la ampliación de plazo n.º 8 por 207 días calendario; a pesar que el Consorcio Alamut no demostró la afectación de la ruta crítica por carecer del cronograma de ejecución de obra vigente, además el periodo considerado como afectado se encontraba traslapado con las ampliaciones de plazo n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 aprobadas previamente; asimismo, funcionario, no obstante tener conocimiento que el pronunciamiento sobre dicha solicitud de ampliación de plazo debía comunicarse al citado contratista hasta el 17 de agosto de 2017, tal como lo precisó en sus informes técnicos, recién el 18 de agosto de 2017 remitió el proyecto de resolución que deniega la mencionada ampliación de plazo, conllevando a que la misma sea aprobada de manera ficta, por los 332 días calendario solicitados por el contratista.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Ley n.º 27117, Ley General de Expropiaciones; Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente; Ley n.º 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.º 014-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Decreto



Supremo n.º 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas; Decreto Supremo n.º 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Así como, la Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR – Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, Contratación de la ejecución de la Obra, suscrito el 20 de octubre de 2015; Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR – Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, suscrito el 02 de diciembre de 2015; Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; y las Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, publicada en el Seace el 02 de noviembre de 2015; los cuales regulan los aspectos observados.

Situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución total del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la Entidad, y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en razón de sus cargos en los referidos trámites, así como por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que dichos trámites se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

(Observación n.º 1)

2. Durante la ejecución de la Obra y con el fin de obtener la certificación ambiental, la Entidad contrató el servicio de consultoría de la empresa ADERCONSULT SRL para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) el cual fue presentado en el año 2017 a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), para su aprobación; de cuya evaluación se formularon observaciones que no fueron subsanadas por la Entidad.

Por lo que, la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC en el mes de mayo de 2019 reiteró a la Entidad que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsane dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente; pese a ello, funcionario y servidora no adoptaron las acciones para efectuar la mencionada subsanación en el plazo otorgado y tampoco atendieron los múltiples requerimientos de información efectuados por la empresa ADERCONSULT SRL para levantar las referidas observaciones; por lo que, mediante Resolución Directoral n.º 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020, la citada Dirección General de Asuntos Ambientales declaró en abandono el procedimiento administrativo del PAMA de la Obra presentado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación.

Luego, siendo necesario contar con la certificación ambiental para continuar con la ejecución de la Obra, en el mes de octubre de 2020 y contando con la autorización del precitado funcionario se contrató a la empresa Aguirre Gutiérrez EIRL para la elaboración del PAMA de la Obra, el cual fue posteriormente aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC con Resolución Directoral n.º 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021; por lo que, el pago efectuado a la empresa

ADERCONSULT SRL por el monto de S/59 992,63 no cumplió con la finalidad pública de la contratación ni fue de utilidad para la Entidad.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; literal f) del artículo 2 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 20 del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; cláusulas segunda, cuarta, quinta y décimo cuarta del Contrato de proceso n.º 301-2016-GRJ/ORAF- Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC-Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del proyecto: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín"; y, los subnumerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.6 del apartado I, del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de la Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 108-2016-GRJ/OEC Primera convocatoria - Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de adecuación y manejo ambiental del proyecto "Construcción de la trocha carrozable Ulcumayo San Ramón tramo III Huanchuyru Nueva Italia – distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín"; los cuales regulan el aspecto observado.

Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/59 992,63, por el pago efectuado a la empresa ADERCONSULT SRL, debido a que la contratación no cumplió con su finalidad pública ni fue de utilidad para la Entidad. Hechos que se originaron por la omisión del funcionario y servidora quienes en razón de sus cargos debieron intervenir en los referidos trámites. **(Observación n.º 2)**

- De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, los resultados del levantamiento topográfico y lo advertido en la inspección física, se ha evidenciado que jefes de supervisión del Consorcio Ingeniería Mi Perú, servidores y funcionarios de la Entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de las valorizaciones n.ºs 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, sin observar ni advertir que en las mismas el Consorcio Alamut incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las subpartidas "202.00 Excavación en material suelto", "203.00 Excavación en roca suelta" y "204.00 Excavación en roca fija" de la partida "200.00 Movimiento de tierras" del subpresupuesto Construcción de trocha carrozable, por el importe total de S/9 362 778,14.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 y modificatoria; Manual para el diseño de carreteras no pavimentadas de bajo volumen de tránsito, aprobado con Resolución Ministerial n.º 303-2008-MTC/02 de 04 de abril de 2008; Directiva n.º 004-2009-GR/JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta del Gobierno Regional de Junín", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.º 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009; Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015 suscrito para la ejecución de la Obra; Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR 02 de diciembre de 2015 suscrito para la supervisión de la Obra; Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O, publicada en el Seace el 18 de setiembre de 2015; Bases integradas del Concurso Público n.º 003-2015-GRJ/CE/CEO, publicada en el Seace el 02 de noviembre de 2015; y, expediente técnico contractual de la Obra; los cuales regulan el aspecto observado.

Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un importe total de S/9 362 778,14; asimismo, se afectó la finalidad pública de la Obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las subpartidas conformantes de la partida de movimiento de tierras al exceder la pendiente máxima permitida; así como, sin uso y abandonado por la falta de conexión de la trocha

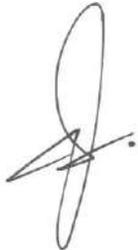
entre el tramo I y el tramo II y su continuación que es el tramo IV, y tampoco existe conexión de este último con el tramo III; incumpliendo su objetivo de dotar de una infraestructura vial adecuada, mejorando las condiciones de transitabilidad al tramo Huanchuyru (Ulcumayo) - Nueva Italia (San Ramón) y los poblados que se encuentran en el recorrido de la carretera para facilitar el transporte de productos agrícolas y ganaderos de la zona hacia los mercados importantes; y, de generar la afluencia de turistas en la zona; lo que permitiría lograr el desarrollo sostenible y económico de los beneficiarios y visitantes.

Hechos que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en razón de sus cargos en el trámite de pago de las valorizaciones de obra, así como por la falta de implementación de lineamientos y mecanismos de control efectivos que garanticen que dichos pagos se realicen conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

(Observación n.° 3)

- 
4. Falta de mecanismos de revisión a los términos de referencia para la contratación de la ejecución de una obra, al considerar requisitos innecesarios y excesivos relacionados a las capacitaciones de los profesionales requeridos, genera el riesgo de restringir la participación de potenciales postores y por consiguiente se afecte el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

(Deficiencia de control interno n.° 1)

- 
5. Falta de mecanismos de control a las etapas de absolución de consultas del proceso de selección convocado para la contratación de la ejecución de la obra, genera el riesgo de limitar la participación de potenciales postores.

(Deficiencia de control interno n.° 2)

- 
6. Falta de mecanismos de revisión al tipo de recurso administrativo a interponer, así como de los requisitos para su procedencia por parte de la Procuraduría Pública Regional ante una instancia judicial, pone en riesgo el resultado del proceso en perjuicio de los intereses de la Entidad.

(Deficiencia de control interno n.° 3)





VII. RECOMENDACIONES

Al Titular del Gobierno Regional Junin:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura implemente mecanismos de supervisión a las funciones desarrolladas por la Sub Gerencia de Estudios, así como de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que garanticen que previo a la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de una obra, el expediente técnico cuente con la documentación que acredite la libre disponibilidad del terreno emitido por las instituciones correspondientes; asimismo, que se realice la entrega del terreno al contratista para la ejecución de la obra sólo si se cuenta la documentación que acredite su libre disponibilidad; igualmente, que las ampliaciones de plazo otorgadas cuenten con el sustento técnico respectivo; y, el pronunciamiento sobre dichas ampliaciones de plazo se notifiquen al contratista dentro del plazo establecido.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA) que antes de gestionar la contratación de la ejecución de una obra verifique el cumplimiento del requisito de contar con la disponibilidad física del terreno.
(Conclusión n.° 1)
3. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura implemente mecanismos de supervisión a las funciones desarrolladas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que garanticen que los servicios contratados para la obtención de diversos actos administrativos necesarios para la ejecución de obras ante diferentes instancias se desarrollen adecuadamente dentro de los plazos establecidos, a fin de cumplir con la finalidad de la contratación de los servicios.
(Conclusión n.° 2)
4. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras implementen mecanismos para la verificación de las valorizaciones aprobadas por el supervisor o inspector de obra que permitan evitar el pago de metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de las partidas valorizadas.
(Conclusión n.° 3)
5. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA) implementen mecanismos de revisión respecto a las actividades relacionadas con la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la ejecución de una obra, que aseguren que la misma se desarrolle en observancia a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 4)
6. Disponer a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA), implemente mecanismos de control a las etapas de absolución de consultas y observaciones, que aseguren que el comité de selección a cargo de la conducción de los procedimientos de selección efectúe dichas etapas conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusión n.° 5)
7. Disponer al responsable de Procuraduría Pública Regional implemente mecanismos de revisión respecto al tipo de recurso administrativo a interponer ante la instancia judicial y de los requisitos que este recurso debe cumplir para su procedencia de acuerdo a la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusiones n.ºs 1 y 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

9. Iniciar la acción civil contra el funcionario y servidora comprendidos en los hechos de la observación n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 2)

RECIBIDO
2023-08-15



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en las observaciones.
- Apéndice n.º 2** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Original de la Ficha Técnica de Obra, original del Informe técnico n.º 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC-HMQB de 31 de julio de 2023 y Anexo n.º 1.
- Apéndice n.º 5** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 200-2014-G.R.-JUNÍN/GRI. de 18 de junio de 2014 y copia simple y autenticada del expediente técnico primigenio de la Obra.
- Apéndice n.º 6** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 248-2015-G.R.-JUNÍN/GRI. de 23 de julio de 2015 y copias simples y autenticadas del expediente técnico actualizado de la Obra.
- Apéndice n.º 7** Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 000489-2013-GRJ-DRTC/D.R. de 07 de noviembre de 2013 y copia simples y autenticadas del estudio de Impacto Ambiental.
- Apéndice n.º 8** Copia autenticada del reporte n.º 961-2015-GRJ/GRI/SGO, recibido el 12 de agosto de 2015, y copia autenticada de los términos de referencia.
- Apéndice n.º 9** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 106-2015-GR-JUNÍN/PR de 30 de enero de 2015 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 017-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 10** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 103-2015-GR-JUNÍN/PR de 30 de enero de 2015 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 326-2017-GR-JUNÍN/GR de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada del Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 20 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 12** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 032-2015-GR-JUNÍN/PR de 05 de enero de 2015 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 022-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 13** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 204-2015-GR-JUNIN/ GGR de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 14** Copia autenticada del Formato N° 06 - Acta de Instalación de Comité Especial de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 15** Copia autenticada del Formato N° 07 - Acta de Aprobación de Proyectos de Bases y bases de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O– Primera Convocatoria de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 16** Copia autenticada del Reporte n.º 325-2015-GRJ/CE-O de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 17** Copia autenticada del Memorando n.º 1395-2015-GRJ/GGR de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 18** Copia simple del Reporte del Seace de la convocatoria de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria de 21 de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 19** Copia autenticada de la Carta s/n recepcionado el 07 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.º 20** Copia autenticada del Reporte n.º 410-2015-GRJ-CE-O de 08 de setiembre de 2015 y copia visada del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 01188109 - expediente n.º 00833962.
- Apéndice n.º 21** Copia autenticada del Memorando n.º 329-2015-GRJ/GRI/SGO de 07 de setiembre de 2015 y copia visada de la Resolución Presidencial n.º 011 89-89-CORDE/JUNIN de 22 de febrero de 1989.
- Apéndice n.º 22** Copia autenticada del Reporte n.º 1155-2015-GRJ/GRI/SGO recepcionado el 09 de setiembre de 2015 y adjuntos.
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada del Acta de aprobación de absolución de observaciones de 14 de setiembre de 2015.

- Apéndice n.º 24** Copia autenticada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 008-2015-GRJ/CE-O – Primera Convocatoria de agosto de 2015.
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada del Acta de apertura de propuesta económica y otorgamiento de buena pro de 01 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada del Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR suscrito el 20 de octubre de 2015.
- Apéndice n.º 27** Copia autenticada del Contrato n.º 308-2015-GRJ/GGR de 21 de octubre de 2015 y copia autenticada del contrato de locación de servicios n.º 1010-2016-GRJ/OASA de 07 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 012761 de 03 de noviembre de 2015 y adjuntos.
 - Copia autenticada del Memorando n.º 2560-2015-GRJ-GRI de 27 de octubre de 2015.
 - Copia autenticada del Reporte n.º 3705-2015-GRJ/GRI/SGSLO de 26 de octubre de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 117-2015-JAP-CO de 26 de octubre de 2015, se adjunta copia autenticada de la Reporte n.º 1666-2015-ORAF/OASA de 26 de octubre de 2015.
 - Copia autenticada de la Carta n.º 013-2015 de 23 de octubre de 2015 y copias simples y autenticadas de adjuntos.
 Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 012762 de 03 de noviembre de 2015 y copia autenticada de adjunto.
- Apéndice n.º 29** Copia autenticada del Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR suscrito el 02 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 30** Copia autenticada de las Cartas n.ºs 1612 y 1613-2015-GRJ-GRI-SGSLO, recibidas el 05 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 06 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada del Asiento n.º 1.de cuaderno de obra de 07 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada de la Carta n.º 003-2015-SO-CMP de 23 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada del Reporte n.º 052-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 08 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada de la Carta n.º 002-2016-SO-CMP de 15 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 36** Copia autenticada del Reporte n.º 213-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 37** Copia simple del Correo electrónico de 04 de marzo de 2016 de la Ing. Amb. Zandalee Ivette Santivañez Suarez.
- Apéndice n.º 38** Copia autenticada de la Carta n.º 015-2016/OF de 08 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 39** Copia autenticada del Oficio n.º 1175-2015-MINAM/PP de 25 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 40** Copia autenticada del Oficio n.º 15-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 22 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 41** Copia autenticada del Oficio n.º 038-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 05 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 42** Copia autenticada de las Notificaciones múltiples n.ºs 023 y 024-2016-ANA-AAA.IX-U-ALA.Tarma, ambas de 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 43** Copia autenticada de la Notificación n.º 015-2016-ANA-AAA.IX-U-ALA.Tarma, recibido el 10 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 44** Copia autenticada de la Carta n.º 028-2016-ZISS de 14 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 45** Copia autenticada del Oficio n.º 074-2016-GRJ-GRI/SGSLO recibido el 16 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 46** Copia autenticada de la Notificación n.º 021-2016-ANA-AAA.IX-U-ALA.Tarma de 21 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 47** Copia autenticada del Oficio n.º 143-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 48** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 350-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de 03 de junio de 2016.

- Apéndice n.º 49** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 567-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de 25 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 50** Copia autenticada de la Carta n.º 243-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 26 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 51** Copia autenticada del Oficio n.º 018-2016-GRJ-GRI/SGSLO de 28 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 52** Copia autenticada del Oficio n.º 154-2016-SERFOR-DGGSPFFS recibido el 29 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 53** Copia autenticada del Informe Técnico n.º 173-2016-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de 01 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 54** Copia autenticada de la Carta n.º 1153-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 55** Copia autenticada de las Cartas n.ºs 028 y 029-2016/CA-RL, ambas de 03 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 56** Copia autenticada del Oficio n.º 024-2017-SERFOR-ATFFS-Selva Central/Sede Chanchamayo de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 57** Copia autenticada de la Carta n.º 2134-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 07 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 58** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 184-2017-GR-JUNÍN/GR de 10 de abril de 2017, copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 353-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017, copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 355-2017-GR-JUNÍN/GR de 07 de setiembre de 2017 y copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada de la Carta n.º 090-2017-C.A/R.L recibida el 08 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 60** Copia autenticada de la Carta n.º 2183-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 61** Copia autenticada de la Carta n.º 2353-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 62** Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º 387-2017-SERFOR-ATFFS/SELVA CENTRAL de 23 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 63** Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.º D000190-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 64** Copia autenticada de la Resolución de Instrucción n.º D000046-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 65** Copia autenticada del Oficio n.º D000161-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 66** Copia autenticada del Oficio n.º 1115-2015-MINAM/PP recibido el 23 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 67** Copia autenticada de la Carta n.º 1534-2015-GRJ-GRI-SGSLO de 30 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 68** Copia autenticada del Oficio n.º 1911-2015-SERNANP-DGANP de 18 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 69** Copia autenticada del Oficio n.º 210-2015-GRJ-GRI/SGSLO de 31 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 70** Copia autenticada del Oficio n.º 109-2016-SERNANP-DGANP de 21 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 71** Copia autenticada de la Carta n.º 250-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 27 de enero de 2016.
- Apéndice n.º 72** Copia autenticada del Oficio n.º 047-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 12 de febrero de 2016.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a small scribble, a large signature, and another signature below it.

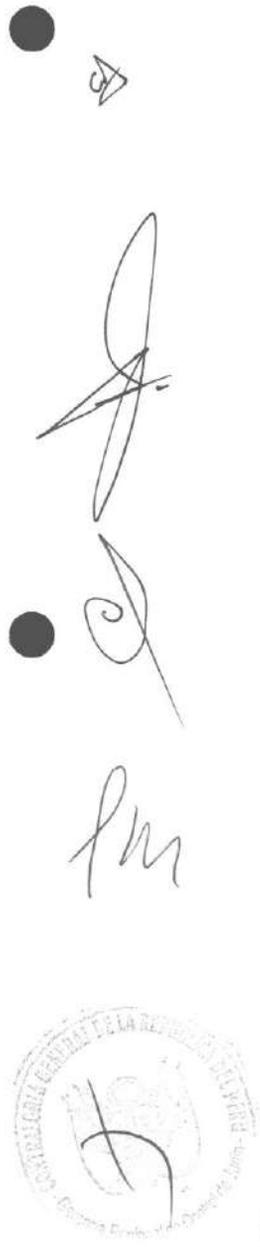


- Apéndice n.º 73** Copia autenticada del Oficio n.º 369-2016-SERNANP-DGANP de 10 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 74** Copia autenticada del Oficio n.º 071-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 10 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 75** Copia autenticada del Oficio n.º 537-2016-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2016 y copia autenticada de la opinión técnica n.º 177-2016-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 76** Copia autenticada del Oficio n.º 202-2015-GRJ/GRI-SGSLO de 11 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 77** Copia autenticada de la Carta n.º 008-2016/OF de 11 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 78** Copia autenticada de la Carta n.º 011-2016-SO-CMP de 15 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 79** Copia autenticada del Reporte n.º 566-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 18 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 80** Copia autenticada del Oficio n.º 11-CMMCGNI-2016 de 17 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 81** Copia autenticada del Reporte n.º 688-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 82** Copia autenticada del Memorando n.º 456-2016-GRJ/GRI/SGE de 22 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 83** Copia autenticada del Informe técnico n.º 039-2016-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 26 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 84** Copia autenticada de la Carta n.º 131-2016-GRJ/GRI de 11 de marzo de 2016 y copia visada del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 1443373 - expediente n.º 977225.
- Apéndice n.º 85** Copia autenticada del Informe n.º 030-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/RCM. de 02 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 86** Copia autenticada del Reporte n.º 807-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 04 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 87** Copia autenticada del Memorando n.º 523-2016-GRJ/GRI/SGE de 07 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 88** Copia autenticada del Reporte n.º 923-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 14 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 89** Copia autenticada de la Carta n.º 155-2016-GRJ/GRI de 18 de marzo de 2016 y copia visada del reporte del Sisdore, trámite del documento n.º 1453028 - expediente n.º 980022.
- Apéndice n.º 90** Copia autenticada del Oficio n.º 172-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 15 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 91** Copia autenticada del Oficio n.º 1958-2016-MTC/16 de 07 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 92** Copia autenticada del Oficio n.º 197-2016-GRJ/GRI-SGSLO de 20 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 93** Copia autenticada del Oficio n.º 49-2023-GRJ/SG de 08 de febrero de 2023 y copia visada del reporte emitido del Sisdore, trámite del documento n.º 01483260 y expediente n.º 01027763.
- Apéndice n.º 94** Copia autenticada del Oficio n.º 2881-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA de 02 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 95** Copia autenticada del Oficio n.º 461-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de 11 de agosto de 2016 y adjuntos.
- Apéndice n.º 96** Copia autenticada de los Oficios n.ºs 215 y 216-2016-GRJ/GRI-SGSLO, emitidos el 18 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 97** Copia autenticada del Oficio n.º 262-2016-SENACE-J/DCA de 29 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 98** Copia autenticada del Contrato de proceso n.º 301-2016-GRJ/ORAF de 05 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 99** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 067-2020-MTC/16 de 06 de febrero de 2020.

- Apéndice n.º 100** Copia autenticada del Asiento n.º 895 de 14 de enero de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 101** Copia autenticada de la Orden de servicio n.º 0003003 de 01 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 102** Copia autenticada de la Carta n.º 134-2020/ECHG/AG de 13 de noviembre de 2020 y copia autenticadas y simples del Programa de Adecuación Medio Ambiental (PAMA).
- Apéndice n.º 103** Copia autenticada de Oficio n.º 07-2023-GRJ/GRI de 18 de enero de 2023 y copia visada del reporte emitido del Sisdore, trámite del documento n.º 04432766 y expediente n.º 03041201.
- Apéndice n.º 104** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 0488-2021-MTC/16 de 19 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 105** Copia autenticada de la Carta s/n recepcionado el 11 de diciembre de 2015 y copias simples de adjuntos.
- Apéndice n.º 106** Copia autenticada del Oficio n.º 206-2015-GRJ-GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 107** Copia simple de la Partida electrónica n.º 11005327.
- Apéndice n.º 108** Copia simple del Correo electrónico de 16 de diciembre de 2016 del Ing. José Aliaga, coordinador de obra y copia simple de adjunto.
- Apéndice n.º 109** Copia autenticada de la Carta n.º 090-2016/OF de 16 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 110** Copia autenticada del Informe técnico n.º 378-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 20 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 111** Copia autenticada del Reporte n.º 1275-2016-GRJ/ORAJ de 26 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 112** Copia autenticada del Informe técnico n.º 017-2016-SGSLO-CO-JAP de 29 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 113** Copia autenticada del Reporte n.º 001-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 03 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 114** Copia autenticada del Reporte n.º 008-2017-GRJ-GRI recibido el 06 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 115** Copia autenticada del Reporte n.º 027-2017-GRJ/ORAJ de 12 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 116** Copia autenticada de la Carta n.º 064-2017-CO/MART de 10 de marzo de 2017 y copia simple de adjuntos.
- Apéndice n.º 117** Copia autenticada de los contratos de locación de servicios n.ºs 234-2017-GRJ/OASA de 10 de marzo de 2017, 701-2017-GRJ/OASA de 09 de mayo de 2017, 1307-2017-GRJ/OASA de 14 de julio de 2017, 1880-2017-GRJ/OASA de 28 de setiembre de 2017⁴⁰⁰, 054-2018-GRJ/OASA de 02 de febrero de 2018, 230-2018-GRJ/OASA de 14 de marzo de 2018, 313-2018-GRJ/OASA de 11 de abril de 2018, 803-2018-GRJ/OASA de 02 de julio de 2018, 1214-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018 y 1360-2018-GRJ/OASA de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 118** Copia autenticada del reporte n.º 853-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 119** Copia autenticada del Reporte n.º 116-2017-GRJ/GRI de 14 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 120** Copia autenticada de la Carta n.º 148-2017-CO/MART de 02 de mayo de 2017 y copia simple de adjunto.
- Apéndice n.º 121** Copia autenticada del Reporte n.º 1685-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 02 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 122** Copia autenticada de la Carta n.º 149-2017-CO/MART, recibida el 04 de mayo 2017.
- Apéndice n.º 123** Copia autenticada del Informe técnico n.º 170-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 04 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 124** Copia autenticada del Informe técnico n.º 103-2017-GRJ-GRI de 04 de mayo de 2017.

⁴⁰⁰ Como coordinador de obra para la obra: "Mejoramiento de la carretera Huayaunioc - Huasahuasi, distrito de Huasahuasi, provincia de Tarma, región Junín", por el plazo de 75 días calendario.

- Apéndice n.º 125** Copia autenticada del Informe legal n.º 301-2017-GRJ/ORAJ de 08 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 126** Copia autenticada del Reporte n.º 086-2017-GRJ/GGR de 09 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 127** Copia autenticada del Informe legal n.º 310-2017-GRJ/ORAJ de 11 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 128** Copia autenticada del Reporte n.º 281-2017-GRJ/ORAJ de 11 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 129** Copia autenticada del Reporte n.º 089-2017-GRJ/GGR de 11 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 130** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 211-2017-GRJ/GR de 15 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 131** Copia autenticada de la Carta n.º 195-2017-CO/MART de 14 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 132** Copia autenticada del Informe técnico n.º 215-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 133** Copia autenticada del Informe técnico n.º 135-2017-GRJ-GRI de 14 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 134** Copia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 15 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 135** Copia autenticada de la Carta n.º 1664-2017-GRJ-GRI-SGSLO, recibida el 12 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 136** Copia autenticada del Asiento n.º 117 de 23 de febrero de 2016 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 137** Copia autenticada del Acta de paralización de la obra "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo- San Ramón, tramo III Huanchuyru-Nueva Italia, distrito de Ulcumayo – San Ramon" de 29 de febrero de 2016.
- Apéndice n.º 138** Copia autenticada de la Carta n.º 020-2016/OF de 12 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 139** Copia autenticada de la Carta n.º 1118-2016-GRJ-GRI-SGSLO, recibida el 25 de abril de 2016.
- Apéndice n.º 140** Copia autenticada de la Carta n.º 1845-2016-GRJ-GRI-SGSLO de 02 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 141** Copia autenticada de las Cartas n.ºs 051, 052 y 053-2016/OF, emitidas el 08 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 142** Copia autenticada del Reporte n.º 3277-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 143** Copia autenticada del Reporte n.º 477-2016-GRJ-GRI de 11 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 144** Copia autenticada de la Carta n.º 425-2016-GRJ/GRI de 15 de agosto de 2016.
- Apéndice n.º 145** Copia autenticada del Asiento n.º 119 de 15 de agosto de 2016 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 146** Copia autenticada del Informe legal n.º 857-2016-GRJ/ORAJ de 06 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 147** Copia autenticada de la Carta n.º 055-2016-C.A/R.L de 26 de agosto de 2016 y copia autenticada y simple del expediente de ampliación de plazo parcial n.º 1.
- Apéndice n.º 148** Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 298-2016-GRJ/GGR de 16 de setiembre 2016.
- Apéndice n.º 149** Copia autenticada del "Acta de paralización de obra sin fecha prevista de término: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia, distrito de Ulcumayo - San Ramón" de 29 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 150** Copia autenticada de los Asientos n.ºs 741 de 31 de diciembre de 2017 y 742 de 01 de enero de 2018 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 151** Copia visada del Reporte del Sisdore de la carta notarial n.º 000396-18 recibida el 13 de febrero de 2018, trámite del documento n.º 02526914 y expediente n.º 01722897.
- Apéndice n.º 152** Copia autenticada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.º 019-2018 (Exp. n.º 009-2018) de 05 de junio de 2018.



- Apéndice n.° 153** Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018 y copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 1399-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 154** Copia autenticada del Acta de reinicio de obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru - Nueva Italia, Distrito de Ulcumayo - San Ramón" de 20 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 155** Copia autenticada de los Asientos n.°s 743 y 744, ambos de 20 de julio de 2018, del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 156** Copia autenticada de la Carta notarial n.° 001-2019-C.A/R.L. de 14 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 157** Copia autenticada del Asiento n.° 895 de 14 de enero de 2019 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 158** Copia autenticada del Cuaderno de obra.
- Apéndice n.° 159** Impresión con firma digital del Anexo n.° 1 - Detalle de las anotaciones formuladas por el residente de obra y supervisión de obra en relación a la falta de disponibilidad de terreno.
- Apéndice n.° 160** Copia autenticada de la Carta n.° 028-2019-CA/R.L., recibida el 04 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 161** Copia simple de la Resolución n.° 21 de 23 de marzo de 2022 que contiene el Laudo Arbitral AD HOC, Nacional y de Derecho.
- Apéndice n.° 162** Copia visada de la Resolución n.° 23 de 26 de abril de 2022 emitido por el Tribunal Arbitral.
- Apéndice n.° 163** Copia visada de la Resolución n.° 24 de 03 de junio de 2022 emitido por el Tribunal Arbitral.
- Apéndice n.° 164** Copia autenticada del Oficio n.° 114-2022-GRJ/PPR de 19 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 165** Copia simple de la Resolución n.° 01 de 12 de julio de 2022 emitido por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Apéndice n.° 166** Copia simple de la Resolución número uno de 20 de setiembre de 2022, copia simple de la resolución número dos de 02 de diciembre de 2022, copia simple de la resolución número tres de 25 de enero de 2023, con copia simple de la notificación 2023-0004054-SP-CO remitida al destinatario el 02 de febrero de 2023, emitidos por la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima y copia simple del reporte del expediente n.° 00394-2022-0-1817-SP-CO-02 obtenido del aplicativo Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial del Perú.
- Apéndice n.° 167** Copia visada del Escrito s/n de 10 de mayo de 2022 del Contratista.
- Apéndice n.° 168** Copia autenticada del Acta de Vista de Inspección Física N° 01 de 06 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 169** Copia autenticada y simple del Expediente de la ampliación de plazo n.° 8:
- Copia autenticada de la Carta n.° 114-2018-GRJ/SG, recibida el 14 de febrero de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 064-2018-GRJ/GGR de 09 de febrero de 2018 y copias autenticadas de adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 065-2018-GRJ/SG recibida el 23 de enero de 2018.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 023-2018-GRJ/GGR de 22 de enero de 2018 y copias simples y autenticadas de adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 701-2017-GRJ/SG de 18 de agosto de 2017 y copia visada del reporte del Sisnore, trámite del documento n.° 02233762 y expediente n.° 01525751.
 - Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 346-2017-GRJ/GGR de 17 de agosto de 2017.
 - Copia autenticada del Reporte n.° 376-2017-GRJ-GRI recibido el 18 de agosto de 2017 y copia visada del reporte del Sisnore, trámite del documento n.° 02233818 y expediente n.° 01525751.
 - Copia autenticada del Informe legal n.° 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017.
 - Copia autenticada del Memorando n.° 2374-2017/GRJ/GGR, recibido el 16 de agosto de 2017.

- Copia autenticada del Informe técnico n.° 211-2017-GRJ-GRI de 16 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Informe técnico n.° 321-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 16 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3133-2017-GRJ-SGSLO de 15 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 278-2017-CO/MART de 15 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 057-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 14 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1962-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Reporte n.° 556-2017-GRJ/ORAJ, recibido el 10 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.° 2313-2017/GRJ/GGR de 09 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Informe técnico n.° 206-2017-GRJ-GRI de 09 de agosto de 2017.
- Copia autenticada del Informe técnico n.° 310-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 09 agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 266-2017-CO/MART, recibida el 08 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 054-2017-C.I.M.P./R.L. recibida el 03 de agosto de 2017 y copia autenticada del Informe n.° 030-2017-JSO-RERM de 03 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 074-2017-C.A./R.L. recibida el 27 de julio de 2017 y copia autenticada y simple de adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 073-2017/OF de 24 de julio de 2017.

Apéndice n.° 170 Copia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.°s 280, 306, 317 y 348-2017-GR-JUNÍN/GR de 17 y 31 de julio y 14 y 29 de agosto de 2017, respectivamente; así como, copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de setiembre de 2017 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 113-2018-GR-JUNÍN/GR de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 171 Copia visada del reporte del Sisnore del informe legal n.° 491-2017-GRJ/ORAJ de 17 de agosto de 2017, trámite del documento n.° 02231223 - expediente n.° 01525751.

Apéndice n.° 172 Copia visada del Reporte del Sisnore de la Resolución Gerencial General Regional n.° 346-2017-GRJ/GGR de 17 de agosto de 2017, trámite del documento n.° 02233762 - expediente n.° 01525751.

Apéndice n.° 173 Copia autenticada del Cuadro general de las valorizaciones de obra n.°s 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, así como de mayo, junio y julio de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 174 Copia autenticada de las Resoluciones de ampliaciones de plazo n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y solicitud del Contratista de cada ampliación.

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 117-2017-GRJ/GGR de 21 de marzo de 2017 y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 50-2017-GRJ/GGR de 13 de febrero de 2017 y copia autenticada de la Carta n.° 007-2017-C.A/R.L recibida el 26 de enero de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 077-2017-GRJ/GGR de 03 de marzo de 2017 y copia autenticada de la Carta n.° 012-2017-C.A/R.L recibida el 14 de febrero de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2017-GRJ/GGR de 22 de marzo de 2017 y copia autenticada de la Carta n.° 020-2017-C.A/R.L recibido el 7 de marzo de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 167-2017-GRJ/GGR de 17 de abril de 2017 y copia autenticada de la Carta n.° 023-2017-C.A/R.L de 27 de marzo de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 192-2017-GRJ/GGR de 27 de abril de 2017 y copia autenticada de la Carta n.° 033-2017-C.A/R.L de 10 de abril de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.

- Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 213-2017-GRJ/GGR de 12 de mayo de 2017 y copia autenticada de la Carta n.° 041-2017-C.A/R.L recibida el 28 de abril de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.
- Apéndice n.° 175** Copia autenticada de la Carta n.° 088-2017-CA/RL de 04 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 176** Copia visada de la Cédula de Notificación recibida el 15 de noviembre de 2018 y copias visadas del adjunto
- Apéndice n.° 177** Copia visada de la Cédula de notificación, recibida el 23 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 178** Copia visada de la Cédula de notificación de la resolución n.° 39 de 04 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 179** Copia simple de la Resolución número uno de 11 de marzo de 2019 emitido por el 11° Juzgado Civil - Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Apéndice n.° 180** Copia simple de la Resolución número dos de 27 de marzo de 2019 de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Apéndice n.° 181** Copia autenticada de la Carta n.° 029-2019-CA/RL de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 182** Copia visada del Reporte - Demandas Arbitrales de 20 de abril de 2022.
- Apéndice n.° 183** Copia simple de la Resolución número 11 de 23 de marzo de 2021 del Decimo Primer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Apéndice n.° 184** Copia autenticada del Oficio n.° 07-2023-GRJ/ORAF recibido el 14 de febrero de 2023 y copia autenticada del oficio n.° 025-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 06 de febrero de 2023.
- Apéndice n.° 185** Copia simple del reporte de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 108-2016-GRJ/OEC-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 186** Copia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 108-2016-GRJ/OEC-Primera Convocatoria.
- Apéndice n.° 187** Copia simple del Formato N° 17 – Otorgamiento de buena pro: bienes, servicios y consultoría de 16 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 188** Copia autenticada del Contrato de proceso n.° 301-2016-GRJ/ORAF de 05 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.° 189** Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00467 de 10 de enero de 2017 y copia autenticada y simple de adjuntos.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 00468 de 10 de enero de 2017 y copia simple de adjunto.
- Apéndice n.° 190** Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003407 de 05 de abril de 2017 y copia autenticada y simple de adjuntos.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003408 de 05 de abril de 2017 y copia simple de adjunto.
- Apéndice n.° 191** Copia autenticada del Comprobantes de pago n.°s 003796 de 17 de abril de 2017 y copia autenticada y simple de adjuntos.
Copia simple y autenticada del Programa de Adecuación Medio Ambiental - PAMA
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 003797 de 17 de abril de 2017 y copia autenticada de adjunto.
- Apéndice n.° 192** Copia autenticada del Oficio n.° 015-2017-GRJ/GRI-SGSLO de 13 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 193** Copia autenticada del Oficio n.° 403-2017-MTC/16 de 07 de febrero de 2017 y copia autenticada del Informe Técnico n.° 003-2017-MTC/16.01.EABU de 30 de enero de 2017.
- Apéndice n.° 194** Copia autenticada de la Carta n.° 380-2017-GRJ/GRI-SGSLO de 15 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 195** Copia autenticada del Oficio n.° 072-2017-GRJ/GRI-SGSLO de 16 de febrero de 2017.

- Apéndice n.° 196** Copia autenticada del Oficio n.° 789-2017-MTC/16 de 28 de febrero de 2017 y copia autenticada del Informe Técnico n.° 017-2017-MTC/16.01.DSM de 23 de febrero de 2017.
- Apéndice n.° 197** Copia autenticada de la Carta n.° 022-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 07 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 198** Copia autenticada de la Carta n.° 590-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 199** Copia autenticada de la Carta n.° 039-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L de 11 de julio de 2017.
- Apéndice n.° 200** Copia autenticada del Oficio n.° 1715-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de julio de 2017
- Apéndice n.° 201** Copia autenticada del Oficio n.° 7605-2017-MTC/16 de 06 de setiembre de 2017 y copia autenticada del Informe Técnico n.° 127-2017-MTC/16.01.VVDP.CDMV.PJSG de 28 de agosto de 2017.
- Apéndice n.° 202** Copia autenticada del Informe n.° 22-2017-CO/MART de 15 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 203** Copia autenticada de la Carta n.° 2186-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 204** Copia autenticada de la Carta n.° 043-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 19 de setiembre de 2017 y copia simple de adjuntos.
- Apéndice n.° 205** Copia autenticada de las Cartas n.°s 044 y 045-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 19 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 206** Copia autenticada de la Carta n.° 838-2017-GRJ-GRI/SGE de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 207** Copia autenticada de la Carta n.° 2348-2017-GRJ-GRI-SGSLO, recibida el 28 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 208** Copia autenticada de la Carta n.° 365-2017-CO/MART de 27 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 209** Copia autenticada de la Carta n.° 2352-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.° 210** Copia autenticada de la Carta n.° 2441-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 10 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 211** Copia autenticada de la Carta n.° 058-2017-GG/ADERCONSULT S.R.L. recibida el 27 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 212** Copia autenticada del Oficio n.° 508-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2017.
- Apéndice n.° 213** Copia autenticada del Oficio n.° 11871-2017-MTC/16 de 04 de diciembre de 2017 y copia autenticada del Informe técnico n.° 171-2017-MTC/16.01.VVDP.DFA.PJSG de 01 de diciembre de 2017 y adjunto.
- Apéndice n.° 214** Copia autenticada de la Carta n.° 3019-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 11 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 215** Copia autenticada del Oficio n.° 899-2018-MTC/16 de 23 de enero de 2018 y copia autenticada del Oficio n.° 31-2018-SERNANP-DGANP de 11 de enero de 2018 y copia autenticada de adjuntos.
- Apéndice n.° 216** Copia autenticada de la Carta n.° 163-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 29 de enero de 2018.
- Apéndice n.° 217** Copia autenticada de la Carta n.° 007-2018-ADERCONSULT S.R.L. de 09 de febrero de 2018.
- Apéndice n.° 218** Copia autenticada de la Carta n.° 012-2018-GG/ADERCONSULT S.R.L. recibida el 01 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 219** Copia autenticada del Oficio n.° 090-2018-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado el 02 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 220** Copia autenticada del Oficio n.° 4727-2018-MTC/16 de 03 de mayo de 2018 y copia autenticada del Informe técnico n.° 079-2018-MTC/16.01.VVDP.DFA.PJSG.NYC de 26 de abril de 2018 y adjunto.







- Apéndice n.º 221** Copia visada del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.º 02660629 y expediente n.º 01810616.
- Apéndice n.º 222** Copia autenticada de la Carta n.º 890-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 09 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 223** Copia autenticada del Oficio n.º 4636-2018-MTC/16, recibido el 07 de mayo de 2018 y copia autenticada del Oficio n.º 555-2018-SERNANP-DGANP de 05 de abril de 2018 y copia autenticada de adjuntos.
- Apéndice n.º 224** Copia autenticada de la Carta n.º 891-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 09 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 225** Copia autenticada de la Carta n.º 019-2018-ADERCONSULT S.R.L., recibida el 11 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 226** Copia autenticada de la Carta n.º 974-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 15 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 227** Copia autenticada de la Carta n.º 020-2018-ADERCONSULT S.R.L., recibida el 28 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 228** Copia visada del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.º 02693483 y expediente n.º 01830841.
- Apéndice n.º 229** Copia autenticada de la Carta n.º 023-2018-ADERCONSULT S.R.L de 12 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 230** Copia autenticada de la Carta n.º 1180-2018-GRJ/GRI/SGSLO, recibida el 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 231** Copia autenticada de la Carta n.º 024-2018-ADERCONSULT S.R.L de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 232** Copia autenticada del Oficio n.º 271-2018-GRJ/GRI/SGSLO, recibido el 23 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 233** Copia autenticada del Oficio n.º 8342-2018-MTC/16 de 07 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 234** Copia autenticada de la Carta n.º 1648-2018-GRJ/GRI/SGSLO recibida el 20 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 235** Copia autenticada del Oficio n.º 1530-2018-SERNANP-DGANP, recibido el 28 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 236** Copia autenticada de la Carta n.º 1733-2017-GRJ/GRI/SGSLO, recibida el 29 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 237** Copia autenticada de la Carta n.º 004-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 15 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 238** Copia autenticada de la Carta n.º 048-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 239** Copia autenticada de la Carta n.º 006-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 21 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 240** Copia autenticada de la Carta n.º 008-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L de 19 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 241** Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.º 032-2019-GRJ/OASA de 31 de enero de 2019 y copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1417 de 15 de mayo de 2019 y copia autenticada del pedido de servicio n.º 01794 de 03 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 242** Copia visada del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.º 03140230 y expediente n.º 02124597.
- Apéndice n.º 243** Copia autenticada de la Carta n.º 060-2019-GRJ/GRI, recibida el 28 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 244** Copia autenticada de la Carta n.º 010-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 05 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 245** Copia autenticada de la Carta n.º 015-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L. de 23 de abril de 2019.



- Apéndice n.° 246** Copia autenticada de la Carta n.° 504-2019-GRJ/GRI de 25 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 247** Copia autenticada del Oficio n.° 0755-2019-MTC/16 de 06 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 248** Copia visada del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 03319014 y expediente n.° 02258758 y copia autenticada de los oficios n.°s 047 y 048-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC, ambos de 10 de marzo de 2023 y copia autenticada de adjunto.
- Apéndice n.° 249** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de abril de 2019 y Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 507-2019-GR-JUNÍN/GR de 24 de octubre de 2019.
- Apéndice n.° 250** Copia autenticada de la Carta n.° 020-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 28 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 251** Copia visada del reporte obtenido del Sisdore, trámite del documento n.° 03455137 y expediente n.° 02355179.
- Apéndice n.° 252** Copia autenticada de la Carta n.° 022-2019-GG/ADERCONSULT S.R.L., recibida el 07 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 253** Copia autenticada de Memorando n.° 1614-2019-GRJ/GRI-SGSLO, recibido el 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 254** Copia autenticada del Informe n.° 34-2019-GRJ/GRI-SGSLO/LROJAS de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 255** Copia autenticada del Reporte n.° 1670-2019-GRJ/GRI-SGSLO recibido el 20 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 256** Copia autenticada de la Carta n.° 731-2019-GRJ/GRI de 21 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 257** Copia autenticada del Informe técnico n.° 011-2020-MTC/16.02.VVDP de 21 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 258** Copia autenticada del Informe legal n.° 005-2020-MTC/16.ARS de 04 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 259** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 122-2020-G.R.-JUNÍN/GRI. de 31 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 260** Copia autenticada del Pedido de servicio n.° 04497 de 14 de setiembre de 2020 y copia autenticada de Términos de Referencia.
- Apéndice n.° 261** Copia autenticada del Oficio n.° 07-2023-GRJ/GRI de 18 de enero de 2023 y copia visada del reporte emitido del Sisdore, trámite del documento n.° 04432766 y expediente n.° 03041201.
- Apéndice n.° 262** Copia autenticada de la Carta n.° 137-2020/ECHG/AG de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 263** Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014593 de 08 de diciembre de 2020 y copia autenticada y simples de adjuntos.
Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014594 de 08 de diciembre de 2020 y copia autenticada de adjunto.
- Apéndice n.° 264** Copia autenticada del Oficio n.° 017-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 31 de enero de 2023 y copia autenticada de adjunto
- Apéndice n.° 265** Copia autenticada de la Carta n.° 026-2023/NVGL/AG de 31 de enero de 2023 y copia autenticada de adjunto.
- Apéndice n.° 266** Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 011-2019-C.A/R.L de 31 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 267** Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 013-2019-CA/RL recepcionada el 11 de febrero de 2019.
- Apéndice n.° 268** Copia autenticada de la Carta n.° 022-2019-CA/RL recepcionado el 03 de abril de 2019 y copia autenticada y simple del expediente de liquidación de obra.
- Apéndice n.° 269** Copia autenticada de la Carta Notarial n.° 040-2019-GRJ/GRI de 31 de mayo de 2019.



- Apéndice n.° 270** Copia autenticada de la Carta n.° 25-2019-CA/RL de 17 de junio de 2019 y copia autenticada y simple del Expediente de levantamiento de observaciones de liquidación de obra.
- Apéndice n.° 271** Copia autenticada del Oficio n.° 064-2023-GRJ/PPR de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.° 272** Expediente de Valorización n.° 1:
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01372 de 14 de enero de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 01373 de 15 de enero de 2016 y copia autenticada de adjuntos.
- Apéndice n.° 273** Expediente de Valorización n.° 2:
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 002706 de 17 de febrero de 2016, y copia autenticada de adjuntos.
 - Copia autenticada del Memorando n.° 119-2016-GRJ-GRI de 05 de febrero de 2016 y copia autenticada de adjuntos.
 - Copia autenticada del Reporte n.° 389-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de febrero de 2016.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 008-2016-JAP-CO de 04 de febrero de 2016 y copia simple de adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 004-2016-SO-CMP de 28 de enero de 2016 y copia simple y autenticada de adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 006-2016-C.A/R.L de 28 de enero de 2016 y copia simple y autenticada de adjuntos.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 002707 de 17 de febrero de 2016 y copia autenticada de adjuntos.
- Apéndice n.° 274** Expediente de Valorización n.° 3:
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 005016 de 15 de abril de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 005017 de 15 de abril de 2016 y copia autenticada de adjuntos.
- Apéndice n.° 275** Expediente de Valorización n.° 4:
 - Copia autenticada de la Carta n.° 61-JSO-RERM de 5 de setiembre de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Apéndice n.° 276** Expediente de Valorización n.° 5:
 - Copia autenticada del Reporte n.° 4416-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 31 de octubre de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Apéndice n.° 277** Expediente de Valorización n.° 6:
 - Copia autenticada del Reporte n.° 4734-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de noviembre de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Apéndice n.° 278** Expediente de Valorización n.° 7:
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016835 de 21 de diciembre de 2016 y copia autenticada de sus adjuntos.
 - Copia autenticada del Memorando n.° 4018-2016-GRJ/GRI de 12 de diciembre de 2016 y copia simple de sus adjuntos.
 - Copia autenticada del Reporte n.° 5198-2016-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 168-2016-JAP-CO de 06 de diciembre de 2016.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 94-2016-C.I.M.P./R.L. de 05 de diciembre de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 090-2016-C.A/R.L de 30 de noviembre de 2016 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
 - Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016836 de 21 de diciembre de 2016 y copia autenticada de adjuntos.



- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 010162 de 17 de agosto de 2017 y copias autenticadas y simples de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2237-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 14 de junio de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 180-2017-CO/MART de 14 de junio de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 063-2017-C.A/R.L de 05 de junio de 2017 y copias simples y autenticadas de adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 010163 de 17 de agosto de 2017 copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 279 Expediente de Valorización n.° 8:

- Copia autenticada de la Carta n.° 014-2017-C.I.M.P./R.L. de 14 de febrero de 2017, y copia autenticada de adjuntos; copia autenticada del Reporte n.° 546-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 14 de febrero de 2017.
- Copia autenticada del Memorando n.° 1448-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de mayo de 2017.
- Copia visada de los reportes del Sisdore, trámite del documento n.° 01854185, 01921264, 02079807, 02082884 y 02171774 del expediente n.° 01269697.
- Copia autenticada de los Oficios n.°s 26 y 36-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 10 y 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 280 Expediente de Valorización n.° 9:

- Copia autenticada de la Carta n.° 011-2017-C.I.M.P./R.L. recibido el 03 de febrero de 2017 y adjunto.

Apéndice n.° 281 Expediente de Valorización n.° 10:

- Copia autenticada del Informe n.° 008-2017-JSO-RERM. de 5 de marzo de 2017 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 282 Expediente de Valorización n.° 11:

- Copia autenticada del Reporte n.° 1442-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 19 de abril de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 283 Expediente de Valorización n.° 12:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 06762 de 08 de junio de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 06763 de 08 de junio de 2017 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 284 Expediente de Valorización n.° 13:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 007745 de 03 de julio de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2128-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 06 de junio de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 186-2017-CO/MART de 06 de junio de 2017 y copia simple de adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 041-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de junio de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 062-2017-C.A/R.L de 31 de mayo de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 007746 de 03 de julio de 2017 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 285 Expediente de Valorización n.° 14:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 008810 de 19 de julio de 2017 y copia autenticada de su adjunto.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2669-2017-GRJ-GRI/SGSLO recibido el 12 de julio de 2017.

- Copia autenticada de la Carta n.° 231-2017-CO/MART recibida el 11 de julio de 2017 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 044-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de julio de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 068-2017-C.A/R.L de 30 de junio de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 008811 de 19 de julio de 2017 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 286 Expediente de Valorización n.° 15:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014019 de 10 de octubre de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3639-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 21 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 339-2017-CO/MART de 19 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3281-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 24 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 293-2017-CO/MART de 23 de agosto de 2017 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3062-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 07 de agosto de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 262-2017-CO/MART de 07 de agosto de 2017 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 052-2017-C.I.M.P./R.L. de 03 de agosto de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 077-2017-C.A/R.L de 31 de julio de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014020 de 10 de octubre de 2017 y copia autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014770 de 23 de octubre de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3609-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 20 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 337-2017-CO/MART de 20 de setiembre de 2017 y copia simple y autenticada de adjuntos
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 014771 de 23 de octubre de 2017 y copia autenticada de adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016042 de 14 de noviembre de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4189-2017-GRJ-GRI/SGSLO de 30 de octubre de 2017 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 411-2017-CO/MART de 30 de octubre de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016043 de 14 de noviembre de 2017 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 287 Expediente de Valorización n.° 16:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016044 de 14 de noviembre de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 016045 de 14 de noviembre de 2017 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 288 Expediente de Valorización n.° 17:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 010674 de 23 de agosto de 2018 y copia simple y autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 010675 de 23 de agosto de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2810-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 13 de agosto de 2018 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 143-2017-CO/MART de 13 de agosto de 2018 y copia simple y autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 14-2018-R.E.R.M-SO de 09 de agosto de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 1546-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 06 de agosto de 2018.
- Copia autenticada de la Carta n.° 007-2018-C.A/R.L de 28 de febrero de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 009-2018-C.A/R.L de 15 de marzo de 2018.
- Copia autenticada de la Carta n.° 476-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 12 de marzo de 2018
- Copia autenticada de la Carta n.° 3180-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 22 de diciembre de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 111-2017-C.A/R.L de 30 de octubre de 2017
- Copia autenticada de la Carta n.° 073-2017-C.I.M.P./R.L. de 27 de octubre de 2017.
- Copia autenticada de la Carta n.° 2439-2017-GRJ-GRI-SGSLO de 10 de setiembre de 2017.
- Copia autenticada de la carta n.° 070-2017-C.I.M.P./R.L. de 05 de octubre de 2017 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la carta n.° 099-2017-C.A/R.L de 30 de setiembre de 2017 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 010676 de 23 de agosto de 2018 y copia autenticada de adjuntos.

Apéndice n.° 289 Expediente de Valorización n.° 18:

- Copia autenticada de la Carta n.° 079-2017-C.I.M.P./R.L. de 03 de noviembre de 2017 y adjuntos.
- Copia autenticada del Memorando n.° 04039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018.
- Copia visada de los reportes del Sisdore, trámite del documento n.°s 03075329 y 03083625 del expediente n.° 01621229.

Apéndice n.° 290 Expediente de Valorización n.° 19:

- Copia autenticada del Informe n.° 006-2017-IO-RERM de 04 de diciembre de 2017 y adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 03140-2017-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de diciembre de 2017.
- Copia visada de los reportes del Sisdore, trámite del documento n.° 02422447 - expediente n.° 01654863 y trámite del documento n.° 002449582 - expediente n.° 01654863.

Apéndice n.° 291 Expediente de Valorización n.° 20:

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2018-I.O./R.E.R.M. de 05 de enero de 2018 y adjuntos.
- Copia autenticada del Memorando n.° 04039-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de diciembre de 2018.
- Copia visada del reporte del Sisdore, trámite del documento n.° 02475364 - expediente n.° 01688110.

Apéndice n.° 292 Expediente de Valorización n.° 21:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 010937 de 28 de agosto de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 2436-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 22 de agosto de 2018.

- Copia autenticada de la Carta n.° 152-2018-CO/MART de 22 de agosto de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 07-2018-R.E.R.M-SO de 06 de agosto de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 019-2018-C.A/OF/R.L de 31 de julio de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia visada del Comprobante de pago n.° 010938 de 28 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 293 Expediente de Valorización n.° 22:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 012036 de 19 de setiembre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3181-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 10 de setiembre de 2018.
- Copia autenticada de la Carta n.° 167-2018-CO/MART de 10 de setiembre de 2018 y copia simple y autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 30-2018-R.E.R.M-SO de 05 de setiembre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 030-2018-C.A/OF/R.L de 31 de agosto de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 012037 de 19 de setiembre de 2018 y copia simple de adjuntos.

Apéndice n.° 294 Expediente de Valorización n.° 23:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013793 de 17 de octubre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3577-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 11 de octubre de 2018 y copia simple y autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 193-2018-CO/MART de 10 de octubre de 2018 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 36-2018-R.E.R.M-SO de 04 de octubre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 033-2018-C.A/OF/R.L de 30 de setiembre de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 013794 de 17 de octubre de 2018 y copia simple de sus adjuntos.

Apéndice n.° 295 Expediente de Valorización n.° 24:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 015450 de 16 de noviembre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 3996-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 13 de noviembre de 2018 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 216-2018-CO/MART de 13 de noviembre de 2018 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 41-2018-R.E.R.M-SO de 05 de noviembre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 037-2018-C.A/R.L de 31 de octubre de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 015451 de 16 de noviembre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.

Apéndice n.° 296 Expediente de Valorización n.° 25:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 018245 de 26 de diciembre de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Reporte n.° 4494-2018-GRJ-GRI/SGSLO recibida el 14 de diciembre de 2018 y copia simple de su adjunto.

- Copia autenticada de la Carta n.° 253-2018-CO/MART de 14 de diciembre de 2018 y copia simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 44-2018-R.E.R.M-SO de 05 de diciembre de 2018 y copia autenticada de sus adjuntos.
- Copia autenticada de la Carta n.° 056-2018-C.A/OF/R.L de 30 de noviembre de 2018 y copia autenticada y simple de sus adjuntos.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 018246 de 26 de diciembre de 2018.

- Apéndice n.° 297** Copia simple de la Orden de servicio n.° 2321 de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 298** Original y copia autenticada del Informe topográfico de noviembre de 2022.
- Apéndice n.° 299** Copia autenticada del "Acta de inspección física n.° 01" cuyo inicio es el 06 de marzo de 2023 y fin el 08 de marzo de 2023 y Reporte n.° 869-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.° 300** Copia autenticada de la Carta n.° 127-2019-GRJ/GRI de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 301** Copia autenticada de la Carta n.° 02-2019-CIMP/MJSM de 20 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 302** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 214-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 01 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.° 303** Impresión elaborada por la comisión del Anexo n.° 1 - Planilla de metrados "Explicaciones" de las valorizaciones de obra n.°s 2, 7, 8, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.
- Apéndice n.° 304** Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 16540 de 18 de diciembre de 2015 y copias autenticadas y simples de adjuntos; así como, copia autenticada del Comprobante de pago n.° 16541 de 18 de diciembre de 2015 y copia autenticada de adjunto.
- Apéndice n.° 305** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 059-2017-GR-JUNÍN/GR de 09 de enero de 2017 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 179-2017-GR-JUNÍN/GR de 06 de abril de 2017.
- Apéndice n.° 306** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 415-2017-GR-JUNÍN/GR de 18 de setiembre de 2017 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 018-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 307** Copia autenticada de las Resoluciones Gerenciales Generales Regionales n.°s 016, 081 y 269-2017-GRJ/GGR de 17 de enero de 2017, 06 de marzo de 2017 y 28 de junio de 2017, respectivamente.
- Apéndice n.° 308** Copia visada de la Hoja de trámite de la carta n.° 003-2018-RERM-INSP de 07 de mayo de 2018, obtenido del Sisdore trámite del documento n.° 02657735 - expediente n.° 01808865.
Copia autenticada del Reporte n.° 2680-2018-GRJ-GRI/SGSLO de 02 de agosto de 2018.
Copia autenticada del Reporte n.° 002806-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 13 de agosto de 2018.
Copia autenticada del Oficio n.° 204-2023-GRJ/ORAF/OASA de 06 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 309** Copia autenticada de los Contratos de locación de servicios n.°s 898-2018-GRJ/OASA de 19 de julio de 2018 y 1399-2018-GRJ/OASA de 21 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.° 310** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 903-2018-GR-JUNÍN/GR de 04 de junio de 2018 y de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GR-JUNÍN/GR de 02 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 311** Copia autenticada del Memorandum n.° 3085-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 05 de octubre de 2018, copia simple y autenticadas de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín n.° 01398 DREJ de 14 de julio de 2006 y copia autenticada de

la Resolución Dirección Regional de Educación Junin n.° 0065-DREJ de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 312 Copia autenticada del Memorando n.° 969-2018-GRJ/GRI de 09 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 313 Impresiones de las cédulas notificación electrónica, cédulas de comunicación, cargos de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copias autenticadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la observación:

1. William Teddy Bejarano Rivera, gerente regional de Infraestructura

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 009-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 019-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

2. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente regional de Infraestructura (e)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 001-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 006-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

3. Gustavo Eduardo Condezo Mansilla, sub gerente de Obras

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 0010-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.

4. Rolando Juan Capacyachi Oré, sub gerente de Obras (e)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 011-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.

5. Wisler Vidal Quispe Chamorro, sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 002-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.

6. José Aliaga Pérez, coordinador de obra

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 013-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 017-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

7. Marco Antonio Ramón Tacuri, coordinador de obra

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 014-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2023.MART (expediente n.° 0320230001468 de 19 de junio de 2023).
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 018-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 01-2023-UL/MART (expediente n.° 0320230001432 de 15 de junio de 2023).

8. Luis Ángel Ruiz Oré, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 007-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.

9. Celma Raiza Álvarez Leiva, coordinadora de obra

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/GRJU-01-002 de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 07 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 008-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 07 de junio de 2023.

10. Alfredo Poma Samanez, gerente regional de Infraestructura

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000018-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 005-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

11. Arturo Daniel del Pozo Castro, gerente regional de Infraestructura (e)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 016-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2023-ADPC recibido el 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la carta n.° 02-2023-ADPC (expediente n.° 0320230001486 de 20 de junio de 2023).

12. Víctor Raúl Dueñas Capcha, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000019-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 004-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

13. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000020-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 003-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

14. David Abel Puente Zurita, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 012-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

15. Rogers Enrique Romero Melgar, inspector de obra

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2023-CG/GRJU-01-002 de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital del cargo de notificación del sistema de notificación y casillas electrónicas – ecasilla de 08 de junio de 2023.
- Impresión con firma digital de la cédula de comunicación n.° 015-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023.

Impresión de Consulta RENIEC de los señores Julio Buyu Nakandakare Santana y Darío Aquiles Cuba Ponce los mismos que refieren que tienen la condición de fallecidos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 314 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 087-2008-GRJ/CR de 27 de agosto de 2008 y copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

Apéndice n.° 315 Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 248-GRJ/CR de 21 de setiembre de 2016, publicado el 22 de setiembre de 2016 y copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

Apéndice n.° 316 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 068-2015-GRJUNIN/PR de 07 de enero de 2015 y copias simples y fedateadas del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín.

Apéndice n.° 317 Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 351-2017-GRJ/GR de 04 de setiembre de 2017 y copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Sede del Gobierno Regional de Junín.

- Apéndice n.° 318** Copia visada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009 y copia visada de la Directiva n.° 004-2009-GR-JUNÍN "Normas y procedimientos para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria indirecta en el Gobierno Regional Junín".
- Apéndice n.° 319** Copia autenticada de la Ordenanza Regional n.° 304-GRJ/CR de 22 de marzo de 2019, publicado el 03 de abril de 2019 y copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.
- Apéndice n.° 320** Copia autenticada del Oficio n.° 088-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023, copia autenticada de la Carta s/n recepcionado el 14 de junio de 2023, copia autenticada del Oficio n.° 089-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023 y adjunto, copia autenticada del Oficio n.° 090-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023, copia autenticada de la Carta s/n recepcionado el 14 de junio de 2023, copia autenticada del Oficio n.° 091-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 08 de junio de 2023 y adjunto, copia autenticada del Oficio n.° 092-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 21 de junio de 2023 y adjunto, copia autenticada del Oficio n.° 093-2023-CG/GRJU-AC-GRJ-TC de 21 de junio de 2023 y adjunto, e impresión de Consulta RENIEC del señor Rolando Damián Gutiérrez Tudela que refiere que tiene la condición de fallecido.

Huancayo, 04 de agosto de 2023



Roxana Melina Cristóbal Anticona
Supervisora de comisión auditora



David Frank Arzapalo Salazar
Jefe de Comisión



Evelyn Milagritos Pacheco Cano
Abogada
Reg. CAJ n.° 3459



Humberto Mariscot Quispe Belsuzarri
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 79036

El Gerente Regional de Control de Junín (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.




El Walter Puente Astuhuaman
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Junín

Huancayo, 04 de agosto de 2023

Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 15819-2023-CG/GRJU-AC
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES**

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
1	1. Funcionarios de la Entidad contrataron la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín", realizaron la entrega de terreno e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno; asimismo, señalaron que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar de carecer del sustento técnico respectivo; y, emitieron el pronunciamiento sobre dicha ampliación de plazo fuera del plazo establecido; situaciones que generaron paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas atribuibles a la entidad y el reconocimiento, vía laudos arbitrales consentidos, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 465 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.	William Teddy Bejarano Rivera	08673733	- Gerente regional de Infraestructura - Presidente titular del Comité Especial Ad-hoc del proceso de selección	30/01/2015 21/08/2015	27/09/2017 02/10/2015	Funcionario de Confianza	08673733	X		
2		Eduardo Cristian Legos Villavicencio	40591956	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras - Gerente regional de Infraestructura.	10/04/2017 11/07/2017	17/09/2017 25/02/2018	Funcionario de Confianza	40591956	X		
3		Gustavo Condezo Mansilla	20009922	- Sub gerente de Obras	02/02/2015	31/12/2018	Funcionario de Confianza	20009922 (Creada por la CGR) (*)	X		
4		Rolando Juan Capacyachi Oré	19843122	- Sub gerente de Obras (e)	08/09/2015	09/09/2015	Funcionario de Confianza	19843122 (Creada por la CGR) (*)	X		
5		Wliser Vidal Quispe Chamorro	41701045	- Sub director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Miembro titular del Comité Especial Ad-hoc del proceso de selección	05/01/2015 21/08/2015	31/12/2018 02/10/2015	Funcionario de Confianza	41701045	X		

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación, ejecución contractual y defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.º 8 de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín"
Período: Del 24 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2021.



N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
6		José Aliaga Pérez	20072717	- Coordinador de Obra	22/10/2015	21/12/2016	Contratado	20072717 (Creada por la CGR) (*)	X		
7		Marco Antonio Ramón Tacurí	41808337	- Coordinador de Obra	11/03/2017	14/12/2018	Contratado	41808337	X		
8	2. Falta de subsanación de las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", durante el año 2019, ocasionó que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) declare en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la Entidad en el año 2017 para su aprobación, generando con ello que el pago efectuado por S/59 992.63 a la empresa contratada para su elaboración, no cumpla con la finalidad pública de la contratación y dicho PAMA no sea de utilidad para la Entidad, con el consecuente perjuicio económico por el citado monto.	Luis Ángel Ruiz Oré	20115495	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	24/04/2019	23/10/2019	Funcionario de Confianza	20115495	X		
9		Celma Raiza Álvarez Leiva	70306016	- Coordinadora de obra	01/02/2019 16/05/2019	01/04/2019 14/06/2019	Contratada	70306016 (Creada por la CGR) (*)	X		
10	3. Durante la ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de valorizaciones en las cuales el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficiencias ejecutadas de subpartidas conformantes de la partida "200.00 Movimiento de tierras", situación que generó perjuicio	Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	40591956	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras - Gerente regional de Infraestructura	10/04/2017 11/07/2017	17/09/2017 25/02/2018	Funcionario de Confianza	40591956	X		
11		Victor Raúl Dueñas Capcha	23262357	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	09/01/2017	05/04/2017	Funcionario de Confianza	23262357	X		

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
12	económico por un importe total de S/9,362,778,14, asimismo se afectó la finalidad pública de la obra al haber tramos intransitables por la ejecución deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.	Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo	45284050	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	18/09/2017	31/12/2018	Funcionario de Confianza	45284050		X	
13		David Abel Puente Zurita	19845949	- Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e)	09/10/2018	15/10/2018	Funcionario de Confianza	19845949 (Creada por la CGR) (*)		X	
14		Rogers Enrique Romero Melgar	40174702	- Inspector de obra - Supervisor de obra	07/09/2017 19/07/2018	26/12/2017 30/11/2018	Contratado	40174702 (Creada por la CGR) (*)		X	
15		José Aliaga Pérez	20072717	- Coordinador de obra	22/10/2015	21/12/2016	Contratado	20072717 (Creada por la CGR) (*)		X	
16		Marco Antonio Ramón Tacuri	41808337	- Coordinador de obra	11/03/2017	14/12/2018	Contratado	41808337		X	

(*) Se creó y activó la casilla electrónica por asignación obligatoria de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempenado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)	
					Desde	Hasta			Civil	Penal
					TERCEROS PARTICIPANTES					
1	1. Funcionarios de la Entidad contrataron la ejecución de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - Distrito de Ulcumayo y San Ramón, Región Junín", realizaron la entrega de terreno e iniciaron con su ejecución sin contar con la disponibilidad física del terreno, asimismo, señalaron que es procedente la aprobación de la ampliación de plazo n.º 8, a pesar de carecer del sustento técnico respectivo; y, emitieron el pronunciamiento sobre dicha ampliación de plazo fuera del plazo establecido; situaciones que generan paralizaciones de obra, la posterior resolución del contrato de ejecución de obra por causas arbitrarias consentidas, de mayores reconocimientos, vía laudos arbitrales consentidos, de mayores gastos generales derivadas de la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 que proviene de la primera paralización de obra por S/724 885,76, de la aprobación ficta de la ampliación de plazo n.º 8 por S/1 485 905,21 y del 50% de la utilidad dejada de percibir por la citada resolución del contrato por S/203 623,75, montos que constituyen perjuicio económico para la Entidad; así como, se afectó la finalidad pública al encontrarse la obra inconclusa y abandonada.	Marlon Jonathan Solano Muñoz	42580078	Representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú	02/12/2015	06/09/2017	Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR.	Asent. H. Santa Cruz Mz.g Lt 21, Chimbote, Santa, Ancash		X
2		Rogers Enrique Romero Melgar	40174702	Jefe de supervisión (supervisor de obra) del Consorcio Ingeniería Mi Perú	19/05/2016	06/09/2017	Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR.	Psj. Leoncio Prado n.º 180, Huancayo		X
3	3. Durante la ejecución contractual de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín", funcionarios de la entidad aprobaron, otorgaron conformidad y autorizaron el pago o reconocimiento de valorizaciones en las cuales el Contratista incluyó metrados no ejecutados y deficientemente ejecutados de subpartidas conformantes de la partida "200.00 Movimiento de tierras"; situación que generó perjuicio económico por un importe total de S/9 362 778,14, asimismo se afectó la finalidad pública de la obra al haber tramos intransitables por la ejecución	Marlon Jonathan Solano Muñoz	42580078	Representante legal del Consorcio Ingeniería Mi Perú	02/12/2015	06/09/2017	Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR.	Asent. H. Santa Cruz Mz.g Lt 21, Chimbote, Santa, Ancash		X
4		Rogers Enrique Romero Melgar	40174702	Jefe de supervisión (supervisor de obra) del Consorcio Ingeniería Mi Perú	19/05/2016	06/09/2017	Contrato de Proceso n.º 386-2015-GRJ/GGR.	Psj. Leoncio Prado n.º 180, Huancayo		X

Auditoría de cumplimiento al proceso de contratación, ejecución contractual y defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo n.º 8 de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia - distrito de Ulcumayo y San Ramón, región Junín"
Periodo: Del 24 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2021.

TERCEROS PARTICIPES										
N°	Sumilla	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)	
					Desde	Hasta			Civil	Penal
5	deficiente de las citadas subpartidas, así como sin uso y abandonado por la falta de conexión de los tramos ejecutados.	Iván Gustavo García Alzamora	41867943	Representante legal del Consorcio Alamut	20/10/2015	14/01/2019	Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015	Av. Arenales 773, Dpto. n.º 603, Block 02 Lima		X
6		Jorge Ernesto La Vera Ponce	07947673	Residente de obra del Consorcio Alamut	20/10/2015	25/10/2016	Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015	Calle Putumayo n.º 157 Urb. Pando 6ta etapa - San Miguel, Lima		X
7		Neiser Olmedo Castro Hidalgo	05207023	Residente de obra del Consorcio Alamut	26/10/2016	14/01/2019	Contrato n.º 289-2015-GRJ/GGR de 20 de octubre de 2015	Jr. Los Forestales n.º 544 Urb. Las Acacias de Monterrico - La Molina, Lima		X

[Handwritten signatures and official stamp of the Contraloría General de la República del Perú]



39L46020230001478

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Huancayo, 21 de Agosto de 2023
OFICIO N° 001478-2023-CG/GRJU

Señor:
Zósimo Cárdenas Muje
Gobernador
Gobierno Regional Junín
Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado
Junín/Huancayo/Huancayo



- Asunto** : Remisión del Informe de Auditoría N° 15819-2023-CG/GRJU-AC
- Referencia** : a) Oficio N° 000062-2022-CG/GRJU de 12 de enero de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 07 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proceso de contratación, ejecución contractual y defensa jurídica en el proceso arbitral relacionado con la ampliación de plazo N° 08 de la obra: "Construcción de trocha carrozable Ulcumayo - San Ramón, tramo III Huanchuyru Nueva Italia-districto de Ulcumayo y San Ramón".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 15819-2023-CG/GRJU-AC, que contiene recomendaciones orientadas a mejorar la gestión, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, así como al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de acciones legales civiles y penales, respectivamente, por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhuaman
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín(e)
Contraloría General de la República

(EPA/rca)

Nro. Emisión: 11573 (L460 - 2023) Elab:(U17728 - L460)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HPQFHWU**

